

CONDUCTA DE CONFESORES

EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA,

SEGUN LAS INSTRUCCIONES

DE SAN CARLOS BORRROMEO,
Y LA DOCTRINA
DE SAN FRANCISCO DE SALES,

IMPRESA DE ORDEN DE MONSEÑOR EL OBISPO DE BAJEUX
PARA EL USO DE LOS CONFESORES DE SU DIOCESI:

Y TRADUCIDA DEL FRANCES AL CASTELLANO SOBRE LA SEXTA
EDICION , CORREGIDA , Y CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA CON
EL SUPLEMENTO A DICHA OBRA DEL MISMO AUTOR , INTITULADO:
CONDUCTA DE LAS ALMAS EN EL CAMINO DE LA
SALVACION:

POR EL RMO. P. MTRO. FR. ANSELMO PETITE , SEGUNDA VEZ
ABAD DEL REAL MONASTERIO DE S. MILLAN DE LA COGOLLA,
Y MAESTRO GENERAL DE LA RELIGION DE
SAN BENITO.

TERCERA IMPRESION , CORREGIDA.

Cuetos



CON PRIVILEGIO.
EN MADRID: EN LA IMPRENTA REAL.
AÑO DE 1796.

CONDUCTA

DE CONFERENCIAS

EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA

DE LAS INSTRUCCIONES

DE SAN CARLOS BORROMEO

Y LA DOCTRINA

DE SAN FRANCISCO DE SALES

INSTITUTO DE ORDEN DE MONJES DE ORDEN DE BERNARD
Erudimini qui iudicatis terram. Ps. 2. v. 10.

*Noli quærere fieri iudex, nisi valeas virtute irrumperere ini-
quitates. Eccl. 7. v. 6.*

TERCERA IMPRESION, CORREGIDA

ANO DE 1700

APROBACIONES, Y ELOGIOS QUE MERECIÓ

ESTE LIBRO DESDE QUE SE ESCRIBIÓ.

Mandato, y aprobacion del Ilustrísimo Señor Pablo de Albert de Luines, Obispo de Bajeux.

Despues de haber exâminado, y hecho exâminar á otros con atencion el libro intitulado: *Conducta de Confesores &c.*, le hemos adoptado para nuestra Diócesi, y es nuestra voluntad que todos los Sacerdotes de dicha Diócesi encargados del cuidado de las almas, tengan cada uno un exemplar de él: en el que hallarán los principios, y las luces necesarias para administrar con ciencia, y prudencia el Sacramento de la Penitencia. En Bajeux, el 7 de Septiembre de 1739. *Pablo, Obispo de Bajeux.*

Extracto de una carta de Monseñor el Arzobispo de Sens al Autor de este Libro, con fecha de 17 de Abril de 1739.

EL libro que Vmd. me hizo el honor de darme, me agrada mucho, así por su idea, como por la execucion de ella: me parece muy bueno, y muy útil. El Señor Obispo de Bajeux tiene razon en adoptarle, y publicarle para utilidad de su Diócesi, y yo suscribo gustoso á su dictamen.

Extracto de otra carta del mismo Prelado al mismo, con fecha de 24 de Septiembre de 1739.

HAce mucho tiempo que respondí á Vmd. sobre su Libro. No he podido leerle sino tarde, y he querido hacerlo despacio; pero he quedado bien

recompensado del corto trabajo que tuve en aplicarme á él , porque estoy muy contento de la Obra , y no dudo que será muy útil á los que la lean con atencion , y quieran aprovecharse de ella.

Extracto de una carta de Monseñor el Obispo de Amiens , escrita al mismo en 18 de Mayo de 1739.

LA Obra de Vmd. es muy útil. Puede Vmd. decir que tiene mi aprobacion , y que he escrito á Vmd. que recomendaré en mi Diócesi su lectura.

Extracto de una carta de Monseñor el Obispo de Renes al mismo , en primero de Julio de 1739.

CReo que ya significué á Vmd. que su Obra sobre la *Conducta de Confesores* me ha parecido muy útil , y capaz de producir buenos efectos en la Diócesi en que se encargue su lectura á los Sacerdotes mozos. Renuevo á Vmd. con gusto este mismo testimonio.

Aprobacion de Monseñor el Obispo de Cotanza.

DEspues de haber leído , y examinado un Libro intitulado : *Conducta de Confesores en el tribunal de la Penitencia &c.* le hemos aprobado , y convenimos en que se distribuya en nuestra Diócesi : y no habiendo hallado en él cosa que no sea conforme á la sana moral , exhortamos á todos los Curas , y Confesores de nuestra Diócesi á que cada uno tenga un exemplar. Dada en Caen el 4. de Junio de 1740.

Leonor , Obispo de Cotanza.

PREFACIO

*Sobre la utilidad del oficio de los Confesores,
y de las calidades necesarias para
desempeñarle bien.*

A Si la experiencia como la razon enseñan , que de todas las funciones eclesiásticas ninguna hay mas propia para corregir los vicios, y hacer florecer las virtudes, que la administracion del Sacramento de la Penitencia. Por muchos desórdenes en que esté anegada una Parroquia , si tiene la fortuna de caer en las manos de un buen Confesor , se vé bien presto en ella una entera mudanza en todos los que se confiesan con él. La razon de esto es, que por medio de la confesion vé en particular los vicios á que sus Parroquianos están habituados: conoce el principio de sus desórdenes ; si es la ignorancia , la ligereza de espíritu , un mal natural inclinado al vicio, pasiones nada mortificadas , ocasiones exteriores , ó malas costumbres : y este conocimiento le pone en estado de proponerles motivos propios para desprenderles del pecado , y á prescribirles remedios capaces de curar el mal de que están inficionados. Igualmente conoce por la confesion , de qué virtudes tienen mas necesidad los penitentes , las disposiciones que tienen para adquirirlas, y los obstáculos que les pueden impedir el practicarlas: y esto le dá un medio facil de enseñarles las prácticas mas convenientes al estado en que se hallan. Esta es la razon por qué todos los Confesores zelosos de la salvacion de las almas atraen quanto pueden al confesonario

á los fieles; y por qué todos los que desean adelantar en la perfeccion, freqüentan el Sacramento de la Penitencia.

Pero si el oficio de los Confesores es tan útil quando se cumple bien con él, no es menos perjudicial á las almas quando se desempeña mal. Porque esta es la causa de que un gran número de pecadores perseveren tranquilamente en los hábitos mas criminales, que pasen su vida en el estado de pecado mortal, y mueran sin haber hecho una verdadera penitencia. Esta desgracia la lloraba en su tiempo San Carlos Borromeo (a), y nosotros no debemos llorarla menos en el nuestro.

¿No se vén efectivamente todos los dias muchas personas, que sin embargo de freqüentar la confession, viven de un modo enteramente contrario á los deberes de la Religion? ¿Quántos Pastores que desprecian la predicacion, la administracion de los Sacramentos, y las demas obligaciones de su estado? ¿Quántos Beneficiados que disipan la renta de sus Beneficios, sin levantar sus cargas? ¿Quántos Sacerdotes, y Eclesiásticos que pasan su vida en la ociosidad, ó en exercicios, y ocupaciones mas perjudiciales, y acaso escandalosas? ¿Quántos Religiosos con una vida enteramente secular? ¿Quántos Legos de todos estados que envejecen en hábitos viciosos de avaricia, de gula, de impureza; en contiúuas enemistades, injusticias, y escándalos, aun á los ojos mismos de sus Confesores algunas veces? ¿Y quién duda que estos desórdenes nacen de los Confesores

que

(a) Cum de tanto numero confitentium, tam exiguam emendationem videamus in iis, qui toties, & tam multis adhuc annis Sacramentum frequentant. *Instruct. c. 1.*

que, ó no conocen su obligacion, ó no tienen valor para cumplirla? Porque para cumplir con su obligacion deberian empezar obligando á los penitentes á renunciar los hábitos de pecado mortal, á cumplir con las obligaciones de su estado, y á vivir conforme á su vocacion: negando la absolucion á todos aquellos que no quieran mudar de vida.

Pero (no se puede decir sin dolor) la ignorancia, la pereza, los respetos humanos, el interés, son causa de que una infinidad de Confesores desempeñen mal su santo ministerio. Porque no se puede negar que hay muchos ignorantes, aun de aquellos que quando fueron aprobados estaban medianamente instruidos; porque despues no han cuidado de estudiar. Unos dexan de hacerlo, porque hechos Curas ya no temen el exâmen: otros porque tienen Superiores, que sin exâminarles, les van prolongando las licencias toda la vida; ó porque ellos encuentran medios de ser dispensados del exâmen sin estudiar.

Se ha tratado de remediar esta ignorancia de los Confesores por medio de las conferencias eclesiásticas; y no se puede negar que este medio es muy bueno, y se logra con él el efecto deseado en todos los Sacerdotes que se aprovechan de él. Pero, fuera de que hay muchos Obispados en que no se han establecido jamas, y otros en que han decaído mucho; se vé que los Eclesiásticos que tienen mas necesidad de instruccion son los menos exâctos en concurrir á ellas: y así perseveran en la ignorancia. Estos Confesores, no sabiendo discernir entre lepra, y lepra, no conocen el remedio que se debe aplicar quando vén el mal, ó solo le conocen en general, sin acertar á aplicarle á los casos particulares.

Hay

Hay tambien un gran número de Confesores perezosos, y holgazanes, lo que es muchas veces efecto de su poca piedad, y de la disipacion de espíritu en que viven sin hacer reflexion alguna sobre sus deberes; ó del apego desordenado que tienen á los placeres, y cosas temporales. Estos Confesores, lejos de atraer á los fieles al confesonario, les apartan de él por no tener el trabajo de oírles; ó si les oyen, es de un modo tan seco, y negligente, que los pobres penitentes no sacan fruto alguno de la confesion. Si á estos se les presentan algunos que tienen necesidad de confesarse á menudo para desarraygar algun pecado, ó fortificarse contra las tentaciones de que se vén acometidos, dexan de exhortarles á que vuelvan por no acarrearle el trabajo de confesarles. Quando algunos desean freqüentar los Sacramentos para adelantar en la virtud, no quieren tomar la pena de conducirles. No hacen confesar á los niños, sino quando han de empezar á comulgar; y si les confiesan antes, es una sola vez al año, y á veces tan mal, que no ponen cuidado alguno en exâminarles bien, y corregirles de sus vicios. No confiesan á los que están para casarse sino la víspera, ó dia de los desposorios; y les casan sin haberles instruido en las obligaciones del nuevo estado que abrazan. No confiesan á los enfermos sino en el último extremo; y quando les confiesan, y administran los Sacramentos, no tienen el zelo de decirles una palabra de exhortacion para moverles á los sentimientos de humildad, de contricion, y de amor, con que se deben recibir para que aprovechen. Las Parroquias que no tienen otros Confesores que estos, vienen á ser en poco tiempo como un jardin que no se escarda,

ni se siembra , y se llena de toda suerte de mala yerba (b). ¿Quántas se ven por todas partes que habiendo florecido en ellas la virtud por el trabajo de buenos Confesores, se han hecho en pocos años el teatro de todos los vicios , por la negligencia de los nuevos Pastores encomendados en su gobierno?

Hay otros Confesores que tienen ciencia, y buena voluntad; pero quando se llegan á sus pies personas de ciertos estados no se atreven á decirles lo que es necesario , por el miedo de entristecerles , ó de perder lo que esperan de su favor. Así el respeto humano, y el interes son causa de que dexen á estos penitentes en el camino de la perdicion, sin temer aquella terrible sentencia con que les amenaza el Señor: *Si dicente me ad impium: morte morieris; non anuntiaveris ei, neque locutus fueris ut avertatur à via sua impia, & vivat: ipse impius in iniquitate sua morietur; sanguinem autem ejus de manu tua requiram.* Ezech. 3. v. 8. De este modo los defectos de los Confesores causan un gran perjuicio á la salvacion de las almas.

Procurando el remedio de un mal tan grande se pensó en dar al público esta pequeña Obra , y se espera que sea util á muchos Confesores , especialmente á los que son nuevos en el exercicio de su ministerio; porque se explica en ella de un modo claro , y metódico, lo que principalmente deben saber para hacerse capaces de desempeñar bien su obligacion.

Pero se debe advertir, que ademas de la jurisdic-

(b) Per agrum hominis pigri transivi.... & ecce totum repleverant urticæ & operuerant super faciem ejus spinæ, & materia lapidum destructa erat. Prov. c. 24. 30.

diccion , de la ciencia , y de la prudencia de que se habla en este Libro , se necesitan en el Confesor otras muchas calidades , de las quales las principales son una virtud sólida , un gran zelo de la salvacion de las almas , la dulzura , la fortaleza , y el desinteres.

Porque si el Confesor no está bien afirmado en la virtud , si no tiene sujetas sus pasiones con el exercicio de la mortificacion , si no está intimamente unido á Dios con la práctica de la oracion mental ; todos los dias se verá en peligro de sucumbir á mil tentaciones á que está expuesto por su ministerio ; y que son causa de la perdicion de muchos Sacerdotes que le emprenden sin tener la virtud que se requiere. Si Jesu-Christo hubiera enviado á los Apóstoles á trabajar en la conversion del mundo , quando estaban todavia sujetos á los vicios , en lugar de convertir los pecadores , ¿ no habrian caido ellos mismos en el desorden de vida ? Para purgarles de los menores defectos , y fortalecerles en todas las virtudes hizo Jesu-Christo un milagro en el dia de Pentecostés : y lo que Jesu-Christo hizo con los Apóstoles por un milagro , debe hacerse por medio de los exercicios de piedad en los hombres Apostólicos , y sobre todo en los Confesores , porque estando obligados por su oficio á discernir toda suerte de pecados , están mas expuestos á que se les pegue el contagio. No es menester un viento muy fuerte para derribar un arbol poco arraygado por aquella parte ácia donde está inclinado. De la misma suerte un Confesor poco arraygado en la virtud , é inclinado al mal , no puede dexar de caer en el pecado practicando un ofi-

oficio en que hallará muchas cosas que le implearán fuertemente ácia él. Si el Confesor no tiene el corazon bien penetrado de la uncion de la caridad, y de las demas virtudes, ¿ qué efecto podrán producir sus exhortaciones? Porque todos convienen en que solo el corazon puede hablar al corazon como es necesario para ganarle. El que no habla sino de ingenio, ó de memoria, podrá herir los oídos, pero no llega mas adelante. Esto es lo que hace infructuosos tantos sermones sólidos, y patéticos, y tantas exhortaciones de las que se hacen en el confesonario, mientras que muchos discursos sin arte, y amonestaciones simples, pero que salen de un corazon lleno de Dios, y penetrado del amor de las verdades que pronuncia, ganan los corazones, y los convierten á Dios.

Entre todas las virtudes, una de las mas necesarias á un Confesor es el zelo de la salvacion de las almas. Porque si el Confesor no tiene mucho zelo, se acobardará por la pena, y dificultades que se encuentran en el exercicio de su ministerio: y, ó le abandonará enteramente, ó si se vé precisado á exercerle, se contentará, como hacen muchos, con executar á la menos costa que pueda, las cosas de que no se puede dispensar: no querrá confesar sino en el tiempo de Pasqua, y á los enfermos: confesará solamente por cumplir, sin cuidar mucho de hacerlo de un modo util: no se tomará el trabajo de exâminar á los penitentes, de instruirles, convertirles, preservarles de las recaidas, y hacerles adelantar en la virtud. Todo su trabajo se reducirá á escuchar los pecados de que se acusen los penitentes, á darles algunos avisos generales, é imponerles la penitencia.

El zelo debe ir acompañado de la dulzura, porque los que tratan á sus penitentes sin dulzura, les apartan de la confesion; y son causa de que no se atrevan á confesar los pecados mas enormes. Mas esta dulzura no debe degenerar en una blanda condescendencia que excuse las faltas de los penitentes, ó haga darles con demasiada facilidad la absolucion. Solo debe hacer que se les reciba con un ayre de bondad propio á inspirarles confianza, que se les represente en términos llenos de compasion la enormidad de sus delitos, y la indispensable obligacion que tienen de renunciarles enteramente, si quieren alcanzar el perdon. Debe tambien hacer que no se les trate con dureza por sus recaidas, su ignorancia, ó su groseria, ó quando son muy importunos, por escrúpulos, ó alguna otra enfermedad.

A la dulzura se debe juntar la fortaleza para negar valerosamente la absolucion á todos aquellos que no están capaces de recibirla: para obligarles á restituir, á reconciliarse con el próximo, á practicar las penitencias debidas, á dexar las ocasiones peligrosas, á mortificar sus pasiones desarregladas, á combatir, y destruir sus malos hábitos, y tomar el tiempo necesario para probarse, y fortificarse contra las recaidas. Si esta fortaleza disgusta á algunos, su disgusto no durará mucho tiempo, como el Confesor tenga cuidado de explicarles claramente las razones que tiene para obrar así; porque la fuerza de la razon obliga luego á los penitentes á aprobar, y estimar á los que la siguen. No es extraño el ver pecadores habituales que instruidos de su indisposicion para recibir el Sacramen-

mento, son los primeros en pedir que se les difiera la absolucion, y se les dé tiempo para exâminarse, y tomar una firme resolucion de no pecar mas. Y si acaso se hallaren penitentes que no quieran escuchar la razon, en esto mismo harán ver manifiestamente que no son dignos de la absolucion; y el Confesor deberá afirmarse mas en negársela. Esto es en lo que mas deben reflexionar los que tienen que confesar á personas de suposicion que están metidas en malos hábitos, ó enredados en otros desórdenes, de que es preciso salir antes de la absolucion: porque el Confesor debe decirles lo que están obligados á hacer, y explicarles la razon de ello lo mas claramente que pueda, y despues de esto afirmarse en dilatarles la absolucion hasta que hayan hecho lo que es necesario.

Mas para obrar de esta suerte es necesario un perfecto desinterés; porque quando el Confesor quiere ser amado, y estimado de los hombres, quando desea establecerse en algun empleo, ó lograr otras ventajas temporales por medio de sus penitentes, es casi imposible que dexé de cegarse acerca de sus desórdenes, de excusar, ó disminuir sus faltas, y concederles absoluciones de que no son dignos.

Finalmente, habiendo sido establecidos los Confesores para sacar de los vicios á los pecadores, y conducir á los fieles por el camino de la virtud; es constante, como lo enseña San Carlos (c), que de-

(c) Qui vero fervidi animi Confesarius est, animarumque saluti tenetur, ut eas ad virtutes inducat, divinisque remediis adjuvet: non satis id habere debet si nulli peccato obnoxius Sacramentum pœnitentiæ ministret, sed... perfectionis suæ totus amore ferveat, necesse est, atque iis in virtutibus acquirendis operam diligentem ponat, quibus ipsa perfectio requiritur. *S. Carl. Instruct. c. 2.*

debe trabajar con todas sus fuerzas en purificarse de los menores vicios , y perfeccionarse en todas las virtudes. Porque si está sujeto á vicios ¿ cómo podrá aborrecer , y reprehender en los otros lo que ama , y aprueba en sí mismo? Si él no anda por el camino de la perfeccion ¿ cómo guiará por él á los que no le conocen? ¿ Y podrá exhortar con fortaleza á los demas á hacer lo que él no quiere practicar?

Pero al paso que los Confesores necesitan tener una gran perfeccion para dirigir á los otros , hallan muchos medios de perfeccionarse á sí mismos procurando cumplir con los deberes de su ministerio : porque estudiando lo que deben saber para conducir á otros , aprenden lo que ellos mismos deben practicar : exhortando á otros á huir del pecado , imprimen en su corazon mayor horror á él : inclinando á la virtud á sus penitentes , se animan á sí mismos á practicarla , y á sostener sus palabras con una conducta bien arreglada: finalmente; viendo el fruto que se saca de la oracion mental, del retiro, de la lectura de los libros de piedad , y demas exercicios de la vida espiritual , se sienten poderosamente excitados á servirse de estos medios para su particular utilidad.

Ademas de esto , la administracion de la penitencia provee á los Confesores poderosos motivos para inclinarse á seguir la virtud : porque les hace conocer lo mas perfecto que se practica en la vida christiana. Les hace ver en unos una castidad angélica , en otros una paciencia á la prueba de los mayores trabajos : en estos una humildad profunda: en aquellos un entero desprendimiento de

de todas las cosas : les descubre en unos penitentes un zelo infatigable de las mayores austeridades, en otros una union continua con Dios por el pensamiento de su presencia , y por el exercicio interior de su amor. En la obscuridad de las Aldeas, y de las condiciones mas baxas encuentran muchas veces los Confesores los mayores tesoros de la gracia , y de la virtud. Y la vista de tantas cosas tan edificantes ¿puede dexar de producir en el corazon de un Confesor una saludable vergüenza, y confusion quando su vida es menos perfecta que la de aquellos á quienes confiesa? ¿Puede menos de excitar en él el deseo de trabajar en su perfeccion?

Así, pues, si los peligros que hay en la administracion de la penitencia, deben retraer á los que no quieran perderse, de encargarse de este empleo sin el grado de ciencia, y de virtud necesarios; las ventajas que los buenos Confesores hallan en el exercicio de su ministerio para su adelantamiento en la virtud, deben animar á emprenderle á todos aquellos que son capaces de desempeñarle bien.

Pero como á ninguno conviene hacer un juicio tan ventajoso de sí mismo; lo que pide la prudencia es, que los Sacerdotes que fueren llamados por sus Superiores á este ministerio, ó á los que interiormente se sintieren movidos á encargarse de él, sigan el consejo de alguna persona sabia, y experimentada, despues de haberla hecho conocer perfectamente el grado de capacidad, y demas disposiciones que hay en ellos, y atendiendo á la calidad de los sugetos á quienes se ha de confesar, porque se necesita mucha mas capacidad para unos
que

que para otros. Mas es necesario para confesar personas de todas edades , que para confesar muchos: mas para confesar en una Ciudad en que hay gentes de todos los estados, que en una Aldea donde no hay mas que labradores , y artesanos. Así un Sacerdote que no está capaz de ser aprobado para un lugar , puede estarlo suficientemente para otro.

No se debe , pues , pedir una capacidad consumada en aquellos que van á empezar. Basta que estén para poderse conducir bien en los casos ordinarios , y conocer las dificultades , para tomarse tiempo de aprender la resolucion de ellas por medio de los libros , y el parecer de otros Confesores mas ilustrados. Pero es necesario que los que no están perfectamente instruidos , traten de estudiar continuamente, tanto lo que mira á la decision de los casos de conciencia , como á la conducta que deben tener para corregir los vicios , y dirigir á sus penitentes en la práctica de las virtudes: es necesario que tengan una vida arreglada , y edificante, que amen la oracion mental, y la lectura de libros piadosos. Se han visto Sacerdotes de un talento muy mediano , que por su aplicacion á los ejercicios de piedad, y al estudio , han llegado á ser excelentes Confesores , al paso que otros con mucho mejores disposiciones no lo han conseguido, porque confiando demasiado en su espíritu, despreciaron la lectura , y la oracion, y así perdieron poco á poco la ciencia que tenian al principio.

Estas consideraciones hicieron fundar en la Diócesis de Bajoux un Seminario particular, en que no se admite sino á los nuevos Curas, y á los Sacerdotes que pretenden ser expuestos para confesar. Allí

se les prepara á este santo ministerio por medio de ejercicios correspondientes: todos los dias se les explican algunas quæstiones de Teología Moral, y se les enseña á resolver casos de conciencia. Para formarles en la administracion de la penitencia, se hace que unos á otros propongan exemplos de diferentes confesiones, y el Presidente de estos ejercicios advierte las faltas que se cometen, así en proponer las confesiones, como en responder á ellas. Por este medio se aprende en poco tiempo á exâminar bien á los penitentes, á juzgar del estado de su conciencia, á excitarles á la contricion, á negarles, ó dilatarles prudentemente la absolucion, á darles penitencias convenientes, y remedios eficaces para corregir sus vicios; y en fin, á enseñarles medios útiles para preservarles de la reincidencia, y adelantar en la perfeccion. Se les enseña tambien á dirigir á sus penitentes segun las diferentes disposiciones con que se presentan en el confesonario, ya estén en el camino de la perfeccion christiana, ó en un estado de tibieza; ya se hallen con hábitos, ó en ocasiones próximas de pecado mortal, ó enredados en disensiones, y enemistades; ya estén obligados á restitutiones, á reparaciones de honor, ó sujetos á escrúpulos, ú otras penas espirituales; ya sean jóvenes, ó ancianos, sanos, ó enfermos, &c. Tambien se les enseña el modo de predicar, é instruir con utilidad, de administrar los Sacramentos, de visitar los enfermos, asistir á los moribundos, y generalmente todo lo que mira á sus obligaciones. Este Seminario ha producido mucho fruto en esta gran Diócesis.

Sería de desear que los Confesores tuvieran todos los años algunos dias de retiro para purificar su

alma por medio de una penitencia hecha con disposiciones mas que regulares ; para exâminar , y conocer mejor las faltas que pueden tener en su ministerio , á fin de evitarlas ; para renovar en sí mismos el espíritu de piedad , y de zelo de que tienen necesidad ; y finalmente para ponerse en estado de obrar con mayor pureza de intencion. En el tiempo que Mr. de Beaumanoir de Labardin fue Obispo de Rennes , todos los Sacerdotes aprobados de la Diócesis tenían un retiro de seis dias cada año en cierto tiempo señalado , en el Seminario , ó en la Casa de Retiro de los Jesuitas , y al acabar este retiro era quando se les continuaba la aprobacion ; si despues del exâmen que hacia de ellos el Vicario General , se juzgaba apropósito el prorogársela. Se vieron algunas veces en cada uno de estos retiros hasta sesenta , ú ochenta entre Curas , y Sacerdotes.

¡Qué excelentes Confesores producía esta práctica! La expectativa del exâmen les hacia estar con los libros en la mano , y el retiro les llenaba de luces , y de zelo. Salían de estos santos exercicios como hombres enteramente nuevos que habian repasado sus deberes , remediado todos los defectos que podían haber notado , y tomado nuevas resoluciones de trabajar en su santificacion , y en la de los otros. Nada es mas edificante que lo que sucedia entonces en esta Diócesis. Por toda ella se frecuentaban mucho los Sacramentos ; y en muchas Parroquias habia todos los dias de trabajo gran número de personas á confesarse , y comulgar. Se oraba de comunidad en las familias , y habia Aldeas en que la meditacion era muy observada. Y todo este bien venia de los Confesores , que siendo aplicados á los exercicios de

pie-

piedad, y estando llenos de zelo comunicaban á todos los Fieles el espíritu de que ellos estaban animados. La piedad que bebían en los retiros anuales les hacia observar exáctamente la disciplina: todos los Sacerdotes aun en las Aldeas andaban siempre de sotana, no se veía alguno con vestido de otro color que negro: el exterior era tan grave, y tan modesto que el sucesor del gran Prelado, que habia arreglado tan bien su Diócesis, dixo un dia hablando de los Curas de la Campaña que habian ido á darle la bienvenida, *que le parecia ver en ellos otros tantos Superiores de Seminarios*. He escrito esto, para que no caiga tan presto en olvido lo que mas me ha edificado en mi vida.

Como es mas facil evitar los tiros que se preveen, es de suma importancia que los Confesores nuevos estén advertidos de las diferentes tentaciones de que pueden ser acometidos en el exercicio de su ministerio. La primera es la curiosidad que inclina al deseo de saber lo que no es necesario. Esta tentacion es una de las mas peligrosas, porque los Confesores que se dexan llevar de ella, hacen caer á los penitentes en la murmuracion, caen ellos mismos en juicios contrarios á la caridad, y en otros mil malos pensamientos.

La segunda tentacion es aquella que induce á cometer los mismos pecados de que se acusan los penitentes; porque aunque solo se proponga destruir el pecado, sin embargo de esto la naturaleza corrompida hace sentir cierta complacencia del pecado que se oye, y una inclinacion oculta á cometerle: de donde nace que si el Confesor no está bien prevenido, se mancha interiormente con el pecado de que purifica á los otros, y halla en su ministerio un

escollo que no halló en el comercio del mundo. Contra esta tentacion , principalmente es preciso armarse de la oracion, antes de ponerse á oir las confesiones.

La tercera tentacion es el respeto humano que, por consideraciones particulares , mueve á dar la absolucion á los que son indignos de ella , á dexarles vivir en algunas ocasiones, ó peligros que deberian dexar , y á no obligarles á practicar lo necesario para su salvacion. Esta peligrosa tentacion acomete principalmente á aquellos que confiesan personas de quienes dependen en alguna cosa , ó á quienes tratan con alguna familiaridad. Para vencerla, debe acordarse el Confesor que exerce el juicio de un Dios que no hace acepcion de personas , que dá á cada uno segun sus obras, y que si él obra de otra manera , merece ser condenado por el Juez Soberano , y se atrae el desprecio de aquellos mismos á quienes excusa con perjuicio de su obligacion ; porque la pasion que lleva á los pecadores de costumbre á buscar Confesores fáciles , no les impide despreciar á los que les toleran en los desórdenes.

La quarta tentacion es la que inclina á confesar á ciertas personas mas que á otras: de donde nace, que el Confesor se detiene mucho tiempo con las que tiene aficion , y apenas quiere escuchar á las otras. Esta tentacion es mucho mas peligrosa quando inclina á confesar mugeres antes que hombres: por eso los que se sientan acometidos de ella, deben combatirla con todas sus fuerzas ; porque si se dexan vencer , les hará obrar, no por un principio de caridad , sino por amor propio , ó por motivo de alguna pasion mas peligrosa. La caridad del buen Confesor es general , y no se limita á personas de-
ter-

terminadas, sino quando le es imposible oir á todos.

La quinta tentacion es un apego muy grande al confesonario, que hace descuidar de obligaciones reales, por confesar á sujetos que no están á su cargo, ó por emplear mucho tiempo en dirigir á personas devotas. No es raro el ver Confesores que sucumbiendo á esta tentacion trastornan el orden de las Comunidades, desempeñan mal los oficios de que están encomendados, é inutilizan los buenos talentos que recibieron de Dios para su servicio, y el de la Iglesia. Estos deben tener presente que el obrar de esta suerte es trabajar mucho sin merecer nada delante de Dios, pues no se puede merecer en lo que se hace con perjuicio de las obligaciones. Se puede decir á estos lo que Samuél dixo á Saul quando queria ofrecer sacrificios en lugar de executar las órdenes de Dios: *Numquid Deus vult holocausta, & victima, & non magis ut obediatur ei? Melior est obedientia quam victima & auscultare magis quam offerre adipem.* Un buen Confesor debe tener zelo por confesar; pero quando su estado le impone otras obligaciones, debe preferirlas á su devocion particular.

La sexta tentacion es aquella que engendra en el corazon un movimiento de interes, de vanidad, de zelos, ó de alguna otra pasion semejante; porque como estas tienen su raiz en la corrupcion de nuestro corazon, la santidad del ministerio no impide que se haga sentir luego que su objeto se presenta. Infeliz del Confesor que se dexa llevar de alguna de estas tentaciones, porque no hay profanaciones, ni sacrilegios que ella no le haga cometer, como se puede inferir de estas palabras de S. Pablo: *Radix omnium*

nium malorum est cupiditas, quam quidam appetentes erraverunt à fide, & inseruerunt se doloribus multis.

La séptima tentacion es la de enfado, de disgusto, é impaciencia. Esta nace algunas veces del trabajo que se halla en el exercicio de este penoso ministerio; pero mas comunmente nace de falta de zelo, ó de la demasiada adhesion del Confesor á otras ocupaciones. El remedio que se puede aplicar á esta tentacion, es considerar muchas veces la excelencia, el mérito, y la utilidad de esta funcion divina, y tener presente que el que es negligente en exercerla siempre que debe, incurre en la maldicion que S. Pablo temia para si, si no predicaba el Evangelio. *Si evangelizavero non est mihi gloria, necesitas enim mihi est; væ enim mihi est, si non evangelizavero.*

La octava tentacion es de obrar por humor, y por capricho, forjándose reglas á su antojo, y segun su fantasía, con el pretexto de que no hay obligacion de dar cuenta de lo que se hace en este ministerio mas que á Dios. Se encuentran Confesores, á quienes ciega de tal manera esta tentacion, que deciden casos muy importantes por su propio dictamen, sin tener respeto alguno al comun sentir de los mejores Casuistas, y que contra el parecer de las personas mas doctas, dán, y niegan la absolucion por seguir las reglas que ellos mismos se han prescrito. Hay tambien algunos que tienen la temeridad de absolver de casos reservados, persuadiéndose por un efecto de su humor caprichoso, que la reservacion de los casos no es de algun efecto, ó no se entiende con ellos. Esta especie de Confesores se matan poco por estudiar, porque juzgan que lo pueden resolver todo por la razon. Es muy lamentable el caer en las

manos de estos; porque si toman el partido de la severidad, dán mucho que penar intempestivamente; y si siguen el de la relaxacion, dexan á sus penitentes en el estado en que les encuentran. Para remediar este inconveniente sería necesario que ellos se hicieran dóciles al dictamen de sugetos sabios; pero como desprecian todo lo que no se ofrece á su entendimiento, su mal es en algun modo incurable. Por esta razon deben los nuevos Confesores cuidar mucho de no obrar jamas por humor, ni preferir su dictamen al de aquellos que tienen mas luces, y experiencia que ellos.

La nona tentacion es aquella que incita á seguir una conducta particular, y diferente de la ordinaria, que se halla claramente explicada en la Introduccion á la vida devota de San Francisco de Sales. Allí se encuentran los grados por donde se debe dirigir á los pecadores á la perfecta pureza del corazon, y á la práctica de todas las virtudes; y tambien lo que pertenece á la frequentacion de los Sacramentos, y demas exércicios de piedad. La doctrina de este gran Santo está fundada en la Sagrada Escritura, y en la doctrina de los Santos Padres: es conforme á lo que han enseñado los Autores mas aprobados que trataron de la vida Espiritual; y así se puede seguir con toda seguridad. Con todo hay Confesores que siguen otras conductas contrarias: pero la experiencia sola basta para conocer el poco fruto que se saca de ellas. Por eso no temo decir que la inclinacion que el Confesor siente á seguir las, es efecto de una verdadera tentacion.

La décima tentacion es un movimiento de temor que sobrecoge á algunos Sacerdotes á vista de los

pe-

peligros, y dificultades que se encuentran en la administracion del Sacramento de la Penitencia. Es cierto que no se necesita ser muy aprehensivo para sentir este temor: pero es contra la razon dexarse llevar de él, hasta rehusar el confesar quando se siente llamado á este santo ministerio por medio de los Superiores, ó quando se vé que el próximo tiene necesidad de Confesores. El temor del peligro nos debe hacer recurrir á Dios para alcanzar su socorro: debe tenernos siempre en vela, y hacernos estudiar con cuidado lo que pertenece á nuestro ministerio para poderle desempeñar bien. Pero es ilusion creer que nos debe apartar de él. Aquellos que habiendo recibido de Dios los talentos necesarios para administrarle bien, y no lo quieren hacer por la aprehension del peligro, son muy semejantes al Siervo que ocultó en la tierra el talento que su Señor le habia dado por el miedo de perderle: y deben temer el mismo castigo, pues obran como él contra la voluntad del Señor Soberano que no les dió la ciencia, y las otras buenas disposiciones para tenerlas inútiles. Si es grande el peligro, tambien son muy grandes los auxilios para aquellos que no son negligentes en servirse de ellos. Si el trabajo es penoso, el fruto es abundante, y puede igualar en poco tiempo al valor de los talentos recibidos. Cada uno, pues, debe esforzarse á vencer el temor, y trabajar por merecer oír al fin estas agradables palabras de boca del Soberano Juez: *Euge, serve bone, & fidelis, quia super pauca fuisti fidelis, supra multa te constituam, intra in gaudium Domini tui.*

CONDUCTA DE CONFESORES.

PRIMERA PARTE.

DE LA CIENCIA NECESARIA A LOS CONFESORES.

CAPITULO PRIMERO.

Que los Confesores necesitan ciencia; y quáles son en general las cosas que deben saber.

S facil de comprehender que, cargandose el Confesor con el oficio de Juez, de Médico y de guia de sus penitentes; necesita una grande extension de conocimientos para desempeñar bien un ministerio tan divino. Si Dios se empeña en ratificar las sentencias pronunciadas por los Confesores en el tribunal de la penitencia, no es sino respecto de aquellas que son conformes á las reglas que su Divina Magestad ha establecido. Si por su ignorancia, se apartan de ellas los Confesores, retiene Dios atados á los que ellos desatan, y condena á los que ellos absuelven, envolviendolos á ellos en la misma condenacion.

Todos saben, dice San Gregorio, que es menester mas ciencia para conocer las enfermedades de las almas, que para conocer las de los cuerpos. Si ninguno, pues, añade este Santo Doctor, se atreve á emprender la curacion de los cuerpos sin conocer la eficacia de los remedios, ¿no es cosa vergonzosa que los que no tienen conocimiento alguno de la vida espiritual se carguen de la curacion y conducta de las almas? La direccion de las almas en el camino del Cielo, prosigue el mismo Padre, es verdaderamente el arte de las artes: y qualquiera que, sin tener la ciencia necesaria se encarga de ella, es un temerario, que toma por sí mismo y contra el orden de Dios una carga que no puede llevar.

San Juan Crisóstomo nota, que el Hijo de Dios dió el Espíritu Santo á los Apóstoles antes de darles el poder para perdonar ó retener los pecados: *Accipite Spiritum Sanctum,*

tum, quorum remisieritis peccata, &c. Lo que hizo, dice este Padre, para enseñar á todos los Confesores, que para usar santamente del poder de que están revestidos, es necesario que estén ilustrados con las luces del Espíritu Santo, y que sean conducidos en su oficio por una ciencia enteramente celestial. Asi, por grande que sea la virtud, por buena que sea la intencion, por mucho que sea el desprendimiento de las cosas del mundo, por ardiente que sea el zelo de un Sacerdote por la salud de las almas; si no tiene la capacidad suficiente para juzgar quiénes son dignos de la absolucion, y quiénes no, para instruir en sus obligaciones á los penitentes; para imponer penitencias convenientes á la calidad y número de los delitos; y para prescribir los remedios necesarios á las diferentes enfermedades de las almas, y los ejercicios de piedad propios para conducirlos en el camino de la salud y de la perfeccion; no puede encargarse del oficio de Confesor sin hacerse extremadamente culpable: porque infaliblemente caerá en faltas muy nocivas á las almas que dirija. Unas veces negará la absolucion á los que debería darla, otras la concederá á los indignos: unas veces obligará á la restitution á los que no están obligados á restituir, y otras descargará de ella á los que están obligados. En lugar de corregir los malos hábitos, de procurar la reconciliacion de los enemigos, de remediar los escándalos, de preparar á los penitentes para que reciban dignamente los Sacramentos; dexará por su ignorancia crecer los desórdenes, y será causa de una infinidad de sacrilegios. Finalmente, en lugar de lograr la salud de las almas, será el instrumento de su perdicion, y se perderá con ellas.

Confieso que los que empiezan á confesar no necesitan poseer la ciencia en grado superlativo; y que no es menester siempre una ciencia igual para confesar á toda suerte de personas. Pero segun San Antonino, es preciso que la ciencia de los que se han de aprobar sea por lo menos mediana, respectivamente á las personas que tienen que dirigir. Debe ser tal, que les haga capaces de determinarse con seguridad en los casos ordinarios, y de saber dudar en los que son difíciles y raros, para recurrir en estas ocasiones á aquellos que

que tienen luces superiores, y que juntan la experiencia á la erudicion. Es, pues, indispensable que el que quiere ser aprobado para confesar, se llene antes de la ciencia necesaria por la lectura de la Sagrada Escritura, y principalmente del Nuevo Testamento, donde se contienen las máximas de la perfeccion christiana. Es necesario que estudie la Moral en los mejores Autores, como en la segunda y tercera parte de la Suma de Santo Tomas, en la Instruccion de Sacerdotes del Cardenal Toledo, y en algunas Teologías Morales que se han hecho en estos últimos tiempos. Es necesario en fin, que lea continuamente buenos libros de piedad para edificarse á sí mismo, y aprender el método de que se debe servir para conducir las almas del estado de pecado á la práctica de la virtud. Tales son el Libro del combate Espiritual, el de la Imitacion de Christo, la admirable Obra de San Gregorio el Grande sobre los deberes de los Pastores, sobre todo la tercera parte; la Introduccion á la vida devota de San Francisco de Sales, que contiene un excelente compendio de toda la conducta espiritual, las Obras del Venerable Fr. Luis de Granada, las del Padre Rodriguez, &c.

San Bernardo dice admirablemente, que nada es mas peligroso que el derramarse hácia fuera sin haberse antes llenado, y que se debe poner gran cuidado en no parecerse al canal que echa fuera el agua al mismo tiempo que la recibe, sino á la taza de la fuente que no se derrama sino quando está llena. Asi que es una caridad indiscreta, continúa este Santo Doctor, pretender enseñar lo que no se ha aprendido bien, y querer conducir á otros, quando aun no se sabe lo que es menester para gobernarse bien á sí mismo.

Si es necesario haberse hecho capáz antes de empezar á confesar, no lo es menos que el Confesor esté estudiando todos los dias de su vida, y que conferencie con personas hábiles; porque la ciencia de dirigir las almas es de una extension muy grande, y todos los dias se encuentran nuevas dificultades que resolver. Esto lo saben por la experiencia los que quieren desempeñar su obligacion, que despues de haberse ocupado en este exercicio veinte ó treinta años, confiesan con sinceridad que cometen aun algunas faltas, y que siem-

pre tienen necesidad de aprender. Mas esta necesidad no debe autorizar la pereza y la falsa humildad de algunos Sacerdotes que con el pretexto de falta de capacidad, se están en la inaccion, y rehusan el confesar: por el contrario, debe excitar á todos á trabajar por ponerse en estado de cumplir bien con un ministerio tan util á la salud de las almas, y tan propio para adquirirles tan grandes méritos delante de Dios. Los que desconfian de su suficiencia deben remitirse al juicio de los Superiores que les pueden aprobar, ó de algun Director sabio y virtuoso, para que, despues de exâminarles, diga si son capaces de confesar á las personas para quienes se les quiere aprobar.

Las principales cosas que los Confesores deben saber son estas: *Primera*: Todo lo que pertenece al Sacramento de la Penitencia, especialmente sus partes esenciales, y las condiciones que se requieren en cada parte para que el Sacramento sea válido. *Segunda*: Los casos reservados asi al Papa como al Obispo del Lugar en que se ha de confesar. *Tercera*: Qué cosa es pecado, y qué cosa no lo es: lo que es pecado mortal, y lo que no es mas que venial: quáles son las circunstancias que mudan de especie, quáles las que agravan, y quáles las que disminuyen notablemente el pecado. *Quarta*: Los pecados que se pueden cometer contra los Mandamientos de Dios y de la Iglesia: los que están encerrados en los siete pecados capitales: los que se cometen ordinariamente en las diferentes condiciones de las personas que deben confesar: y los que reynan mas en el pais en que confiesan. *Quinta*: Qué pecados obligan á la restitution del bien ageno, á la reparacion del honor del próximo, y á la reconciliacion con los enemigos. *Sexta*: Por qué pecados se incurre en censura ó irregularidad, y quáles son los efectos de éstas. *Séptima*: Los impedimentos que hacen nulo ó ilícito el matrimonio. *Octava*: El modo de exâminar bien á los penitentes, para que sin aprender el mal que no conocen, se acusen de todos sus pecados. *Nona*: Las señales por donde se puede conocer si los penitentes son dignos de la absolucion ó no. *Décima*: Los casos en que se debe diferir ó negar la absolucion. *Undécima*: Lo que se debe decir á los penitentes para hacerles conocer la enormidad de

sus pecados, y excitarles á la contrición. *Duodécima*: Los remedios generales y particulares, de que es menester servirse para corregir los vicios y malas costumbres que se hubieren contraído, para hacérselos practicar á los penitentes. *Terciadécima*: Las obligaciones particulares anexas al estado de las personas, á quienes se ha de confesar, para instruir las de ellos quando sea necesario, para exâminar si los cumplen, y obligarlas á ello. *Quartadécima*: Las penitencias que conviene imponer segun las diferentes especies de pecados. *Quintadécima*: Quáles son los actos propios de cada virtud, y las condiciones que se requieren para hacerlos meritorios, á fin de poder instruir en estas cosas á los penitentes. *Décimasexta*: Los exercicios de piedad, que son á propósito para precaver la recaída, y hacer adelantar á los penitentes en la virtud. *Decimaséptima*: De qué modo se debe obrar con los que están en ocasion próxima de pecado mortal, ó que han contraído hábito á él. *Décimaoctava*: El modo de dirigir á los que están embarazados con escrúpulos, ú otros trabajos espirituales, y á los que han incurrido en alguna irregularidad, ó en censuras reservadas, como tambien á los que están ligados con algun voto ó impedimento matrimonial de que necesitan dispensa.

Muchas de estas cosas se explicarán en la segunda y tercera parte de este libro. Ahora explicaremos las que se pueden reducir á compendio.

CAPITULO II.

Del Sacramento, de la Penitencia, y partes que le componen; y en particular de la contrición perfecta.

EL Sacramento de la Penitencia, instituido para perdonar los pecados cometidos despues del bautismo, requiere tres cosas de parte del penitente, que son: la contrición: la confesion, y la satisfaccion; y de parte del Confesor una, que es la absolución.

La contrición es tan esencial al Sacramento, que no se puede suplir por ninguna otra cosa: al contrario la confesion y satisfaccion actual se pueden suplir en caso de nece-

sidad, por el deseo de confesarse y de satisfacer.

La contricion en general, segun la define el santo Concilio de Trento, es un dolor interior, y una detestacion del pecado cometido, con propósito de no volverle á cometer en adelante: *Animi dolor ac detestatio, de peccato commisso, cum proposito non peccandi de cætero.*

Este dolor interior del pecado es una tristeza, una afliccion, un disgusto y sentimiento del corazon por haber pecado. La detestacion y aborrecimiento del pecado consiste en desear no haber pecado; porque aunque la palabra *detestacion* de que usa el Concilio, signifique propiamente odio y horror al pecado; sin embargo quando le mira ya como hecho, no es un simple odio, sino una condenacion de la accion pecaminosa que se querria no haber hecho jamás. El propósito ó resolucion de no volver á pecar en adelante, se debe extender á todos los tiempos, y á todas las ocasiones que se pueden presentar, de suerte que es menester estar resuelto á no consentir jamás en pecado alguno mortal. Un verdadero penitente considera que su pecado persevera habitualmente en su alma, mientras no se borre por la penitencia: le mira siempre como un mal presente, y dice como David en su corazon: *Peccatum meum contra me est semper.* Este mal presente le causa el dolor y arrepentimiento que siente, y le hace tomar la resolucion de no pecar mas en lo sucesivo, de confesarse de sus faltas, de sufrir la pena que ha merecido, y de hacer quanto es necesario para reconciliarse con Dios. Y vé ahí lo que es propiamente verdadera Contricion.

Los Teologos distinguen dos suertes de contricion, una natural, que nace solamente de las fuerzas de la naturaleza, y de motivos que nos sugiere la luz natural de la razon para aborrecer y detestar el pecado, como son la oposicion que dice con la razon, las enfermedades é infamia que causa, &c.: otra sobrenatural, cuyo principio es la gracia, y que se excita en nosotros por motivos que nos hace conocer la fé.

La contricion sobrenatural se divide ordinariamente en perfecta é imperfecta. La perfecta es la que nace de un movimiento de la caridad, y que nos hace detestar en sumo gra-

grado el pecado, por la injuria que hace á la bondad de Dios amado sobre todas las cosas, y por sí mismo. Porque la caridad, dice Santo Tomás, es la mas excelente de todas las virtudes, y comunica á los actos de las otras, que se hacen por motivo de caridad, una perfeccion que ellas no tienen de suyo, y que es la mayor que pueden tener, con lo que las hace perfectas. *Charitas est excellentior fide, & spe & per consequens aliis virtutibus: per charitatem ordinantur actus aliarum virtutum ad ultimum finem; & secundum hoc ipsa dat formam actibus aliarum virtutum.*

Asi quando la caridad excita en nosotros la contricion, la hace perfecta; y no solo puede hacer perfecta la contricion, sino tambien la confesion, la satisfaccion, las oraciones, las limosnas, y todas las buenas obras que nos hace obrar por amor de Dios: de suerte, que todo lo que hacemos por principios de verdadera caridad es perfecto, y capaz de merecer recompensa en el Cielo á los que están en gracia, y de borrar el pecado en el alma de aquellos que obran bien por amor de Dios en espíritu de penitencia, y con voluntad de confesarse.

Los Confesores deben instruir cuidadosamente á sus penitentes de esta importante verdad, para moverles á conservarse en gracia, y hacer por amor de Dios todas las buenas obras que hicieren.

§. I.

De la contricion imperfecta en particular.

LA contricion imperfecta, que se llama tambien atricion, es la que no nace de la caridad, sino de otros motivos que se explicarán aqui despues.

Llámase imperfecta, no porque la falte alguna qualidad necesaria para ser una verdadera contricion; sino porque no tiene la excelente perfeccion que comunica la caridad á los actos de las otras virtudes, quando se hacen por motivo de ella, como se dixo arriba hablando de la contricion perfecta. El Concilio Tridentino enseña, que esta contricion imperfecta nace comunmente de la consideracion de la torpeza

za del pecado, y del miedo del infierno y de las penas con que Dios castiga el pecado. *Ex turpitudinis peccati consideratione, & ex gehennæ, & pœnarum metu communiter concipitur.* Con esta palabra *communiter*, comunmente nos insinúa el Concilio que la atricion viene algunas veces de otros motivos que de la fealdad del pecado, y del temor de las penas: y San Francisco de Sales refiere muchos en su Tratado del amor de Dios, libro 2 capitulos 18 y 19, donde explica así su pensamiento.

„ Nosotros consideramos que Dios, que es el ofendido
 „ por el pecado, ha preparado en el infierno un castigo muy
 „ riguroso para los pecadores, á quienes privará del paraíso
 „ que preparó para los buenos. Y como el deseo del paraíso
 „ es extremadamente honroso, así el temor del infierno es grandemente estimable. . . . Ah! ¿Quién no temerá una
 „ pérdida tan grande, y una pena tan dura? Esta doble
 „ pena, una servil y otra mercenaria, nos excita fuertemente
 „ á arrepentirnos de nuestros pecados, por los cuales la hemos merecido; y este es el efecto que pretende sacar de
 „ nosotros la divina palabra, recomendándonos tan á menudo
 „ este temor. Otras veces consideramos la fealdad y deformidad del pecado que nos descubre la fé; como por exemplo,
 „ que por él mancha y desfigura en nosotros la imagen de
 „ Dios, que es deshonorada la dignidad de nuestra alma, que
 „ nos hacemos semejantes á las bestias, que violamos la ley
 „ del Criador del mundo, y perdemos la dicha de ser compañeros de los Angeles, por asociarnos y sujetarnos al demonio, haciéndonos esclavos de nuestras pasiones trastornando el orden de la razon, y ofendiendo á nuestros Angeles buenos, á quienes debemos tantas obligaciones.

„ También somos excitados algunas veces á la contricion
 „ por la belleza de la virtud, que nos procura tantos bienes
 „ como el vicio nos causa males. Otras veces nos inclinamos á
 „ ella con el exemplo de los Santos: porque ¿quién pudo
 „ jamás ver la incomparable penitencia de la Magdalena, de
 „ Santa Maria Egipciaca, ó de los Penitentes del Monasterio
 „ llamado Prision, cuya descripcion hace San Juan Climaco,
 „ sin ser movido del arrepentimiento de sus pecados, quando

„ la

„la simple lectura de la historia mueve á los que no son
„enteramente insensibles?

„Todos estos motivos que acabamos de referir los ense-
„ña la fe y la religion; y por consiguiente la penitencia que
„nace de ellos, aunque no sea perfecta por no ir acompaña-
„da del amor de Dios, es muy loable. ¿No veis que este
„arrepentimiento viene del interés de nuestra alma, de su
„felicidad, de su belleza interior, de su honor, de su digni-
„dad; en una palabra, del amor de nosotros mismos, pero de
„un amor justo y bien reglado?”

La atricion, pues, puede ser sin amor alguno de Dios, como quando detestamos el pecado únicamente por el temor de las penas, ó por algun otro motivo que no mire á la ofensa de Dios, sino solo al interés de nuestras almas. Puede tambien incluir un principio de amor de Dios, porque al mismo tiempo que detestamos el pecado por motivos de temor, podemos empezar á detestarle porque es ofensa de Dios, lo que encierra un principio de amor á él; porque si no tuviesemos afecto alguno de amor á Dios, de ninguna manera aborreceríamos al pecado en quanto es ofensa suya, sino precisamente en quanto es causa de los males que nos atrae. Este principio de amor puede mirar á Dios como bueno para nosotros, ó como bueno en sí mismo, porque estas dos suertes de amor pueden tener en nuestra alma su principio y su perfeccion.

De todo lo dicho hasta aquí se sigue, que la principal diferencia entre la contricion perfecta é imperfecta, consiste en que la perfecta está ennoblecida y perfeccionada por la caridad, y la imperfecta no. Esta, ó no incluye amor alguno de Dios, ó si incluye algun movimiento de él, no es verdadera caridad; porque desde que la caridad se junta á la contricion imperfecta, la hace perfecta.

§. II.

De los efectos de la contricion.

EL Concilio Tridentino enseña que la contricion perfecta, en la qual se incluye la voluntad de confesarse, borra el pecado antes de la absolucion del Sacerdote; y que la atricion dispone para recibir la gracia en el Sacramento, con tal que arranque del corazon todo afecto al pecado, y encierre la esperanza del perdon. *Docet præterea, etsi contritionem hanc aliquando charitate perfectam esse contingat, hominemque Deo reconciliare, priusquam Sacramentum actu suscipiatur, ipsam nihilominus reconciliationem ipsi contritioni, sine Sacramenti voto, quod in illa includitur non esse adscribendam; illam vero contritionem imperfectam, que attritio dicitur, si voluntatem peccandi excludat cum spe veniæ, declarat, non solum non facere hominem hypocritam, & magis peccatorem; verum etiam donum Dei esse, & Spiritus Sancti impulsus, nondum quidem inhabitantis, sed moventis, quo poenitens adjutus viam sibi ad justitiam parat: & quamvis sine Sacramento poenitiæ per se ad justificationem perducere peccatorem nequeat, tamen eum ad Dei gratiam in Sacramento poenitiæ impetrandam disponit.*

Quando dice el Concilio que la atricion dispone á recibir la gracia en el Sacramento, no pretende decidir que la atricion que no incluye algun amor de Dios, disponga suficientemente para la absolucion. Por eso muchos Teólogos enseñan, que la atricion debe incluir un principio de amor de Dios, que llaman amor inicial, para que pueda borrar el pecado: y la Junta general del Clero de Francia del año de 1700 declara, que nadie debe estar asegurado del perdon de sus pecados tanto en el bautismo como en la penitencia, á no ser que ademas de los actos de fé y de esperanza, empiece á amar á Dios como fuente de toda justicia. *Ne quis putet in utroque Sacramento securum se esse, si præter fidei, & spei actus, non incipiat diligere Deum tamquam omnis justitiæ fontem.* Aún están divididos los Teólogos sobre lo que se debe entender por el amor de Dios como fuente de to-
da

da justicia, que pide el Concilio como disposicion para el bautismo, y que la Junta del Clero cree necesaria para la penitencia. Unos quieren que sea un amor de esperanza, y otros que de caridad; y ni los unos ni los otros estan convenidos entre sí sobre lo que se ha de entender por un principio de amor, de esperanza ó de caridad.

El fin que nos hemos propuesto en este libro, no pide que nosotros entremos en la discusion de todas estas opiniones: bástanos advertir á los Confesores que por estos diferentes dictámenes sobre que la Iglesia no ha decidido aun cosa alguna, toca á su prudencia proponer á todos los penitentes, cuya contricion les parezca dudosa: motivos no solo de temor y de esperanza, sino tambien de amor y de caridad, para hacerles entrar en las mejores disposiciones que sea posible, y no aventurar un negocio de que depende la salud eterna.

§. III.

De las qualidades de la contricion.

Todo el mundo conviene en que la contricion necesaria para alcanzar la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia, debe ser interior, universal, sobrenatural, y soberana ó suprema. El defecto de una sola condicion de estas quatro, es bastante para hacerla insuficiente.

1.^o La contricion debe ser interior, esto es, no basta que los penitentes protesten de palabra ú obra que se arrepienten de sus pecados, y que están resueltos á no volverlos á cometer en adelante, sino que es necesario que este arrepentimiento y esta resolucion estén verdaderamente en el corazon. Por esta razon deben los Confesores excitar á sus penitentes á ella, por los motivos que sean convenientes antes de darles la absolucion, siempre que haya razon de temer que no están verdaderamente contritos.

2.^o La contricion debe ser universal, esto es, debe extenderse á lo menos á todos los pecados mortales sin exceptuar ninguno; de otra manera la confesion sería sacrilega. Asi los Confesores no se deben contentar con ver á sus penitentes renunciar uno ó dos hábitos de pecado mortal; sino

que deben obligarles á renunciarlos todos sin excepcion alguna , antes de darles la absolucion. Tambien debe extenderse la contricion á todos los pecados veniales para borrarlos: pero aunque dexe de extenderse á algunos, no dexará de ser buena la confesion, con tal que se tenga verdadera contricion de algun otro pecado.

3.^o La contricion debe ser sobrenatural, es decir: que la contricion natural, por la qual se detesta el pecado por motivo de las penas temporales, con que puede ser castigado de los hombres, ó por causa de la oposicion que dice con la razon natural, y con Dios como autor de la razon, ó por otros motivos naturales, aunque sea muy buena y honesta, no basta para borrar el pecado en el Sacramento. Por esta razon el Papa Inocencio XI condenó esta proposicion: *Probabile est, sufficere attritionem naturalem, modo honestam*; y la Junta del Clero de Francia del año de 1700 la declaró herética: *Hæc propositio est hæretica*. Es, pues, necesario que la atricion sea sobrenatural, esto es, que tenga por principio un movimiento del Espíritu Santo, y por motivo una cosa revelada y conocida por la fé. Mas aunque los motivos naturales no pueden disponer para recibir la gracia, se puede no obstante proponerles á los penitentes para empezar á desprender sus corazones del pecado, y prepararles á recibir la impresion de los motivos sobrenaturales.

Como la fé nos enseña que el temor de las penas eternas dispone á recibir la gracia, que prepara el alma al amor de Dios, y sirve maravillosamente para preservar de las recaídas; deben los Confesores proponerle á los penitentes, de la misma manera que los motivos de esperanza que miran á la pérdida del paraíso y de los otros bienes de la gracia; pero sin dexar jamas de representarles los motivos de amor y de caridad, como se advirtió arriba.

4.^o La contricion debe ser soberana ó suprema, es decir, que en vista de los motivos de que la fé nos provee para aborrecer el pecado mortal, es preciso aborrecerle mas que todos los males del mundo que pudieran inclinarnos á cometerle, y que estemos dispuestos á no dexarnos llevar jamas á él, por ninguna ocasion que se presente, ni por algun otro

otro motivo ; y particularmente por ninguno de aquellos que nos han hecho ya caer. Esta última qualidad falta muy ordinariamente á la contricion de aquellos que recaen siempre en el pecado mortal. Creen tener una contricion suficiente , porque sienten en sí mismos algun arrepentimiento interior de sus pecados , y alguna resolucion de no volverlos á cometer , nacida de los motivos que nos enseña la fé ; pero su contricion es muchas veces muy pequeña y muy débil para ser suprema , y poder vencer el afecto que tienen al pecado ; de donde nace que quando van á confesarse no están bastante desprendidos de él , y conservan siempre en el corazon una inclinacion secreta hácia el mal , que les hace recaer en la primera ocasion.

Para remediar un defecto tan grande , deben los Confesores cargar bien la memoria de motivos de contricion , á fin de poderlos inculcar fuertemente , quando sea necesario , á todos los que se les presentaren en estado de pecado mortal , y hacer nacer en su corazon una contricion soberana , que les determine á hacer todos los esfuerzos para vencer las tentaciones á que segun su calidad estuvieren expuestos.

No se debe creer que todas las reincidencias vengan de defecto de contricion ; porque si los mas inocentes pueden caer en pecado mortal , tambien puede suceder que los mejores penitentes recaigan. La señal para conocer quando nace de defecto de contricion la recaída , es quando los penitentes reinciden en el pecado mortal á la primera ocasion que se presenta , y le cometen con la misma facilidad que antes ; porque es cierto que si ellos hubieran tenido un dolor supremo de su pecado , y una sincéra resolucion de no dexarse jamas llevar de él , habrian evitado la ocasion , ó á lo menos hubieran combatido contra la tentacion , pues una buena disposicion interior no se puede mudar en otra contraria , sin que suceda antes en el corazon algun combate. Pero quando los pecadores reincidentes han evitado las primeras ocasiones que se les han presentado , quando han combatido con fuerza antes de sucumbir , se puede creer que tuvieron verdadera contricion en la confesion precedente.

Como la contricion se conoce por sus efectos , de los
qua-

quales los principales son la enmienda de la vida , la huida de las ocasiones próximas del pecado mortal , la mortificación de las malas inclinaciones , la práctica de obras satisfactorias y ejercicios de piedad , se debe juzgar que los penitentes no tienen verdadera contrición quando no se corrijen en el tiempo que se les ha dado para prueba , quando perseveran en las ocasiones próximas de pecado mortal de que se pueden apartar , quando no se quieren hacer fuerza para reprimir sus malas inclinaciones , quando rehusan los remedios que son necesarios para destruir los hábitos viciosos , quando resisten las penitencias razonables que se les quieren imponer ; y finalmente quando no quieren practicar las obras buenas , ni los ejercicios de piedad y de caridad á que están obligados segun su condicion.

Por lo que toca á los penitentes que viven con temor de Dios , y no se confiesan sino de faltas veniales , no se deben mirar sus recaídas en el pecado venial como señal de falta de contrición ; porque la verdadera contrición , como tambien la caridad , es compatible con el pecado venial. No es , pues , á propósito obligar á estos á reiterar sus confesiones por la frecuencia de recaídas en pecados veniales : solo se puede , quando recaen con demasiada frecuencia , y parecen tener afecto al pecado , diferirles la absolucion por algun poco de tiempo , á fin de obligarles á ser mas vigilantes y mas firmes en evitar los pecados que han acostumbrado cometer.

Quando un Confesor halla penitentes que le protestan que sufririan la muerte mas cruel , si fuera necesario , y perderian su honor y hacienda antes que ofender á Dios , debe alegrarse ; pero no es prudencia en el Confesor proponer esta especie de pruebas á todos los penitentes , porque hay spiritus groseros y flacos en quienes hacen mas impresion los males temporales que los espirituales , y esto les podria hacer caer en la desesperacion , ó servirles de impedimento : *Periculum est , & stultitia querere hoc ab aliquo infirmo , vel etiam à se ipso , quia hoc est ponere hominem in tentationem : unde nullus Confessor debet hoc ab aliquo , qui sibi confitetur , querere ; sed si poenitens se offerat ; & dicat se velle mortuum esse , quam peccasse , vel simile quid , gaudendum est , quia*

quia signum bonæ voluntatis ostendit. S. Buenavent. in 4. dict. 16. art. 2. No se deben, pues, proponer á los penitentes sino ocasiones semejantes á aquellas en que han caído, ú otras que pueden ocurrir en el estado que tienen. El Confesor que quiera proponer otras extraordinarias, debe estar antes asegurado de que los penitentes podrán sacar provecho de ellas. Esto es lo que Jesu-Christo nos enseña por estas palabras: *No se echa vino nuevo en pellejos viejos, porque se perderian los pellejos, y se derramaria el vino; sino que el vino nuevo se echa en pellejos nuevos, y así se conserva uno y otro.*

§. IV.

De la Confesion.

LA Confesion Sacramental es una acusacion que los penitentes hacen á los Sacerdotes de los pecados que han cometido despues del bautismo, para alcanzar la absolucion de ellos. Jesu-Christo, es el que impuso á todos los fieles la obligacion de confesar sus pecados á los Sacerdotes. Los mismos Sacerdotes y los Obispos, aunque establecidos para oír la confesion de los otros, no están exêntos de esta obligacion.

Jesu-Christo no señaló el tiempo preciso en que se deben confesar los que han caído en pecado mortal; pero nada es mas peligroso que dilatar mucho tiempo el hacerlo, porque esta dilacion es muchas veces causa de que se multipliquen los pecados, y se contraiga hábito de cometerlos. Quando un pecador va á acusarse de su culpa luego que la cometió, el buen Confesor le hace ver la malicia, y le aparta de la recaída: pero quando lo dilata mucho tiempo, se priva de un gran socorro, y persevera en la flaqueza en que cayó, privandose de la gracia santificante; lo que es muchas veces causa de caer en nuevos pecados luego que se presenta la ocasion.

Es verdad que un pecador puede levantarse de su caída por la contricion perfecta, y la resolucion de confesarse; pero pocas veces sucede que los que despues de haber pecado mortalmente, hacen un acto de contricion perfecta,
de-

dexen de confesarse luego que cómodamente pueden. Asi se puede decir que ordinariamente los que dilatan mucho tiempo la confesion, pasan su vida en el infeliz estado de pecado mortal, y no salen de él, sino quando confesandose encuentran un buen Confesor que les represente con fuerza la enormidad de el pecado, y desprendiendoles de él, les excite á una verdadera contricion.

Por esta razon todos los Pastores y demas Sacerdotes encargados de la salud de las almas, nada deben recomendar con mas instancia á los que les estan confiados, que el que se confiesen luego que hubieren tenido la desgracia de caer en pecado mortal, y que no esperen al tiempo que la Iglesia tiene determinado. Pero al mismo tiempo que les encargan esto, deben ellos ofrecerse gustosos á oirles quando fueren buscados.

La confesion para ser suficiente, debe extenderse á todos los pecados mortales de que el penitente se halle culpable despues de exâminar bien su conciencia: á todas las circunstancias que añaden al pecado cometido una nueva especie de pecado, y á las que aumentan ó disminuyen considerablemente su gravedad; esto es, que le aumentan suficientemente para hacerle mortal, si no era mas que venial, ó que hacen venial lo que sin estas circunstancias seria mortal, como tambien aquellas que hacen que un pecado sea reservado, ó que tenga anexa alguna censura.

Asi que no basta acusarse en general de haber pecado mortalmente, ni decir en confuso que se ha cometido cierto número de pecados mortales; sino que es preciso explicar distintamente las diferentes especies de pecados mortales en que se ha caido, y el número de veces que se han cometido, si se puede acordar; y si no se puede, es necesario decir el número de veces que se ha cometido al dia, á la semana ó al mes, ó á lo menos el tiempo que se ha estado en el hábito de cometerlos siempre que se ofrecia la ocasion.

„ No es bastante, dice San Francisco de Sales, que el
„ penitente acuse solamente el genero de sus pecados, di-
„ ciendo por exemplo que ha sido homicida, impúdico, la-
„ dron; sino que es necesario que explique la especie de cada
„ pecado, diciendo si la persona á quien ha muerto era su
„ pa-

„ padre ó su madre, porque es una especie de homicidio di-
„ ferente de los otros, y que se llama parricidio: si era Ecce-
„ siástico, porque es un parricidio espiritual, y hay exco-
„ munion: si mató en la Iglesia, porque hay sacrilegio. De
„ la misma forma es necesario explicarse tocante al pecado de
„ la luxuria; porque si se cometio con una virgen, es estu-
„ pro; si fuere con muger casada, es adulterio; y así de los
„ otros pecados.

„ No solamente debe el Confesor preguntar á su peni-
„ tente sobre la especie de sus pecados, sino tambien sobre el
„ número, para que se acuse de las veces que ha cometido
„ tal pecado, ó lo mas que se pueda acercar á ellas, poco
„ mas ó menos segun se acuerde, ó á lo menos diciendo cuán-
„ to tiempo ha perseverado en su pecado, y si está todavia
„ entregado á él; porque hay mucha diferencia entre el que
„ no ha blasfemado mas que una vez, y el que ha blasfema-
„ do ciento, ó que hace asunto de blasfemar.

„ Es necesario tambien exâminar á los penitentes de la di-
„ versidad de grados del pecado: por exemplo: hay mucha
„ diferencia entre encolerizarse, decir injurias, herir con el
„ puño, con un palo ó con una espada, que son diferentes
„ grados de un mismo pecado de cólera. De la misma forma
„ hay gran diferencia entre una mirada deshonesta, un toca-
„ miento torpe, y una accion consumada, que son grados
„ diferentes de un mismo pecado. Es verdad que el que ha
„ confesado una accion mala, no tiene necesidad de confesar
„ aquellas que son requisitos necesarios para hacerla. Así el
„ que se acusó de haber violado una doncella una sola vez,
„ no está obligado á decir los besos y tocamientos que tuvo
„ en esta ocasion; porque esto se entiende bastante sin que se
„ diga, y la acusacion de estas cosas está comprehendida en
„ la confesion de la accion final del pecado.

„ Digo lo mismo de los pecados, cuya malicia se puede
„ doblar ó multiplicar en una sola accion: por exemplo: el
„ que roba un escudo, hace un pecado; el que roba dos, no
„ hace tampoco mas de un pecado que es de la misma espe-
„ cie: pero la malicia de este segundo es dos veces mayor
„ que la del primero. De la misma suerte puede suceder que

„ por un mal exemplo no se escandalice sino á una sola per-
 „ sona, y con otro mal exemplo de la misma especie se es-
 „ candalice á treinta ó quarenta, y no hay proporcion entre
 „ el uno y el otro pecado. Por esto es necesario particulari-
 „ zar todo lo que buenamente se pueda, la cantidad que se
 „ robó, las personas á quienes por una sola accion se escan-
 „ dalizó; y así de los demás pecados, cuya malicia crece ó
 „ se disminuye, segun la cantidad del objeto y de la materia.
 „ Es necesario tambien penetrar mas, y exâminar al peniten-
 „ te tocante á los deseos y actos de la voluntad puramente in-
 „ teriores: como, por exemplo, si ha deseado ó querido
 „ vengarse, ó hacer alguna otra accion deshonestâ ó prohibi-
 „ da, porque estos deseos son otros tantos pecados.

„ Es necesario pasar mas adelante, y exâminar los malos
 „ pensamientos, aun quando no hayan sido seguidos del de-
 „ seo y de la voluntad; porque aquel, por exemplo, que
 „ tiene complacencia en pensar dentro de sí mismo en la
 „ muerte y ruina de su enemigo, aunque no le desee estos
 „ males, si con advertencia y voluntariamente se detiene en
 „ pensamientos é imaginaciones, peca contra la caridad, y
 „ está obligado á acusarse. Lo mismo es de aquel que volun-
 „ tariamente se detiene en pensamientos é imaginaciones des-
 „ honestas, y tiene placer en ellas; porque si no quiere apli-
 „ car su cuerpo al pecado, aplica su corazon y su alma. Pe-
 „ ro el pecado consiste mas en la aplicacion del corazon que
 „ en la del cuerpo; y de ninguna manera es permitido deley-
 „ tarse en el pecado ni por acciones del cuerpo ni por afectos
 „ del alma. Dixe *con advertencia*, porque los malos pensa-
 „ mientos que nos suceden contra nuestra voluntad ó sin plena
 „ advertencia, ó no son de manera alguna pecados, ó no
 „ son pecado mortal. Además de todo esto es preciso que el
 „ penitente se acuse de los pecados de otro, á exemplo de
 „ David; porque si por mal exemplo, ó de otra manera ha
 „ inducido á alguno á pecar, es culpable, y esto se llama
 „ propriamente escândalo. Pero es menester estorbar quanto
 „ se pueda al penitente de que nombre y haga conocer á sus
 „ cómplices.” *Advertencia á los Confesores, cap. 4.*

Como cada confesion para ser buena debe ser entera, es pre-

preciso que aquellos que han callado algun pecado mortal ; ó han dexado de confesarle por negligencia culpable , vuelvan á repetir aquella confesion , y todas las que han hecho despues.

Aunque no sea necesario confesar los pecados veniales, ni las circunstancias veniales del pecado mortal , no obstante, el que oculta en la confesion alguna de estas cosas creyendo que esto es pecado mortal , ó que hay sacrilegio en ocultarlo , está obligado á reiterar la confesion si se habia confesado de algun pecado mortal , y á confesarse del sacrilegio que cometió callando esta falta venial. Los que dudan con razon si han cometido algun pecado mortal , ó si la falta que cometieron es mortal ó venial , están obligados á confesarse de ello so pena de sacrilegio ; y en la confesion deben explicar su duda para que el Confesor pueda exâminar las circunstancias de la accion , y hacer un juicio razonable.

El temor que ciertas personas timoratas tienen , de que las faltas ligeras que han cometido sean pecados mortales , no les obliga á confesarse de ellas , á menos que su temor esté fundado sobre razones capaces de hacer dudar racionalmente.

Los escrupulosos que sin fundamento alguno racional, dudan si las menores faltas serán mortales , no deben acusarse de todas las cosas de que un buen Confesor les ha dicho que no están obligados á confesarse ; y obedeciéndole en esto , no pecan , porque deben preferir el dictamen del Confesor á su duda , y aun á su propio juicio ; y si acaso el Confesor se engaña en su resolucion , los penitentes quedarán excusados delante de Dios. Lo que los escrupulosos llaman duda , no es verdadera duda , sino una duda imaginaria en que no se deben embarazar.

No se les puede generalmente decir que no están obligados á confesarse de las faltas de que dudan si son pecado mortal , sino solo de aquellas que clara y ciertamente ven que lo son ; pero sí , que jamás están obligados á confesarse de pecados que dudan si han cometido , ó si los han confesado ya ; porque son muy sensibles al pecado para no acordarse si verdaderamente hubieran cometido algun pecado mortal ; y están muy inquietos sobre la integridad de la con-

fesion para haber omitido pecados mortales. Si sucede alguna vez que estos escrupulosos caigan en pecados enormes por un efecto de la melancolía á que están muy expuestos, ó por otra alguna tentacion, no por eso se les ha de obligar á acusarse por menor de todas sus dudas, baxo el pretexto de que pueden haber cometido algun pecado grave; porque no caen jamás en pecado mortal sin advertirlo, y sin estar asegurados de la obligacion que tienen de confesarse de él. Asi siempre que estos escrupulosos duden si cometieron algun pecado mortal, ó si le olvidaron en alguna confesion, se puede estar seguro que no le han cometido ni olvidado.

§. V.

De la satisfaccion.

LA satisfaccion es una pena temporal que los pecadores penitentes sufren voluntariamente para reparar la injuria que con sus pecados hicieron á Dios. Se puede cumplir con la satisfaccion que se debe á Dios, no solamente cumpliendo las penitencias que imponen los Confesores, sino tambien ganando indulgencias, ayunando, mortificándose, y sufriendo con paciencia, y en espíritu de penitencia, las penas y aflicciones que suceden en esta vida. Esta doctrina nos la enseña expresamente el Santo Concilio Tridentino, session 14. cap. 9. por estas palabras: *Docet (Sancta Synodus) tantam esse divinæ munificentiae largitatem, ut non solum poenis sponte à nobis pro vindicando peccato susceptis, aut Sacerdotis arbitrio pro mensura delicti impositis; sed etiam, quod maximum amoris argumentum est, temporalibus flagellis à Deo inflictis, & à nobis patienter toleratis, apud Deum Patrem per Christum Jesum satisfacere valeamus.*

Estas obras satisfactorias, ademas de abolir la pena temporal que resta que sufrir por los pecados despues de recibir la absolucion de ellos, producen otros muchos efectos que refiere el Concilio en el capitulo precedente; en que dice que retraen poderosamente del pecado, que hacen á los pecadores muy cautos y vigilantes, que destruyen las reliquias de los pecados, y corrigen los hábitos con la práctica de las

virtudes contrarias. *Magnopere a peccato revocant, & quasi frano quodam coercent hæ satisfactoriæ pœnæ, cautioresque ac vigilantiores in futurum pœnitentes efficiunt: medentur quoque peccatorum reliquiis, & vitiosos habitus male vivendo comparatos, contrariis virtutum actionibus tollunt.*

No es necesario para lo válido del Sacramento que la penitencia ó satisfaccion se haya cumplido, ni aun el que se haya empezado antes de la absolucion: basta la voluntad de cumplirla. Pero esto no quita que los Confesores puedan mandarla cumplir utilmente á los penitentes á quienes dilatan la absolucion, obligándolos á cumplirla, ó toda ó en parte antes de volver á concluir su confesion. Los Confesores deben imponer alguna penitencia á todos los que se confiesan con ellos, si no están enteramente imposibilitados de cumplirla: porque el Concilio de Trento enseña que es parte integrante del Sacramento, y que es necesario para la plena y perfecta remision de los pecados. *Ad integritatem Sacramenti, ad plenam & perfectam peccatorum remissionem ex Dei institutione requiritur.* Deben, pues, mandar aun á los enfermos alguna penitencia conveniente á su estado, aunque no sea mas que pronunciar algunas palabras; y no deben dexar de encargarles, que á lo menos de corazon ofrezcan á Dios por sus pecados, sus dolores y su muerte.

Quando hay apariencia de que podrán recobrar la salud, es necesario prescribirles la penitencia que deberán hacer despues de estar sanos; á menos que se juzgue mas apropósito obligarles á que vuelvan, para confesarse con mas exâctitud que les ha permitido la enfermedad, y recibir al mismo tiempo su penitencia, y los avisos que necesitan para su conducta; y que no se les han podido dar cómodamente en el estado en que se hallan.

Todas las obras satisfactorias que se pueden hacer, se reducen á tres principales que son: la oracion, la limosna y el ayuno. Por la oracion se entienden todos los exercicios de piedad y de religion, como la asistencia á la santa Misa ó al Oficio Divino; las oraciones vocales y mentales, las lecturas de piedad, la meditacion, las peregrinaciones, los donativos hechos á la Iglesia, &c. El ayuno encierra toda suerte

te de penas corporales y espirituales, como la abstinencia, la pobreza, el trabajo, las vigiliass, las mortificaciones del cuerpo, de los sentidos ó de las pasiones, la huida del juego, de las diversiones, de las compañías, &c. La limosna comprehende todos los buenos oficios que se hacen al próximo en sus necesidades corporales ó espirituales.

Supuesto que se puede satisfacer tambien á Dios por medio de los males y penas inevitables de la vida, sean corporales ó espirituales; sufriendolas con paciencia, y en espíritu de penitencia, como las enfermedades, la pérdida de bienes, las injurias, los trabajos, el frio, el calor, y todas las calamidades públicas y particulares; deben los Confesores advertir á sus penitentes que las sufran con resignacion, y las ofrezcan frecuentemente á Dios para alcanzar la remision de sus pecados.

En la imposición de la penitencia es necesario seguir las tres reglas que prescribe el Concilio de Trento, sesion 14. cap. 8. La primera es imponer penitencias convenientes á la qualidad de los pecados, en quanto lo permita la prudencia, atendiendo á las facultades y demas circunstancias presentes de los penitentes; para no hacerse participante de los pecados de otro por haber dado penitencias muy ligeras: *Debent ergo Sacerdotes Domini, quantum spiritus, & prudentia suggererit, pro qualitate criminum, & poenitentium facultate, salutare, & convenientes satisfactiones injungere; ne si forte peccatis conniveant, & indulgentius cum poenitentibus agant levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, aliorum peccatorum participes efficiantur.*

La segunda, portarse de tal suerte en la imposicion de las penitencias, que á un mismo tiempo sirvan á castigar los pecados, á preservar á los penitentes de la recaida, á corregirles de sus malas inclinaciones, y á mantenerles en la nueva vida que se han propuesto llevar. *Habeant autem præ oculis, ut satisfactio, quam imponunt, non sit tantum ad novæ vitæ custodiam, & infirmitatis medicamentum; sed etiam ad præteritorum peccatorum vindictam.*

La tercera es imponer á los pecadores públicos y escandalosos penitencias que, haciendo conocer su arrepentimiento,

to, puedan reparar el escándalo que han dado, é inspirar sentimientos de penitencia á aquellos que siguieron sus malos exemplos. *Quando igitur ab aliquo publice, & in multorum conspectu crimen commissum fuerit, unde alios scandalo offensos, commotosque fuisse non sit dubitandum; huic condignam pro modo culpæ pœnitentiam publicè injungi oportet; ut quos exemplo suo ad malos mores provocavit, suæ emendationis testimonio ad rectam revocet vitam.* Sesión 24. cap. 8. de Reform.

Peró en la imposicion de penitencias públicas se debe usar de mucha circunspeccion, para no dar algunas que puedan deshorrar á los penitentes ó á su familia. Asi las penitencias públicas que los Confesores pueden imponer, se reducen á ciertas prácticas exteriores, que sin deshorrarse delante del mundo, pueden executar todos, y que bastan para hacer conocer al público la conversion de los penitentes, y para reparar el escándalo que dieron: por exemplo: acompañar al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos; visitarle todos los dias despues de comer; asistir todos ellos á la Misa; y las fiestas y los Domingos á todo el Oficio Divino; abstenerse de llevar ciertos adornos ó trages no necesarios; no entrar en las tabernas ni otros lugares de pasatiempo; visitar los Hospitales, y hacer limosnas; confesarse á menudo; ayunar ciertos dias en la semana; romper algunas amistades peligrosas, &c. Si se hallaren penitentes que quieran de suyo hacer penitencias mas humillantes, se lo podrán permitir sus Confesores.

La doctrina del Concilio ha movido á San Carlos Borromeo á advertir á los Confesores que tengan mucho cuidado en no imponer penitencias demasiado ligeras y fáciles, ó demasiado largas y difíciles: porque las muy fáciles, dice, podrán hacer despreciar el poder de las llaves, y hacer á los Confesores participantes de los pecados de sus penitentes: y las muy largas y difíciles, amedrentando á los penitentes se las harán rehusar, ó acaso omitirlas despues de haberlas aceptado.

Pasando despues San Carlos á explicar por menor las penitencias que convienen á diversas especies de pecados, en-

seña, que á los incontinentes se les deben mandar vigili-
as, peregrinaciones, silicios y otras mortificaciones: á los ava-
rientos, ademas de las restituciones que están obligados á ha-
cer por las injusticias de que fueren culpables, limosnas se-
gun sus facultades: á los soberbios el ejercicio de la ora-
cion: á los negligentes en aprender lo que deben saber, la
asistencia á los sermones, y á la explicacion de la Doctrina
Christiana: á los perezosos y tibios en procurar su salva-
cion, freqüentar las Iglesias y los Oficios Divinos: á los
blasfemos, penitencias duras y dificiles, conforme á lo que
los Papas y los Concilios han ordenado: á los pecadores pú-
blicos y escandalosos, cosas capaces de reparar los malos
exemplos que han dado. Despues advierte, que se tenga
respeto al estado de los penitentes para no cargarles con es-
tas penitencias, si no son capaces de cumplirlas: porque si
los avarientos son pobres, no se les puede imponer limos-
nas abundantes; si los impúdicos ganan la vida con su traba-
jo, no se les puede obligar á la práctica de ayunos riguro-
sos, &c.

Todo Confesor puede conmutar no solo la penitencia que
él impuso, sino tambien las que impusieron otros Confeso-
res, aunque Superiores, y aunque sean por casos reserva-
dos; pero no debe mudarlas sin justa razon, como si uno á
quien se hubiera mandado ayunar, no lo pudiese hacer sin
perjuicio de su salud por haber enfermado; ó si ve que otra
penitencia le será mas util que la primera.

Para conmutar prudentemente la penitencia impuesta
por otro, no siempre basta oir la razon que da el penitente
para pedir conmutacion, sino que es muchas veces neces-
ario informarse de las causas porque se le impuso, á fin de
saber si es puramente penal ó si es medicinal. Porque si es
puramente penal, bastará imponer otra igualmente capaz
de satisfacer por la pena del pecado; y si es medicinal, es
necesario dar una que no sea menos propia á curar las en-
fermedades de los penitentes, y estorbar la recaida.

En quanto á las penitencias impuestas por via de conmu-
tacion de voto, como no son penitencias propriamente dichas,
sino mas bien una nueva materia del voto, substituida á
aque-

aquella de que el penitente quedó descargado; se debe saber que no solo obligan en virtud de haberlas impuesto el Confesor, sino en virtud del voto de que son ya materia. Por esta razon para conmutar ó descargar al penitente de esta especie de penitencias, es necesario tener el mismo poder que se requiere para conmutar un voto ó dispensarle. Pero si el voto conmutado estaba reservado al Papa, y se le hubiere conmutado en ayuno ú otras obras no reservadas á la Santa Sede, el Obispo Diocesano podria dar facultad para conmutarle; *Aliud videtur dicendum*, dice Navarro libro V. consult. 25. n. 2. de *Penitentia imposita à Superiore per viam commutationis, vel dispensationis voti*.

Los Estatutos Sinodales de la Diócesis de Ruan, publicados cerca del año 1240, ordenan á los Confesores que manden á sus penitentes dar limosna á los pobres antes que mandar decir Misas; y que si juzgan á propósito mandarles encargar algunas, no reciban ellos el estipendio, sino que les remitan á otros Sacerdotes, para quitar toda sospecha de avaricia.

San Carlos Borromeo dice que los Confesores deben saber los antiguos Cánones Penitenciales, porque en el tribunal de la Penitencia, no solo se trata de exercer la misericordia con los pecadores, sino que tambien es necesario obligarles á hacer justicia á Dios por medio de una satisfaccion proporcionada á la gravedad de sus pecados; y los Cánones Penitenciales son reglas por donde los Confesores pueden conocer la enormidad de cada especie de pecado, y gobernarse para la imposicion de la penitencia que deben arreglar, no segun estan señaladas en los Cánones, sino conforme juzgaren á propósito, teniendo atencion á la gravedad de los pecados, y al estado, condicion, edad, contricion, y demas disposiciones de los penitentes.

Aunque los Confesores no estén obligados á seguir á la letra estos Cánones, deben conducirse siempre por el espíritu que les dictó, que consiste en el deseo de preservar de la reincidencia á los penitentes, y obligarles á hacer justicia á Dios por medio de una satisfaccion proporcionada á la injuria que recibió. El conocimiento de estos Cánones puede

servir tambien á excitar á la contricion á los pecadores, y hacerles aceptar las penitencias que se les quiere imponer. Al fin de las Instrucciones de San Carlos, impresas de orden de la junta del Clero de Francia, el año de 1655, se halla una amplia recoleccion de ellos. Nosotros daremos un pequeño extracto, que contiene los que tocan á los pecados mas ordinarios.

§. VI.

Extracto de los Cánones Penitenciales concernientes á los casos mas comunes.

POR haber abandonado la Fe Católica, diez años de penitencia.

Por haber exercido el arte diabólico de los adivinos, ó haber hecho encantos, siete años.

Por haber consultado á los adivinos, cinco años.

Por haber perjurado con conocimiento, ó inducido á otro á perjurar, quarenta dias á pan y agua, y los siete años siguientes en la penitencia.

Por haber blasfemado públicamente contra Dios, contra la Santa Virgen ó algun Santo, ayunar siete Viernes á pan y agua, y los siete Domingos siguientes estar en pie á la puerta de la Iglesia durante la Misa mayor, sin capa ni zapatos, y con una soga al cuello, y dar cada Domingo de comer á uno, dos ó tres pobres, segun sus medios.

Por haber trabajado en Domingo ó dia de fiesta, ayunar tres á pan y agua.

Por haber tenido danzas públicas delante de alguna Iglesia en Domingo ó dia de fiesta, tres años de penitencia.

Por haberse divertido con alguno en la Iglesia durante el Oficio Divino, estar diez dias á pan y agua.

Por haber causado voluntariamente el aborto, tres años de penitencia.

A la muger que por ocultar su delito mató la criatura, diez años de penitencia.

Por dexar morir un niño sin bautismo por negligencia, tres años de penitencia, y uno de los tres á pan y agua.

Por matar voluntariamente á un hombre, quedarse toda su

vida á la puerta de la Iglesia sin poder entrar en ella, y no comulgar sino al tiempo de morir.

Por quitar la vida á alguno por algun movimiento de cólera ó en alguna riña, tres años de penitencia.

Por haber aconsejado algun homicidio, quarenta dias á pan y agua, y siete años de penitencia.

Por un hurto pequeño, un año de penitencia.

Por tomar dinero á usuras, tres años.

Por apropiarse lo que se encontró, hacer penitencia como por robo.

Por una fornicacion, tres años de penitencia.

Al mozo soltero que pecó con muger casada, siete años de penitencia, y á la muger cinco.

La muger soltera que pecó con casado, diez años de penitencia, y el hombre cinco.

Para los otros pecados mas enormes contra la castidad hay penitencias mucho mayores.

Por un falso testimonio dado en justicia, ó por haber imputado á otro falsamente algun delito fuera de justicia, siete años de penitencia.

Por haber vendido con peso ó medida falsa, veinte dias á pan y agua.

Por haber deseado injustamente los bienes agenos, tres años de penitencia.

Por haberse dexado llevar del deseo de cometer algun pecado deshonesto, dos años de penitencia.

Durante el tiempo de la penitencia habia prácticas de mortificacion señaladas para ciertos dias, como por exemplo, la abstinencia y el ayuno aun á pan y agua, uno, dos ó tres dias á la semana. Los que no podian soportar el ayuno ó la abstinencia, estaban obligados á suplir esta falta con limosnas, oraciones y otros exercicios de caridad ó de piedad.

§. VII.

De la absolucion.

EL santo Concilio de Trento dice, que la absolucion consiste en estas palabras: *Ego te absolvo, &c. in illis verbis Ministri positam esse: Ego te absolvo &c.* El Catecismo del Concilio, y el comun de los Teólogos enseñan que solo estas tres palabras: *Ego te absolvo*, son de esencia de la absolucion; y que las otras: *A peccatis tuis, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*; no son esenciales. Pero como hay algunos Teólogos Católicos que juzgan que todas ellas son necesarias para que el Sacramento sea válido, y se hallan notadas en todos los Rituales; pecaría gravemente el Confesor que omitiese alguna, fuera del caso de una extrema necesidad en que no tuviera tiempo de pronunciarlas todas.

Ordinariamente se deben decir tambien todas las Preces que trae el Ritual, sin añadir, quitar, ni mudar cosa alguna; pero quando hay mucha gente que confesar, se puede omitir el *Misereatur* y el *Indulgentiam*, como tambien *Passio Domini &c.*; y en algun peligro de muerte muy inminente, se pudiera decir solamente: *Absolvo te ab omnibus censuris, & peccatis, in nomine Patris, &c.*

Si algun Confesor no se acuerda haber proferido las palabras esenciales de la absolucion, podrá repetirlas debaxo de condicion, diciendo: *Si non es absolutus, ego te absolvo, &c.* Esto se entiende respecto de los Confesores que no son escrupulosos; porque aquellos á quienes los escrúpulos hacen olvidar luego lo que acaban de decir, nunca deben repetir la absolucion, ni la forma de Sacramento alguno quando se hallan en las palabras siguientes, sino proseguir adelante con lo que les falta. En el caso que se duda si el sugeto está aun con vida, se le puede absolver, diciendo: *Si tu es capax ego te absolvo, &c.* Asi se dice que el Papa Clemente VIII. dió la absolucion á un Obrero que vió caer de la casa de San Pedro de Roma. Sin embargo es libre el añadir ó no, la condicion, quando se da la absolucion en los

casos que se acaban de notar , porque no es pecado alguno darla en terminos absolutos sin añadir nada.

Aunque se dude muchas veces de la disposicion de algunos enfermos , á quienes no se pueden dilatar los Sacramentos por causa del peligro en que se hallan , no obstante , despues de haber hecho lo posible para disponerles , se les debe dar la absolucion absolutamente , sin condicion alguna. Y aun es menos lícito absolver baxo condicion á los penitentes , á quienes se puede diferir la absolucion para asegurarse de su disposicion.

Para levantar las censuras en el secreto de la penitencia , no es necesario valerse de otras palabras que de aquellas que están en la fórmula general de la absolucion , que se dé ó no se dé al mismo tiempo la absolucion de los pecados. Mas para levantarlas públicamente , se debe seguir la fórmula que prescribe el Ritual , ó la que el Superior hubiere prescrito : porque él puede prescribir la que juzgue á propósito , con tal que signifique que su intencion es absolver de la censura de que se trata.

Si los Confesores tienen por conveniente insertar en la fórmula de la absolucion la de las censuras reservadas de que pudieren absolver , lo pueden hacer de esta manera : *Dominus noster Jesus Christus te absolvat , & ego auctoritate ipsius , & auctoritate mihi specialiter delegata , absolvo te imprimis ab excommunicatione , ó si es alguna suspension: à suspensione , quam incurristi , ob peccatum , quod confessus es , & ab omni vinculo excommunicationis , &c.*

A los excomulgados no se les puede absolver válidamente de sus pecados , ni en el artículo de la muerte , sin haberles relevado antes de la excomunion. Lo mismo sucede con los que están entredichos por su nombre , ó han cometido el delito que causó el entredicho general , ó contribuyeron á este delito por consejo , ayuda , favor , ó de otra manera. En tiempo de entredicho general se puede absolver , no solo á los moribundos , sino tambien á los sanos todas las veces que quieran , como no sean participantes del delito que causó el entredicho , porque el entredicho general no priva de recibir el Sacramento de la penitencia sino á los autores del de-

delito, y á los que contribuyeron á él. Tambien se puede absolver á los que han incurrido en alguna suspension, sin relevarles de ella, con tal que estén bien dispuestos, y resueltos á obedecer á la Iglesia.

Todos convienen en que se puede dar la absolucion á los moribundos que no pueden dar señales de contricion al Confesor, por mal que hayan vivido, si hay alguno que deponga de que pidieron Confesor, ó dieron alguna otra señal de penitencia. Pero quando no se han percibido en el moribundo, ni por el Confesor ni por otro, señales de contricion, están divididos los dictámenes. Hay Teólogos que juzgan no debérseles dar la absolucion: otros creen que se puede absolver solamente á aquellos que han vivido bien, añadiendo algunos que debe ser baxo esta condicion: *si tu es capax*; pero no se vé necesidad alguna de añadir esta condicion, como se notó arriba: otros en fin opinan que no se debe rehusar la absolucion aun á los que han vivido mal, si son Católicos, y despues del último pecado que cometieron han tenido bastante tiempo para convertirse á Dios por medio de la contricion, como se dirá quando se hable de la confesion de los enfermos.

En peligro cierto de muerte basta la menor señal de contricion para poder absolver á aquellos, que estando en este peligro extremo no pueden dar señales mas ciertas: pero fuera de este peligro no es lícito absolver sin señales moralmente ciertas de suficiente disposicion: esto es, señales que no dexen algun fundamento justo y razonable para dudar de su contricion.

Quando hubiere, pues, fundamento razonable de dudar que al penitente le falta alguna de las disposiciones necesarias: es menester dilatarle la absolucion hasta que se le vea bien dispuesto: y si él no quiere hacer lo que debe para ponerse en estado de recibirla, es preciso negársela. Quando el penitente da señales moralmente ciertas de una verdadera contricion, el Confesor no le puede negar la absolucion sin injusticia, porque oyendo su confesion se obliga tácitamente á absolverle si le halla bien dispuesto. Hay no obstante casos en que el Confesor se la puede dilatar por algun tiempo,
por

por exemplo , hasta que restituya la suma que promete restituir , hasta que haya salido de la ocasion próxima que está resuelto á dexar , &c. Tambien puede el Confesor dilatarsela para darle medios de afirmarse en las buenas resoluciones que hubiere tomado , principalmente si el tiempo de la Pascua , ó alguna otra necesidad no pide que se le dé sin dilacion la absolucion.

§. VIII.

Medios que pueden servir á los penitentes para evitar la recaida , y avanzar en la virtud.

DOS suertes de medios pueden preservar de la recaida á los penitentes , y hacerles avanzar en la virtud. Los primeros son los que pueden poner en práctica los Confesores: los segundos son aquellos de que se deben servir por sí mismos los penitentes. Los medios que los Confesores pueden poner en práctica para procurar á sus penitentes las ventajas de que hablamos son quatro principales. El primero es orar mucho por ellos , porque la oracion atrae las gracias de Dios , sin las cuales todos los trabajos exteriores sirven de poco. El segundo es darles el exemplo de una vida bien arreglada. El tercero prescribirles las prácticas que deben observar , y todas las cosas que deben hacer y evitar en las diferentes ocasiones en que se hallen. El quarto hacerlos volver de tiempo en tiempo para fortificarles y darles nuevos avisos , segun la necesidad.

Los medios de que los penitentes se deben servir por sí mismos son estos. 1. Evitar las ocasiones del pecado , principalmente aquellas en que han caido ya alguna vez. 2. Mortificar valerosamente las pasiones que les han llevado al pecado , y las que les pueden hacer caer en él. Tales son en algunos la soberbia , la avaricia , la impureza , y otras semejantes. Para mortificarlas es menester resistir á todos los movimientos desreglados que se sienten , y en quanto se pueda , hacer actos contrarios á ellos ; por exemplo , actos de humildad contra los sentimientos de orgullo de que se siente acometido , actos de caridad y de liberalidad contra la pasion de la avaricia que inclina á no dar nada. De la misma suerte es

necesario mortificar los malos hábitos de jurar, de maldecir, de frecuentar los lugares de disolucion y otros semejantes, absteniéndose de hacer aquello á que estos hábitos inclinan. Esta resistencia les afloja poco á poco, y pone á los penitentes en estado de vivir sin reincidir en sus pecados.

3. Tener por lo menos en los Domingos y fiestas algunos ratos de lectura piadosa, y asistir á todas las instrucciones que se pueda. 4. Renovar todos los dias las resoluciones hechas de evitar los pecados á que se siente inclinado, y pedir continuamente á Dios los auxilios necesarios para ello. 5. Confesarse y comulgar á menudo, conforme al dictamen del Confesor: y entrar en alguna Cofradía piadosa. 6. Yá que no se confiese cada ocho dias, hacer por lo menos todos los Domingos exámen de los pecados de la semana, y confesarlos á Dios, pidiéndole perdon de ellos en el santo sacrificio de la Misa con la gracia de no volverlos á cometer. 7. Ser vigilante en levantarse por la mañana á hacer oracion á Dios, dándole gracias por los beneficios recibidos, especialmente aquella noche, ofreciéndole los trabajos y acciones del dia, aceptando con sumision los males que pueden venirle, y pidiéndole la gracia de no ofenderle. 8. Preveer quanto sea posible las ocasiones de pecado que pueden ocurrir durante aquel dia, por razon de las personas con quienes se ha de tratar, y de los negocios en que se ha de ocupar, á fin de tomar las medidas necesarias para evitarlas.

9. Ocuparse continuamente en alguna cosa util, segun la condicion y estado que se tenga. 10. Traer de quando en quando á la memoria la presencia de Dios. 11. Reflexionar muchas veces sobre el fin para que Dios nos crió y nos puso en el mundo; sobre la vanidad de los bienes temporales y sobre los quatro novísimos. 12. Ir á Misa todos los dias, y quando no se pueda ir, decir algunas oraciones en union de las Misas á que se oiga tocar, ó de las que se dixeren aquel dia. 13. Prometer firmemente no cometer pecado alguno con conocimiento y deliberadamente. 14. Luego que se advierta que se ha hecho alguna falta, pedir perdon á Dios de lo intimo del corazon. 15. Hacer todos los dias exámen particular sobre el vicio que mas le domine, y tomar alguna penitencia siempre que se caiga en él.

Ha-

16. Hacer todas las tardes exámen general de los pecados del dia , pedir perdon á Dios de los que se hubieren cometido , y tener cuidado de ellos para confesarlos. 17. Hacer en un dia determinado de la Quaresma ú otro tiempo un exámen de los pecados de aquel año. 18. Asistir , siempre que se pueda , á la Misa y Visperas de la Parroquia , como tambien á los Sermones y Manifiestos del lugar en que está : evitar los juegos , los bayles , las tabernas , y todos los demas sitios y exercicios que no sirven sino á profanar la santidad de las Fiestas. 19. Asistir al próximo en todas sus necesidades , segun la facultad de cada uno. 20. Poner su principal devocion , no en prácticas vanas de piedad , sino en la fuga del pecado , en la mortificacion de las pasiones , en el desprendimiento de las cosas del mundo , en el cumplimiento de las obligaciones de su estado y condicion , y en una intencion pura de servir á Dios , y merecer el Cielo. 21. Observar fielmente y con espíritu de penitencia los ayunos y abstinencias determinadas por la Iglesia , y sufrir con sumision los trabajos y aflicciones que la Divina providencia nos envia.

Todas estas prácticas convienen á toda suerte de personas de qualquiera condicion que sean. Pero á los Confesores toca instruirles , y acostumarles poco á poco á ellas.

Ve aquí algunas otras para aquellos que se quieran dedicar mas particularmente á la devocion , y adelantar mas en el conocimiento y amor de Dios. 1. Tener todas las mañanas media hora ó una de meditacion. 2. Hacer todas las mañanas un exámen particular sobre aquel defecto que se quiere evitar , ó sobre la práctica de aquella virtud á que se quiere acostumbrar mas. 3. Tener despues de medio dia alguna lectura piadosa , y visitar el Santísimo Sacramento. Y si no se puede ir á la Iglesia , retirarse á solas para ocupar algun tiempo en la oracion. 4. Rezar el Oficio menor de nuestra Señora , y el Rosario. Pero no es necesario rezar todas estas oraciones vocales , sino quando sobra tiempo , despues de haber dado lo que se debe á la meditacion y lecturas espirituales ; porque la santa Misa oida por la mañana con devocion , y el Rosario ó las Visperas de nuestra

Señora bastan ordinariamente á las personas del mundo.

5. Confesarse cada ocho dias y comulgar mas ó menos á menudo, conforme al dictamen de su Director. 6. Tener cada mes un dia de retiro, y hacer exâmen de todo el mes. 7. Hacer cada semana alguna mortificacion de supererogacion. 8. Comer y vestirse del modo mas simple y frugal que se pueda, segun su estado. 9. Quando no se tienen negocios en que ocuparse suficientemente, emprender algun trabajo util al servicio de Dios ó del próximo. 10. Arreglar lo que se puede dar cada mes de limosna, ademas de lo que se da á los pobres mendigos, y poner aparte al fin del mes lo que se puede dar, para emplearlo quando haya ocasion de socorrer á algun pobre vergonzante, de ayudar á algun estudiante pobre, de contribuir á que aprenda oficio algun huérfano ó necesitado, ó de hacer alguna otra buena obra. 11. Tener todos los años algun retiro de algunos dias segun el dictamen de su Director, y hacer exâmen de todo el año. 12. Pedir á su Director arreglo del tiempo y de sus ejercicios.

§. IX.

A quienes se debe negar ó diferir la absolucion.

LOS confesores deben, so pena de pecado, negar la absolucion:

1. A aquellos que no saben ni quieren aprender las cosas necesarias para salvarse.

2. A aquellos que estando encargados de la salvacion de otros no quieren instruirles por sí ó por otros en lo que deben saber para salvarse, y para cumplir con las obligaciones comunes de Christiano, ó que no quieren hacer lo posible para corregirles de los desórdenes en que les ven caer.

3. A aquellos que viven en discordia y enemistados con el próximo, y rehusan hacer de su parte lo que deben para entablar la paz y amistad.

4. A aquellos que habiendo recibido alguna ofensa ó injuria de parte del próximo, rehusan admitir la satisfaccion que se les ofrece, ó no quieren perdonarle.

5. A aquellos que habiendo hecho algun daño considerable al proximo, sea en sus bienes, en su honra, ó en su persona, no quieren repararlo en quanto les es posible.

6. A aquellos que habiendo contraido algun hábito vicioso de pecado mortal, como de borrachera, de blasfemia, de impureza, &c. no quieren corregirse.

7. A aquellos que estan en alguna ocasion próxima de pecado mortal, y no la quieren dexar, si pueden; y si no pueden dexarla, rehusan tomar los medios necesarios para resistirla.

8. A los padres pródigos que consumen en disoluciones lo que necesitan para el sustento de su familia, ó que descuidan de sus hijos, ó emplean el tiempo en el juego ó visitas inútiles, &c. con perjuicio notable de sus obligaciones, ó que por una conducta desreglada dan mal exemplo á la familia, ó causan inquietudes á su consorte, y no quieren mudar de vida.

9. A aquellos ó á aquellas que mantienen amistad y trato con personas de diferente sexo contra la voluntad de sus parientes, ó con escándalo de los vecinos, y no quieren romper estas amistades baxo el pretexto de alguna necesidad, ó de que no cometen desórdenes en estas comunicaciones.

10. A los Eclesiásticos, Beneficiados, ú ordenados de Orden Sacro, que no quieren llevar hábito Clerical, tonsura y cabellos cortos, conforme á los Sagrados Cánones y estatutos de su Diócesi.

11. A los Curas que omiten ordinariamente la explicacion de la Doctrina Christiana, y á los Canónigos que sin causa legítima se dispensan con frecuencia de las Horas Canónicas, y no quieren obrar de otro modo.

12. A los Eclesiásticos que procurando avanzar en las Ordenes, no trabajan por disponerse dignamente á ellas por medio de la piedad y del estudio, sino que pasan el tiempo en la ociosidad, ó se dexan llevar de otros hábitos contrarios á su profesion, y no quieren tener una vida mas conforme á su estado.

13. A los casados que viven separados uno de otro con escándalo, ó quando su separacion no tiene fundamento legítimo, y rehusan juntarse.

14. A los que profesan algun oficio que saben por experiencia no pueden exercer sin pecado mortal, y no quieren dexarlo.

15. A los que dan á otros ocasion de pecar, como son los que componen, imprimen, venden ó prestan malos libros ó escritos contra la fé ó buenas costumbres: los que dan sus casas, jardines ú otros sitios para tener en ellos asambleas ó juegos en que saben que se ofende á Dios muchas veces: los padres y madres que permiten dormir juntos á sus hijos de diferente sexo, despues que han llegado á la edad de seis ó siete años: los que cantan, especialmente delante de los jóvenes, canciones deshonestas, ó dicen palabras obscenas, ó profieren juramentos graves: los taberneros que venden vino á los que saben que se emborrachan: los músicos que van á tocar ó cantar adonde saben que con ocasion del bayle se cometen ordinariamente pecados, &c.

16. Tambien se debe negar la absolucion á aquellos que sin razon no quieren componer amigablemente los pleytos que tienen con otras personas que se ofrecen de buena fe á la composicion; y á los que rehusan pagar sus deudas, ó dexar las trampas, artificios y contestaciones de que se sirven para eximirse de pagarlas.

17. En fin, á todos aquellos que se ve claramente no estar dispuestos á recibir la absolucion, y que rehusan disponerse.

Es necesario diferir por algun tiempo la absolucion á los siguientes: A los que se han examinado con tan poco cuidado, que se puede temer omitan algun pecado grave hasta que se exâminen con mas exâctitud. 2. A los que por falta suya no han hecho lo que se les habia mandado en su última confesion. Por exemplo: los que fueron negligentes en cumplir la penitencia: los que no restituyeron lo que debían: los que han recaido en sus pecados habituales: los que no estan instruidos en lo que deben saber, para obligarles á hacer lo que sea necesario.

3. A aquellos que pasando la mayor parte del año en la costumbre de pecado mortal, no se abstienen de el sino en la Quaresma para hacer creer á los Confesores que han re-

nunciado ya su mala costumbre, aunque en la realidad conserven en su corazon el designio de volver á su mala vida despues de la Pasqua, como se puede conocer por las costumbres en que estan de reincidir siempre en los desórdenes de que se abstuvieron durante la Quaresma. En efecto, hay lugar de creer que esta suerte de personas no estan en estado de recibir la absolucion; y que tienen necesidad de ser probados é instruidos de la obligacion de renunciar al pecado, no por algun tiempo limitado para alcanzar la absolucion, sino por todo el resto de su vida, á exemplo de la Magdalena, y de todos aquellos que despues de haber estado habituados al pecado se han salvado.

4. A aquellos que habiendo contraido algun mal hábito no han tomado aun medio alguno para corregirse, y prometen servirse de los que se les den, á fin de conocer si son fieles en valerse de ellos, y se corrigen: porque una mala costumbre es mucho mas dificultosa de destruir que de adquirirse, y si no se la destruye luego no dexa de causar nuevas recaidas.

5. A aquellos que despues de su última confesion se hallan en alguna ocasion próxima de pecado mortal, á la qual han sucumbido ya algunas veces, y prometen dexarla, para ver si la dexan; porque no habiéndola dexado antes de venir á confesarse, se debe temer que no la dexen, si antes de la absolucion no se les obliga á dexarla. Es, pues, á propósito diferirsela, como tambien á aquellos que han contraido nuevos hábitos viciosos, á menos que haya alguna necesidad urgente de absolverles, y se tengan bastantes pruebas de la sinceridad de su resolucion en hacer lo que prometen.

6. A aquellos que teniendo hábitos inveterados de pecado mortal, ó estando en ocasiones próximas que no pueden dexar, trabajan por corregirse, resistiendo á sus malas inclinaciones, y á las ocasiones en que se hallan, hasta que hayan resistido durante algun tiempo sin reincidir, y haya motivo para creer que estan sinceramente resueltos á continuar resistiendo toda su vida.

Los que despues de haber recibido la absolucion han re-

cai-

caido muchas veces, sea por la ocasion, sea por la fuerza de la costumbre, deben ser probados con la dilacion de la absolucion mucho mas largo tiempo que aquellos que no han recaido tan amenudo.

7. A algunos penitentes, que aunque hayan caido solamente en uno ó dos pecados mortales por haberse hallado en ocasiones que no tienen ordinariamente, si se nota en ellos poco horror al pecado; y se espera que la dilacion de la absolucion servirá para excitarles á la contricion, y les preservará de recaer, sin apartarles enteramente de la confesion.

8. A las personas que frecüentan los Sacramentos, como son los que acostumbran comulgar todas las semanas, si se advierte que tienen afecto á ciertos pecados veniales, que se dexan llevar extraordinariamente del amor propio, y de alguna otra pasion desreglada, sin hacerse violencia para resistir, ó que omiten ó hacen con negligencia sus exercicios de piedad: A estas personas, si despues de haberlas exhortado á salir de este estado de tibieza, no se logra, es á propósito diferirlas la absolucion y la comunion para obligarlas á volver á su primer fervor.

9. A aquellos que habiendo hecho algunas malas confesiones, tienen que reiterarlas, para que puedan exâminarse: á no ser que vengan ya exâminados.

10. Finalmente, se debe diferir la absolucion á todos aquellos que dan motivo para creer que no estan bien dispuestos, para asegurarse asi de su disposicion. La razon es, porque los Confesores no son simplemente Ministros de la absolucion, sino que son tambien dispensadores de ella; y por consiguiente deben obrar con prudencia y circunspeccion para no exponerla á la profanacion, dándola á los que no parecen estar dispuestos como se debe. Pero es preciso exceptuar el artículo de la muerte en que es permitido dar la absolucion á un moribundo, aunque sus disposiciones sean dudosas, porque no hay lugar de esperar otras mas ciertas, y vale mas aventurar el Sacramento que la salud eterna de un alma.

§. X.

Del secreto de la Confesion.

LOS Confesores deben saber que la obligacion que tienen de guardar secreto sobre todos los pecados que han oido en la confesion, es tan estrecha que ninguna necesidad particular ni pública, temporal ni espiritual, ni precepto alguno humano, puede dispensarles de ella.

La obligacion de este secreto no solo se extiende á los pecados del penitente, sino tambien á los de aquellos que fueron cómplices ú ocasion de los pecados confesados por el penitente. Tambien se extiende á los defectos, imperfecciones y vicios que el penitente descubrió acusándose de sus pecados.

La violacion del sigilo de la confesion es de tan gran consecuencia que ha merecido ser castigada con la pena de fuego, y se puede decir que aun quando no se revelase sino un pecado venial, no se dexaria de cometer un sacrilegio muy enorme. Por esta razon deben todos los Confesores, no solo tener un gran cuidado de no violarle, sino tambien abstenerse de todo lo que les puede poner en peligro de hacerle la menor herida.

El secreto de la confesion no solo obliga á los Confesores que han oido toda la confesion y dado la absolucion, sino tambien á los que oyeron una parte y no absolvieron á los penitentes. Obliga tambien á los Superiores, á quienes el penitente ha acudido para alcanzar permiso de ser absuelto por su Confesor ordinario de algun caso ó censura reservada; porque la declaracion que éste hizo de su falta pertenece á la confesion Sacramental, como que tiene relacion con la absolucion. Así pecarian contra el sigilo de la confesion los Superiores que revelasen el caso reservado, ó dixesen que tal persona les habia pedido permiso para ser absuelta de un caso reservado.

No solo los Confesores estan obligados al secreto de la confesion sino tambien todos aquellos que saben las cosas de la confesion, de qualquiera suerte que las hayan sabido,

sea

sea por haber oído ó leído la confesion , sea por haberlas oído del Confesor, ó de qualquiera otra persona.

El secreto de la confesion se puede violar de dos maneras , es á saber, directa ó indirectamente. Directamente se viola:

1. Diciendo v. g. que cierto penitente confesó tal pecado; ó en general que tenia un caso reservado, que habia incurrido en alguna censura , que se confesó de un pecado mortal , ó de un pecado venial: que está sujeto á algun vicio, por exemplo , á la cólera ó á la avaricia : que es indigno de comulgar : que es bastardo : que es inhabil para ciertos oficios de la Iglesia , ó del mundo : que no se le debe ordenar ó admitir á la profesion Religiosa ; porque aunque el que dice estas cosas no manifieste que las sabe por medio de la confesion , con todo , si efectivamente no las sabe sino por este camino , viola el sigilo del Sacramento todas las veces que las dice á alguno.

2. Hablando con algun otro Confesor de los pecados de algun penitente que se confesó con alguno de los dos , á no ser que el penitente hubiese pedido ó permitido al Confesor conferenciar con el otro del estado de su conciencia.

3. Hablando á su penitente fuera de la confesion de los pecados que ha confesado , á menos que el penitente manifieste deseo de tratar con su Confesor de ellos.

4. Diciendo de alguna Comunidad ó de alguna Parroquia , Villa ó Lugar determinado , en que se han oído confesiones , que se cometen en él tales pecados, de que no se tiene conocimiento sino por la confesion.

5. Advirtiéndolo al Obispo , Gobernador ú otro Superior que hay escándalos en el lugar , que se forman conjuraciones , ó que hay otros desórdenes que no se saben sino por la confesion.

6. Diciendo en algun Sermon ó Plática que en la Parroquia se cometen ciertos delitos, de que solo por la confesion se tiene conocimiento.

Indirectamente tambien se puede quebrantar el sigilo de la confesion de muchas maneras , como son:

1. Diciendo de un penitente que se le ha negado ó dife-

ri-

rído la absolucion, ó que se le ha impuesto una penitencia dura: porque con esto se da á entender que se confesó de pecados considerables.

2. Haciendo comparacion de dos penitentes, y diciendo del uno que no cae jamas en pecado mortal, que no está sujeto á la colera ú otras cosas que hagan conocer que el otro está sujeto á estos vicios.

3. Haciendo en el confesonario algunos ademanes, ó hablando con un tono de voz que haga conjeturar á los que están presentes que el penitente se confiesa de algunos pecados grandes.

4. Obrando en el exterior de un modo extraordinario, que mortifica al penitente, y le es una tácita reprehension de su pecado.

5. Rehusando la absolucion á un penitente por pecados que él no quiere confesar, y no los sabe el Confesor sino por la confesion del cómplice.

6. Diciendo á un Juez quando está inquieto por haber condenado á algun reo, que puede vivir con tranquilidad; porque es darle á entender que el condenado era verdaderamente culpable.

Quando los Confesores tienen precision de conferenciar con otros para ilustrarse é instruirse sobre lo que han oido en la confesion, deben hacerlo con la mayor precaucion, y nunca en presencia de los legos; porque sucede muchas veces que se escandalizan de estas conversaciones. Quando un Confesor consulta á otro sobre alguna dificultad, no debe jamas decir: tal dia, á tal hora, en tal lugar se me ha confesado esto; porque la explicacion de estas circunstancias no sirve de cosa alguna para la decision del caso, y puede suceder que haga conocer al penitente. Debe, pues, decir en general, que desea saber la resolucion de un caso en que halla dificultad, sin decir que se lo han confesado.

En los Lugares pequeños, donde hay pocos que confesar, y en que todos son conocidos, es necesario abstenerse quanto sea posible, de consultar á los Confesores del mismo Lugar sobre las dificultades que ocurren en el confesonario, porque es difícil hacerlo, sin que vengan en co-

nocimiento de los sujetos que han dado motivo á la consulta; y quando haya precision de consultarles , es necesario hacerlo con tanta precaucion que no haya peligro alguno de que se venga en conocimiento del penitente.

CAPITULO III.

De lo que debe saber el Confesor tocante al pecado.

EL pecado es una accion ú omision contra la ley de Dios, hecha libremente: de suerte que para pecar son necesarias dos cosas. La primera, es la desobediencia á Dios por la violacion de alguna de sus leyes; la segunda, que esta desobediencia haya sido libre.

Pero es necesario advertir en primer lugar que la ley de Dios es violada siempre que se falta á la obediencia de aquellos á quienes Dios manda obedecer. Así no es necesario para el pecado que la ley violada haya venido inmediatamente de Dios: basta que venga de alguno de aquellos que nos ha dado Dios para que nos gobiernen. Por esta razon la desobediencia á la Iglesia, y á qualquiera otro superior legítimo que mande segun el orden de Dios, es pecado como la desobediencia á la ley que Dios nos ha dado por sí mismo.

Se debe advertir en segundo lugar, que aunque la libertad nace del conocimiento como de su fuente, y consiste en poder obrar ó dexar de obrar, sin dependencia de ningun estorbo insuperable, con todo no es necesario para pecar conocer actualmente que la accion que se hizo es contra la ley de Dios, ni aun tener alguna duda ó sospecha de ello; sino que basta deberlo saber, y que el ignorarlo sea por culpa suya. De otra manera los pecadores ciegos por su malicia y por sus malas costumbres, que pecan sin remordimiento de la conciencia, y sin saber que pecan; los que persiguen la verdad que se les propone claramente, cerrando los ojos, y mirándola como un error, no cometerian pecado alguno en esto, pues no tienen conocimiento alguno actual, ni duda, ni sospecha del mal que cometen. Basta,
pues,

pues, que deban saberlo, y que su ignorancia nazca de falta suya. Así nos lo enseña San Pablo en el primer capítulo de la Epístola á los Romanos, en que condena á la muerte eterna á muchas suertes de personas que por culpa suya ignoraban la malicia de las acciones criminales que hacian.

Tampoco es necesario tener actualmente potestad de dexar de hacer la accion mala para hacerse culpable de ella, sino que basta haberse puesto por culpa suya en la impotencia de evitarla. Por esta razon los borrachos no están excusados de los delitos que cometen en la embriaguez, aunque mientras están en este estado no puedan abstenerse de ellos ni evitarlos. En una palabra: la ignorancia voluntaria del pecado, y la impotencia de evitarle en que uno se ha puesto voluntariamente, no excusan del pecado, ni estorban que se haya cometido libremente, mientras que no se reconoce la culpa de esta ignorancia ó impotencia, se hace penitencia de ella, y se trabaja por instruirse de sus obligaciones, y por salir de los impedimentos en que se ha metido. Pero esto se hará mas claro, dividiendo los pecados en tres especies, que son pecados de ignorancia, pecados de flaqueza, y pecados de malicia.

Los pecados de ignorancia son aquellos que se cometen por una ignorancia vencible, y que no se cometerian si se conociesen. Tal fue el pecado de los Judíos que entregaron á Jesu-Christo á la muerte: porque San Pablo les dá testimonio de que no le habrian crucificado si le hubieran conocido por el Mesías. Estos pecados son mas ó menos grandes, segun la mayor ó menor culpa de que nace la ignorancia. Porque si la ignorancia es afectada y expresamente voluntaria para pecar con mas libertad, de ninguna manera excusa al pecador; pero si no es afectada, y nace solamente de la negligencia en instruirse de alguna pasion poco mortificada, ó de alguna preocupacion mal fundada que impiden el conocimiento de la verdad; entonces aunque no excusa del todo, disminuye la malicia del pecado á proporcion de la culpa que es causa de la ignorancia: de suerte, que quanto mas culpable es nuestra ignorancia, tanto menos excusa el pecado que nace de ella.

Los pecados de flaqueza son aquellos que se cometen por estar preocupado y como arrastrado por el impulso de alguna fuerte pasion, por el peso de algun mal hábito á que se ha renunciado ya, ó por la violencia de alguna tentacion; los quales no se cometerian si alguna de estas cosas no excitasen y moviesen á ellos. Tal fue el pecado de San Pedro quando el temor que se apoderó de él le llevó hasta negar á nuestro Señor Jesu-Christo. Tales son los pecados de los coléricos, á quienes esta pasion hace caer en excesos que ciertamente no desean cometer.

Pocos pecados hay en que no tenga alguna parte la pasion; pero quando ésta concurre tan poco, que sin ella se cometerian igualmente, no se llaman pecados de flaqueza.

Los pecados de malicia son aquellos que se cometen con pleno conocimiento, como á sangre fria, sin ser arrastrados á ellos por la pasion, por la ignorancia, por la costumbre ó la tentacion; sino que la voluntad se vá, y se determina á ellos por su propio movimiento. El que conociendose sujeto á alguna pasion ó mal hábito, no le mortifica, antes se dexa ir al pecado por satisfacer el hábito ó la pasion, no peca de flaqueza sino de malicia. Este es el sentido de aquellas palabras de Santo Tomás: *Quicumque peccat ex habitu, peccat ex certa malitia, cum habitus sit confirmata, & quasi naturalis ipsius voluntatis ad malum conversio.*

§. I.

Del pecado mortal y venial.

Todo pecado es mortal ó venial. Pecado mortal se llama el que rompiendo la amistad con Dios hace perder la caridad habitual, que es la vida espiritual del alma, y el principio de las acciones meritorias de la vida eterna. Pecado venial es el que no rompe la amistad con Dios, ni hace perder la caridad. De donde se sigue que dexa en el alma la vida espiritual, y un principio de buenas obras, por cuyo medio puede ser borrado delante de Dios. Por esta razon se llama venial, que quiere decir remisible.

Para distinguir el pecado mortal del venial, se puede de-

decir en general , que el mortal consiste en violar la Ley de Dios en materia grave , y de conseqüencia , y el venial en violarla en materia leve , y de poca consideracion. Pero nada es mas dificil que conocer qué cosas son graves , y de tanta conseqüencia que constituyan pecado mortal , y quáles son tan ligeras que no hacen mas que venial. Esta es una verdad reconocida por San Agustin en el libro 22. de Civit. cap. 27. y Enchirid. cap. 78.: *Quæ sint peccata*, dice este Santo Doctor , *quæ impediunt perventionem ad regnum Dei... difficillimum invenire , pericolosissimum definire. Quæ sint levia , & quæ gravia peccata : divino potius , quam humano pensanda sunt iudicio.*

Quatro cosas nos ayudan á conocer en quanto nos es posible una materia tan dificil. La primera es la palabra de Dios: porque quando sabemos por ella que un pecado merece el infierno, la privacion del paraíso , la exclusion del Reyno del Cielo, la muerte corporal, ó que es llamado exêcrable ó abominable se juzga que es mortal. La segunda es el juicio de la Iglesia en muchos puntos , sobre que se ha explicado en los Concilios, ó en los Decretos de los Sumos Pontífices. La tercera es el comun consentimiento de los Santos Padres y de los Teólogos, que enseñan lo que debemos pensar de la gravedad de muchos pecados sobre que ni la Escritura ni la Iglesia se han explicado claramente. La quarta, en fin , es la razon natural ayudada de la fé, por la qual, despues de una seria atencion tanto á la materia del pecado como á sus circunstancias, juzgamos si viola gravemente la Ley de Dios , que se reduce toda al amor de Dios y del próximo.

Pero no todos son capaces de estudiar el moral en estas primeras fuentes; por lo qual , muchos se pueden contentar con estudiarle en algun buen Casuista , como en Santo Tomás, el Cardenal Toledo , y otros semejantes que han tratado metódicamente esta materia.

Hay pecados que de suyo son en materia grave y mortales, como la blasfemia , el perjurio , la fornicacion , el adulterio , el homicidio , &c. Hay otros que de suyo son en materia leve y veniales, como la mentira officiosa , las palabras ociosas , las diversiones inútiles , &c. Hay en fin otros que

pue-

pueden ser en materia grave ó en materia leve, y por consiguiente mortales ó veniales.

Los pecados que por su naturaleza, y por la gravedad de la materia son mortales, pueden ser solamente veniales en aquellos que los cometen en una de dos circunstancias. La primera es el defecto de conocimiento en aquellos que le cometen ignorando la malicia de la accion, ó no haciendo atencion á ella, con tal que este defecto de conocimiento ó de reflexion no nazca de culpa grave; porque si nace de ella no excusa del pecado mortal. La segunda es el defecto de libertad en las personas que están medio dormidas, ó medio locas ó infatuadas, ó que obran por un primer movimiento de alguna pasion que les arrastra al mal, sin dexarles ser dueños de sí mismos para obrar con plena libertad.

Los pecados que de suyo no son mas que veniales, pueden ser mortales en alguna de siete circunstancias. La primera es la disposicion actual en que se está de hacer un pecado mortal. De suerte, que el que robe un ochavo con voluntad de robar un doblon, si tuviera proporcion, pecaría mortalmente, porque la mala voluntad estaba inclinada á una cosa grave.

La segunda es la mala intencion con que se obra; porque de qualquiera naturaleza que sea la accion, si se executa con intencion de cometer un pecado mortal, se hace por esta intencion mortalmente mala. Abrir la puerta de otro sin permiso suyo no es pecado mortal; pero si se abre con intencion de matarle ó de robarle, es pecado mortal, aunque no se le haga daño alguno.

La tercera es el escándalo, esto es, la ocasion de pecar gravemente que se da á otro haciendo algun pecado venial. Por exemplo: visitar sin necesidad á alguna persona de otro sexô no es pecado mortal; pero si sabiendo que estas visitas dan á otros ocasion de pecar mortalmente, y no se dexan, se peca mortalmente.

La quarta es, quando pecando venialmente se expone á un peligro probable de pecado mortal: v. gr. entrar en una taberna á beber sin necesidad, no es mas que pecado venial; pero si entrando se expone probablemente al peligro de emb-

bo-

borracharse se peca mortalmente ; porque el que se expone á peligro de cometer un pecado se juzga que consiente en cometerlo.

La quinta es el desprecio formal de la ley, ó de la autoridad del Legislador , con que se quebranta algun precepto en materia leve , y que de suyo no es mas que pecado venial. Por exemplo : el que en dia de ayuno bebiese un vaso de agua por desprecio del mandamiento de la Iglesia pecaria mortalmente.

La sexta es la mala conciencia con que se obra, creyendo por error que se hace un pecado mortal, quando la cosa que se hace no es mas que pecado venial. Asi beber un vaso de vino entre comida y comida en dia de ayuno , seria pecado mortal en aquel que creyera que pecaba mortalmente en ello ; porque consentia en su corazon en cometer un pecado mortal.

La septima , en fin, es la union moral de la materia de un pecado venial, con la de otros pecados veniales cometidos antes quando esta union llega á constituir materia grave. Robar un real no es mas que pecado venial, pero si este real se une moralmente á otros robados antes , y todo causa daño grave á una misma persona es pecado mortal.

Los pecados que pueden ser ya en materia leve, ya en materia grave sin mudar especie , como el hurto, la murmuracion , &c. son mortales quando son en materia grave, á menos que la ignorancia ó falta de libertad disminuya su gravedad. Y son veniales quando son en materia leve , á menos que alguna de las siete circunstancias que se acaban de referir los haga mortales.

§. II.

Sobre la distincion de los pecados.

COMO el pecado consiste en la violacion del precepto, conforme á la diferencia de preceptos , hay tambien diferentes suertes ó especies de pecados. Para discernir , pues, quando los pecados son de especies diferentes , es necesario saber discernir la diferencia que hay de unos preceptos á otros. Pero se juzga que los preceptos son diferentes entre sí en dos ocasiones. La primera es quando miran á diferentes

vir-

virtudes: por esta razon los preceptos que miran á la fé son diferentes de los que miran á la esperanza, porque la fé y la esperanza son virtudes diferentes. La segunda es quando tienen por objeto actos diferentes de una misma virtud. Por exemplo: el precepto de no trabajar en obras serviles los dias de fiesta, se diferencia del precepto de oír Misa en semejantes dias, aunque ambos actos pertenezcan á la virtud de la Religion. Los preceptos que tienen por objeto cosas que de suyo son indiferentes, como la abstinencia de ciertos manjares en tales dias pertenecen á las virtudes por cuyo motivo se han puesto.

De aquí se sigue que quando los pecados son contrarios á diferentes virtudes, ó á diferentes obligaciones de una misma virtud, se diferencian en especie. Así los pecados cometidos contra la fé, la esperanza y la caridad son de especie diferente, porque estas tres virtudes son diferentes una de otra. Y la magia, el perjurio, la blasfemia y el sacrilegio, aunque sean todos contra una misma virtud, que es la Religion, son tambien diferentes en especie, porque se oponen á diferentes obligaciones de esta virtud.

Es muy digno de notarse, que en una sola mala accion se pueden hallar muchas especies de pecado. Porque basta para esto que la accion sea opuesta á muchos preceptos diferentes. El hurto de una cosa consagrada á Dios no es mas que una sola accion; y no obstante encierra dos especies diferentes de pecado, porque es á un mismo tiempo contrario á la justicia que prohíbe hurtar, y á la Religion que prohíbe violar las cosas consagradas á Dios. Y si este hurto le hiciera un Religioso profeso, encerraria otra tercera especie de pecado, por ser contrario al voto de pobreza. Todas estas especies de pecados se deben explicar en la confesion, porque todas son pecados distintos.

Pero no le basta al Confesor saber discernir las diferentes especies de pecados, sino que necesita tambien conocer quando se distingue un pecado de otro dentro de una misma especie, para poder juzgar del número de pecados de que son culpables los penitentes.

Solo tres cosas pueden causar distincion entre pecados de una

una misma especie, y multiplicarles en número; conviene á saber: los actos de la voluntad con que se quiere el mal, los actos de las otras facultades con que se executa la mala voluntad, y la multitud de objetos que hacen la materia del pecado.

Todos convienen en que los malos actos de la voluntad son otros tantos pecados distintos, siempre que entre ellos se halle alguna interrupcion moral. De manera, que si entre dos movimientos de odio del próximo hay alguna interrupcion moral, estos dos movimientos son dos pecados. Asi para conocer bien quando los actos de la voluntad multiplican los pecados, es necesario saber quando hay interrupcion moral entre ellos.

Dos suertes de interrupcion puede haber entre los actos de la voluntad: la una fisica, que consiste en una total cesacion del acto, y esta por consiguiente se halla entre todos los actos de la voluntad, porque no puede empezar el uno sin que haya cesado el otro: la otra se llama moral, y para ella se requiere que entre los actos de la voluntad no haya union alguna capaz de hacerlos mirar como una sola accion.

Hay interrupcion moral entre dos actos de la voluntad, quando despues del primero se muda de voluntad por medio del arrepentimiento, ú otro acto contrario al primero. Asi, aquel que despues de un acto de odio hácia el próximo, se hubiera arrepentido, ó tenido sentimientos de amistad con él, y despues hubiese caido en un nuevo odio hácia él, habria cometido dos pecados. Y si veinte veces hubiera recaido en el mismo odio despues de haberle interrumpido de esta suerte, de otros tantos pecados seria culpable.

Tambien hay interrupcion moral entre dos actos de la voluntad, quando antes del segundo cesó el primero, así fisica como virtualmente, esto es, quando cesó en si mismo, y respecto del movimiento que produjo en las otras facultades que dependen de la voluntad.

Mas para conocer bien quando cesó virtualmente el acto de la voluntad, se deben distinguir dos suertes de actos. Unos que son puramente interiores, y no se ordenan á la obra, ú acto exterior, como los actos de odio, de vanidad,

de complacencia, de amor propio, &c. Y otros que se ordenan á la execucion de algun acto exterior, como son los deseos de robar, de matar, de ir á algun lugar prohibido, &c.; porque los primeros cesan mas facilmente que los segundos.

Con efecto, los actos puramente interiores cesan virtualmente; y por consiguiente se interrumpen moralmente por la distraccion voluntaria, que aparta á otra parte el pensamiento. De suerte que el que habiéndose dexado llevar de un movimiento de soberbia, é inmediatamente despues ha pensado en otras cosas que le distraxeron de este pensamiento de soberbia, si despues de esta distraccion consiente en un nuevo movimiento de soberbia, comete segundo pecado: y multiplicará este pecado otras tantas veces, quantas despues de interrumpirle de esta suerte, consintiere de nuevo en él; porque la distraccion hace que el acto puramente interior cese del todo, y no tenga union alguna con el siguiente. Pero si el culpable se hubiese detenido mucho tiempo en un pensamiento de soberbia sin interrupcion alguna, y durante este pensamiento hubiera consentido en muchos movimientos de soberbia, todos estos consentimientos no se deberian reputar mas que por un solo pecado, porque viniendo de un mismo pensamiento tendrian entre sí union moral.

Los actos de la voluntad que se ordenan á la execucion de alguna accion exterior, no se interrumpen sino quando cesan, no solo en sí mismos, sino tambien en la operacion que causan. Así un hombre que ha resuelto hacer un robo, que no puede executar sino mucho tiempo despues, y andando mucho camino empieza á practicar diligencias para cumplir su mal designio, aunque vaya pensando en otras cosas, coma, beba y duerma, no por eso se interrumpe moralmente su mal deseo; porque aunque haya cesado en sí mismo, persevera en las diligencias y medios que va tomando para su execucion: lo que hará que muchos dias de trabajo no compongan sino un solo pecado.

Pero como no es posible que un ladron, que trabaja muchos dias para executar el mal que tiene resuelto, dexede pensar muchas veces en lo que tiene designio de hacer, y no sienta su corazon agitado de movimientos diferentes, v. gr. de

de remordimiento de la conciencia, de miedo, de alegría, y de otros semejantes, multiplicará en su corazon los pecados tantas veces, quantas á pesar de los remordimientos de la conciencia se abstine en querer hacer el robo, quantas se alegre con la esperanza de conseguirle, y quantas reitere el mismo designio de hacerle despues de alguna interrupcion moral, y estos serán otros tantos pecados añadidos á aquel que no cumplirá sino en el espacio de muchos dias. Porque la perseverancia moral del primer designio en todas las operaciones que causa no estorba que se formen en el corazon un gran número de actos criminales dirigidos al mismo fin, y que suficientemente interrumpidos son otros tantos pecados.

Los actos de las otras facultades, por cuyo medio se executa la mala voluntad, multiplican los pecados segun se multiplican ellos, en dos circunstancias. La primera es quando están prohibidos por diferentes preceptos. Así el que por un solo acto de su voluntad se dexa llevar hasta herir, ultrajar, y calumniar al próximo comete tres pecados, porque son tres preceptos diferentes los que prohiben herir, ultrajar, y calumniar al próximo. Pero quando los actos de las otras potencias no son prohibidos sino por un solo precepto, no comete mas que un pecado el que por un mismo acto de la voluntad los executa. Por esta razon el que por un movimiento de cólera da veinte palos á otro, no hace veinte pecados, sino uno solo.

La segunda circunstancia en que los actos de las otras potencias multiplican los pecados es quando son sucesivamente queridos por muchos actos de la voluntad. De suerte, que si el que dió á otro veinte palos no tenia intencion de darle mas que uno, y despues de dárselo resolvió darle el segundo, despues el tercero, y así hasta el vigesimo, habrá cometido veinte pecados. Del mismo modo el que se propone no ayunar en toda la Quaresma no hace mas que un pecado en esta resolucion, porque con una sola intencion mira todos los dias de la Quaresma, y el precepto que manda ayunar es uno solo; sin embargo no dexa de cometer tantos pecados mortales quantas veces dexa de ayunar, porque ademas de la resolucion general que formó de no ayunar, hace otra particular cada dia quando quebranta el ayuno.

Algunos añaden otra tercera circunstancia, que multiplica el número de pecados cometidos por las otras potencias sujetas á la voluntad; conviene á saber, quando los actos de las otras potencias son cada uno de por sí pecados completos sin relacion del uno al otro. De donde infieren que el que profiere diez veces una misma blasfemia por un solo movimiento de la voluntad comete diez pecados, porque cada una de ellas es un pecado completo que no dice relacion al otro. Pero otros juzgan mas verosimilmente que las diez blasfemias no harian sino un pecado, porque aunque de suyo no digan relacion la una á la otra, no obstante el acto de la voluntad que las produce las une todas, y no hace sino una accion moral, y un solo pecado.

Todos convienen en que la multitud de objetos que constituyen la materia del pecado no multiplica el número de pecados quando concurren estas tres circunstancias. La primera, que no haya sino un solo acto de la voluntad que abrace todos los objetos: la segunda, que todos los objetos se prohiban por un mismo precepto: y la tercera, que todos los objetos pertenezcan á la misma persona. Asi el que de una vez robase una vacada de un mismo dueño no haria mas que un pecado. Pero si uno á uno fuese robando todos los bueyes de esta vacada, haria tantos pecados quantos fueran los diferentes actos de su voluntad moralmente interrumpidos. Si algunos bueyes de la vacada eran de la Iglesia, cometeria dos pecados á causa de los diferentes preceptos que violaba. Si los bueyes tenian diferentes dueños, segun algunos, habria tantos pecados quantos eran los dueños, porque cada uno de ellos en particular tiene derecho á que no se le roben sus bueyes, y por consiguiente se violarian por este robo muchos derechos distintos los unos de los otros; pero otros mas comunmente juzgan que el número de personas ofendidas por la misma accion, no multiplica el número de pecados á no ser que alguna de ellas tenga algun derecho particular para no ser ofendida, ademas del comun; sino que aumenta solamente la malicia, y enormidad del pecado. Segun esto, el que á un mismo tiempo habla mal de diez personas, peca mas gravemente que si hablara mal de una sola; pero no come-

mete diez pecados, porque no hay allí mas que una accion, y una violacion de la ley.

§. III.

De las circunstancias del pecado.

ES muy necesario que los Confesores estén bien instruidos de las diferentes circunstancias en que se pueden cometer los pecados, porque ellas son la causa de la diferente gravedad que se encuentra entre pecados de una misma especie. Dos homicidios, por exemplo, son dos pecados de una misma especie, y de suyo son iguales; pero si son hechos en diferentes circunstancias, habrá entre ellos gran diferencia. El que se hizo por defender la vida, no pudiéndola defender de otra manera, es inocente, el que se hace por malicia es criminal, y el que se comete en la persona de un amigo, lo es mas, que el que se cometiese en la de un enemigo. No se pueden, pues, conocer bien los diferentes grados de malicia que se hallan en los pecados, sin exâminar las circunstancias. Estas se pueden reducir á siete principales contenidas en este verso:

Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando.

Quis, denota la qualidad de la persona que pecó, si es sabia, ó ignorante, casada, ó no casada, lega, ó consagrada á Dios. Si el pecado es de impureza, en un mozo soltero será fornicacion; en un casado será adulterio; en un Eclesiástico será sacrilegio, &c.

Quid, denota la cantidad, y la qualidad de la materia del pecado, si es grande, ó pequeña, santa, ó profana, &c. la qualidad de la persona ofendida, si es Padre, Sacerdote, &c. y la calidad de la injuria que se hizo, los juramentos que se echaron, &c.

Ubi, denota la calidad del lugar en que se cometió el delito, si es santo, ó profano, público, ó particular.

Quibus auxiliis, denota la calidad de los instrumentos de las personas, y de los otros medios de que se ha servido para

cometer el delito; si se valió de cosas santas, de la magia, de artificios, &c. si se hizo concurrir á otras personas, como sus hijos, sus criados, &c.

Cur, denota el fin que se propone cometiendo el pecado: v. gr. si se hurtó para vivir deshonesto ó disolutamente; si se murmuró por pasatiempo, ó por desacreditar; si se mintió por engañar ó por estorbar algun mal.

Quomodo, denota el modo de que se hizo la accion; si fue por pasion ó por malicia; de una manera injuriosa ó no, &c.

Quando, denota el tiempo en que se cometió el pecado, como si fue de día ó de noche, si en dia festivo ó de labor, &c.

Todas estas circunstancias pueden producir tres diferentes efectos en el pecado. El primero y principal, es mudar la especie del pecado añadiendo nueva malicia, de suerte que muchas circunstancias pueden añadir muchas malicias á un pecado, y hacerle así equivalente á muchos pecados distintos. Un latrocinio, por exemplo, considerado en sí mismo es un solo pecado que no ofende mas que á la justicia; pero si es hecho por un Religioso, esta circunstancia *quis* será causa de que sea tambien violacion del voto de pobreza. Si fue de una cosa sagrada, la circunstancia *quid* le hará violar la virtud de la religion, &c. Y la violacion de estas diferentes virtudes serán otras tantas especies de pecados que harán á este latrocinio equivalente á tantos pecados quantas sean las circunstancias.

El segundo efecto de estas circunstancias es aumentar su gravedad, aunque no le hagan mudar de especie. Así una persona ilustrada sobre la malicia del pecado, peca mas gravemente que aquel que no la conoce sino generalmente: y el que roba á un pobre peca mas gravemente que si robara á un rico.

El tercer efecto es disminuir la gravedad del pecado, porque las circunstancias de ignorancia, de inadvertencia, de falta de libertad, y otras semejantes disminuyen algunas veces mucho la gravedad de los pecados.

Hay dos suertes de aumentos y disminuciones de la gravedad del pecado, la una grave y la otra leve. Es grave el

el aumento quando la circunstancia añade una nueva especie de pecado mortal, ó quando le aumenta de un modo suficiente para hacer pecado mortal. Por exemplo, en un hurto de cien ducados la circunstancia de la persona religiosa que le comete agrava notablemente su malicia, añadiendo una nueva especie de pecado mortal contra el voto de pobreza: y la circunstancia de la persona á quien se hizo el robo, que no tiene mas que este dinero para sostener su comercio y mantener su familia, le agrava tambien considerablemente, porque causa á esta familia un perjuicio particular, suficiente para hacer materia de pecado mortal.

El aumento es leve quando no añade sino una nueva especie de pecado venial, ó nueva materia de pecado venial.

La disminucion del pecado es grave quando la circunstancia hace que lo que sin ella seria pecado mortal, con ella no sea mas que venial; ó quando le disminuye en materia suficiente para pecado mortal.

CAPITULO IV.

En que se contienen los principales pecados que se pueden cometer contra los Mandamientos de Dios y de la Iglesia.

PRIMER MANDAMIENTO DE DIOS.

Yo soy tu Dios y Señor, que te saqué de la tierra de Egipto de la casa de la servidumbre. No tendrás Dioses agenos delante de mí.

Este Mandamiento se quebranta con los pecados que se cometen contra la fé, la esperanza, la caridad y la religion.

Pecados contra la fé.

Contra la fé se peca, lo primero resistiéndose á creer las verdades de la fé claramente propuestas. 2. Abandonando enteramente la creencia de las verdades de la Religion Christiana-

tiana; despues de haber hecho profesion de ellas, lo que se llama apostasia. 3. Rehusando creer alguna de las verdades que la Iglesia Católica propone para que se crean, ó creyendo alguna doctrina que la misma Iglesia condena como contraria á la fé, lo que en los Christianos se llama heregia. 4. Creyendo que la doctrina de los Hereges es verdadera, y que se puede salvar en su religion. 5. Dexándose llevar de los pensamientos y dudas contrarias á la fé; como por exemplo, dudando si lo que la Iglesia propone será verdadero, si se engañará en las cosas de fé, si será cierto que hay en Dios tres personas, &c. Para conocer si los penitentes han consentido en estas dudas, se les debe preguntar qué habrian ellos respondido entonces al que les hubiese preguntado lo que creian tocante al articulo que les hacia dificultad, porque si responden que no habrian podido responder que le creian, es señal que han consentido en la duda. 6. Se peca contra la fé siendo negligente en instruirse é instruir á los que estan á su cargo en las verdades necesarias para salvarse. 7. Leyendo libros heréticos, y dando oidos á los que hablan contra la fé ó contra la Iglesia, que es la depositaria de las verdades de la Religion. 8. Negando que es Chistiano, ó Catolico. 9. Diciendo que es de alguna secta diferente de la Iglesia Católica; por exemplo, Luterano, ó Calvinista, como tambien adoptando las señales que no sirven sino para distinguir á los que son de otra Religion que la Católica.

Pecados contra la esperanza.

Contra la esperanza se peca lo primero, desesperando de poderse salvar, ó de poder alcanzar perdon de sus pecados. 2. Desconfiando de la voluntad que tiene Dios de salvarnos, de perdonarnos nuestros pecados, y de concedernos las gracias necesarias para nuestra salvacion. 3. Dexando de pedir á Dios el socorro en nuestras necesidades, creyendo que no querrá concedérnosle. 4. Dexando de trabajar por la salvacion en la persuasion de que no se podrá salvar. 5. Dexando de confesarse, por creer que no se podrá alcanzar perdon de los pecados. 6. Descuidando de trabajar por

me-

merecer el Cielo, en la inteligencia de que se logrará sin merecerle por la bondad de Dios, ó por los méritos de Jesu-Christo. 7. No queriendo corregir sus malas costumbres, en la esperanza de hacer un verdadero acto de contrición á la hora de la muerte como el buen Ladrón. 8. Continuando en vivir en pecado, en la seguridad de que no habiéndonos criado Dios para condenarnos, y habiendo Jesu-Christo muerto por nosotros, no dexarémolos de salvarnos. 9. Pretendiendo merecer el Cielo por las fuerzas de la naturaleza sin el socorro de la gracia. 10. Aficionándose mucho á las criaturas, y prefiriendo su posesion al derecho que tenemos á la vida eterna.

Pecados contra la caridad de Dios.

Por toda suerte de pecados se quebranta indirectamente la caridad; porque como ella nos inclina á agradar á Dios en todas las cosas, todo lo que desagrade á Dios es contrario á la caridad. Pero hay ciertos pecados derechamente contrarios á la caridad, y de estos solamente pretendo hablar aquí.

Se peca, pues, derechamente contra la caridad de Dios, lo primero dexándose llevar de movimientos de odio contra Dios. 2. Sintiendo que Dios sea conocido, amado, ó servido por los demás hombres. 3. Alegrándose de que Dios sea ofendido. 4. Rehusando reconciliarse con Dios, despues de haberle ofendido. 5. Obstinándose en el mal al mismo tiempo que se piensa en la ofensa que se hace á Dios, en ello. 6. Prefiriendo la satisfaccion de los hombres que nos inclinan al mal, á la voluntad, y beneplácito de Dios que nos aparta de él por sus inspiraciones, ó por otros caminos. 7. Murmurando contra Dios, contra su justicia, su providencia, ó sus leyes. 8. Dexándose llevar de la impaciencia, ó del despecho contra Dios por los trabajos que nos envia, ó porque no nos concede lo que deseamos. 9. No refiriendo sus acciones á Dios sino solo á la criatura. 10. Deseando, y procurando la estimacion, y amistad de los hombres mas que la de Dios. 11. Dexándose arrastrar del pecado, ú omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones por temor del mundo, por no desagra-

darle, ó por no incurrir en su desgracia. 12. Consintiendo en movimientos de disgusto en el servicio de Dios, ó en pensamientos de aversion contra las personas piadosas.

Pecados contra la caridad del próximo.

Indirectamente se peca contra la caridad del próximo, en todo el mal, ó daño que se le hace; pero derechamente se peca contra esta virtud, lo primero dexándose llevar de movimientos de odio contra el próximo. 2. Queriéndole expresamente mal. 3. Entristeciéndose por el bien que posee, ó alegrándose del mal que le sucede. 4. Oponiéndose al bien que otros quieren hacerle. 5. Negándole en caso de necesidad el bien que se le puede hacer. 6. Negándole el perdon que pide por algun mal que haya hecho. 7. No queriendo reconciliarse con él. 8. Incitándole á pecar por medio de consejos, de ruegos, de malos exemplos, ó de otra manera. 9. Mostrando indiferencia con él, y aun mas conservando algun resentimiento por algun mal que se haya recibido de él. 10. Volviéndole mal por mal. 11. No reprehendiéndole del mal que se ve hacer, quando se puede esperar que se aproveche de la correccion. 12. Maldiciendo al próximo: esto es, deseándole de palabra algun mal, como la muerte, el infierno, que el diablo le lleve, &c. 13. Diciéndole injurias. 14. Descubriendo sus faltas, y defectos sin necesidad.

Pecados contra la Religion.

Contra la Religion se peca lo primero por la idolatría, que consiste en dar á alguna falsa divinidad los honores divinos, como postrarse delante de ella, ofrecerla algun sacrificio, dirigirla alguna súplica, &c. 2. Queriendo honrar á Dios con los sacrificios, y ceremonias de la Ley antigua, que fueron abolidos por Jesu-Christo. 3. Empleando en el culto de Dios las ceremonias de alguna falsa Religion. 4. Exponiendo á la veneracion de los fieles reliquias falsas, publicando de ellas falsos milagros para sacar dinero, ó con qualquiera otra intencion. 5. Mudando de propia autoridad las ceremonias

nias que la Iglesia ha instituido para dar á Dios el culto que se le debe, o añadiendo otras á su arbitrio. 6. Quitando, ó añadiendo algunas ceremonias, ó palabras á las que la Iglesia ha prescrito para celebrar la Misa, rezar el Oficio Divino, ó administrar los Sacramentos. 7. Haciendo mal las ceremonias, cantando sin guardar las reglas, ó sirviéndose de ornamentos sucios, ó rotos. 8. Haciendo sin propiedad, y decencia los Altares, los ornamentos, y vasos sagrados, y los demas utensilios que sirven al Santo Sacrificio, y administracion de los Sacramentos. 9. Profanando los lugares santos, asistiendo á ellos en posturas indecentes, y poco modestas, especialmente mientras duran los Oficios Divinos, hablando sin necesidad, mirando á lo que pasa, sin composicion, llevando perros á la Iglesia, &c. 10. Faltando á las oraciones de obligacion, ó haciéndolas sin reverencia, así interior, como exterior. 11. Haciendo pactos con el demonio para lograr de él algun servicio, como adivinar, curar enfermos, &c. 12. Exerciendo artes que no tienen su efecto sino por operacion del demonio, y nacen de pactos hechos con él; tales son las diferentes especies de adivinaciones, que tienen por fin el conocimiento de cosas ocultas: la magia que se ordena á hacer cosas que exceden las fuerzas de la naturaleza; el maleficio que se ordena á hacer mal á los hombres, á las bestias, y á los frutos de la tierra; la vana observancia, que se ordena á adquirir ciencias sin estudio, á hacer curaciones, ó á conocer los futuros. 13. Consultando con los que exercen estas artes diabólicas de la divinacion, y otras semejantes. 14. Blasfemando el santo nombre de Dios, y pronunciándole sin respeto. 15. Violando los juramentos, y votos que se han hecho. 16. Profanando los dias festivos, y faltando á los deberes de Religion que son de precepto. 17. Tentando á Dios, lo que puede hacerse de dos maneras: la primera es, quando de propósito se hace alguna cosa para conocer si Dios tiene tal poder, ó voluntad, ú otra perfeccion: la segunda es, quando sin necesidad se mete en algun peligro, de donde no se puede salir sin el socorro especial de Dios, ó quando queriendo salir de alguna dificultad no se quieren tomar los medios naturales, y ordinarios para eso, esperando

de Dios algun socorro que no ha prometido. 18. Profanando las cosas santas, como son las palabras de la Sagrada Escritura, los vasos, y ornamentos consagrados á Dios, las Iglesias, y los Cementerios. 19. Robando los bienes de la Iglesia, los diezmos, y las ofrendas, como tambien los bienes de los Hospitales, y Monasterios. 20. Haciendo alguna befa, ó burla á las santas reliquias, á las imágenes de nuestro Señor, ó de los Santos, y á las personas consagradas á Dios. 21. Empleando en usos profanos el agua, y las demas cosas benditas por la Iglesia. 22. Diciendo palabras de burla, de risa, ó de desprecio contra Dios, contra las ceremonias de la Iglesia, ó las cosas santas.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

No tomarás en vano el nombre de tu Dios, y Señor.

Contra este precepto se peca, lo primero jurando sin necesidad. 2. Jurando hacer alguna cosa mala. 3. Jurando contra la verdad. 4. Haciendo imprecaciones contra sí, ó contra otro, para asegurar lo que se dice. Este es el modo mas comun de jurar entre el vulgo; y es pecado siempre que se hace contra la verdad, ó por cosas malas, ó sin necesidad, como sucede frecuentísimamente. 5. Jurando con duda, ó sin estar asegurado de que es verdad lo que se dice. 6. Haciendo jurar á otros sin necesidad, ó siendo causal de que perjuren. 7. Prometiendo con juramento lo que no se tiene intención de cumplir.

TERCER MANDAMIENTO.

Acuerdate de santificar el dia del Sabado. Seis dias trabajarás, y harás todas tus obras: mas el septimo dia es el Sabado de tu Dios, y Señor. No harás en él obra alguna tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu criado, ni tu criada, ni tu bestia, ni el forastero que está de tus puertas adentro. Porque en seis dias hizo el Señor el Cielo, la tierra, y el mar, y todas las cosas que en ellos hay; y en el dia septimo descansó. Por eso bendixo el Señor al dia del Sabado, y le santificó.

SE peca contra este precepto: 1. Trabajando sin necesidad en obras serviles; haciendo trabajar á otros, ó no estorbándoselo quando se tiene bastante autoridad sobre ellos. 2. Cometiendo pecados mortales. *Magis contra hoc præceptum agit, qui peccat in die festo, quam qui aliud corporale opus licitum facit. S. Tom. 2. 2. q. 22. art. 4. ad 3.* 3. Pasando gran parte del dia de fiesta en exercicios peligrosos á la salvacion, como son bayles, &c. 4. Ocupandose sin necesidad mucha parte del dia de fiesta en ciertos trabajos seculares, que aunque no se tengan por serviles, apartan del fin para que se instituyeron las fiestas: tales son el escribir, dibujar, jugar, &c.; de donde nace que se pierdan las instrucciones, y Sermones, y que dexando de acercarse á los Sacramentos, se aumenten, y arrayguen los malos hábitos, y costumbres. 5. Dexando de asistir al santo Sacrificio de la Misa sin causa legitima. 6. Siendo causa de que otros la pierdan sin necesidad. 7. Descuidando de hacer que la oygan aquellos que están á su cargo. 8. Siendo negligente en asistir al sermón, á la doctrina christiana, ó á las Vísperas, quando facilmente se puede, por pereza, ó por disgusto. 9. Asistiendo á la Misa sin atencion ni devocion. Los Barberos, Panaderos, Pasteleros, y otros semejantes, pecan contra este precepto, quando abusando de la permission, ó tolerancia con que se les dexa trabajar, se dispensan de asistir á la Misa Parroquial donde deben ir para instruirse en lo perteneciente á su salvacion.

QUARTO MANDAMIENTO.

Honra á tu Padre , y á tu Madre , para que vivas largos años sobre la tierra que te dará tu Dios , y Señor.

PEcan los hijos contra este precepto: 1. No teniendo á sus Padres (y lo mismo proporcionalmente se ha de entender respecto de los Pastores de la Iglesia , de los Reyes, y Principes , de los Jueces , y Magistrados , de los Padrinos, de los Amos , y Señores , de los Tutores , y Curadores; pues todos estos son aquí comprehendidos baxo el nombre de Padres) el respeto que les es debido. 2. Dándoles motivos de enfado , ó de sentimiento. 3. Riñendo , ó disputando con ellos obstinadamente. 4. Rehusándoles la obediencia en las cosas que tienen derecho á mandar. 5. Frequentando contra su voluntad malos tratos , y compañías. 6. Malgastando lo que reciben de ellos para su subsistencia. 7. Empeñándose sin consultarles , en algun estado , cargo , ú oficio que no se debe tomar sin su consejo. 8. Quitándoles lo que es suyo , ó negándoles lo que se les debe. 9. No asistiéndoles , quanto se pueda , en sus necesidades , despues de haberles hecho gastar sus bienes para obtener ellos mismos una colocacion honrosa. 10. Dexando de hacerles , ó retardándoles los oficios , y sufragios correspondientes despues de su muerte. 11. Siendo negligentes en executar sus últimas voluntades.

QUINTO MANDAMIENTO.

No matarás.

Contra este precepto se peca: 1. Matando injustamente á alguno. 2. Procurando , ó causando culpablemente algun aborto , y mas gravemente despues que el feto está animado. 3. Mutilando , maltratando , hiriendo , ó golpeando injustamente al próximo. 4. Negando la limosna , quando se puede dar , á los que están en necesidad grave. 5. No asistiendo á los enfermos necesitados. 6. Negando el socorro que
se

se puede dar á los que se hallan en algun peligro de la vida , ó de la salud.

SEXTO MANDAMIENTO.

No cometerás adulterio.

Contra este precepto se peca de muchos mas modos que contra los otros. Los pecados mas enormes son aquellos que se cometen con bestias ; con personas del mismo sexô ; con personas de diferente sexô , pero de un modo contrario al orden natural ; y los que se cometen consigo mismo : el pecado cometido con una , ó por una persona consagrada á Dios ; el que se comete por violencia ; el que se comete con alguna persona con quien se tiene parentesco de consanguinidad , ó afinidad ; el que se comete con persona casada ; el que se comete con doncella ; y en fin , el que se comete con la que no lo es , y en quien no concurre ninguna de las circunstancias precedentes.

Este precepto se quebranta por todas las potencias del alma. Por la memoria , deleytándose en acordarse de los pecados pasados ; por el entendimiento , deteniéndose voluntariamente en los pensamientos , é imaginaciones que vienen al espíritu : por la voluntad , consintiendo en los afectos desarreglados de amor , de deseo , de gozo , de tristeza , y otros semejantes , que la inclinacion á este horrible pecado hace nacer en el corazon.

Se quebranta tambien por todos los sentidos exteriores. Por la vista , parándose á mirar cosas deshonestas en las personas , en sus retratos , ó en otras representaciones ; ó leyendo escritos que contienen cosas impuras. Por los oidos , teniendo gusto en escuchar discursos , ó cantares impúdicos , saynetes amorosos de música , que excitan movimientos desarreglados , palabras equívocas , ó muy libres , que traen al espíritu ideas contrarias á la castidad. Por el tacto , teniendo consigo , ó con otros tocamientos sensuales. En fin , es notorio que el gusto , y el olfato tienen tambien su parte en la violacion de este precepto.

De

De todas las leyes de Dios, ninguna hay á cuya violacion incline mas la naturaleza corrompida, que ésta; tanto, que no hay edad, sexó, ni condicion, en que no se hallen algunos que la quebrantén. El mayor peligro que hay en el oficio de los Confesores, nace de la necesidad que tienen para su desempeño, de instruirse de esta materia, y de oír, y exâminar á los penitentes sobre este asunto.

SEPTIMO MANDAMIENTO.

No hurtarás.

ESte precepto se puede violar de tantas maneras quantas son las que hay de hacer mal al próximo en los bienes de fortuna. Se quebranta, pues, 1. tomando injustamente lo que es de otro. 2. Dexando de volverle lo que se tiene suyo, porque se halló, porque se recibió prestado, porque se tiene en depósito, ó de qualquiera otra suerte. 3. Resistiéndose á pagarle lo que se le debe por alguna compra, por algun servicio, por rentas, ó por cosas semejantes. 4. Destruyendo, perjudicando, ó damnificando lo que pertenece al próximo. 5. Dándole en lugar de una cosa sobre que se han convenido otra de menos valor. 6. No trabajando tanto como se prometió, ó como se debe, para cumplir con su obligacion, y merecer la paga. 7. No haciendo como se debe la obra que está obligado á hacer. 8. Cobrando usuras, esto es, llevando ganancias por haber prestado dinero, trigo, vino, ó cosas semejantes que se consumen, ó enagenan con el uso que se hace de ellas; porque quando estas cosas se dan prestadas, no es lícito recibir de aquellos á quienes se prestaron mas que la satisfaccion, ó reparacion del daño que hubieren padecido. 9. Volviendo por lo que se recibió prestado otra cosa de menor valor. 10. Tratando mal, ó causando algun detrimento á las casas, muebles, ú otras cosas que se tomaron en alquiler. 11. Dando mal de comer á las bestias alquiladas, cargándolas demasiado, ó haciéndolas andar mas, ó mayores jornadas que lo justo. 12. Dilatando mucho tiempo la paga de lo que se debe á los mercaderes, y jornaleros, de lo que se les

sigue detrimento. 13. Llevando mas de lo que es debido por la obra, ó trabajo hecho. 14. Contribuyendo al daño que se hace al próximo, mandándolo, aconsejándolo, permitiéndolo á sus criados, ó súbditos, aprobándolo, ó patrocinando á los malhechores. 15. Ocultando los robos, dando asilo á los ladrones, ó no estorbando los daños que por oficio, ó por alguna obligacion particular se está obligado á estorbar. 16. Aprovechándose de las cosas que otros han hurtado sea comprándolas, ó recibíendolas por donacion. 17. Hablando mal de la industria, del trabajo, ó de las mercaderías del próximo, quando esto le causa perjuicio. 18. Estorbando injustamente de hacer algun bien al próximo, de servirse de él para alguna obra, de comprar en su tienda, &c. 19. Obligando á aquellos á quienes se debe algo á hacer algunos gastos para pagarles. 20. Vendiendo con peso, ó medida falsa, dando mercadurías malas por buenas, ó de poco precio en lugar de las de precio mas alto, y mejores. 21. Gastando moneda falsa. 22. Aprovechándose de la ignorancia de las gentes para comprar mas barato, y vender mas caro. 23. Sirviéndose de la necesidad del próximo para el mismo efecto.

OCTAVO MANDAMIENTO.

No dirás contra tu próximo testimonio falso.

Contra este precepto se peca no solamente quando en justicia se dice contra el próximo un testimonio falso, sino tambien: 1. Quando falsamente se dice mal de su reputacion, sea en público, sea en secreto: 2. Escribiendo contra él libelos infamatorios. 3. Reprehendiéndole de culpas que no ha cometido. 4. Resistiéndose á decir la verdad en favor del próximo, quando por justicia, ó por caridad hay obligacion de decirla. 5. Mintiendo.

NONO Y DECIMO MANDAMIENTO.

No codiciarás la casa de tu próximo, ni desearás su muger, ni su esclavo, ni su esclava, ni su buey, ni su asno, ni otra cosa alguna de las suyas.

EL noveno precepto se quebranta por todos los pecados contra castidad que se cometen en el corazon, por exemplo: 1. Deseando cometer alguna impureza. 2. Teniendo pesar de haber dexado pasar alguna ocasion de cometerla. 3. Deleytándose dentro de sí mismo de las comidas. 4. Formando intencion de cometer otras. 5. Teniendo complacencia en pensar en pecados de impureza, ó cometidos por sí, ó por otros, ó que se pueden cometer.

El décimo precepto se quebranta por todos los pecados contra justicia que se cometen en el corazon, deseando hacer daño al próximo, alegrándose del que padece, ó dexándose llevar de pensamientos interiores contra justicia, semejantes á los que se acaban de explicar hablando de la impureza.

Tambien se quebranta deseando los bienes ajenos con demasiado apetito, aunque no se deseen poseer injustamente. Así pecan contra este precepto los que desean la muerte del próximo para entrar en su herencia, en su cargo, ó en su beneficio; ó que cayendo en necesidad se vea obligado á vender su hacienda: los que desean la carestía para vender caros sus géneros; que haya pleytos para enriquecerse con los bienes de los litigantes, &c.

MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

PRIMER MANDAMIENTO.

Oir Misa entera todos los Domingos, y fiestas de guardar.

Contra este precepto se peca: 1. Dexando por culpa suya de oir Misa los Domingos, ó dias de fiesta. 2. Asistiendo á ella sin atencion ó sin respeto interior, ó exterior. No se

se falta á la atencion debida con las distracciones involuntarias, sino solamente con las voluntarias, y con las que nacen de la libertad que se da á los sentidos, si hay detencion en ellas despues de advertirlas. Contra el respeto exterior se peca estando en alguna postura indecente, volviendo ligeramente la cabeza á todas partes, y haciendo otros ademanes, y movimientos nada correspondientes á la santidad del misterio que se celebra. Contra el respeto interior se peca quando, sintiéndose culpable de algun pecado, no se procura tener dolor, y arrepentimiento de haberle cometido, antes de presentarse al santo Sacrificio; ó quando sin algun sentimiento de Religion se vá á la Misa por respetos humanos, por hipocresía, ó por otro motivo semejante.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

Confesar á lo menos una vez en el año.

Contra este precepto se peca dexando pasar un año sin confesarse, ó confesándose sacrilegamente.

TERCER MANDAMIENTO.

Comulgar por Pasqua florida.

Contra este precepto se peca no comulgando en el tiempo del cumplimiento de Pasqua, ó comulgando solo sacrilegamente.

QUARTO MANDAMIENTO.

Ayunar quando lo manda la santa Madre Iglesia.

Contra este precepto se peca: 1. Dexando de ayunar sin justa razon, alguno de los dias que manda la Iglesia. 2. Comiendo carne en ellos, ó en los Viernes. 3. Haciendo una colacion excesiva en la cantidad, ó en la calidad.

QUINTO MANDAMIENTO.

Pagar diezmos y primicias.

Contra este precepto se peca no pagando el diezmo, y primicias de todos los frutos de que se acostumbra pagar, ó haciendo algun fraude en la cantidad, ó calidad de él.

CAPITULO V.

De los pecados capitales.

Soberbia.

LA soberbia es un vicio que nos inclina á amar, desear, y buscar desordenadamente todo lo que puede procurarnos alguna grandeza, excelencia, estimacion, ó respeto, como las dignidades, los cargos, la ciencia, la autoridad, &c.

Se comete este pecado: 1. Imaginando con complacencia, que se tiene alguna perfeccion, que no se tiene, como esta, ó la otra gracia, esta, ó la otra virtud, &c. 2. Creyendo tener de sí mismo lo que se recibió de Dios. 3. Atribuyendo á sus propios méritos la gracia, y dones que se confiesa haber recibido de Dios. 4. Afectando superioridad á los demas, sin derecho legítimo para ello. 5. Dexándose llevar de deseo desordenado de ser conocido, amado, estimado, ó alabado de los hombres. 6. Diciendo, ó haciendo alguna cosa delante de los hombres con el fin de atraerse su estimacion. 7. Amando, ó procurando apasionadamente oír sus propias alabanzas. 8. Gloriándose vanamente de alguna virtud, ó perfeccion que no se tiene, ó de otras cosas que no merecen estimacion. 9. Alabándose á sí mismo de sus talentos, de su ciencia, ó de otras ventajas verdaderas, ó falsas para hacerse estimar de los demas. 10. Deseando, y buscando por caminos no legítimos, ó con demasiado ardor, honores, cargos, y dignidades. 11. Emprendiendo cosas superiores á sus fuer-

zas,

zas, y creyéndose capaz de executarlas. 12. Aparentando en el exterior virtudes que no hay, y ocultando las malas inclinaciones que hay para ser tenido por virtuoso. 13. Obs-
tinándose en su propio dictamen, y prefiriéndole al de otros, especialmente al de la Iglesia. 14. Despreciando á los de-
mas, especialmente quando son iguales, ó superiores. 15. Des-
preciando las órdenes de los Superiores legitimos, y rehu-
sando someterse á ellas, baxo el pretexto de no estar obli-
gado.

Avaricia.

La avaricia es un amor desordenado de riquezas. Se co-
mete este pecado: 1. Dexándose llevar del deseo de tener ri-
quezas superfluas, ó de tenerlas por malos medios, como la
usura, el hurto, &c. 2. Guardando demasiado lo que se
tiene, por mucho apego á ello. 3. Rehusando pagar sus deu-
das, hacer limosnas, mantener honestamente sus hijos, quan-
do hay medios para cumplir con estos deberes. 4. Buscan-
do los bienes de este mundo con tanta ansia, que por ad-
quirirlos se descuide de la salvacion, se quebranten los man-
damientos de Dios, ó de la Iglesia, se use de fraudes, de
engaños, de violencia, ó de otros medios indignos de su es-
tado. 5. Haciendo obras buenas con la mira de alguna ga-
nancia temporal. 6. Abrazando el estado Eclesiástico, ó Re-
ligioso con el fin de enriquecerse.

Luxuria.

Ya se explicó lo que toca á este pecado hablando del
sexto Mandamiento del Decálogo.

Envidia.

La envidia es un vicio que causa tristeza, pesar, y senti-
miento de lo bueno que hay en el próximo, mirándolo co-
mo detrimento, ó disminucion del nuestro. Este vicio nace
del deseo excesivo que tenemos de aventajar á los otros en
ciencia, dignidad, virtud, y en qualquiera otra perfeccion.

Se cae en este pecado: 1. Dexándose llevar de movimientos de tristeza, quando se ve adelantar á los otros, ó elevarse á mayor altura. 2. Consintiendo en los deseos de otros en perjuicio del próximo para mantenerse sobre él. 3. Alegrándose del menoscabo de otros en aquellas cosas que les hace superiores á nosotros. 4. Desacreditando á los demas para abatirles, y sobreponerse á ellos. 5. Teniendo odio, ú aversion al próximo por las ventajas que nos lleva. 6. Teniendo gusto en oír hablar mal de él, ó sufriendo con pena las alabanzas que se le dan. 7. Murmurando contra su persona, ó contra sus cosas. 8. Procurando disminuir la estimacion que se le dá, ó haciendo lo posible porque se le desprecie. 9. Mirando con zelos, y con sentimiento su felicidad, ó fortuna.

Gula.

La gula es una passion desordenada de comer, y beber. Se incurre en este pecado: 1. Comiendo, ó bebiendo mas de lo que la razon permite. 2. Poniendo demasiado cuidado en preparar las cosas que se han de comer, ó beber, solo por el deseo de satisfacer la sensualidad. 3. Comiendo, ó bebiendo en tiempo, y lugares impropios, por satisfacer su passion, y sin necesidad. 4. Comiendo con mucha golosina, precipitacion, é indecencia. 5. Comiendo sin necesidad viandas prohibidas, ó quebrantando los ayunos de obligacion. 6. Comiendo, y bebiendo hasta alterar la salud, ó hacerse incapaz de las funciones ordinarias, tanto del cuerpo como del alma; y sobre todo, bebiendo hasta perder el juicio, ó turbar la razon.

Ira.

La ira es un vicio que nos inclina excesivamente á la venganza, y que excita en nosotros movimientos violentos, y desreglados, por algun mal que contra nuestra voluntad nos sucede, y de que esperamos librarnos haciendo daño á los que nos le causaron.

Se peca por ira: 1. Quando se quiere tomar venganza de las injurias recibidas. 2. Quando alguno se dexa llevar de
mo-

movimientos de despecho, y odio contra aquellos, de quienes cree haber sido maltratado. 3. Quando no pudiendo vengarse del que hizo alguna ofensa, se le desea algun mal, se toma enfado por el bien que le sucede, se murmura contra él, se le dicen injurias, se le amenaza, se le habla con aspereza, con enojo, &c. 4. Finalmente, quando se vuelve mal por mal, hiriendo, ó haciendo otro daño al próximo, por resentimiento del que se recibió de él.

Pereza.

La pereza es un vicio que nos causa disgusto de nuestras obligaciones, y especialmente de la práctica de las virtudes, por el trabajo que hallamos en cumplir con ellas.

Se peca por pereza: 1. Dexándose llevar del desagrado de sus obligaciones por miedo del trabajo que las acompaña. 2. Omitiendo lo que hay obligacion de hacer, ó no haciéndolo como se debe, por no molestarse. 3. Dexándose llevar de la desesperacion de vencer las tentaciones, de adquirir las virtudes, ó de salvarse por un temor pusilánime, y mal fundado. 4. Pasando el tiempo en la ociosidad, y descanso, en diversiones inútiles, y no queriendo hacerse fuerza para ocuparse utilmente. 5. No usando como se debe de los talentos que se han recibido de Dios, en provecho suyo, y del próximo, por demasiado amor á la vida holgazana y descansada.

CAPITULO VI.

De los pecados que se pueden cometer en los diferentes estados de la vida.

De los pecados que pueden cometer los que entran en el estado Eclesiástico.

1. **E**Ntrar en el estado Eclesiástico estando impedido con alguna irregularidad, ó sin tener las disposiciones necesarias para ello. 2. Entrar por fines temporales, como por tener bienes, y honores, por pasar una vida cómoda-

moda, y exenta de las cargas de los seglares, &c. sin pensar en cumplir bien las obligaciones de este estado. 3. No proponerse el cumplimiento de los deberes del estado, sino por miras de un interes temporal. 4. Entrar en él sin exâminar si se tienen señales de una vocacion particular de Dios. 5. Entrar por respeto humano, por dar gusto á sus padres, sin designio de perseverar en aquel estado, ni de cumplir sus obligaciones.

De los pecados de aquellos que quieren recibir las Ordenes.

1. No trabajar por medio del estudio, y de los exercicios de piedad en adquirir la ciencia, y virtud necesarias para recibir el Orden á que se aspira, antes bien pasar el tiempo en la ociosidad, y vida licenciosa. 2. Emplear el favor de algunas personas para ser admitido á ellos sin tener las disposiciones necesarias. 3. No estudiar ni aplicarse á los exercicios de piedad, sino para ser admitido, y salir bien del exâmen, pero sin afecto á la ciencia ni á la virtud. 4. No cuidar de aprender el canto, y ceremonias de la Iglesia, ni de executarlas con decencia. 5. Abandonar los exercicios del Seminario, sobre todo la meditacion, la lectura de la Escritura santa, y de los libros de piedad, la frecuencia de los Sacramentos, luego que se ha salido de él; y no practicar dentro del Seminario estos exercicios sino de ceremonia, y por cumplir con los Directores. 6. Usar de hábitos no conformes á lo que disponen los Concilios, y Estatutos Sinodales, sea en el color, sea en la forma de ellos. 7. Tomar ocasion de su estado para faltar al respeto debido á sus padres, ó negar á sus hermanos la humanidad, y trato correspondiente. 8. Desdenarse de servir á la Misa, y de hacer las funciones de las Ordenes menores. 9. Exercer las Ordenes en pecado mortal, por vanidad, ó con negligencia. 10. Leer por curiosidad libros, ú otros escritos que contengan doctrinas contrarias á la fé, y buenas costumbres. 11. Tratar con personas cuya doctrina es sospechosa, ó manifestamente mala. 12. Buscar la compañía de sujetos de conducta desarreglada. 13. Conformarse con el

me-

método de vida de los Eclesiásticos mundanos , antes que con el de los modestos, y exemplares. 14. Emplear el dinero mas en curiosidades, y bagatelas, que en comprar buenos libros para instruirse, y edificarse. 15. Rezar el Oficio Divino sin pronunciar bien las palabras, en alguna postura indecente, ó con distraccion.

De los pecados de los Sacerdotes.

1. Despreciar los ejercicios de piedad , sin los cuales no se puede decir Misa, ni rezar el Oficio con la atencion , y devocion necesarias. 2. Acostumbrarse á celebrar sin preparacion ni recogimiento. 3. Ser poco exácto en pronunciar distintamente todo lo que se dice en la Misa, y en observar los diferentes tonos , y ceremonias que prescriben las rúbricas. 4. No reparar en la propiedad, y decencia de los Altares, de los ornamentos , y de los vasos que sirven al santo Sacrificio. 5. Decir la Misa, y hacer las demas funciones de su oficio con espíritu de interes temporal. 6. Meterse á confesar sin haberse hecho suficientemente capáz de exercer este ministerio. 7. Cargarse del régimen de las Parroquias, sin estar en estado de desempeñarlo bien. 8. No cuidar de hacerse con los libros necesarios para instruirse de sus obligaciones. 9. Contentarse con rezar el Oficio, decir Misa, y asistir á la Iglesia, sin estudiar quando hay necesidad de ello para instruirse, é instruir á los que están á su cargo. 10. No querer predicar ni confesar , ni encargarse de algun empleo , baxo el pretexto de que se tiene suficiente patrimonio para mantenerse. 11. Pasar la mayor parte del dia en dormir , pasear, y en diversiones inútiles, en lugar de aplicarse al estudio. 12. Encargarse de los negocios temporales de su familia, ó de otras gentes, en perjuicio de sus obligaciones.

De los pecados de los Curas.

1. Pensar que se puede dar á los feligreses la absolucion de toda suerte de pecados, aun de los que están reservados á los Obispos. 2. No cumplir como se debe las fundaciones de

su Iglesia. 3. Creer que no hay obligacion de celebrar el Oficio Divino, y administrar los Sacramentos, y que es libre, y no necesario el explicar la Doctrina Christiana, el instruir á sus feligreses, el exâminarles, y exercer las demas funciones anexas á los Párrocos. 4. Sentarse pocas veces, y con dificultad en el confesonario, de donde nace que los Parroquianos contraigan hábitos viciosos, ó vivan años enteros en pecado mortal. 5. No tomarse la pena de hacer confesar á los niños que no están en edad de comulgar: lo que es causa de que muchos de ellos se habitúen á diferentes especies de pecados mortales, por no haberles apartado de ellos en tiempo. 6. Mirar con indiferencia los escándalos, las divisiones, y los pleytos que nacen en la Parroquia, y no hacer diligencia alguna por remediarlos. 7. Ocuparse mucho en el cuidado de los emolumentos temporales, con perjuicio de los deberes espirituales. 8. Descuidar de los pobres, y de los enfermos, ó no poner los medios para procurar su salud, y sustento. 9. Obstinarse en no dexar ciertas cosas que sirven de escándalo á los flacos de la Parroquia, baxo el pretexto de que no se obra mal. 10. No trabajar ni pensar lo que se ha de decir en los sermones y pláticas, para hacerlas útiles á los oyentes. 11. Administrar los Sacramentos sin haber instruido á los que los reciben en las disposiciones necesarias para recibirlos con fruto. 12. Dexar mucho tiempo las formas en el copon con peligro de que se corrompan. 13. Dexar perder por su culpa los bienes de la fábrica de la Iglesia, ó los derechos de su Beneficio. 14. Ausentarse de su Parroquia sin justa causa, ó no dexar un Sacerdote capaz de suplir su falta quando hay necesidad de ausentarse.

De los pecados de los Confesores.

1. Retraer á los fieles de freqüentar los Sacramentos por demasiada severidad, ó con modales, y ademanes fastidiosos, y desabridos. 2. Quitar á los penitentes la confianza de declarar bien sus pecados, hablándoles muy alto, ó reprehendiéndoles ásperamente antes de que hayan acabado su confesion. 3. Apurar demasiado el exâmen de los penitentes, pre-

gun-

guntándoles sobre pecados que no hay apariencias de que hayan cometido, ó sobre algunas circunstancias inútiles. 4. Causar en ellos una conciencia falsa, ó escrupulosa, suponiendo pecado donde no le hay, ó exágerando mucho las faltas ligeras. 5. Conducirles no segun las reglas de la verdad, aprobadas por la práctica de la Iglesia, sino segun su genio, ó espíritu particular. 6. No exáminar bien á los que se teme que omitan algunas faltas considerables. 7. Conceder la absolución á los que no están dispuestos para recibirla, por no atender á sus disposiciones. 8. Dexar de obligarles á restituir, á rēconciliarse, y á que reparen el honor quando están obligados á hacerlo. 9. No probar á los que están con hábitos de pecado mortal, ni enseñarles los medios de corregirse. 10. Dexar en la ocasion de pecado mortal á los que pueden salir de ella. 11. Dar penitencias muy duras, ó muy suaves. 12. No enseñar á los penitentes los medios necesarios para evitar las recaídas, y para adelantar en la virtud. 13. Tener mucha familiaridad con los penitentes, especialmente del otro sexô. 14. Tener una blanda condescendencia con las personas de calidad, y no representarlas quanto es necesario para su salvacion las obligaciones de su estado, ó no obligarlas á cumplirlas. 15. Desanimar á los que desean freqüentar los Sacramentos, en lugar de ayudar la gracia que les llama á la perfeccion, ó por ignorancia, ó por falta de zelo, y estimacion de la piedad. 16. Meterse á confesar personas de algun estado, cuyas obligaciones no se conocen. 17. Hablar indirectamente de lo que se sabe por confesion.

De los pecados de aquellos que desean Beneficios.

1. Desear algun Beneficio, mas por la mira de algun interés temporal, que por la gloria de Dios, y el servicio de la Iglesia. 2. Desear algun Beneficio sin tener capacidad para cumplir bien con sus cargas, ó sin intencion de cumplirlas. 3. Procurarle por medios ilícitos. 4. Solicitarle con demasiado calor. 5. No trabajar por hacerse capaz de desempeñar bien las obligaciones del Beneficio, ú oficio Eclesiástico á que se aspira.

De los pecados de los Beneficiados.

1. No rezar el Oficio Divino á que se está obligado, ó dexar las Misas, y otras oraciones de que el Beneficio está cargado. 2. No cuidar de reparar las Iglesias, ó casas dependientes del Beneficio. 3. No dar á las Iglesias los ornamentos, libros, ú otras alhajas que hay obligacion de dar. 4. No dar limosnas á proporcion de las rentas de los Beneficios. 5. Emplear las rentas de ellos en gastos superfluos de vestidos, muebles, comidas, juegos, &c. 6. Atesorar la renta del Beneficio, ó comprar con ella tierras, ó hacienda para dexarla á su familia. 7. Dar la renta de los Beneficios á sus parientes no necesitados. 8. Resignar los Beneficios á favor de sugetos indignos, ó por pensiones exórbitanes.

De los pecados de los Canónigos.

1. Violar el juramento que se hace al entrar en el Canonicato. 2. Ausentarse del coro fuera de los casos permitidos por los Cánones. 3. Hacerse excusar por el apuntador sin razon suficiente para ello. 4. No asistir al coro sino por ganar los interpresentes. 5. Ir tarde al coro, ó salir antes de tiempo, baxo el pretexto de haber asistido el tiempo necesario para ganar enteramente dichos interpresentes. 6. Rezar el Oficio para sí solo, y no cantar, ó rezar con los otros. 7. Contentarse con asistir corporalmente al coro, dexando ir el pensamiento á distracciones voluntarias.

De los pecados de los Padres de familia.

Los padres deben á sus hijos una sustentacion honesta, la educacion, y el buen exemplo: y los pecados que se pueden cometer contra estas tres obligaciones, son: 1. No mantener honestamente á sus hijos por avaricia, ó porque se hacen otros gastos superfluos que consumen lo que se necesita para la subsistencia de la casa; ó finalmente por ser negligentes, y malos administradores. 2. Descuidar de unos hijos mientras se
cui-

cuida mucho de otros, sin razon, y por pura predileccion. 3. Perjudicar á los hijos del primer matrimonio con inventarios, ó cuentas infieles, ó por mala administracion de sus bienes. 4. Dexar vivir á sus hijos ociosamente en lugar de hacerles aprender algun oficio, ó darles algun destino conveniente segun su estado, y disposiciones. 5. Moverles á escoger un estado que no les es conveniente, sin cuidar de que sea á propósito para su salvacion. 6. Ser negligentes en formarles en los ejercicios de piedad, en lo que consiste principalmente la educacion christiana. 7. No enseñarles el Catecismo, y las oraciones que se deben decir por la mañana, y por la noche, antes, ó despues de comer, durante la Misa, &c.; y no obligarles á ser exâctos en cumplir con estas oraciones á las horas notadas, y á asistir con devocion á la Misa, á confesarse, y á comulgar de tiempo en tiempo en el discurso del año, despues que han llegado á la edad correspondiente. 8. Dexarles freqüentar malas compañías, y coger malos hábitos, como de jurar, de decir palabras deshonestas, de ir á la taberna, de jugar á juegos de fortuna, &c. 9. Fomentar, ó tolerar en ellos las malas inclinaciones naturales, no reprehendiéndoles de sus faltas, ni corrigiendo el desenfreno de sus pasiones, siempre que se les vé dexarse llevar de ellas. 10. Darles lo que piden, quando abusan de ello para satisfacer sus malas inclinaciones. 11. Enseñarles las máximas perniciosas del mundo, como la venganza, el apego á las cosas de la tierra, y otras semejantes, diciéndoles por exemplo, que no se deben sufrir las injurias, ú ofensas, sin tomar satisfaccion de ellas, que es felicidad el ser rico, &c. 12. No cuidar de que los hijos les dén el honor, y respeto que les es debido. 13. No obligarles á vivir entre sí en union, y amistad. 14. Acostar juntos á los hijos de diferente sexô quando tienen seis, ó siete años. 15. Acostar consigo á los hijos quando son ya capaces de percibir las libertades que permite el matrimonio, ó á los que son tan tiernos que hay peligro de sofocarles. 16. Dexarse llevar en su presencia de arrebatos de cólera, prorrumpir en juramentos; maldiciones, ú otros excesos. 17. Reprehenderlos con ira, con maldiciones, ó con palabras, y ademanes descompasados,

én

en lugar de castigarles de un modo útil , y provechoso. 18. Dividirse los padres entre sí de tal suerte , que quando uno quiere castigar al hijo que lo merece , se oponga el otro.

De los pecados de los Amos, ó Señores.

1. No pagar exáctamente á sus criados. 2. Obligarles á trabajar en lo que no es de su cargo. 3. No mantenerles suficiente , y razonablemente. 4. Dexarles coger malos hábitos de jurar , de murmurar , de decir palabras deshonestas , de ir á la taberna , &c. 5. No precisarles á oír Misa los días de fiesta , á confesar , y comulgar algunas veces , á rezar el rosario , y á otras prácticas de piedad.

De los pecados de los casados.

1. Tomar entre sí libertades que no son lícitas á los casados , porque son causa de pecado , ó ponen en peligro de caer en él. 2. Dexarse llevar de un temor excesivo de tener hijos , de tenerlos muy breve , ó de tener muchos : y negarse por este miedo el uso de un derecho que no se debe negar , ó tratarse de tal manera que se impida el efecto que se temen. 3. Mirarse el uno al otro con desprecio , ó con indiferencia , decirse injurias , maldiciones , tratarse mal , ó conservar en su corazon algun resentimiento por algun disgusto , ó desazon recibida de su consorte. 4. Amar á otras personas con perjuicio de la fidelidad que se deben mutuamente. 5. Darse motivos de sospechas y zelos , por tener demasiada familiaridad con otra persona. 6. No querer hacerse fuerza por ahorrar disgustos á su consorte , quando por flaqueza se dexa llevar muy facilmente de rezelos. 7. Las mugeres pecan , quando contra la voluntad expresa , ó presunta de sus maridos , disponen injustamente de los bienes de los dos , sea para comprar vestidos , sea para dar á sus parientes , hacer limosnas , ú otros gastos : y tambien quando con perjuicio de los herederos , ó acreedores de sus maridos guardan algun dinero. 8. Los maridos pecan , quando abusan del poder que les dan las leyes sobre los bienes de los dos , para
em-

emplearlos en el juego , en gastos superfluos , é inútiles , ó para desperdiciarlos de qualquiera otra manera ; y tambien quando no dan á sus mugeres , é hijos lo necesario para mantenerse honestamente segun su condicion , y facultades. Tambien pecan los maridos quando obligan á sus mugeres á que consientan en enagenar su hacienda. 9. Pecan los casados quando antes de morir hacen fideicomisos injustos en favor del uno y del otro.

De los pecados de los viudos.

Las viudas pecan : 1. Quando despues de la muerte de sus maridos se apropian algunos efectos fuera de lo que la costumbre , ó la ley les concede en la sucesion de los maridos. 2. Quando en el inventario suprimen algunas alhajas , ó las hacen tasar en menos de lo que valen , para aprovecharse de ello en perjuicio de los herederos del difunto.

Los viudos pecan : 1. Quando no dán á los herederos de sus mugeres la parte que se les debe en los bienes comunes, sea por dexar alguna ventaja á su nueva muger con perjuicio de sus hijos , sea para procurar algun provecho á los hijos en detrimento de sus mugeres. 3. Quando no administran bien los bienes comunes.

De los pecados de los criados.

Pecan estos : 1. No cumpliendo con lo que es de su officio , ó cumpliéndolo con negligencia , y en perjuicio de sus amos. 2. Perdiendo el respeto , ó faltando á la obediencia que deben á los amos. 3. Tomando pan , vino , ú otras cosas de los amos sin tener derecho á tomarlas. 4. Ayudando , ó sirviendo á sus amos para hacer algun mal , ó daño al próximo. 5. Quando no se oponen en quanto pueden , y están obligados al daño que se pretende hacer á sus amos. 6. Quando baxo el pretexto de recompensa de su corto salario , roban alguna cosa. 7. Quando se quedan con el dinero , ú otra cosa que encuentran en la casa. 8. Quando á expensas de sus amos pagan , ó mantienen á los sastres , ú otros oficiales que tra-

trabajan para ellos. 9. Quando cuentan fuera las cosas que suceden en la casa, y no es conveniente que se sepan. 10. Quando sin razon se quejan de sus amos, ó descubren sus defectos, ó mal genio.

De los pecados de los litigantes.

Los que tienen pleytos pecan: 1. Quando el pleyto que sostienen es injusto. 2. Quando para sostener su derecho emplean medios criminales, como falsos testimonios, falsas escrituras, calumnias, murmuraciones, &c. 3. Quando se valen de rodeos, y artificios en las contestaciones para prolongar el pleyto, ó eludir las justas demandas de la parte contraria. 4. Quando usan de prescripciones de mala fé. 5. Quando se dexan llevar de movimientos de odio, ó de venganza contra el contrario, ó manchan su reputacion en los escritos, y alegatos. 6. Quando se niegan á un acomodo, ó composicion amigable, pidiéndolo la otra parte. 7. Quando presentan testigos que saben estar dispuestos á jurar en falso.

De los pecados de los Mercaderes.

Los Mercaderes pecan: 1. Quando venden una mercancía por otra. 2. Quando venden á mas precio que el corriente, ó compran á menos precio, por sorpresa, ó ignorancia de los vendedores. 3. Quando venden con peso, ó medida falsa. 4. Quando falsifican, ó aderezan sus mercancías para venderlas mas caro de lo que valen. 5. Quando compran cosas que saben, ó dudan si han sido hurtadas. 6. Quando venden cosas prohibidas, como malos libros, pinturas deshonestas, géneros de contrabando. 7. Quando venden cosas que saben no se compran sino para malos usos. 8. Quando dicen mentiras para vender caro, ó comprar barato. 9. Quando compran muy barato por adelantar el dinero, ó venden á mas de lo justo por darlo fiado, sin padecer detrimento alguno. 10. Quando hacen monopolios, esto es, quando convienen entre sí, en no vender sino á cierto precio muy alto, ó no comprar sino á tal precio muy baxo. 11. Quando se valen de la

la necesidad del próximo para comprarle sus mercancías á menos precio de lo que valen.

De los pecados de los Jueces.

Los Jueces pecan: 1. Quando por passion, ó por ignorancia culpable juzgan contra justicia. 2. Quando son negligentes en estudiar lo necesario para instruirse de lo que deben saber. 3. Quando admiten en su cuerpo sugetos indignos, ó incapaces. 4. Quando sin razon retrasan los negocios con perjuicio de las partes. 5. Quando se dexan corromper con recomendaciones, ó admiten presentes y regalos de sus protegidos. 6. Quando por favorecer á la parte, cuyo derecho es malo, aconsejan á la otra que se componga. 7. Quando despachan á las partes sin costas por hacer gracia al que debia pagarlas. 8. Quando reciben, ó tasan las costas sobre la ordenanza de las leyes. 9. Quando por negligencia, ó por respetos humanos dexan impune el delito. 10. Quando descuidan de la policía, segun la obligacion de sus respectivos cargos, y no impiden los abusos, y desórdenes que deben estorbar. 11. Quando toleran que los Abogados manchen la reputacion de las partes, refiriendo cosas infamatorias, que no conducen al negocio de que se trata. 12. Quando permiten que sus Secretarios reciban de las partes dineros, ú otros presentes que no les son debidos. 13. Quando por culpa suya pronuncian la sentencia de un modo ambiguo que dá lugar á nuevos pleytos.

De los pecados de los Abogados, y Procuradores.

Los Abogados pecan: 1. Quando dan consejos sobre materias que no saben suficientemente, con peligro de hacer emprender un mal pleyto á los que aconsejan. 2. Quando dan consejos contrarios á la justicia, ó abogan en causas cuya injusticia ven manifestamente. 3. Quando prolongan inutilmente las escrituras, y alegatos para ganar mas. 4. Quando llevan honorarios, ó retribuciones muy crecidas por sus trabajos. 5. Quando rehusan defender las causas de los pobres.

Los Procuradores pecan: 1. Quando hacen procesos inútiles por tener salarios. 2. Quando llevan por el proceso mas de lo que les permite la Ordenanza. 3. Quando dexan de hacer las diligencias necesarias en perjuicio de sus protegidos. 4. Quando por demasiadas sutilezas retardan el juicio de los procesos, y fatigan á las partes que piden justicia.

De los pecados de los Escribanos, y Alguaciles.

1. Fingir encargo, ó comision para executar, ó emplazar á alguno con el fin de sacarle dinero, baxo el pretexto de concederle algun tiempo. 2. No dar á las partes notificadas copia del auto, execucion, ó embargo que se les notificó. 3. No embargar mas que lo necesario para cobrarse de sus dietas, pudiendo embargar tambien para pagar la deuda, con el fin de tener ocasion de hacer otros embargos, y multiplicar sus dietas. 4. Hacer falsas acusaciones verbales de rebeldía. 5. Guardar mucho tiempo los títulos, ó actos de los demandantes, sin ponerlos en execucion por negligencia, ó por respeto á los deudores. 6. Cobrar por entero los salarios quando no son debidos.

CAPITULO VII.

De lo que debe saber el Confesor acerca de la restitution.

LA restitution no es otra cosa que la reparacion del daño, perjuicio, ó agravio injusto que se hizo al próximo. Esta definicion clara, y precisa hace ver de un golpe que la restitution debe ser igual al daño, y que se debe hacer por todos los que le hicieron.

Para conocer bien quando están los penitentes obligados á alguna restitution, se debe saber: 1. Quales son los diferentes bienes en que se puede hacer daño al próximo, y los diferentes modos de hacersele. 2. Quiénes están obligados á restituir. 3. El orden que se debe guardar entre los que están obligados á la restitution. 4. A qué se debe atender para hacer la restitution igual al daño. 5. Quáles son las causas que eximen de restituir.

§. I.

De los diferentes bienes del próximo, y de los diferentes modos de hacerle daño.

Quatro especies de bienes hay en que se puede hacer daño al próximo, conviene á saber: los bienes espirituales, los bienes naturales, los bienes de la vida civil, y los bienes de fortuna.

Los bienes espirituales son aquellos que pertenecen á la salvacion, y santificacion del próximo, como las instrucciones, los Sacramentos, las Oraciones, las buenas obras, &c. Aquellos que por oficio están obligados á administrar al próximo los bienes espirituales, como los Obispos, los Curas, y los demas que tienen cargo de almas, hacen daño al próximo, si no le dán las instrucciones necesarias, si rehusan darle los Sacramentos quando tienen necesidad de ellos, si no ofrecen por él el santo sacrificio de la Misa, y no hacen las demas cosas que están obligados á hacer por razon de sus oficios, ó beneficios; y deben obligarles sus confesores á reparar el daño que causaron al próximo del modo posible; ya sea freqüentando mas, ó haciendo freqüentar las instrucciones, persuadiéndoles que se confiesen, y comulguen mas á menudo, diciendo las Misas, y Oraciones que omitieron, conforme á aquellos en que hicieron el daño, y restituyendo los frutos que injustamente recibieron. Pero sobre todo aquellos que han enseñado algun error, ó vivido escandalosamente en medio de un pueblo á quien por oficio deben instruir, y edificar, están obligados á reparar este daño.

Los que por violencia, ó por engaño hicieron caer al próximo en algun error, ó delito; ó le han impedido cumplir con su obligacion, ó hacer alguna buena obra, &c. le hicieron un verdadero daño, y están obligados á la restitution segun el modo posible, desengañándole del error, moviéndole á la penitencia, procurándole los bienes de que le privaron, &c.

Los bienes naturales son los del cuerpo, y los del alma, la salud, la vida, el uso de la razon, y de los sentidos, la li-

bertad, &c. Así todos aquellos que injustamente han causado algun daño al próximo en alguno de estos bienes, están obligados á la restitution del mejor modo que puedan, volviéndole los bienes que le quitaron, si se pueden volver, ó dándole otros capaces de recompensarlos.

Los bienes de la vida civil son la buena reputacion, y la estimacion que goza el proximo entre los que le conocen, la amistad que se tiene con él, el honor, y respeto que se le dá, y le son debidos.

Se hace daño al próximo en su buena reputacion, calumniándole, y murmurando de él. La calumnia consiste en decir cosas falsas contra la reputacion del próximo; y la murmuracion en descubrir sus faltas, y defectos á los que no los saben, ni tienen derecho á saberlos. Se hace daño al próximo en la estimacion que se hace de él, despreciándole en presencia de otros. Se le hace daño en la amistad que se le debe, sembrando discordias, ó division entre él, y sus amigos. Finalmente, se le hace daño en el honor, y respeto que le son debidos mofándose, ó burlándose de él, reprehendiéndole cara á cara sus defectos, ó faltas, sin tener derecho para reprehenderle.

Los que hicieron daño considerable al próximo en alguna de estas cosas, ademas del pecado mortal que cometieron, están obligados á reparar el daño que le causaron conforme puedan, á no ser que haya sido ya reparado de otra manera, y que el próximo no padezca disminucion alguna en el bien que injustamente se le quitó.

Es, pues, necesario obligar á los calumniadores á que manifiesten la falsedad de las cosas que dixeron; á los murmuradores á decir bien de aquellos, cuyas faltas, ó defectos descubrieron; á los que despreciaron al próximo, á hacer estimacion de él en presencia de los mismos ante quienes le despreciaron; á los que sembraron discordia entre los amigos á que pongan todos los medios para restablecer entre ellos la union, y la amistad; y en fin, á los que afrentaron, ó se burlaron del próximo, á que le pidan perdon, y le traten quando se ofrezca la ocasion, con el respeto, y atencion debidas.

Los

Los bienes de fortuna son toda especie de posesiones, tierras, dinero, y toda hacienda, mueble, ó raiz. Y en esta suerte de bienes se puede hacer daño al próximo de cinco diferentes modos: 1. Tomando injustamente sus bienes, sea oculta, sea manifestamente. 2. Sacándole cosas que no debe, como hacen los usureros que reciben por lo que prestan dineros, ó ganancias no debidas; las personas públicas que exigen derechos, salarios, ó presentes que no les pertenecen; los artesanos que llevan demasiado por sus obras: los mercaderes que venden sus géneros á mas de lo que valen; los que sobrecargan tributos, pechos, alojamientos de Soldados, &c.

3. No dando al próximo lo que le corresponde. Cometen éste pecado los que rehusan, ó retardan la paga de lo que deben, los que no entregan las cosas que hallaron, ó el depósito que se les confió, ó lo que se les prestó, ó las mercancías que ya vendieron. La misma injusticia cometen los Beneficiados que despues de tomar de su renta lo suficiente para su cógrua sustentacion, no hacen con lo demas las limosnas, y obras de misericordia que están obligados á hacer. 4. Los que impiden que el próximo reciba lo que se le debe. Tal es la injusticia de aquellos que dán á los deudores consejos para eludir las justas demandas de sus acreedores, ó que les protegen, ú ocultan para que no les executen. Tal es tambien la injusticia de aquellos que por violencia, por calumnia, ó por otros caminos injustos, estorban á alguno de obtener algun beneficio, cargo, legados, &c.

5. Damnificando, ó maltratando las cosas del próximo: como son los que matan, ó hieren sus ganados, destruyen sus frutos, cortan sus árboles, quebrantan, ó despedazan sus muebles, &c: los arrendadores que no cuidan como deben de las casas, ó posesiones que llevan en arriendo, y son causa de su ruina: los que teniendo alguna cosa alquilada, ó prestada, no la tratan como deben, y son causa de que el propietario sufra algun detrimento: los criados que por su culpa dexan perder los muebles, y utensilios de sus amos, &c.

§. II.

Quiénes están obligados á la restitution.

Todos convienen en que no solo los que hicieron el daño al próximo, sino tambien los que contribuyeron á ello, y los que sacaron algun provecho de el, están obligados á restituir. Comunmente se reducen todos estos á nueve suertes de personas comprehendidas en estos dos versos:

*Jussio, consilium, consensus, palpo, recursus,
Participans, mutus, non obstands, non manifestans.*

Jussio. Esta palabra comprehende á aquellos de cuyo mandato, ú orden se hizo el daño. Un Padre mandó á su hijo, un Amo á su criado, un Capitan á sus Soldados, hacer alguna injusticia al próximo: si en virtud de su mandato se cometió la injusticia, están obligados á restituir el Padre, el Amo, y el Capitan. Pero si antes de executarse el daño revocaron su mandato, y sin embargo de la revocacion hicieron el daño los súbditos, entonces no están obligados los superiores á hacer la restitution; porque el mandato revocado ya no tiene fuerza, y por consiguiente el daño no será efecto del orden, ó mandato, sino de la malicia de los súbditos. Tambien son comprehendidos en esta palabra *jussio* los que dieron comision para hacer el daño, y los que por ruegos, promesas, ó amenazas obligaron á hacerle. Todos estos están obligados á la reparacion del daño, si fueron causa de que se hiciese; pero si revocaron su voluntad, y antes de hacerse el daño, hicieron saber esta revocacion, no son causa de él, ni están obligados á restituir: porque la comision cesa desde que se revoca; y las promesas, ruegos, ó amenazas no tienen fuerza después de notificar su revocacion á los que se hicieron.

Consilium. Esta palabra designa á aquellos que de suyo, por malicia, y sin ser consultados, dan consejos, motivos, y medios para hacer el daño. Así están obligados á la restitution, si su consejo fue causa del daño. Pero se debe ad-
ver-

vertir que despues de dar un mal consejo , no basta manifestar su arrepentimiento al que se dió , para quedar libre de la restitucion del daño que se aconsejó ; porque la fuerza del consejo no depende de la voluntad del que le dió , como la fuerza del mandato depende de la voluntad del que mandó ; sino que depende de los motivos, y razones de que se valió para persuadir al malhechor á hacer el daño. De aquí se sigue que los que aconsejaron que se hiciera algun daño, están obligados á restituir , aunque despues hayan aconsejado lo contrario , á no ser que de tal suerte hayan destruido las razones de su primer consejo , que ya no ellas, sino la malicia de los malhechores, sea lo que les movió á hacer el daño ; porque entonces no están obligados á repararle. Por esta razon, el que por error , ó engaño aconsejó alguna injusticia , alegando un motivo falso para persuadir que se hiciese ; si antes de cometerse hizo conocer al aconsejado su error, su engaño , ó la falsedad del motivo, no está obligado á reparar la injusticia ; porque ya no se juzga haber sido causa de la tal injusticia.

Tambien son comprehendidos en esta voz *consilium* los que debiendo por su oficio , ó estado estar instruidos en los asuntos sobre que se les consultó , dieron un consejo , ó parecer que causó algun daño al que les pidió dictamen , ó á otros ; porque , ó fue por ignorancia culpable , ó por malicia. Asi el Médico debe restituir el daño que causó al enfermo , por ignorar lo mas comun de la medicina: el Abogado el que causó á su parte con un parecer errado sobre lo que debia saber: el Confesor el perjuicio que hizo á su penitente , obligándole á restituir lo que no debia ; ó el que hizo á otro , por no mandar restituir al penitente lo que estaba obligado á restituir. Todo esto se entiende quando hay en ello culpa grave, ó *lata* como dice el derecho: *Si consulens talis persona sit , quæ ratione status, vel numeris sui peritiam profitetur in ea re , quam suadet , ut Doctor, Advocatus , Consiliarius , Confessarius , tenebitur etiam de culpa lata.*

Y si estas personas reciben estipendio por sus pareceres, están obligados á la restitucion del daño que causaron aunque
la

la culpa haya sido leve. *Imo etiam de culpa levi, si inde proprium commodum, v. gr. stipendium capiat.* Laiman lib. I. de just. tract. 2. cap. I.

Si el que fue consultado no se halla en oficio, ó estado que le obligue á estar instruido en los negocios sobre que se le consulta, y hace de habil en la materia, está obligado á restituir los daños originados del consejo, por las mismas culpas que los precedentes; pero si no se ha ostentado habil, no está obligado, á no ser que haya dado con fraude el mal consejo. La razon es, porque su consejo no debió servir de fundamento al que le consultó. *Non obligatur ex consilio, nisi doloso*, dice Laiman en el lugar citado, *juxta regulam 62. in 6. Nullus ex consilio, nisi fraudulentum sit, obligatur. Ratio discriminis est quia prioris generis personæ, dum peritiam præ se ferunt qua carent hoc ipso decipiunt alios, qui eorum consilium, & auctoritatem per simplicitatem sequuntur, qui autem talem peritiam non profitentur, horum consilium nemo prudens sequitur, nisi prius exploraverit, num expediat, necne.*

Silvio juzga que este último está obligado á restituir el daño que se siguió de su mal consejo. *Tenetur tamen ad restitutionem alteri tertio faciendam, si istud consilium sit ei noxium. Ut si consuluerit non esse cuiquam restituendum; quia respectu illius est causa damni, quod illi nec scienti, nec volenti provenit.* Pero esta doctrina solo es verdadera quando el consejo nace de alguna ignorancia, ó imprudencia grave é inexcusable; y ha sido causa de que el que le pidió, se determinase á hacer la injusticia.

Despues distingue Silvio tres suertes de personas que no están obligadas á restituir el daño que causaron con su consejo: el que responde conforme á opinion verdaderamente probable: el que confiesa que duda del caso propuesto: y el que diciendo su parecer no persuade que se siga. *Addendum hic est, eum, qui consultus respondet juxta opinionem vere probabilem, non teneri ad ullam restitutionem, uti nec eum qui indicat se dubitare de casu proposito; imo nec eum qui dicit, ita sibi videri, sed non suadet, ut alter sequatur. Si autem suadeat, ut sequatur quando dubius est an sit*

licitum; nisi sequatur opinionem vere probabilem, formetque sibi iudicium quod liceat, tenetur.

Finalmente, están comprendidos en esta voz *consilium*, los que consultados sobre los medios de hacer algun daño al próximo, enseñaron algunos que surtieron el efecto: y así estos están obligados á restituir los daños en defecto de los malhechores, porque fueron causa de ellos.

Consensus. Esta palabra comprende á todos aquellos de cuya voluntad dependia la injusticia hecha al próximo, si dieron su consentimiento: v. g. un padre que consintió en que sus hijos, ó criados hiciesen algun daño; un Juez que firmó una sentencia injusta; los miembros de un Cabildo, ó de qualquiera otra Comunidad, que dieron su voto para alguna determinacion injusta, y en perjuicio del próximo, &c.

Palpo. Esta voz denota los que alabando, y aprobando la injusticia fueron causa de que se cometiese: y tambien los que reprehenden á los que no hacen el daño, se mofan de ellos, los amenazan, ó maltratan, y por estos medios son causa de que se haga daño al próximo.

Recursus. Esta voz comprende á los que protegen los malhechores, los recogen en sus casas, los ponen en salvo, guardan las cosas hurtadas, las ocultan, ayudan á venderlas, ó por otros socorros semejantes son causa de que se haga daño al próximo: y tambien á los que venden algunas cosas á los hijos de familias, ó criados, que saben que han hurtado lo que gastan: y generalmente á todos aquellos que por los servicios que hacen á los malhechores, son causa de las injusticias que ellos cometen.

Participans. Esta palabra comprende dos suertes de personas. Las primeras son aquellas que tuvieron parte en el provecho que provino de la injusticia, aunque no contribuyesen á hacerla: v. g. el que bebió del vino que robaron otros. Las segundas son las que ayudaron á hacer el daño, como los Notarios, ó Escribanos que otorgaron los contratos usurarios, ó fraudulentos, los testigos que los firmaron con conocimiento de su falsedad, ó malicia; los comisionados de los usureros que hicieron los villetes usurarios; los factores de los Mercaderes, que de orden de sus amos hi-

cieron injusticias vendiendo, ó comprando; los Cerrageros que hicieron llaves falsas; los Procuradores, y Abogados que sostuvieron causas notoriamente injustas; los Agentes de los Señores que han servido de medios para causar vexaciones á los vasallos; y generalmente todos aquellos que dieron instrumentos, ó medios para hacer la injusticia, ó que de qualquiera manera contribuyeron á ella. Mas para estar obligado á la restitution, es necesario que lo que se hizo haya contribuido al daño, porque si no contribuyó, no fue causa de él. Tambien es necesario que haya habido culpa en contribuir; porque si no hubo culpa ó teológica, ó jurídica, no hay obligacion de restituir.

Mutus. Esta voz denota los que estando obligados por oficio, ó por convencion á hablar para impedir que se haga mal al próximo, callan, y por su silencio son causa de que padezca algun detrimento. Tales son los domésticos encargados de velar en la custodia de los bienes de sus amos, que dexan que se les haga daño, sin advertírselo, ni oponerse á ello, pudiendo de esta suerte estorbarlo: tales son los Colectores, que viendo á sus compañeros hacer alguna injusticia, no dan parte á la justicia para impedirlo. Tales son los Jueces, los Capitulares, y todos aquellos que teniendo voto decisivo en alguna junta, dexan de asistir á ella, ó no hablan viendo que se pretende hacer alguna injusticia, y con su silencio contribuyen á ella.

Non obstans. Denota aquellos que estando encargados por su oficio de velar en la conservacion de los bienes del próximo, y á impedir que se les haga daño, están obligados á repararle los detrimentos que por su descuido, y negligencia han padecido. Tales son las personas públicas destinadas á velar sobre la seguridad de los bienes de los particulares: tales los guardas de viñas, de los campos, y de los ganados.

Non manifestans. Son aquellos que en justicia están obligados á descubrir los malhechores para que se les impida hacer mal, ó se les obligue á reparar el que hubieren hecho, y no les manifiestan, no teniendo excusa legitima para ello: porque siendo causa del daño que sufre el pró-

ximo, están obligados á restituírle. Así los que siendo llamados á deponer delante del Juez, son causa de que el próximo padezca algun perjuicio, por no decir la verdad, están obligados á la restitucion: y lo mismo sucede á los domésticos, que por no manifestar á sus Señores los sugetos que les hicieron daño, pudiéndolo hacer con utilidad, y prudencia, son causa de que no recobre lo perdido.

§. III.

Del orden que se debe observar entre los que están obligados á la restitucion.

Quando el daño que se hizo al próximo se ha convertido en provecho de alguno, este es el que debe restituir antes que todos los demas, aunque él no haya tenido parte alguna en la accion con que se hizo el daño.

Pero quando son muchos los que se aprovecharon del daño, se debe arreglar la restitucion, dividiéndoles en dos clases: la primera comprehende á los que se aprovecharon del daño con conocimiento, y estos están obligados á restituir toda la parte que les tocó: la segunda comprehende á los que participaron del daño sin saberlo, y estos no están obligados á restituir todo lo que les tocó, si no lo conservan, sino precisamente aquello que les resta quando llegan á tener conocimiento de la injusticia, ó lo que por ello ahorraron. V. gr. el que con conocimiento del hurto bebió del vino hurtado, está obligado á restituir todo lo que bebió; pero el que bebió de este mismo vino sin saber que era hurtado, no está obligado á restituir sino lo que por esta razon ahorró de su vino, ó de su dinero; y si nada ahorró, á nada está obligado. Si quando supo que el vino era hurtado, tenia alguna porcion de él, está obligado á restituirla á su dueño.

Despues de los que se aprovecharon del daño hecho al próximo, los primeros que están obligados á hacer la restitucion, son los que mandaron hacer el daño; los que dieron comision para que se executase; ó los que por súplicas, promesas, ó amenazas fueron causa de que se hiciera. A estos se siguen en la obligacion de restituir, los que cometieron

la injusticia por orden de algun Superior, ó en execucion de la comision que se les dió, ó á peticion de otro, ó por promesas, ó amenazas suyas.

Los comprehendidos en estas voces: *Consensus*, *Palpo*, *Rekursus*: y los que dieron los medios de hacer el daño, ó de qualquiera modo ayudaron á executarle, están obligados á restituir por partes iguales. Despues de todos estos, entran en la obligacion de restituir los contenidos en estas palabras: *Mutus*, *Non obstands*, *Non manifestans*.

Si los primeros en la obligacion de restituir hicieron la restitution, quedan los últimos enteramente descargados de hacerla; pero si los últimos restituyeron alguna cosa, están los primeros obligados á resarcírsela, á no ser que concurra alguna circunstancia que obligue á mudar el orden que se ha notado. Si alguno de los que deben restituir por partes iguales, restituyó el todo, cada uno de los otros debe restituirle la parte que le corresponde. Si conspiraron muchos juntos á hacer una injusticia, pero uno solo la executó por sí, y por los otros, este no está obligado á restituir mas que su parte como cada uno de los otros; y si restituyó el todo, los demas deben satisfacerle cada uno la parte que estaba obligado á restituir.

Quando algun Confesor encontrare un penitente con obligacion de hacer alguna restitution, si no es él el primer obligado, debe saber de él antes de obligarle á restituir, si se hizo ya la restitution por el que debe hacerla antes que él; y si no se hubiere hecho, decirle que el otro está obligado á resarcirle lo que él restituya; y si estuviere obligado á una parte, que los compañeros deben darle cada uno su parte que tenia obligacion de restituir. Pero si fuere él el primer obligado, es necesario que advierta á los otros que está hecha la restitution, para que sepan que están descargados de ella.

§. IV.

Qué se debe hacer para que la restitucion sea igual al daño.

SI subsiste la cosa en que se hizo daño al próximo, se le debe volver; y si por culpa del que la tomó, ó retuvo, se ha empeorado, se debe resarcir la desmejora que hubiere padecido. Quando la cosa no subsiste, se debe restituir su valor. Pero no basta volver la cosa que se hurtó, ó en que se hizo daño, ó su valor; sino que es menester reparar tambien el perjuicio que se causó al próximo con la injusticia que se le hizo; de suerte que si hurtándole veinte reales, se le causó la pérdida de ciento, se le deben restituir ciento.

Para conocer mejor hasta donde debe llegar la restitucion para que sea igual al daño, es necesario distinguir quatro especies de frutos que pueden nacer de alguna cosa, conviene á saber: los frutos naturales, los frutos industriales, los frutos mixtos, y los frutos civiles. Los naturales son aquellos que nacen de suyo, sin algun trabajo considerable, como los árboles de los bosques, las yerbas de los pastos, y prados, los frutos y las podas de los árboles, &c. tambien se deben reputar por frutos naturales las rentas de las tierras, y de otras cosas que por sí mismas fructifican.

Los frutos industriales son aquellos que de ninguna manera nacen de la cosa, sino precisamente de la industria del que se sirve de ella: tal es el producto que por medio del comercio se saca del dinero: tal es tambien el que se saca del vino, del trigo, y de todos los géneros con que se trafica, y se gastan, y consumen con el uso.

Los frutos mixtos son aquellos que á un mismo tiempo nacen de la cosa fructificante, y del trabajo del que la posee, como los granos, el vino, el aceyte, la manteca, la leche, la lana, las piedras, y los metales, las rentas de las pesqueras, de las barcas, &c. que al mismo tiempo que nacen de la tierra, de los animales, &c. es necesario emplear para esto el trabajo del hombre.

Los frutos civiles son los alquileres de las cosas que de

suyo son estériles , y no se consumen con el uso que de ellas se hace , como por exemplo, el alquiler de las casas, de las bestias , de los coches , &c.

Esto supuesto; para hacer una justa restitution es necesario lo primero , que el poseedor de mala fé restituya todos los frutos naturales que percibió de la cosa , sin retener para sí mas que el equivalente á los gastos necesarios que habria tenido que hacer el propietario; porque habiendo nacido estos frutos del bien del próximo , son suyos. Si el poseedor de mala fé hizo mas gastos que los necesarios , no puede recompensarse de ellos , á no ser que el propietario hubiera tenido que hacerlos , ó que con ellos se haya hecho la cosa mas fructífera.

Lo segundo: el poseedor de mala fé no está obligado á restituir los frutos industriales , y por consiguiente puede retener para sí el provecho que sacó del dinero ; del vino, del trigo , y de otras cosas semejantes que injustamente poseía , y que benefició por medio del comercio ; y cumple con restituir el valor de la cosa , y con resarcir al dueño de los perjuicios que le causó por haberle privado de ella.

Lo tercero : debe restituir los frutos mixtos en quanto nacen de la cosa fructificante , reteniendo la parte que corresponde á su industria *qua parte naturales sunt ; quia res fructificat Domino suo*. Pueden cobrarse de las labores , y gastos hechos en cultivar las tierras , y recoger los frutos : pueden retener los que emplearon en mejorar la hacienda , si es en beneficio del propietario , y la hace de mas valor ; pero no pueden reservarse lo que expendieron en hacer las cosas mas útiles , y agradables , por respeto á ellos mismos , quando esto no redunde en provecho del propietario. Si el poseedor de mala fé , por su mala administracion de los bienes usurpados , sacó poco fruto de ellos , no cumple con restituir lo que sacó , si no que debe restituir tanto como el dueño hubiera sacado administrándolos bien. Si el Señor es tan mal administrador que no hubiera sacado fruto alguno de sus bienes , no por eso dexa el poseedor de mala fé de estar obligado á restituir todos los frutos , deducidos los gastos , segun el sentir mas comun de los Casuistas. Sin embargo,

supuesto que al propietario no se le ha privado de ninguna utilidad, como en el caso precedente, parece que pide la equidad natural que al poseedor se le dé una parte de los frutos á proporcion de la industria, y gastos en procurarlos. Pero quando esto no sea, es cierto que en el caso en que el propietario no hubiera sacado fruto ninguno de sus bienes, el poseedor de mala fé no está obligado á restituir sino el provecho que sacó, por corto que sea; y si ninguno sacó, ninguno está obligado á restituir; porque de ninguna cosa privó al propietario.

Cabasucio piensa que el poseedor de mala fé no está obligado á restituir los frutos civiles, esto es, el provecho que sacó del uso de alguna cosa que por sí misma no es fructifera, como por exemplo de un collar de oro; sino que basta volver la alhaja, y resarcir al propietario la pérdida que se le causó, sin tener que restituirle el provecho que con su industria sacó el poseedor. *Sane ubi res non est fructifera, ipse fur non tenetur lucra conferre quæ sua singulari industria consecutus fuerit, ut si ex pecunia ablata, per lusum parem summam lucratus fuit, aut si subreptum torquem aureum locaverit*: y este mismo parecer seguimos nosotros en las dos primeras ediciones de este libro; pero como el uso de las cosas de que se trata es apreciable, es justo que el que se sirvió de ellas, y sacó provecho; y por consiguiente aunque pueda retener de él lo correspondiente á su industria, y diligencia, debe dar al propietario lo que vale el uso de la cosa.

El poseedor de buena fé, luego que sepa que los bienes que posee no son suyos, debe restituirlos á su dueño: debe tambien, segun el Derecho Romano, que siguen comunmente los Casuistas, restituir los frutos existentes, ó en especie, ó en equivalencia; y todo aquello en que por el goce de los frutos consumidos se hizo mas rico, sea aumentando su hacienda, sea ahorrando los gastos que habria tenido que hacer á su costa.

§. V.

De las causas que exêntan de la restitucion.

ORdinariamente se ponen quatro causas principales que exêntan de la restitucion. La primera es la impotencia; pero hay dos suertes de impotencia, una fisica, que por mas diligencias que se hagan imposibilita de restituir; y otra moral, que no lo permite hacer sin dificultad, ó inconveniente grave.

Quando la impotencia fisica nace de falta de bienes, exênta de restituir mientras dura. Pero si el deudor tiene industria, ú otros medios de adquirir lo necesario para restituir, está obligado en conciencia á valerse de ellos, y restituir en todo, ó en parte, segun alcancen estos medios. Si la impotencia fisica nace de que no se puede saber á quién se ha de hacer la restitucion, se debe emplear la deuda en obras de piedad, y misericordia por la intencion del acreedor; y si hay esperanza de llegar á saber quién es, se puede depositar el dinero en algun Hospital, ó casa de Misericordia, para que se le entregue si se supiere, y si no se quede allí.

Si la impotencia fisica nace de la naturaleza de los bienes en que se hizo daño al próximo, que no se le pueden volver, como quando se mató á alguno, se le hirió, se le maltrató, &c. se deben dar otros bienes por los que se le quitaron: por exemplo, dar limosnas, mandar decir Misas, y hacer Oraciones por aquellos á quienes se quitó la vida, mantener, ó ayudar á la manutencion de aquellos á quienes se imposibilitó de ganar su vida, dar alguna pension á los que se maltrató, &c.

La impotencia moral puede estar de parte de aquel á quien se debe, ó de parte del deudor, ó de parte de algun tercero. Está de parte del primero quando no se le puede volver lo que se le debe sin exponerle á algun daño, ó perjuicio; v. g. si el sugeto á quien se debia entregar las armas está furioso, ó encolerizado, y el dárselas sería proveerle de un medio de executar el mal designio que habia formado de matarse á sí mismo, ó matar á otro; si
aquel

aquel á quien se habia de entregar el dinero es un joven licencioso que lo gastaria en disoluciones, &c. Esta impotencia exime de hacer por entonces la restitucion, y hace que se pueda diferir á otro tiempo sin escrúpulo de conciencia; y la caridad pide que con efecto se difiera, si se puede hacer sin detrimento grave en sí mismo.

Está de parte del deudor la impotencia moral, quando no se puede hacer la restitucion, sin causarse á sí mismo algun daño grave, además de la pérdida de lo que se debe restituir; como si el deudor no puede restituir sin vender sus bienes á mucho menos precio del que valen; ó sin tener que hacer gastos muy considerables que evitará dilatándolo; ó sin reducirse á la mendicidad, ó á estado de no poder vivir conforme á su condicion, ni criar sus hijos; ó sin peligro de perder su reputacion, su vida, ó su libertad, ó de pecar, &c. Esta impotencia es la que alegan la mayor parte de los penitentes para excusarse de hacer las restituciones á que se les quiere obligar; pero los Confesores no les deben dar oídos, á menos que la impotencia sea bien clara: porque los penitentes imaginan muchas veces, y hacen parecer las cosas muy diferentes de lo que son: la concupiscencia, y el amor propio les hace ver dificultades, y peligros donde no los hay. Todos los dias está enseñando la experiencia que si se les estrecha como es justo, casi siempre encuentran medios de satisfacer, y que en poniendo manos á la obra todas las dificultades desaparecen. Este que al principio se excusa de restituir una pequeña parte de lo que debe, restituye el todo si se le hace ver como es debido la necesidad de restituir; y si el Confesor está firme en negarle la absolucion mientras no restituye. Esta especie de penitentes quedan muy agradecidos al Confesor que les obligó á restituir, luego que hicieron la restitucion.

Quando el deudor no puede hacer la restitucion ni por sí, ni por medio de otros sin padecer un daño grave, puede dilatarla, con tal que el acreedor no le padezca tambien en esta dilacion, ó que el daño que el acreedor padece no sea mucho menor; pero el deudor debe indemnizar al acreedor de los perjuicios que le causa con su dilacion.

Está de parte de algun tercero la impotencia moral, quando si se hace la restitucion se sigue algun perjuicio grave al que está inocente. Por esta razon, el marido que no puede restituir todo lo que debe por los robos hechos, sin gastar gran parte del dote de su muger que no es culpable en estos hurtos, reduciéndola así á la necesidad, puede dilatar la restitucion, ó no hacerla sino por partes, segun pidiere, sin perjudicar gravemente á su muger.

La segunda causa que exíme de la restitucion es la remision de ella hecha por el acreedor, ó acreedores, con tal que se haga con conocimiento de la suma, y con plena libertad; porque si se hace por ignorancia, por sorpresa, ó por fuerza, no exênta al deudor de nada.

La tercera causa que exíme de restituir el daño hecho, es quando lo que se habia de restituir, se retiene por via de compensacion para reintegrarse de lo que el acreedor debe por otra parte al deudor. Mas para poder usar de esta compensacion son necesarias seis cosas. La primera que sea cierta la deuda, y la suma de ella. La segunda, que sea debida en rigor de justicia; porque si solo se debe por reconocimiento, ú otra razon semejante, no se puede usar de compensacion. La tercera, que no se pueda cobrar por justicia, ú otro medio permitido. La quarta, que la compensacion no sea mayor que la deuda porque se hace. La quinta, que se pueda hacer sin escándalo, y sin peligro de ser castigado por la justicia. La sexta, que se tomen las medidas correspondientes para que el sugeto con quien se executó la compensacion, no pague segunda vez su deuda.

La quarta causa que exíme de la restitucion es la prescripcion, si tiene todas las condiciones que pide la ley, y son estas: la primera, que los bienes estén sujetos á prescripcion; porque hay algunos, que segun las leyes, y costumbres de los lugares no admiten prescripcion. La segunda, que las personas á quienes estos bienes pertenecen, no estén privilegiadas por la ley, ó la costumbre del lugar para no poder perder su derecho por prescripcion. La tercera, que los bienes que se han de prescribir, se hayan poseido como propios; porque si se poseyeron como de otro, no pueden

den prescribir jamas. La quarta , que la posesion haya sido de buena fé , de suerte que se haya tenido por buena , y legítima posesion. La quinta , que así la posesion como la buena fé haya continuado sin interrupcion todo el tiempo que pide la ley ; porque si la posesion se interrumpió , no se debe contar sino desde que cesó la interrupcion ; y si cesó la buena fé antes de acabarse dicho tiempo , la prescripcion no será legítima. La sexta , que el poseedor haya tenido título de compra , donacion , ú otro semejante , si la prescripcion pide título ; y que este título se haya reputado por bueno , y válido , aunque en la realidad no lo fuese. Dixe si la prescripcion pide título ; porque la posesion sin título basta para ciertas prescripciones. Quando muchos poseyeron sucesivamente una misma cosa , si la posesion del último junta á las de los otros , llena el tiempo que se requiere para la prescripcion , y todos la poseyeron de buena fé , el último poseedor la puede hacer suya por prescripcion.

La mala fé de un padre , ú de otro á quien se sucede en calidad de heredero universal , impide poder prescribir los bienes ajenos que se heredaron de él , aun quando el heredero los hubiera poseído de buena fé todo el tiempo que pide la ley , porque siendo mirados los herederos como una misma persona con aquellos á quienes heredaron , se reputa pasar á ellos la mala fé de estos : pero la mala fé del vendedor , del donador , y de todos los demas , no estorba que los compradores , donatarios , y todos los otros puedan adquirir propiedad por medio de la prescripcion , con tal que de buena fé hayan poseído la cosa todo el tiempo necesario , porque no hacen una persona con ellos. La duda , aunque bien fundada , que sobreviene despues que se empezó á poseer de buena fé , no interrumpe el tiempo necesario para prescribir , si examinando el asunto no se puede conocer claramente la verdad ; porque no estorba que el que busca con cuidado la verdad para seguirla , continúe poseyendo de buena fé : pero si esta duda empezó con la posesion , impide la prescripcion , porque impide la buena fé que es el fundamento de la justa posesion , y de la prescripcion.

CAPITULO VIII.

Sobre las Censuras, y otras penas eclesiásticas.

LA censura eclesiástica es una pena espiritual de que se vale la Iglesia, en virtud de la autoridad que recibió de Jesu-Christo para castigar á sus hijos rebeldes, para hacerles cumplir con su obligacion, é impedirles que se aparten de ella.

Esta pena consiste en la privacion del uso de ciertos bienes comunes que hay en la Iglesia, que es la dispensadora de ellos, como son los Sacramentos, el Sacrificio de la Misa, los sufragios, y oraciones, la sepultura eclesiástica, y algunos actos de la sociedad civil; como tambien la privacion del exercicio de las funciones espirituales, como decir Misa, administrar los Sacramentos, exercer jurisdiccion, &c. Para entender mas claramente esto, se deben distinguir diferentes especies de censuras, y conocer los bienes de que privan.

Tres especies hay de censuras, conviene á saber: la suspension, con que no se puede castigar sino á los Eclesiásticos, y Religiosos, la excomunion, y el entredicho, de que usa igualmente la Iglesia contra los Legos, que contra los Eclesiásticos.

La suspension es una censura que priva al Eclesiástico de exercer las funciones de sus Ordenes, de los cargos que tiene en la Iglesia, ó de los frutos de sus Beneficios; y al Religioso de exercer las funciones de los oficios que tiene en la Religion. De esta definicion se colige que hay tres suertes de suspension, que son la de Orden, la de Oficio, y la de Beneficio.

La suspension de Orden priva de hacer las funciones de las Ordenes. Pero se debe advertir que la suspension de un orden superior no priva de exercer las funciones de las órdenes inferiores: al contrario, la suspension del orden inferior priva algunas veces del exercicio del orden superior; y sucede quando las funciones del orden superior encierran alguna del orden inferior; v. g. la suspension de las funciones

nes Sacerdotales priva al Obispo de dar los Ordenes sacros, porque no puede darlas sin decir Misa, que es funcion Sacerdotal.

La suspension de oficio priva de exercer las funciones anexâs á la Dignidad, Oficio, ó Beneficio que se tiene en la Iglesia, ó en la Religion. La suspension de Beneficio priva al Beneficiado de los frutos de su Beneficio, y le quita el derecho de percibirlos. Estas tres especies de suspension tienen entre sí tan poca conexiõ, que se pueden separar la una de la otra. Por exemplo: se puede muy bien suspender á un Eclesiástico, ó Religioso de una sola funcion, sin suspenderle de las demas que están anexâs á su cargo, ú oficio. Pero quando el Superior quiere limitar la suspension, debe manifestarlo expresamente; porque la suspension que se intima sin restriccion, se entiende puesta en general tanto del Orden, como de los Oficios, y Beneficios.

§. I.

De la excomunion, y el entredicho.

LA excomunion puede ser, ó menor, ó mayor. La excomunion menor no se incurre sino por comunicar con algun excomulgado no tolerado, ni tiene mas efecto que el de privar al que está ligado con ella de recibir los Sacramentos, y de ser electo para Beneficios Eclesiásticos.

La mayor priva de todos los bienes que dispensa la Iglesia. Así los que han incurrido en ella están privados de la asistencia al santo Sacrificio de la Misa, al Oficio Divino, y demas oraciones de la Iglesia: están privados de los Sacramentos, de exercer las Ordenes, de la jurisdiccion eclesiástica, de ser sepultados en sagrado, y de los sufragios de la Iglesia, esto es, de la parte que podian tener en las indulgencias, en las oraciones, y en las buenas obras de los fieles: están privados de poder obtener válidamente alguna Dignidad, Oficio, ó Beneficio Eclesiástico: finalmente están privados de la sociedad civil de los fieles, y de toda comunicacion con ellos. De suerte que los que incurrieron en excomunion mayor, no pueden, sin pecado, participar de los

los bienes de que ella les priva, á no ser que les excuse alguna causa legitima. Para mayor ilustracion se han reducido á cinco todos los bienes de que priva la excomunion mayor, y están comprehendidos en este verso:

Os, orare, vale, communio, mensa negabit.

La palabra *os* significa que los excomulgados están privados de toda suerte de conversaciones familiares con los fieles, sea por palabras, por señas, por escrito, ó por otra qualquiera accion. La palabra *orare* significa que los excomulgados no pueden orar con los fieles, ni en público, ni en particular; y que por consiguiente no pueden asistir á la Misa, ni á los Oficios Divinos, ni aun rezar con otro de los fieles no excomulgado el Oficio. Tambien significa que no tienen parte en las oraciones que la Iglesia hace por sus hijos. La palabra *vale* significa que los excomulgados están privados de recibir de los fieles saluciones, cortesías, regalos, y toda expresion de respeto, y civilidad. La voz *communio* significa que el excomulgado no debe habitar en una misma casa con los fieles, ni negociar, ni trabajar, ni tener sociedad alguna con ellos. Finalmente, la palabra *mensa* significa que los excomulgados están privados del derecho de comer, ó dormir con algun fiel.

Todos los fieles están privados, só pena de excomunion menor, de tratar con los excomulgados (despues que están denunciados por sus nombres) de alguno de los cinco modos que se acaban de explicar; pero antes de la denuncia- cion pueden comunicar con ellos, y concederles todo lo que no está prohibido por la Ley Natural, ó Divina, como se explicará mas abaxo.

El entredicho es una censura que priva de la recepcion, y administracion de los Sacramentos, de la celebracion del Oficio Divino, de la entrada en la Iglesia, y de sepultura eclesiástica. Se divide en local, personal, y mixto. El local priva de administrar los Sacramentos, de celebrar el Oficio Divino, y de enterrar con las ceremonias de la Iglesia en el lugar entredicho, v. g. una Iglesia, una Ciudad, una Provincia. El entredicho personal toca inmediatamente á las per-

personas, y las priva de recibir, y administrar los Sacramentos, de rezar solemnemente el Oficio Divino, de entrar en la Iglesia, y de sepultura eclesiástica. El mixto cae tanto sobre los lugares, como sobre las personas, y causa á un mismo tiempo todos los efectos que separadamente obran el local, y personal.

Tambien se divide el entredicho en general, y particular. Es general quando cae sobre todas las Iglesias, ó sobre todas las personas de algun Lugar, ó de alguna Parroquia. Es particular quando cae sobre determinadas Iglesias, ó sobre determinadas personas.

La extension del entredicho puede ser mayor, ó menor, segun la voluntad del que le pone; porque se puede poner entredicho en una Iglesia para sola la celebracion de la Misa, y no para lo demas; y se puede poner entredicho á una persona en orden á los Sacramentos, y no en orden á la sepultura eclesiástica.

Quando los que dán motivo al entredicho son los principales del Lugar, como el Señor, ó Magistrado de él, ó representan la comunidad de sus habitantes, y obran en su nombre, puede ponerse entredicho general. Mientras dura el entredicho general, es permitido bautizar solemnemente tanto á los niños como á los adultos; pero no pueden asistir á el Bautismo sino las personas necesarias. Tambien se puede dar la Confirmacion, la Penitencia, y el Viático á los que no están determinadamente entredichos, ni tienen parte en la causa del entredicho. Estos no pueden recibir ningun Sacramento sino en el artículo de la muerte, despues de ser absueltos del entredicho; y esto no se les debe conceder sino despues de haber satisfecho, ó por lo menos prometido satisfacer á la Iglesia.

Durante el entredicho general pueden los Eclesiásticos juntarse todos los dias en la Iglesia á decir la Misa, y las Horas Canónicas en voz baxa, como sea á puertas cerradas, y sin tocar las campanas. Tambien pueden celebrar solemnemente el Oficio Divino á són de campanas, y con las puertas abiertas, en las quatro principales fiestas del año, conviene á saber: el Nacimiento del Señor, Pasqua, Pen-

tecostés: y Asuncion de nuestra Señora, conforme al capítulo *Alma Mater de sent. excom. in 6.* El Papa Martino V. extendió esta permision al dia del Santísimo Sacramento; Eugenio IV. á toda la octava; y Leon X. á la fiesta de la Concepcion de la Virgen, y su octava. Estas permisiones se entienden desde primeras Vísperas hasta acabar Completas del dia de la fiesta: pero no tienen lugar en las Iglesias nominadamente entredichas. A las Ave Marias se puede tocar todos los dias, y tambien al sermon.

§. II.

Advertencias sobre las censuras en general.

Nadie está obligado á evitar aquellos que habiendo incurrido en alguna censura no están denunciados por sus nombres. Consta del célebre capítulo *Ad evitanda*, que se cree haber sido hecho, ó aprobado en el Concilio general de Constancia: *Christianis fidelibus misericorditer indulgemus, quod nemo deinceps à communione alicujus in Sacramentorum administratione, vel receptione, aut aliis quibuscumque divinis, pretextu cujuscumque sententiæ Ecclesiasticæ à jure, vel ab homine promulgatæ, teneatur abstinere, vel aliquem vitare, nisi censura vel sententia hujusmodi fuerit à Judice publicata, & denunciata specialiter, & expresse.*

Por estas palabras levantó la Iglesia la prohibicion que habia hecho de comunicar, aun antes de la denunciacion, con los que consta estar ligados con alguna censura: pero es digno de notarse que no derogó el precepto natural, que prohibe comunicar con ellos en el caso que esta comunicacion causase escándalo á los flacos, autorizase á los culpables en su desobediencia á las leyes de la Iglesia, ó expusiese á pecar á los fieles que comunicasen con los refractarios. Tampoco quitó el precepto natural, y divino, que prohibe dar á los indignos las cosas santas, fuera del caso en que no se les puedan negar sin violar otro precepto mas estrecho. Finalmente, no impide que se les evite para manifestar el horror que se tiene á su pecado, para causarles confu-

fusion, y moverles á penitencia, con tal que no haya escándalo en evitarles.

El mismo capítulo *Ad evitanda* añade estas palabras: *Per hoc tamen non intendimus relevare, nec juvare sic excommunicatos, suspensos, & interdictos*: de que se sigue lo primero, que las censuras tienen su efecto antes de la denunciacion. 2. Que este efecto es el mismo que producian antes del Concilio de Constancia. 3. Que los que incurrieron en alguna censura no pueden usar de las cosas de que ella les priva, y que pecan siempre que lo hacen sin legitima excusa. 4. Que los excomulgados, aun antes de la denunciacion, son delante de Dios como los Paganos, y Publicanos, y no tienen parte en los sufragios que hace la Iglesia por sus hijos fieles; que la colacion de algun Beneficio hecha en favor suyo es inválida; pero no lo es el uso que hicieron de la jurisdiccion que se les hubiere conferido quando hay título colorado, y error comun, porque la Iglesia suple entonces la falta de potestad. 5. Que estos actos de jurisdiccion que exercen antes de la denunciacion, aunque no sean inválidos, son ilícitos. 6. Que violando la censura no denunciada se incurre en irregularidad en los mismos casos que si lo estuviera.

Despues de la denunciacion están obligados los fieles á evitar los denunciados, só pena de pecado, en aquellas cosas de que privan las censuras; y ademas incurren en excomunion menor, á no ser que les excuse el comunicar con ellos por alguna de las razones contenidas en este verso.

Utile, lex, humile, res ignorata, necesse.

Utile es la utilidad espiritual, ó temporal, sea del excomulgado, sea del que comunica con él; porque es licito comunicar con ellos por su utilidad, y por la propia quando no se puede conseguir de otra suerte. *Lex* es el matrimonio, que permite á una persona casada comunicar con su consorte aunque excomulgada, y denunciada. *Humile* denota que los hijos, los criados, y los vasallos pueden comunicar con sus padres, sus amos, y sus señores aunque estén excomulgados. *Res ignorata* denota la ignorancia, ó falta de advertencia con que

se comunica con algun excomulgado denunciado , y libran de incurrir en excomunion menor. *Necesse* significa que se puede comunicar con los excomulgados denunciados quando tienen necesidad de nosotros, ó nosotros de ellos.

Hay censuras puestas por los Cánones de los Concilios, por los Estatutos Sinodales , ó por otras leyes semejantes hechas para que duren siempre , y se llaman *censuras à jure*. Hay otras puestas por sentencia de los Jueces Eclesiásticos, ó por algun precepto pasagero de los Superiores de la Iglesia que se llaman *censuras ab homine*.

Las censuras *ab homine* puestas por sentencia siempre son reservadas al que las puso : pero las censuras *à jure* , y las que se ponen por algun precepto no son reservadas, sino quando expresamente se dice , conforme á esta regla de Inocencio III. que se aplica comunmente á todas las censuras *à jure*: *Quia conditor Canonis ejus absolutionem sibi specialiter non retinuit , ex ipso concessisse videtur facultatem aliis relaxandi.* Cap. 29. de sent. exc.

Los Decretos que contienen censuras , unas veces se entienden de las censuras que se incurren por el mismo hecho de executar lo que se prohíbe , ó dexar de hacer lo que se manda ; y éstas se llaman censuras de sentencia pronunciada, *late sententiæ*: otras veces no se entienden sino de censuras conminatorias con que los Superiores amenazan castigar ; y éstas se llaman *ferendæ sententiæ* , y no se incurren por sola la violacion de la ley. Las primeras se conocen por los términos en que se fulminan: *Anathema sit , sit excommunicatus , suspensionem incurrat , sciet vel noverit se esse interdictum eo ipso , ipso facto , ipso jure excommunicamus , suspendimus , &c.* Y las segundas por estos : *Sub pœna excommunicationis , sub interminatione anathematis , suspendatur , suspendi debet , ú* otros semejantes.

La excomunion no se pone jamás por algun tiempo determinado sino para que dure hasta que con la absolucion se quite. Al contrario , la suspension, y el entredicho se pueden poner por tiempo limitado , y cesan acabado este tiempo sin que haya necesidad de absolucion. Las suspensiones , y entredichos reducidos á ciertas condiciones tambien cesan por sí mismos cumplidas las condiciones.

La

La ignorancia así de derecho como de hecho excusa de incurrir en la censura á no ser que sea crasa, y supina. Así, aunque se peque mortalmente contra alguna ley de la Iglesia, no se incurre la censura anexâ á este pecado si se ignora que tiene anexâ tal censura, ó que la accion hecha sea la prohibida con semejante pena.

§. III.

De la cesacion de los Divinos Oficios, de la deposicion, y degradacion.

A Demas de la suspension, excomunion, y entredicho hay otras tres especies de penas de que usa la Iglesia con sus hijos, y son: la cesacion de los Divinos Oficios, la deposicion, y la degradacion. La cesacion de los Divinos Oficios, aunque se ponga muchas veces por algun delito no cae derechamente sino sobre los Lugares; y consiste en una prohibicion de celebrar el Oficio Divino, y administrar los Sacramentos en ciertos lugares, como en tal Iglesia, Parroquia, ú Obispado.

Hay cesacion de los Oficios Divinos mandada por el Derecho en los lugares santos que se han profanado. La Iglesia puede mandarla en algun lugar quando está maltratado, é indecente, ó si se ha cometido en él algun delito que lo merece. Pero como la Iglesia impone esta cesacion, mas para manifestar el horror que tiene al delito cometido que para castigarle: comunmente no se reputa como censura la cesacion de los Divinos Oficios, y así no incurren en irregularidad los que la quebrantan. Mientras dura la cesacion de los Divinos Oficios se puede administrar el bautismo, y confesar á los moribundos.

La deposicion solamente se hace por sentencia del Juez Eclesiástico, que priva siempre al depuesto de todas las funciones de sus órdenes, y oficios.

La degradacion es una ceremonia, por la qual despojando al Clérigo de los ornamentos, y hábitos eclesiásticos, y aun de los instrumentos que sirven para las funciones de sus órdenes se le priva de la potestad de exercer alguna funcion Clerical, y de todos los privilegios de Clerigo. La deposi-

cion es una degradacion verbal que no quita los privilegios Clericales: por el contrario, la degradacion real lo quita todo, y no se puede hacer sino por algun Obispo.

CAPITULO IX.

De las irregularidades.

LA irregularidad nace de ciertos defectos, ó de ciertos delitos, que hacen que el que los tiene no pueda lícitamente recibir las Ordenes, ni exercer las funciones de las recibidas, ni la jurisdiccion eclesiástica anexâ á ellas, ni ser válidamente elegido para algun Beneficio Eclesiástico sin haber obtenido dispensa.

La Iglesia juzga que los que tienen estos defectos, ó han cometido estos delitos son inhábiles para recibir las Ordenes, ó exercer las funciones anexâs á ellas, como tambien para obtener los Beneficios; por lo qual se lo prohíbe rigurosamente á fin de conservar el honor debido á las Ordenes, y á las funciones eclesiásticas.

Los defectos que hacen irregular á alguna persona son nueve, y están comprehendidos en estos dos versos.

Ortus, libertas, ratio, mens, corpus, & atas.

Non bigamus, lenis, nec mala fama notet.

Ortus. Esta palabra denota el defecto de nacimiento que se encuentra en aquellos que no han nacido de matrimonio legítimo. Los votos solemnes de Religion quitan esta irregularidad respecto de las Ordenes, pero no respecto de las Prelaturas así Monásticas como Eclesiásticas. Los que nacieron de matrimonio inválido, pero celebrado con todas las ceremonias requisitas, no son irregulares, si á lo menos uno de los consortes creyó de buena fé que su matrimonio era válido. Sobre los niños expuestos, unos juzgan que son irregulares, otros que no lo son; pero todos convienen que pueden dispensar con ellos los Obispos no solo para las Ordenes, sino tambien para toda suerte de Beneficios.

Libertas. El defecto de libertad se halla en los casados, y en los esclavos mientras lo son.

Ratio. Significa que los que están obligados á dar cuenta, y razon de alguna suma considerable de dineros públicos, ó de particulares, son irregulares hasta que la hayan dado.

Mens. Denota el defecto de entendimiento en los niños que no tienen uso de razon, en los locos, y fatuos que le han perdido, en los enérgúmenos, lunáticos, los epilécticos, ó enfermos de gota coral, que están expuestos á perderle por algun tiempo por la agitacion del demonio, ó por el efecto de su enfermedad; los quales por esta razon no son propios para el estado eclesiástico.

Corpus. Significa todos los defectos del cuerpo que impiden enteramente exercer las funciones, ó el executarlas sin peligro, sin escándalo, ó sin dar horror al pueblo, porque todos estos defectos causan irregularidad. El Derecho señala estos; el defecto de un ojo, el de una pierna que impide servir al Altar sin palo, el defecto del dedo pulgar necesario para las funciones Sacerdotales, ó de una parte de este dedo que impida celebrar sin escándalo, una nube grande en un ojo, el defecto de alguna mano, la falta de uña en el dedo pulgar de la mano derecha, si sin ella no se puede partir la Hostia, el defecto de dos dedos con la mitad de la palma de la mano, la lepra, la perlesia, los vados de cabeza que causan enagenaciones grandes de espíritu.

Se pueden encontrar otros muchísimos defectos que hagan irregulares á los que los tengan, aunque no se hallen nombrados particularmente en el Derecho. Quando estos defectos preceden á las Ordenes excluyen de todas ellas; pero quando son posteriores no excluyen sino de las funciones que impiden hacer. Los que preceden á la Tonsura excluyen de todo Beneficio; pero los que sobrevienen á ella no excluyen sino de los Beneficios de que hacen incapaz al sugeto. Los que preceden á la promocion de los Beneficios, estorban de poder ser promovido sin dispensa; pero los que sobrevienen no impiden retener lícitamente los Beneficios que se poseen.

Ætas. El defecto de edad es solamente respecto de los Ordenes Sagrados; porque para los menores no hay edad de-

terminada. Es irregular para el Subdiaconado el que no tiene veinte y dos años empezados, para el Diaconado el que no ha empezado los veinte y tres, y para el Sacerdocio el que no ha empezado los veinte y cinco.

Non bigamus. Se llaman bigamos: 1. Los que han consumado dos matrimonios, sea antes, sea despues del bautismo, segun el uso de la Iglesia Latina. 2. Los que casaron con alguna viuda, ó que no era virgen. 3. Los que comunicaron con sus mugeres despues que ellas cayeron en adulterio. 4. Los que se casaron despues de recibir algun Orden Sagrado, ó de haber hecho votos solemnes de Religion.

Lenis. El defecto de mansedumbre que hace irregular, se halla: 1. En los Jueces que han condenado á muerte, ó mutilacion. 2. En los Fiscales, Abogados, y Procuradores de las Justicias Reales que han pedido la muerte, ó mutilacion de alguno, si en el juicio que se dió, se siguió el efecto que se pedia. 3. En los executores de las sentencias de muerte ó mutilacion. 4. En los que en guerra han muerto, ó mutilado á alguno. Si hay duda de ello son tenidos por irregulares; y si la guerra ha sido injusta, basta segun el Derecho, haberse hallado en alguna accion en que haya habido algun muerto. 5. En los denunciadores, Escribanos, y testigos que contribuyeron á la sentencia de muerte, ó mutilacion.

Nec mala fama notet. La infamia, ó defecto de reputacion hace irregulares: 1. A los que han exercido el oficio de comediantes. 2. A los que por justicia fueron condenados á alguna pena que tiene anexa infamia, como azotes, galeras, &c. 3. A los que por algun delito enorme, y escandaloso han sufrido penitencia pública. 4. A los que son públicamente conocidos por culpables de delitos infames, como de robos, de asesinatos, ó de alguno de aquellos que segun el Derecho Civil, ó Canónico hacen infame.

Los neófitos, ó recién convertidos á la fe son tambien irregulares: pero no estando determinado por los Cánones el tiempo que se debe pasar despues de su conversion, depende de la prudencia del Obispo el determinarlo segun las diferentes circunstancias que ocurran.

Los delitos que causan irregularidad son seis. El primero

es el homicidio, y la mutilacion, no solo quando se cometieron con designio meditado, sino tambien quando son casuales, y sin intencion, si el autor executaba alguna accion illicita, y peligrosa, ó sí, aunque la cosa fuese licita, fue gravemente culpable de negligencia en tomar las precauciones necesarias. Así, el que estando borracho cometiese este delito, quedaria irregular, si la borrachera fue culpable. Los Médicos, y Cirujanos que por no observar las reglas del arte, ó por impericia de ellas son causa de la muerte, ó mutilacion de alguno, incurren en irregularidad: y lo mismo sucede á los Clérigos Beneficiados, y á los Ordenados *in sacris*, quando son causa de iguales desgracias por aplicar, ó hacer aplicar al enfermo el fuego, ó el hierro. Por mutilacion se entiende el cortar algun miembro, ó parte del cuerpo que tiene su operacion particular. Los que se mutilan á sí mismos tambien son irregulares: y esto aun quando se hiciese por amor á la castidad. El segundo delito es la reiteracion del bautismo hecha sin justa causa: y ésta hace irregular al que bautiza, al bautizado si recibe el bautismo con conocimiento, y al Clerigo que asiste á la ceremonia. El tercer delito es el exercicio solemne de Orden Sacro que no se ha recibido. El quarto es la violacion de las censuras por el exercicio de algun Orden Sacro. El quinto es la recepcion illicita de las Ordenes, que sucede principalmente en quatro ocasiones: la primera, quando se recibe un Orden Sacro furtivamente sin haber sido admitido, ó contra la prohibicion hecha por el Obispo só pena de excomunion: la segunda, quando recibidas las Ordenes, menores se recibe el Subdiaconado, sin haber sido aprobado para este Orden: la tercera, quando en la misma ordenacion se recibe el Subdiaconado y el Diaconado contra la prohibicion hecha por el Obispo só pena de excomunion: la quarta, quando se reciben las Ordenes de algun Obispo excomulgado, y denunciado. El sexto delito es la heregía, la qual segun el Derecho hace irregulares á los que la han profesado, á sus hijos, á sus fautores, y favorecedores.

Los Obispos pueden dispensar de las irregularidades que nacen de delito oculto, y que no han salido al fuero contencioso, excepto la que nace de homicidio voluntario, de que

solo el Papa puede dispensar por oculto que haya sido. Tambien pueden dispensar de las que nacen de defecto de nacimiento: y segun muchos Teologos, pueden hacer lo mismo con el que nace de bigamia; pero solo para las Ordenes menores, y Beneficios simples.

Tambien pueden dispensar los Obispos de la irregularidad que se contrae por violar las censuras puestas por ellos. Y finalmente pueden dispensar de las que nacen del delito de bigamia similitudinaria, ó de haber recibido furtivamente algun Orden aunque sean públicas; con tal que en el último caso no haya prohibido el Obispo, so pena de excomunion, la recepcion del Orden; porque entonces solo el Papa podria dispensar.

Para alcanzar dispensa de todas las demas irregularidades es necesario acudir al Papa; y si la dispensa ha de servir en el foro externo se debe pedir en la Dataria: las que no han de servir sino en el interno, se piden á la Penitenciaria.

En los casos en que la irregularidad es dudosa, si la duda es del hecho se debe pedir dispensa; pero si la irregularidad está reservada al Papa se puede en estos casos de duda pedir al Obispo. Si la duda es de Derecho, despues de hacer las diligencias posibles para saber si el caso está contenido en los Cánones, no hallando que esté expresamente contenido no hay necesidad de pedir dispensa; porque es máxima cierta que no se debe admitir irregularidad que no esté expresa en el Derecho.

Si un Cura hubiere caído en alguna irregularidad pública, y no fuese posible hallar Sacerdote que supliese por él, el Obispo podria permitirle exercer su ministerio mientras venia de Roma la dispensa.

Para conocer bien las irregularidades que nacen de delitos ocultos, se debe notar que un delito puede ser público en quanto á la accion que hace lo material, y al mismo tiempo oculto en quanto á la malicia. Por exemplo: si un Sacerdote ligado con una excomunion oculta celebra públicamente la Misa, la accion de celebrar la Misa será pública: pero el pecado que cometerá, y le hará irregular será oculto. Igualmente puede suceder que siendo notoria la excomunion se crea que el Sacerdote excomulgado está ya absuelto, y en-

tonces será tambien oculta la violacion de la censura. En estos dos casos juzga el Padre Navarro Recoleta, que habia sido en Roma Penitenciario del Papa Inocencio XI. que se deben mirar como ocultos así los pecados, como las irregularidades que nacen de ellos. *Manud. ad Pax. cap. 3. Introd.*

CAPITULO X.

De los votos reservados al Papa.

A Demas de los votos solemnes de que solo el Papa puede dispensar, hay reservados á la Santa Sede cinco votos, que son: el de castidad perpetua, el de ser Religioso, y los de ir en peregrinacion á Roma, á Jerusalén, y á Santiago de Galicia. De estos cinco votos pueden dispensar, ó conmutarles en cinco circunstancias todos los Obispos. La primera es, quando el voto es dudoso, esto es, quando considerado todo y exâminado, no hay buenas pruebas de que se hiciese el tal voto; ó que si se hizo, hay fundamentos razonables para creer que no se tenia la edad, el conocimiento, la libertad de espíritu, la intencion, ó alguna de las otras condiciones necesarias para que fuese válido. La segunda es, quando se hizo baxo alguna condicion que aun no se ha cumplido. La tercera, quando se hizo como pena de algun pecado no cometido, sino que se temia cometer, en caso que se cometiese despues. La quarta, quando el que hizo el voto tiene razones justas para pedir dispensa, y no tiene medio de conseguirla en Roma. La quinta, quando el voto se hizo en algun peligro grande, para alcanzar la gracia de salir de el, v. g. alguna enfermedad muy peligrosa. La razon es, porque no el puro amor de la cosa que se votó, sino antes bien el deseo de vivir, fue lo que en tales casos hizo tomar semejantes resoluciones; y para que los votos sean reservados al Papa, deben mirar principalmente á la materia del voto reservado. Esta es la opinion de Ducase. *I. p. cap. 10. sec. 3. n. 2.*

El voto de no casarse jamas, aunque se haga por amor á la castidad, no está reservado al Papa, segun la opinion mas comun, y mas probable de los Teólogos, porque no es formalmente voto de castidad perpetua.

Sobre el voto de ir en peregrinacion á Jerusalem están divididos los Teólogos. Unos pretenden que solo está reservado al Papa quando se hizo para llevar socorro á los Christianos, porque el Derecho no le reserva sino en este caso. Otros dicen que hay una costumbre antigua, en virtud de la qual, aunque se haya hecho por pura devocion está reservado al Papa. Segun esto, en los lugares donde no se halle bien establecida esta costumbre, se pueden atener á la primera opinion.

El Señor de Santa-Beuva, y despues de él Pontas, enseñan que los Obispos que no se han mantenido en el uso de dispensar del voto de castidad perpetua (hay algunas Diócesis, cuyos Obispos se mantienen en la posesion de dispensar de algunos de estos cinco votos á todas suertes de personas) no pueden dispensar *ad petendum debitum conjugale* á una persona casada despues de hacer este voto. Pero la opinion de Silvio que enseña lo contrario en el comentario sobre la Suma de Santo Tomas, *quest. 88. art. 12.* parece mucho mas probable; porque no se debe quitar á los Obispos una potestad propia de su dignidad, sin prueba clara y cierta de que yá no la conservan. *Ad tolendam libertatem nulla sufficit probabilitas, sed requiritur absoluta certitudo. Cabasucio. lib. 1. cap. 8. num. 19.*

§. Unico.

De la dispensa, y conmutacion de los Votos.

SIendo de derecho divino la obligacion de cumplir los votos, no puede la Iglesia quitarla por medio de la dispensa, ni mudarla por la conmutacion, sin que haya causas justas. Santo Tomas se explica sobre esto de un modo digno de referirse aquí: *El que hace un voto, dice este Santo Doctor, se obliga á una cosa que de suyo, y por lo comun es buena. Pero puede haber circunstancias que hagan que la cosa votada sea mala, ó inutil, ó contraria á otro mayor bien; y que por este medio dexé de ser materia de voto. En estas circunstancias es necesario que los que están en lugar de Dios decidan que no hay obligacion de cumplir el voto. Si deciden absolutamente, conceden dispensa. „ Si quidem absolute determinetur aliquod votum non esse servandum, dicitur dispensa-*

„ tio

„tio voti.” *Si imponen en su lugar alguna otra buena obra, se llama conmutacion.* „Si autem pro hoc, quod servandum erat, aliquid aliud imponatur, dicitur commutatio voti.”
 2. 2. *quest. 88. art. 10.* Estas palabras de Santo Tomas prueban que la Iglesia no puede dispensar los votos, ni conmutarlos sin justas causas.

Estas razones se toman de la necesidad, y de la utilidad. Hay necesidad quando la persona que hizo el voto no puede cumplirle sin pecado, sin peligro de su salvacion, de escándalo, ó de algun otro inconveniente grave, ó quando el cumplimiento se ha hecho moralmente imposible, &c. Hay utilidad quando la dispensa, ó conmutacion trae consigo alguna ventaja considerable á la Iglesia, ó al bien espiritual del que hizo el voto.

Así toda dispensa, ó conmutacion de voto hecha sin causa justa, es nula; y por consiguiente las que se alcanzan con fraude, y sobre falsas relaciones, no quitan la obligacion de los votos.

Puede haber dispensa de una parte del voto sin que la haya de la otra; v. g. del ayuno sin que la haya de la abstinencia; del voto de castidad respecto del primer matrimonio, y no del segundo, ni de los pecados cometidos fuera del matrimonio: porque puede haber razones para dispensar de una parte, sin que las haya para dispensar de la otra.

El que puede dispensar los votos puede conmutarlos; pero aquel á quien se dió facultad para conmutarlos, no por eso puede dispensarlos.

Cada uno puede por sí mismo conmutar su voto en otra obra evidentemente mejor, y mas agradable á Dios que la que votó; pero no en otra obra de igual bondad. El Confesor que tiene facultad de conmutar algun voto, no debe por lo comun conmutarle sino en obras mejores, ó de igual bondad, á no ser que los penitentes estén imposibilitados de hacerlas. Si para cumplir el voto hubiera sido preciso hacer algunos gastos, ó sufrir algun trabajo, el Confesor debe hacer dar á los pobres tanto dinero como habria costado el cumplimiento del voto, é imponer algun ayuno, ú otras mortificaciones en lugar de la pena que habria costado el cumplir

plir el voto. Sobre todo, en la conmutacion de los votos se deben imponer las obras mas propias á mantener, y hacer adelantar en la piedad á los penitentes, como la frecuencia en la confesion, las lecturas de piedad, el exercicio de la oracion á los que son capaces de ella, la asistencia á la Misa, &c.

CAPITULO XI.

De los impedimentos del matrimonio.

HAY dos especies de impedimentos del matrimonio. Unos se llaman dirimentes, y los otros prohibitivos, ó impedientes. El efecto de los impedientes consiste en hacer ilícito el matrimonio; pero no le hacen inválido. Hoy no se cuentan mas que quatro impedimentos de estos, comprehendidos en el verso siguiente:

Ecclesiæ vetitum, tempus, sponsalia, votum.

Ecclesiæ vetitum. Es la prohibicion de celebrar el matrimonio hecha por el Juez Eclesiástico.

Tempus. Es el tiempo de Adviento y de Quaresma, en el qual tiene prohibido la Iglesia celebrar matrimonio; y comprehende desde el primer Domingo de Adviento hasta la Epifanía, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la Octava de Pasqua inclusivamente.

Sponsalia. Son los esponsales contraidos con alguna persona, que impiden contraer matrimonio con otra, á menos que se hayan disuelto justamente.

Votum. Es el voto simple de castidad, de no casarse, ó de entrar en Religion.

Para conocer bien los efectos de los impedimentos que se llaman dirimentes, se deben considerar en dos diferentes tiempos, conviene á saber, antes de celebrar el matrimonio, y despues de celebrado. Quando los impedimentos dirimentes preceden al matrimonio, impiden su validez, y hacen que delante de Dios sea nulo el matrimonio que se celebró:

pero quando el impedimento dirimente sobreviene despues de haber contraido validamente el matrimonio, no le anula, solamente hace que la parte que contraxo dicho impedimento, no pueda sin pecar pedir el débito conyugal hasta haber alcanzado dispensa; aunque no le estorba de pagarle lícitamente aun antes de la dispensa.

Debe advertirse que el voto solemne de Religion, hecho despues de contraer matrimonio, pero antes de haberle consumado, disuelve el matrimonio, y dexa libre á la otra parte. Pero despues de consumado el matrimonio no se disuelve con los votos solemnes; y así la parte que hizo dicho voto sin consentimiento de su consorte, está obligada á vivir con ella, y pagarla el débito como antes, si ella lo pide. Lo mismo sucede al que despues de casarse, aunque no hubiese consumado el matrimonio, recibió los órdenes sagrados.

Catorce son los impedimentos dirimentes; y están contenidos en estos versos:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen,

Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,

Si sis affinis, si consummare nequibis,

Si Parochi, & duplicis desit præsencia testis,

Si mulier sit rapta, loco nec redita tuto:

Hæc facienda vetant connubia, facta retractant.

Error. Es el error, ó ignorancia de la persona con quien se contrae quando no es aquella misma que se creía; como si se contrae con Lía, pensando que es Raquel. El error acerca de la fortuna, y calidades de la persona no es impedimento dirimente, á no ser que encierre el error de la persona.

Conditio. Es la condicion de esclavo. Esta condicion de esclavo no es impedimento dirimente sino en un solo caso, y es quando una persona libre casa con otra que es esclava, creyéndola libre: de suerte que hablando con propiedad, no es la condicion, sino el error de esta condicion, lo que dirime el matrimonio; porque si la persona libre conoce la condicion del esclavo, y sin embargo contrae el matrimonio, es válido. Muchos Rituales y Teólogos comprehenden en esta palabra *conditio* ciertas condiciones que pueden hacer los contrayentes, y que siendo contra el derecho natural del matri-

monio le hacen nulo; como si dos personas se casasen con la condicion de poderse dexar, y casarse con otros, de entregarse á otras personas, ó de hacer diligencias para impedir el efecto natural del matrimonio, estas condiciones anularian el matrimonio, porque siendo opuestas al fin del matrimonio, lo mismo es ponerlas que no quererse casar; pero esto no es lo que regularmente se entiende por la voz *conditio*, que no mira aquí sino á la condicion de esclavo.

Votum. Es el voto solemne de castidad hecho en Religion aprobada, que dirime, ó anula el matrimonio. Todos los demas votos de castidad que se pueden hacer tanto en público como en particular, aunque sea de alguna Tercera Orden, Cofradía, ó Hermandad, y aunque se hagan con solemnidad, no estando aprobados mas que como votos simples, no son impedimento dirimente.

Cognatio. Hay tres especies de parentesco que son impedimento dirimente. El primero es el parentesco natural que se halla entre personas, que han nacido las unas de las otras, ó que vienen de un mismo padre, ó de una misma madre, sea por medio de legítimo matrimonio, ó de otra manera. Este parentesco es impedimento dirimente, por lo que toca á las personas que descienden unas de otras en todos los grados; de suerte, que ninguno puede casar con sus ascendientes, ó descendientes en línea recta en qualquier grado que esté con él; pero en aquellos que no descienden los unos de los otros, no es impedimento dirimente sino hasta el quarto grado inclusivamente.

Los grados de parentesco se cuentan por las generaciones: Así el padre, y el hijo son parientes en primer grado: el abuelo, y el nieto en segundo, &c. El hermano, y la hermana en primero; los hijos de los hermanos en segundo: los hijos de estos en tercero: y los de estos en quarto: estos no pueden casarse unos con otros; pero uno de estos puede con un hijo del otro, porque está ya en quinto grado; y quando los grados son desiguales en el uno, y en el otro, el mas largo, ó distante es preferido al menos, ó mas próximo.

El segundo parentesco es el que se llama espiritual, y viene de los Sacramentos del Bautismo, y Confirmacion. Este pa-
ren-

rentesco solo le contraen el Ministro del Sacramento, y los padrinos con el que recibió el Sacramento, y con sus padres. El Sacerdote que suple las ceremonias del Bautismo no contrae parentesco con los padrinos. El apoderado que hace de padrino por otro no le contrae segun la opinion mas probable. Quando se dá el Bautismo baxo condicion es mas probable que se contrae dicho parentesco.

Si un padre bautiza á su hijo, contrae parentesco espiritual con su muger, y será impedimento dirimente, á no ser en caso de necesidad, y no haber otro que le bautizase. Quando el padre en caso de necesidad bautiza á su propio hijo en presencia de sola la partera, es mas probable que no contrae parentesco espiritual con su muger, porque no es conveniente que una muger bautice en presencia de un hombre, á no ser que este no sepa la forma del Bautismo, y la muger sí.

El tercer parentesco se llama legal porque fue introducido por las leyes, y se contrae por la adoptacion. Este parentesco hace inválido el matrimonio contraido: 1. entre la persona que adopta, y la adoptada, y los hijos de esta hasta la quarta generacion: 2. entre la persona adoptada, y los hijos del adoptante mientras están baxo la patria potestad: 3. entre el adoptante, y la muger del adoptado: y lo mismo entre el hijo adoptivo, y la muger del adoptante.

Crimen. Regularmente se cuentan tres delitos que son impedimento dirimente; conviene á saber: el adulterio sin homicidio, el homicidio sin adulterio, y el adulterio y homicidio juntos. Pero para que sean impedimento dirimente es menester que estén acompañados de ciertas circunstancias.

1. Para que el adulterio sin homicidio sea impedimento dirimente se requieren tres circunstancias. Primera, que haya sido consumado. Segunda, que los dos culpables conociesen que el delito que cometian era adulterio; porque si el uno no lo conoció, no habria impedimento dirimente entre ellos. Tercera, que haya habido promesa de matrimonio futuro entre los dos culpables, hecha, y aceptada en el tiempo en que no estaban libres para poderse casar uno con otro; ó que con efecto se hayan casado: porque sin matrimonio, ó promesa, el adulterio solo no es impedimento dirimente.

Y se debe advertir, que el adulterio produce igualmente el impedimento dirimente, sea que el matrimonio, ó promesa preceda al adulterio, sea que le siga; con tal que todo haya sido en el tiempo en que las partes, ó una de ellas no era aun libre.

2. Para que el homicidio sin adulterio sea impedimento dirimente es necesario lo primero, que sea consumado, y que la persona haya muerto: lo segundo, que se haya hecho en la persona del marido, ó de la muger del que quiere casarse con otro: y lo tercero, que se haya hecho de concierto de los dos que se quieren casar. El Derecho (*cap. laudabilem de conn. insid.*) no parece que pide mas: pero muchos Teólogos enseñan que es tambien necesario que las partes hayan cometido el delito con la mira de casarse uno con otro. Otros van mas lejos, y sostienen que no basta el que una de las partes haya tenido esta intencion, sino que se requiere que haya sido conocida, y aprobada de la otra. Pero como esta doctrina es muy dudosa, el Confesor no deberá decidir sin haber consultado á su Obispo.

3. Para que el adulterio, y homicidio juntos sean impedimento dirimente es necesario lo primero, que el adulterio haya sido consumado con conocimiento de las dos partes: lo segundo, que uno de los dos culpables haya conocido el homicidio en la persona de su consorte, ó del consorte de la otra parte: lo tercero, que se haya cometido con la mira de casarse con la otra persona. En este tercer caso no es menester que el homicidio se haya hecho de concierto entre los dos, ni que el que le cometió hiciese conocer al otro la intencion que tenia de casarse con él.

Cultus disparitas. Denota la diferencia de religion entre una persona bautizada, y otra que no lo está, que no pueden casarse válidamente. Al contrario, el matrimonio de un católico con un herege, ó cismático es válido.

Vis. Denota la violencia hecha á una persona para obligarla á consentir en el matrimonio que no quiere contraer, amenazándola, ó tratándola con rigor: y hace inválido el matrimonio quando concurren estas quatro circunstancias: 1. que la tal violencia se haya hecho para obligar á la persona violentada.

lentada á consentir en el matrimonio: 2. que se haya hecho contra razon, y justicia: 3. que se haya hecho por los hombres: 4. que haya sido grave. Porque si el miedo nacia de alguna causa natural, ó si las amenazas se hicieron con justicia, ó con otro fin que el de hacer consentir en el matrimonio, por graves que fuesen no serain impedimento dirimente. El miedo grave impide la validez del matrimonio, aunque el mal con que se amenaza no deba recaer sobre la persona á quien se quiere obligar á casar, sino sobre los de su familia. Sanchez extiende á los parientes legítimos hasta el quarto grado, y aun á los amigos íntimos con quienes se está estrechamente unido. Se debe notar, que para poder juzgar de la gravedad de las amenazas, no solo se ha de considerar el mal que hay en el objeto de ellas, sino tambien la flaqueza de la persona amenazada, porque hay algunos en quienes hacen mas impresion las amenazas ligeras, que la que hacen en otros las graves, por tener el espiritu mas fuerte. En la duda de si la violencia fue grave, se debe decidir á favor del matrimonio.

El miedo reverencial que mueve á una persona á casarse por no desagradar á sus padres, ó á otro á quien está sujeta no es impedimento dirimente, á no ser que nazca de amenazas, ó tratamientos gravemente malos.

Un matrimonio nulo por violencia, se hace válido por la cohabitacion libre, y voluntaria de la persona violentada, si sabe que la violencia que se la hizo, habia hecho inválido su consentimiento, y la otra parte no habia revocado el suyo. La razon es, porque la cohabitacion libre encierra un consentimiento libre del matrimonio que se sabe haber sido inválidamente contraído.

Ordo. Significa los Ordenes sagrados del Sacerdocio, Diaconado, y Subdiaconado, que hacen inválido el matrimonio; pero no los Ordenes menores.

Ligamen. Denota el lazo, ó union de los que están casados ya con otro, los cuales no pueden contraer válidamente matrimonio mientras dura esta union, ó lazo.

Honestas. La pública honestidad es un parentesco que se contrae por medio de esponsales válidos, y por el matri-

monio rato, aunque no esté consumado. Se contrae como la afinidad entre la persona desposada, ó casada, y los parientes de la otra parte. La pública honestidad que nace de los esponsales, no es impedimento dirimente sino en el primer grado, esto es, entre la persona desposada, y los padres, hijos, y hermanos de su consorte. Pero es necesario para esto, que los esponsales hayan sido válidos; y así que se hayan hecho *in facie Ecclesiae* donde se acostumbra no hacerlos de otra suerte. Este impedimento subsiste aun disueltos los esponsales. El impedimento de pública honestidad, que nace del matrimonio rato, no consumado, se extiende hasta el quarto grado inclusivamente, como la afinidad. Además este impedimento se contrae, no solo por el matrimonio válido, sino tambien por el inválido; á no ser que la nulidad provenga de haber sido clandestino, ó de falta de consentimiento de alguna de las partes. Este defecto de consentimiento no solo le hay quando una de las partes exteriormente, y en la apariencia consintió, sin querer dar sinceramente su consentimiento interior, sino tambien quando hubo error de persona, ó violencia.

Si sit affinis. La afinidad es un parentesco que se contrae por la accion conyugal entre el hombre, y los parientes de la muger; y entre la muger, y los parientes del hombre. La afinidad se contrae igualmente por un acto pecaminoso, que por el uso legítimo del matrimonio; pero quando nace de pecado, no anula el matrimonio sino hasta el segundo grado; en lugar de que quando nace del uso del matrimonio, le hace nulo hasta el quarto grado inclusivamente.

La afinidad solo se contrae con los parientes consanguíneos de la otra parte, no con sus afines. Por exemplo: Pedro consumando el matrimonio con Maria hermana de Juan, contrae afinidad con Juan, y los demás consanguíneos de Maria; pero no la contrae con la muger de Juan, que solo es afin de Maria: así Pedro, muerta Maria y Juan, podria casarse con la viuda de Juan.

Los grados de afinidad se cuentan por los de parentesco; y por consiguiente el hombre contrae afinidad con los parientes de su muger; y esta con los de su marido, en los mismos gra-

grados en que ellos tienen parentesco de consanguinidad con la muger, ó con el marido.

Si consummare nequibis. Significa la impotencia para la generacion; y sólo la que es perpetua es impedimento dirimente del matrimonio. Quando esta consta evidentemente, están obligados los consortes á separarse de lecho, y guardar continencia; quando es dudosa, se les concede algun tiempo para experimentarlo; y este tiempo regularmente no es más de tres años.

Si Parochi, & duplicis desit præsentia testis. Esto significa que un matrimonio hecho sin la asistencia del Cura propio de los contrayentes, ó á lo menos de el de uno de ellos, y de dos testigos, es inválido. Por el Cura propio se entiende, respecto de los que tienen domicilio fixo en una Parroquia, el Párroco de ella: y respecto de los que no lo tienen, el Cura de la Parroquia en que se hallan. Pero ningún Cura debe casar á estos sin consentimiento expreso del Obispo Diocesano, quien puede dispensar sobre el domicilio.

Los Curas pueden dar comision á otros Sacerdotes para casar á sus Parroquianos: y los Obispos les pueden permitir casarse fuera de su Parroquia. Para adquirir el derecho de domicilio á efecto de poderse casar, es necesario haber vivido seis meses en aquel lugar, quando solo se ha mudado de Parroquia; y un año si se mudó de Diócesi.

Los testigos, segun el Concilio de Trento, deben ser á lo menos dos; y segun el comun sentir de los Teólogos pueden serlo hombres, ó mugeres, aunque no lleguen á la edad de la pubertad, con tal que tengan discrecion suficiente para conocer lo que se hace.

Si mulier sit rapta, loco nec redita tuto. Hay dos especies de rapto: el uno quando por violencia se lleva á una persona contra su voluntad; y el otro, quando con promesas ú otros medios se la engaña, y hace consentir en dexarse llevar contra la voluntad de aquellos baxo cuyo poder está, como sus padres, tutores, ó curadores. Es cierto que el rapto de violencia que se hace con una muger sea soltera, ó viuda, mayor, ó menor, con ánimo de casarse con ella, es impedimento dirimente mientras que ella está en poder del raptor,

y no es puesta en lugar de libertad. Pero si el rapto se hiciese con otro designio que el de casarse, no seria inválido el matrimonio contraído, durante la prision, ó cautividad: excepto en el caso de que se hubiese hecho el rapto, *libidinis explendæ causa*, porque hay Autores que sienten que este rapto haria nulo el matrimonio. Es probable que el rapto de violencia hecho con un hombre para hacerle consentir en el matrimonio, es tambien impedimento dirimente. Sobre el rapto de seducción, ó engaño hecho con una muger soltera, ó viuda, menor de veinte y cinco años, hay dos opiniones contrarias. La de aquellos que dicen que es impedimento dirimente parece mas probable.

§. I.

Quién puede dispensar de los impedimentos del matrimonio.

EL Papa puede dispensar de todos los impedimentos establecidos por la autoridad de la Iglesia. Los Obispos pueden dispensar de todos los impedimentos dirimentes que sobrevienen despues de contraído válidamente el matrimonio. Tambien pueden dispensar de los que preceden al matrimonio en quatro ocasiones.

La primera, quando sin conocer el impedimento se casaron de buena fé las dos partes, ó á lo menos una de ellas, y el matrimonio está consumado, y el impedimento oculto, y no se puede separar á las partes sin escándalo, y ellas no pueden recurrir á la Santa Sede por causa de su pobreza, ó la dilacion las pondria en peligro de pecar: *Aut etiam urget periculum offensæ Dei*. Cabasucio.

La segunda, quando estando ya dispuestas todas las cosas para la solemnidad de las bodas, alguna de las dos partes es instruida por su Confesor de un impedimento oculto que no conocia antes; y si se dilatase el matrimonio hasta traer de Roma la dispensa, se seguiria escándalo.

La tercera, quando los Obispos tienen Indulto de Roma para dispensar. Los Obispos que tienen Indulto del Papa para dispensar de algun grado determinado, pueden hacerlo aunque este grado sea mixto, á no ser que el grado mas cer-

cano sea el primero. Se debe advertir que los Vicarios generales no pueden sin especial poder, dispensar de los impedimentos de que dispensan los Obispos por Indulto; porque este es un privilegio afecto á la persona del Obispo, y no á su Silla.

La quarta, quando los Obispos encuentran que sus Predecesores se han mantenido en la posesion de dispensar *pleno jure* de algunos impedimentos dirimentes, sean públicos, ú ocultos. Fundados en esta posesion dispensan algunos de los impedimentos que nacen de delitos ocultos, del parentesco espiritual, de pública honestidad, del parentesco natural, y de afinidad, unos en quarto grado, otros en tercero, y otros en segundo. Lo que sin embargo no hacen sino con los pobres que no tienen lo necesario para alcanzar del Papa una dispensa *in forma Pauperum*.

Los Obispos pueden dispensar de los impedimentos impedientes, ó prohibitivos, excepto los que provienen del voto de castidad perpetua, y de el de Religion, que están reservados al Papa. De el que nace de esponsales tampoco pueden dispensar, si los desposados no ceden el derecho adquirido por la promesa, ó palabra mútua, pues seria en perjuicio de la otra parte la dispensa; á no ser que la parte que quiere ponerse en libertad haya ganado sentencia del tribunal legítimo.

§. II.

De las causas por qué se pueden pedir dispensas matrimoniales.

DOS especies de causas se pueden alegar para alcanzar una dispensa. Las unas se llaman honestas, porque no encierran nada contrario á las buenas costumbres: las otras se llaman infamatorias, porque se fundan en el pecado de aquellos que se quieren casar, y alegándolas, se les infama delante de los Superiores.

Las principales causas honestas son ocho: La primera, que se llama *ob angustiam loci*, la estrechez del Lugar, es que la suplicante no puede hallar en el Lugar de su nacimiento un consorte de su calidad, á no ser pariente, ó afin, y que tie-

tiene mucha repugnancia , á apartarse de su familia. Si los dos son de dos lugares pequeños , se llama *ob angustiam locorum*. Segun el uso de Roma se reputa por pequeño el Lugar quando no hay en él Silla Episcopal , ó si la hay , quando no hay mas de trescientos vecinos.

La segunda es , que la suplicante tiene muy poco dote para poder hallar una persona de su calidad , y el suplicante pariente quiere sin embargo de esto casarse con ella. El Autor de las Conferencias de Amiens nota , que esta causa tiene lugar , aun quando en las cercanías del Lugar de la muger haya hombres no parientes que quieran casarse con ella , si en el suyo no los hay : y esto está decidido desde el año de 1570 por la Congregacion de los Cardenales intérpretes del Concilio de Trento en estos términos : *Clausula, quæ dispensationibus occasione dotis solet apponi, videlicet, quia virum non consanguineum, vel affinem paris conditionis invenire nequit; verificatur, & justificatur per diligentiam dumtaxat præstitam in ipso loco mulieris*. El mismo Autor añade , que tambien San Carlos enseña esto en el quinto Concilio de Milan.

La tercera es , que la suplicante tenga pleytos considerables que está á peligro de perder si el suplicante no se encarga de ellos casándose , y los promueve.

La quarta es , que está indefensa , que no puede lograr la dote sino por pleyto , y el suplicante quiere casarse con ella , y encargarse de sus derechos , porque se halla en estado de defenderlos con esperanzas de buen suceso.

La quinta es , que los padres de los suplicantes están actualmente reñidos por otros asuntos , y se espera que el matrimonio de los hijos pondrá paz entre ellos.

La sexta es , que los padres de los suplicantes habiendo tenido entre sí enemistades grandes , acaban de hacer las paces , y se espera que el matrimonio de dichos suplicantes sea un medio seguro , ó muy ventajoso para confirmar esta paz.

La séptima es , que la suplicante es viuda , y tiene muchos hijos , y poco con que mantenerles , y el suplicante mantendrá , y tendrá cuidado de su educacion.

La octava es , que la suplicante pasa de veinte y quatro años,

años, sin haber hallado hombre de su calidad con quien poderse casar.

Pueden hallarse otras muchas causas honestas de diferentes especies, que á juicio de varon prudente podrán servir de motivo para lograr la dispensa; y no se deben dexar de referir, especialmente quando los suplicantes son parientes muy cercanos; porque entonces suele no bastar una sola causa, sino que se requieren muchas.

Quando se alegan causas honestas, debe declararse tambien las infamatorias si las hay. Estas se reducen á dos, que son el pecado cometido entre los suplicantes, y la sospecha de pecado en la muger, que verosimilmente la estorbaría hallar persona de su calidad con quien casarse. Quando se alega el pecado, se debe declarar si se cometió con conocimiento del parentesco, y si fue con la mira de alcanzar mas facilmente la dispensa. Y como el delito es mal medio para alcanzar las gracias de la Iglesia, especialmente quando se ha cometido con esta mira, se debe declarar si por este pecado, ó sospecha quedaría la suplicante de tal suerte infamada, que se veria en la precision de pasar la vida sin hallar consorte, lo que regularmente no sucede quando la sospecha no es mas que leve, ó al pecado no se siguió el escándalo.

Para mover á los superiores á conceder las dispensas, es necesario en quanto pueda hacerse con verdad, juntar causas honestas á las infamatorias. Tambien se conceden en Roma dispensas concebidas en estos términos: *Ex certis, & rationalibus causis animos eorum moventibus, &c.* Estas especies de dispensas no se conceden sin imponer una gruesa limosna para obras de caridad, ó de piedad, lo que repara la herida que con ellas se puede hacer á la disciplina. Por esto dicen muchos Autores que no se conceden sin causa suficiente. Para obtenerlas no se necesita expresar alguna de las causas referidas; pero es necesario cuidar mucho de no alegar causas falsas, ni ocultar las cosas que retraerian al superior de concederlas; porque la que se alcanzase sobre semejante relacion sería nula.

Para ilustrar mas esta materia, se deben notar dos suertes de motivos que se pueden tener para pedir una dispensa, unos esenciales, y otros accidentales. Los esenciales son aque-

aquellos sobre que el Papa regularmente concede la dispensa, y de los quales basta uno solo para alcanzarla. De esta especie son los que se han referido arriba. Los accidentales son aquellos que no bastan por sí solos para lograr la dispensa, pero que estando juntos con los esenciales facilitan su concesion, ó siendo muchos juntos pueden hacerla alcanzar. Esto supuesto, vé aquí algunas reglas que pueden servir de direccion.

1. Quando de mala fé se alega algun motivo falso, es nula la dispensa.

2. Quando no se alegó mas que un motivo para la dispensa, si este sale falso, la dispensa es nula.

3. Quando se alegó un motivo esencial, y otros accidentales, si el esencial es falso, la dispensa es nula: si es verdadero, aunque los accidentales sean falsos, es válida.

4. Si no se alegaron mas que motivos accidentales, y sale falso alguno de ellos, es nula la dispensa, porque no se concedió por algun motivo en particular, sino por todos juntos.

Hay ciertas circunstancias que harian negar la dispensa si se manifestasen; y hay otras que la harian conceder en una forma, por exemplo, *in forma divitum*, y no en otra, como *in forma pauperum*. Así quando se oculta una circunstancia, que si se expusiera haria negar la dispensa, ésta es inválida. Quando la circunstancia omitida no habria estorbado la concesion de la dispensa, es válida. Todas estas reglas son para los que han obrado de buena fé; porque quando expreso, y deliberadamente se han referido motivos falsos, aunque no sean mas que accidentales, es nula la dispensa.

§. III.

De lo que debe hacer un Confesor quando descubre en sus penitentes impedimentos dirimientes.

SI los penitentes en quienes se descubre algun impedimento dirimente están ya casados, y no se puede lograr dispensa de su impedimento, debe el Confesor obligarles á separarse en estas dos circunstancias: 1. quando el impedimen-

mento es público, y causa escándalo: 2. quando se teme que no puedan vivir juntos guardando continencia. Si ellos quieren vivir juntos, y no hay escándalo, ni peligro de incontinencia, se les puede dexar vivir de esta manera.

Si se puede alcanzar dispensa del impedimento, debe el Confesor obligarles á separarse del lecho, hasta que se ratifique el matrimonio, y á que hagan las diligencias para lograr la dispensa, sea del Papa, ó del Obispo.

Quando el impedimento es oculto, y puede dispensar el Obispo, basta una dispensa verbal, y el matrimonio puede ratificarse por un nuevo consentimiento de las partes privado, ú oculto. Tambien puede ratificarse privadamente, quando se logró dispensa de la Penitenciaria de Roma para algun impedimento oculto.

Pero quando el impedimento es público, ó puede ser probado en justicia, es preciso que la dispensa sea por escrito á petición de las partes; y que estas se den despues un nuevo consentimiento en presencia del Cura, y de quatro testigos, y que esta rehabilitacion se inserte en el libro de Matrimonios, con mencion expresa de la dispensa.

Si las dos partes saben el impedimento, se debe explicar al Superior que ha de conceder la dispensa; y tambien se le debe declarar quando las partes contraxeron matrimonio con la mira de alcanzar mas facilmente la dispensa, porque sin esto sería nula. Y si quando contraxeron ignoraban el impedimento, se debe notar si han consumado, ó no el matrimonio con la misma ignorancia; y tambien si despues de saber el impedimento, ó la nulidad han usado del matrimonio.

El Confesor puede solicitar dispensa para sus penitentes. Pero si ignorando ellos el impedimento, teme el Confesor que no puedan guardar continencia hasta que haya llegado la dispensa, puede pedirla sin descubrirles el impedimento.

Obtenida la dispensa, si la renovacion del consentimiento se ha de hacer sin descubrir la nulidad del matrimonio á la parte que la ignora, como sucede quando nace del pecado oculto de la otra parte, es necesaria mucha destreza para sacar el consentimiento de la parte inocente. Puede hacerse

con estas, ú otras palabras semejantes: *Yo estoy tan contento de haberme casa do contigo como el primer dia; y te tomo de nuevo por mi esposa: ¿haces tú lo mismo?* Porque si la otra parte responde á esto con palabras, ó de accion usando como marido con su esposa, queda ratificado el matrimonio. Pero si se teme dar alguna sospecha al marido con semejantes palabras; enseñan algunos Autores, *sufficere, si, sublato impedimento, conscius impedimenti accedat affectu maritali ad actum conjugalem; quia alter ignorans impedimentum, accedit sine dubio affectu maritali.* Pero si habiendo necesidad, se permite á algunos usar de este medio, es preciso encargarles que busquen ocasión de sacar un consentimiento mas expreso quanto antes puedan.

Quando antes de celebrar el matrimonio se halla algun impedimento, se debe descubrir al penitente, para que saque dispensa, ó tome otro partido. Si el impedimento es oculto, y proviene de algun delito; y el Confesor cree probablemente que el penitente ignorante del impedimento, no dexara de casarse sin dispensa, aunque se le manifieste dicho impedimento; muchos Autores enseñan, que si no hay otro obstáculo, puede el Confesor dar la absolucion á dicho penitente, y dexarle casar sin descubrirle el impedimento. Pero esta opinion no parece probable; ya porque es evidente que el penitente á quien se cree dispuesto á casarse con un impedimento dirimente contra la prohibicion de la Iglesia, no puede ser digno de la absolucion: ya porque el Confesor está obligado á instruir á los que van á confesarse con él, antes de recibir los Sacramentos, en las disposiciones necesarias para recibirle bien, y á hacerles conocer las que les pueden faltar; y por consiguiente, no puede dexar de advertir á este penitente el impedimento dirimente que hay para su matrimonio, sin hacerse culpable de la violacion de una ley que debió estorbar.

No obstante, el Confesor debe disponer á su penitente á evitar el pecado antes de descubrirle el impedimento, diciéndole, por exemplo, que hay alguna cosa que le hace indigno de la absolucion, aunque él no la conozca; pero que si él promete poner remedio á ella haciendo lo que debe, se la

la descubrirá. Si el penitente promete hacer lo que se le ordene, entonces debe el Confesor decirle el impedimento, é instruirle al mismo tiempo en lo que es necesario hacer para evitar el pecado, sea dexando el matrimonio, sea dilatándole hasta lograr dispensa, sea en fin dilatando el consumarle hasta que lograda dicha dispensa se haya revalidado el matrimonio nulo que vá á contraer. Pero no se debe recurrir á este último medio, sino en caso que el Confesor viese resuelto al penitente á casarse mal, á pesar de sus amonestaciones. Si despues de enterado del impedimento quiere el penitente pasar adelante, y casarse sin dispensa, el Confesor no tiene que arrepentirse habiendo cumplido con su deber, y le negará la absolucion. Si el penitente promete hacer lo que sea necesario, el Confesor le podrá absolver no habiendo otro obstáculo; á no ser que juzgue mas á propósito dilatarlo hasta que las promesas estén cumplidas. Si el penitente fuese tan malo que no quisiese escuchar ningun consejo, tambien se le podrá descubrir el impedimento dirimente, despachándole sin la absolucion para que lo remedie.

Los Curas deben tener gran cuidado de prevenir á los que quieren que se publiquen sus proclamas, que se confiesen quanto antes, y aun á que hagan confesion general para disponerse mejor al nuevo estado que van á tomar, para que si se encuentra algun impedimento, puedan ellos tomar las medidas necesarias. Sobre todo, es muy importante que los que viven á mucha distancia de las Ciudades Episcopales, no esperen á la víspera, y menos al dia del casamiento para confesarse; por causa de la dificultad en que se hallarán embarazados si se encuentra algun impedimento dirimente para que se necesite dispensa del Obispo. No se puede alabar demasiado la costumbre de algunas Diócesis, en que á los que quieren casarse se les obliga á confesar antes de publicar las amonestaciones, porque esto previene de lejos las dificultades, y provee medios de darles las instrucciones necesarias para que se preparen santamente al Sacramento que quieren recibir.

Quando aquellos que tienen impedimento piensan en pedir dispensa, el Confesor debe advertirles, lo primero: que

manifiesten claramente el impedimento, y si hay muchos, que no oculten ninguno, á no ser que hayan de acudir á diferentes tribunales: porque en este caso no se expone á cada tribunal sino aquel impedimento en que debe dispensar, v. g. si hay dos impedimentos reservados al Papa, el uno oculto, y el otro público, se puede pedir dispensa de solo el público en el tribunal de la Dataría, sin hacer mencion del oculto, para el qual se pedirá en la Penitenciaria, pero haciendo mencion en la súplica del impedimento público de que se ha logrado, ó se pide dispensa en la Dataría.

Lo segundo, que expongan con sinceridad las razones que tienen para pedir dispensa, sin alegar ninguna falsa, ni disimular lo que podria impedir que se lograra: porque en ese caso serian delante de Dios inválidas. Lo tercero, que manifiesten las dificultades de los dos, tales como son: porque si los que son ricos, se manifiestan pobres ocultando su riqueza, y sobre este informe logran dispensa *in forma pauperum* es nula; porque el Papa no tiene intencion de dar las dispensas que concede por sorpresa. Lo mismo sucederia si teniendo con que pagar la suma necesaria, sin incomodidad notable, para hacer venir de Roma la dispensa, se informase falsamente de suma pobreza para obtener dispensa de su Obispo.

Segun el estilo de Roma, se reputa por pobre para el efecto de alcanzar dispensa *in forma pauperum* de los impedimentos dirimentes, el que no tiene rentas sino para mantenerse conforme á su estado: y segun las conferencias de París, el que solo tiene para vivir conforme á su nacimiento, y mantenerse en su condicion. Los que no son ricos sino con los beneficios del Rey, aunque tengan treinta mil ducados de renta se reputan por pobres, porque pueden perder esta renta.

No deben, pues, tomarse á la letra estas palabras que se ponen en las atestaciones, ó testimonios que se envian á Roma: *Pauperes & miserabiles personæ, quæ ex suo labore, & industria tantum vivere possunt.* „Habiéndose consultado „muchas veces á Roma (dice Mr. Pellicer cap. 18) hasta „con cuánta hacienda se podia alcanzar dispensa de matri-

„ monio, como pobre, se ha respondido siempre que tocaba á
 „ los ordinarios juzgarlo, y dar las atestaciones de pobreza,
 „ diciendo que pueden tener entre los dos parientes mil li-
 „ bras de renta, y ser reputados por pobres segun su condi-
 „ cion y calidad, si no pueden vivir con su renta sin tener
 „ recurso á su trabajo, é industria.”

Los que no tienen renta para mantenerse segun su esta-
 do, y nacimiento son aquellos pobres á quienes los Obispos
 pueden conceder dispensa de los impedimentos dirimentes en
 los casos de que se habló en el §. I.

Para los impedimentos públicos: esto es, los que son co-
 nocidos del público, ó pueden probarse en justicia, y ha-
 cerse públicos, es preciso sacar dispensa de la Dataría, por-
 que solo en esta se dán las dispensas que pueden aparecer en
 público: y quando se acude á este tribunal, se debe notar
 exáctamente el nombre, y apellido, la Parroquia, y la Dióce-
 si (ó Diócesis si son dos) de las partes; en lugar de que pa-
 ra sacar dispensa de la Penitenciaria no es necesario nom-
 brar las personas; y solo se dice: *orator*, ú *oratrix*. Quan-
 do por algun impedimento público se acude al Obispo, se
 empieza presentando una peticion.

Quando las partes son de diferentes Obispados, lograda
 la dispensa del Papa, basta que sea fulminada, ó publicada
 formalmente por el Oficial de uno de los dos á quien el Pa-
 pa la dirigió. Pero si el impedimento es de aquellos en que
 puede dispensar el Obispo, es necesario tener dispensa del
 uno, y del otro Obispo de las partes; porque un Obispo no
 puede dispensar sino á sus súbditos. *Pontas*.

Que se acuda al Papa, que se acuda al Obispo, si el im-
 pedimento público es comun á las dos partes, como es el de
 parentesco, es necesario pedir la dispensa en nombre de los
 dos; porque si solo se pidiese en nombre de la una, esta so-
 la quedaria dispensada. Pero quando el impedimento es par-
 ticular de una de las partes, como en el voto solemne, ó
 un orden sacro, basta pedirla en nombre de la persona im-
 pedida.

Quando los grados de parentesco son desiguales, por
 exemplo, quando la una parte está en tercer grado, y la otra
 en

en quarto, muchos Autores juzgan que basta declarar al Papa el grado mas distante, á no ser que el mas proximo sea el primero. Y las conferencias de París sobre el matrimonio tom. 3. edicion 3. dicen que así se practica en Roma (a). Pero sujetos mas hábiles, y versados en las expediciones de la Corte de Roma, dicen que es necesario declarar tambien el grado mas proximo; porque el Papa no dispensa sino del grado que se le explica, y concede con mas dificultad la dispensa quando los grados son desiguales.

Quando el impedimento es doble, multiplicado, ó diferente es necesario expresarlo. Es doble, quando las partes son parientes por parte de padre, y por parte de madre: es multiplicado quando el hombre ha pecado con dos parientas de la muger con quien se quiere casar; ó quando estuvo desposado con una de sus hermanas, y casado con otra, ó quando fue padrino de uno de los hijos de dicha muger, y esta madrina de alguno de los del hombre. Es diferente quando hay parentesco natural, espiritual, ó de afinidad ilícita, y pública honestidad.

Quando se pide al Papa dispensa de consanguinidad, ó de afinidad, se debe advertir, lo primero: si las partes han pecado entre sí: lo segundo, si quando pecaron sabian su parentesco: lo tercero, si sabiéndolo pecaron con la mira de lograr mas facilmente la dispensa. Si alguna de estas tres cosas dexase de declararse, la dispensa seria subrepticia, y de ningun valor. Las conferencias de Amiens enseñan que quando la dispensa se pide al Obispo no hay necesidad de explicarse sobre el pecado cometido, ni sobre la intencion; sino que depende de los Obispos el pedir, ó no declaracion de ello para la validez de las dispensas que conceden.

Si las personas que piden dispensa de consanguinidad, ó afinidad, no han pecado entre sí antes de pedirla; pero pecaron antes de publicarse formalmente su dispensa, se hace esta nula: y es necesario recurrir á Roma, si la dispensa venia del Papa para obtener un *per inde valere*. Y tambien es ne-

(a) Véase M. Pellicer cap 34. y 54. Bonacina de Privil. d. 1. q. 2. p. 7. n. 7.

necesario recurrir para el mismo asunto, quando los que piden la dispensa habian pecado entre sí antes de pedirla, y han recaído antes que sea formalmente publicada por el Oficial, ó segun otros, despues que el Oficial mandó separar á las partes. Pero si las partes pecan despues de haberse formalmente publicado la dispensa, esta no se anula por el pecado.

Las dispensas conseguidas por haber alegado causas falsas, ú ocultado verdades que se debian declarar só pena la nulidad, son nulas, no solo quando estas falsas relaciones se hicieron con malicia de los suplicantes, sino tambien quando por malicia, ó inadvertencia las hicieron así los Agentes. Es doctrina de Inocencio III. *cap. super litteris de rescript.* Si el Agente expone por error una razon falsa en lugar de otra verdadera que se le habia alegado, tambien es nula la dispensa; y es preciso remitirla á Roma para corregirla.

No convienen los Casuistas sobre si es nula la dispensa quando en el rescripto hay error tocante al nombre del suplicante, ó de su Diócesi. La opinion de aquellos que juzgan que el error del nombre de la persona anula la dispensa está fundado sobre muchas leyes del Derecho Romano, y la enseñan buenos Autores.

Si hubo error sobre la edad de la muger, que no habia pasado de los veinte y quatro años quando se pidió la dispensa; si esta es comisoria, es válida, con tal que al tiempo de publicarse formalmente, haya cumplido dicha edad necesaria la muger.

CAPITULO XII.

*Modo de obtener los Breves de la Penitenciaría,
y ponerlos en execucion.*

Quando se presenta un penitente que tiene necesidad de obtener del Papa alguna dispensa, ó absolucion, si la naturaleza del negocio pide ser llevada al foro externo; es preciso que dicho penitente se dirija á un Agente para que le haga venir de Roma el Breve de que necesita.

Pe.

Pero si el negocio es secreto, y debe pasar por el tribunal de la Penitenciaría, no es necesario valerse de los Agentes: el mismo penitente puede escribir por sí, ó por otro en qualquiera lengua al Cardenal Penitenciario mayor del Papa, especificándole la cosa de que desea alcanzar dispensa, y las razones que tiene para pedirla, ó el caso de que pide absolucion. No es necesario decir su nombre, ni su pais: basta tomar el nombre de Suplicante en esta forma:

„ Monseñor: el Suplicante hizo voto de perpetua castidad, pero combatido de violentos estímulos de la carne, se halla en peligro de violarle. Por tanto, para aquietar su conciencia, suplica que se le conmute el voto para poder contraer matrimonio.

„ El Suplicante hizo voto de Religion, ó de perpetua castidad, y despues se ha casado. Pero reconociendo su culpa, está verdaderamente arrepentido, y suplica que se le permita perseverar en su matrimonio, y poder dar, y pedir el débito conyugal.

„ El Suplicante teniendo intencion de casarse con cierta persona, pecó con ella, y con su madre, pero habiendo quedado oculto el pecado cometido con la madre, y siendo no obstante impedimento para el matrimonio que el Suplicante desea contraer con la hija, con quien está obligado á casar para quitar el escándalo, y salvar su honor; suplica que por estas razones, y por el sosiego de su conciencia, se le conceda absolucion de su delito, de que está muy arrepentido; y la dispensa del impedimento, para poderse casar con dicha persona.

„ N. hirió gravemente á un Sacerdote, y por este delito incurrió en excomunion: su delito que se ha hecho público, no se ha puesto en justicia; y el Suplicante muy arrepentido de haberle cometido, pide humildemente la absolucion.

„ N. deseando casarse con una muger á cuya madre habia conocido carnalmente; con la esperanza de lograr mas fácilmente dispensa del impedimento que habia contraido, se casó sin dispensa de dicho impedimento, y ha vivido así un año entero: pero reconociendo su delito, está sinceramente arrepentido, y pide perdon de sus pecados, que todos es-

„ tan

„tán ocultos, y la dispensa del impedimento para poder re-
 „habilitar su matrimonio con dicha muger, de quien no se
 „puede separar sin un escándalo muy grande.”

Despues de exponer de esta suerte en pocas palabras, y con claridad el caso, y la razon que se tiene para pedir la dispensa, ó absolucion, se deben notar las calidades del Confesor á quien se quiere que se dirija el Breve para su execucion: esto es, si es un simple Confesor, si es Cura, Doctor en Teologia, ó en Derecho Canónico. Tambien se debe notar exáctamente la direccion del sobre escrito de la respuesta diciendo por exemplo: *V. Eminencia tendra la bondad de dirigir su respuesta á N.* (poniendo el tratamiento que tenga) *de la Provincia de N. Ciudad N. calle N. y de dar comision para conceder al Suplicante la gracia que pide, á N. simple Confesor, ó Cura de N. con quien el Suplicante ha empezado su confesion, ó ha descubierto su conciencia.* El sobre escrito será: *Al Eminentísimo Señor Monseñor el Cardenal Penitenciario mayor. Roma.* Si la respuesta no llega en el espacio de tiempo que es necesario para esto, es preciso volver á escribir hasta que haya respuesta.

Llegado el Breve hay tres dificultades que vencer. La primera es para leerle, á causa de un gran número de abreviaturas extraordinarias, con que está escrito. Los que no las entienden consulten á los que tienen conocimiento de ellas. Ve aquí no obstante las principales: *Alr*, *aliter*: *als*, *alias*; *autte*, *auctoritate*: *cen*, *censuris*: *effus*, *effectus*: *exit*, *existit*: *fr*, *frater*: *frum*, *fratrum*: *guli*, *generali*: *infraptum*, *infrascriptum*: *intropta*, *intro scripta*: *lia*, *licentia*: *liæ*, *litteræ*: *lite*, *licite*: *mir*, *misericorditer*: *ordio*, *ordinario*: *PP*, *Papa*: *Pr*, *Pater*: *Pontus*, *Pontificatus*: *ptus*, *præfatus*: *ptur*, *præfatur*: *ptium*, *præsentium*: *ptor*, *procurator*: *quomlibet*, *quo modolibet*: *tm*, *tantum*: *thia*, *Theologia*: *tli*, *tituli*.

La segunda dificultad es respecto de ciertas clausulas contenidas en el Breve. La primera es la que se pone despues de la exposicion del caso: *Quatenus si ita est*: estas palabras no caen sobre el caso, como si quisiera decir: si el voto es cierto, si el delito se cometió, si hay tal impedimento, &c. sino que caen sobre las razones dadas, en las cuales se funda

la gracia concedida. Porque dichas palabras se ponen para prevenir al Confesor que se informe bien si las tales razones son verdaderas: v. g. si el pecado es oculto, si el escándalo que se alega es verdadero, si el que pide dispensa de un voto por impotencia para cumplirle tiene ciertamente tal impotencia. Pero esta informacion no se hace con testigos, sino solamente preguntando á la persona misma que pide la gracia, á quien se debe creer sobre su palabra, si por otra parte no se tienen pruebas de lo contrario. La segunda clausula consiste en estas palabras: *Absolvas vel dispenses in foro conscientiae*, que denotan que la absolucion, ó dispensa no debe servir para el foro exterior, sino solamente para el interior; lo que el Confesor debe advertir á los penitentes.

La tercera clausula es esta: *Et in ipso actu Sacramentalis confessionis tantum, & non aliter*, lo que denota que es absolutamente necesario que el que quiere alcanzar la gracia concedida en el Breve, haga su confesion con el Confesor que ha de executar el Breve, aunque no sea mas que una simple dispensa; y tambien que el Confesor profiera la concesion de esta gracia despues de dar la absolucion Sacramental (á no ser que se tratase de la absolucion de algunas censuras) en esta forma, ú otra semejante: *In super auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata, dilatationem ad implendum votum Religionis quod emissisti, tibi concedo. O: Ut debitum conjugale etiam exigere licite possis, & valeas, tecum dispenso. O: votum castitatis vel Religionis quod emissisti, ad effectum ut matrimonium contrahere, & debitum conjugale reddere, & exigere licite possis, in opera tibi præscripta dispensando commuto. O: Dispenso tecum super impedimento primi, vel & affinitatis gradus ex copula illicita cum sorore, vel & mulieris quæ cum contrahere intendis, proveniente; ut non obstante hoc impedimento, cum prædicta muliere matrimonium contrahere, & consummare possis. O: Dispenso tecum super defectu natalium, & irregularitate inde proveniente ut illa non obstante, ad omnes, etiam sacros, & Presbyteratus ordines promoveri possis. In nomine Patris, &c.* Quando se trata de dar la absolucion de alguna censura, se debe dar antes de la absolucion sacramental, en estos términos,

nos, ú otros semejantes: *Dominus noster Jesus Christus te absolvat, & ego auctoritate ipsius, & auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata absolvo te in primis ab excommunicationis sententia quam incurristi ob manus violentas injectas in clericum, vel ob crimen quod confessus es. O: Absolvo te in primis á quibusvis sententiis, censuris, & pœnis Ecclesiasticis, quibus propter ea, quæ confessus es, innodatus existis, & pariter ex eadem auctoritate absolvo te á peccatis tuis, in nomine Patris, &c.*

Estos pocos exemplos bastan para dar una idea de la forma que se puede usar en el tribunal de la penitencia para executar los Breves que vienen de la Penitenciaria; y las comisiones que pueden dar los Obispos para conceder semejantes gracias: porque como no hay fórmulas determinadas, cada Confesor puede componerlas segun mejor le parezca, con tal que expresen las gracias que se conceden.

Aquel, á quien el Breve de la Penitenciaria viene dirigido, no puede dar comision á otro para su execucion. Quando el Breve viene dirigido baxo esta fórmula: *Discreto viro ex approbatis ab Ordinario*, por el Ordinario se entiende el Obispo de la Diócesi en que se debe executar el Breve; y es necesario que su aprobacion se extienda á la persona para quien es el Breve; de suerte que si es para una Religiosa, esté aprobado para Religiosas, si su aprobacion está limitada á algun territorio, que la persona para quien es la gracia esté en aquel territorio. El penitente en cuyo favor es el Breve, puede mudar de Confesor, si los primeros á quienes ha ido no le executaron. Hay algunos Breves del Papa en que se manda al Confesor, que despues de conceder la gracia, les rasgue: y el Confesor debe cumplir exáctamente lo que se le manda.

La tercera dificultad está en las tres cosas de que en el Breve se le encarga al Confesor, informarse, imponer, amonestar: *inquirere, injungere, monere*. Debe informarse lo primero, de la verdad de las causas por qué se pide la gracia: lo segundo, si el caso es verdaderamente oculto. Sobre lo qual se debe advertir que en el tribunal de la Penitenciaria se llama oculto todo aquello que no está público con publicidad de

hecho, ó derecho. El P. Navarro dice, que para que una cosa sea pública en un Cabildo, ó Comunidad no basta que la sepan dos, ó tres personas; que para que lo sea en un lugar, no basta que lo sepan cinco, ó seis; y para que lo sea en Ciudad, ó Villa grande, no basta que la sepan siete, ú ocho, si estas no la han divulgado, ni las circunstancias dan lugar á creer que se hará presto pública. Y añade que aunque el delito se haya seguido en justicia, si no se probó en el año, se reputa oculto. Este Autor habla conforme á la práctica de la Corte de Roma que conocia perfectamente; pues habia vivido en Roma, y habia exercido el oficio de Penitenciario del Papa en la Iglesia de San Juan de Letrán.

Se debe advertir que quando se trata de impedimentos del matrimonio, no solo se llaman públicos los que lo son del modo que se acaba de decir, sino tambien los que pueden hacerse públicos, aunque entonces no sean conocidos de nadie; como por exemplo los de sanguinidad, ó de afinidad legítima, los de pública honestidad, de parentesco espiritual, &c. porque pueden venir á conocimiento del público, y ser probados en justicia.

Si el caso que se dice oculto, es público, ó la causa principal porque se pidió la gracia, y sin la qual no la hubiera el Papa concedido, no sale verdadera; el Breve no se puede válidamente executar. Si el caso es oculto en el actual domicilio del penitente, pero público en el lugar en que se cometió, ó en otro lugar, se debe explicar al Papa esta publicidad; porque sin esto un Breve obtenido para un caso como oculto, seria subrepticio, y de ningún valor.

Las cosas que el Confesor debe imponer al penitente, son primeramente aquellas que se expresan en el Breve. Pero le es permitido usar de discrecion mitigando algo lo mandado, quando, atendida la edad, la falta de salud, ú otras circunstancias de la persona, es demasiado grave. En segundo lugar debe imponer las restituciones, y reconciliaciones, á que el penitente esta obligado, y penitencias proporcionadas á los demas pecados de que se acusó. Quando el penitente ha hecho de suyo penitencias por sus pecados, el Confesor debe atender á ello para moderar las que se mandan en el Breve:

si este manda que el penitente se confiese todos los meses, sin determinar por quanto tiempo, el Confesor puede determinarlo.

Quando el Breve dice expresamente que se hagan ciertas advertencias, ó amonestaciones al penitente, el Confesor no debe dexar de hacerlas. Ademas de esto debe advertirles los efectos de la absolucion, de la dispensa, ó de la gracia que se les concede.

El Confesor que executó algun Breve del Papa para algun caso público, debe dar certificacion de ello si el penitente la pide.

CONDUCTA DE CONFESORES.

EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA.

P A R T E S E G U N D A .

CAPITULO PRIMERO.

De la potestad del Confesor en general.

LA qualidad mas necesaria á todo Confesor es la potestad: porque por mucha ciencia, prudencia, y mérito que tenga, si no tiene potestad, todas la absoluciones que dé serán necesariamente nulas. Por eso seria muy importante que esta materia de la potestad de los Confesores se ilustrase, y determinase bien para que ellos no estuviesen expuestos á pasar los limites de la que se les ha concedido; lo que sucede muchas veces por la obscuridad que hay en esta materia, y que hace que muchos Confesores crean poder confesar á personas, sobre quienes no tienen potestad alguna, ni poder para absolverlas de ciertos casos reservados á los Superiores.

Efectivamente no hay en todo el moral parte alguna tan poco ilustrada como la que trata de la potestad de los Confesores. La contrariedad con que los Teólogos resuelven los

puntos que tocan á ella es una prueba convincente de esto: bastará referir algunos exemplos para hacerlo ver. El Concilio de Trento dá potestad á los Obispos para absolver de todos los casos ocultos reservados al Papa. Se pregunta en el moral ¿qué se debe entender por la palabra *oculto* del Concilio? y sobre esta cuestión se encuentran cinco opiniones diferentes, sostenidas todas por autores de reputacion. ¿Qué obscuridad derraman estas diferentes opiniones sobre este artículo!

¿Necesitan los Curas aprobacion del Obispo para poder confesar en otras Parroquias que la suya? ¿Puede absolver válidamente á un moribundo en extrema necesidad un Sacerdote excomulgado denunciado, ó que hace profesion pública de heregía? Un Sacerdote aprobado en una Diócesis ¿puede absolver á los habitantes de ella fuera del territorio? La potestad general de absolver de casos reservados, ¿expira con la muerte del Obispo que la dió? ¿Esta potestad incluye la permission de subdelegarla para casos particulares? ¿Puede todo Confesor absolver de casos reservados al que habiéndolos cometido se halla obligado á celebrar, sin poder acudir á quien tenga facultad especial para absolverle? ¿Puede un Cura, sin especial permission, absolver de casos reservados á sus parroquianos que no pueden moralmente ir á confesarse con los que tienen esta facultad? Sobre todas estas cuestiones están los Teólogos divididos en opiniones contrarias: y podrian añadirse otras muchas de igual importancia que no están mas ilustradas.

Esto nos hace entrar temblando en la explicacion de esta materia, porque qualquier partido que se tome se hallará opuesto á Autores respetables, y á la práctica de algunos lugares executada con aprobacion de los Obispos. Así no pretendemos otra cosa que proponer lo que parece mas probable entretanto que la Iglesia no determina lo que se debe enseñar. Con este designio nos hemos determinado á escribir lo siguiente, para instruccion de los nuevos Sacerdotes que se disponen para ser aprobados de Confesores.

Segun la doctrina de la Iglesia Católica, hay dos suertes de potestades que se requieren necesariamente en los

Con-

Confesores. La primera es la potestad de Orden , que se dá á todo Sacerdote en su ordenacion , y es inseparable del carácter Sacerdotal. La segunda es la potestad de jurisdiccion, que se puede dar á Eclesiásticos que no sean Sacerdotes , confiriéndoles algun Beneficio con cargo de almas. La potestad de Orden dá el poder interior, y sobrenatural que se requiere de parte del Ministro para que pueda perdonar los pecados. La potestad de jurisdiccion dá lo que se requiere de parte de los fieles , conviene á saber , la autoridad de juzgarles quando se acusan de sus pecados.

Estas dos potestades son absolutamente necesarias para la validez del Sacramento de la Penitencia ; porque así como los que tienen jurisdiccion no pueden absolver si no son Sacerdotes , así tampoco ningun Sacerdote puede hacerlo válidamente si no tiene jurisdiccion.

La jurisdiccion se distingue en ordinaria , y delegada. La ordinaria es aquella que supone el titulo de un Beneficio , ú Oficio con carga de almas , como por exemplo , un Obispado , un Curato , ó una Prelacia en alguna casa de Religion. La delegada es aquella que por simple comision , se dá á los que no tienen carga de almas , ó la que se dá á los que la tienen , pero sobre personas que no dependen de su jurisdiccion ordinaria. Los Capellanes de navíos , ó de regimiento se reputan por Pastores ordinarios de los que ván á bordo del navío , ó militan en el regimiento.

Solo el Papa tiene una jurisdiccion interior ilimitada : solo él , despues de los Apóstoles , puede en todo tiempo , y lugar , por su oficio , absolver á todos los fieles de todas partes , de toda especie de pecados.

La Iglesia ha juzgado á propósito dar limitada la jurisdiccion ordinaria á todos los otros Pastores , tanto respecto de las personas , como respecto de los casos : no concediéndoles poder de confesar sino á las personas de un cierto territorio , como de una Diócesi , de una Parroquia , &c. ó de un estado particular , como de una Orden Religiosa , de un Regimiento , &c. y reservando algunos casos al Papa , y á otros superiores.

La jurisdiccion delegada puede ser limitada , no solo res-

respecto de las personas, y de los casos, como la ordinaria; sino tambien respecto de los lugares, y de los tiempos. Y el Concilio de Trento enseña que esta limitacion tiene fuerza delante de Dios. *Coram Deo vim habere. Ses. 14. cap. 7. de Pœnit.*

La jurisdiccion interior, ó penitencial, que es de la que hablamos, puede ser delegada, ó por sí sola, ó con todas las demas funciones de la jurisdiccion Ordinaria. Es delegada sola en los Sacerdotes Seculares, ó Regulares, á quienes se aprueba solamente para confesar. Es delegada con las otras funciones de la jurisdiccion Ordinaria en los Vicarios de Curas, en los Sacerdotes á quienes se encomienda alguna Parroquia mientras dura la vacante, ó ausencia del Cura, &c. á no ser que el Ordinario haya hecho expresamente alguna reservacion.

La delegacion se distingue de la simple aprobacion, aunque pocas veces se separe la una de la otra, y aunque comunmente por la voz aprobacion se entienda la delegacion. La razon de esta diferencia es porque la aprobacion precisamente tomada, no es mas que un testimonio auténtico que dá el Obispo de la capacidad que halla en el Sacerdote para confesar: pero la delegacion es una comunicacion de jurisdiccion sobre los fieles, para perdonarles, ó retenerles los pecados por el exercicio de la potestad recibida en la ordenacion.

Solo los Obispos, y algunas otras personas privilegiadas pueden dar la jurisdiccion Ordinaria: pero todos aquellos que tienen jurisdiccion Ordinaria pueden delegar su jurisdiccion á Sacerdotes que tengan las condiciones que requieren los Cánones, conforme á esta regla de los Canonistas: *Quivis habens jurisdictionem ordinariam, delegare potest.*

Los Sacerdotes delegados solamente para oír confesiones, no pueden subdelegar. Pero los delegados para todas las funciones pertenecientes á la cura de almas, como los Vicarios de Curas, los sirvientes puestos para administrar los Curatos durante la vacante, ó ausencia de los Curas suspensos, ó entredichos, pueden subdelegar la facultad de confesar á sus feligreses, en otros Sacerdotes aprobados por el Obis-

Obispo Diocesano, á no ser que se les haya prohibido expresamente el subdelegar. Sacamos esta doctrina de la glosa sobre el capítulo 62. *de appellat. verbo delegatus*, concebida en estos términos: *quod dicitur, delegatus ab alio quam à principe non potest alio causam delegare, intellige de eo qui delegatur ab alio ad unam tantum causam: nam si esset ei delegata universalitas causarum, bene posset unam causam subdelegare*. De donde concluye Laiman lo siguiente: *si alicui committatur Vicarium officium, cui jurisdictio annexa est, puta officium Parochi absentis, vel nondum Sacerdotis, item Vicaria gubernatio Urbis; tales unam aut alteram causam particularem alteri subdelegare possunt. Si Vicarius, verbi gratia, alicujus Parochiæ officium suum solus explere non possit, concessum est illi ex præsumpta voluntate Ordinarii seu delegantis; ut certum exercitium jurisdictionis, aut pastoralis officii alicui, etiam generatim committat, verbi gratia: audias confessiones Parochianorum quicumque ad te accesserint. Quamvis non possit integrum officium suæ Vicariæ, ideoque nec potestatem subdelegandi alteri committere, quod breviter his verbis tradi potest: Vicarius seu Vice-Curatus cooperatorem adsciscere potest, non autem alterum Vicarium. Excepto si consuetudo id permittat Vicariis, ut non minus quam Parochi Ordinarii, si eos ad breve tempus abesse contingat, Vicarium suo loco substituere possint. Idem docet Adrianus, Sanchez, & Chapeauville, qui ait: hic, & ubique id observari ut Vice-Curati ad tempus absentes alteri Sacerdoti munus pastorale delegent.*

En las Diócesis en que se halla costumbre en contrario es preciso conformarse á ella. Si por algun defecto oculto que no conozca de Derecho natural, ó divino, sino del Derecho Eclesiástico, se halla ser inválido el título de la jurisdicción ordinaria, ó delegada, no por eso dexan de ser válidas las absoluciones dadas, porque la Iglesia suple entonces el defecto de jurisdicción. Por esta razón, quando un mismo Curato se proveyó canónicamente á muchos Sacerdotes, todos pueden confesar válidamente, aunque no haya mas que uno, ó acaso ninguno, cuyo título sea válido. Si se delegase en un Sacerdote ligado con alguna irregularidad, ó

Tom. I. T cen-

cenfura oculta, la delegacion seria nula en sí misma; no obstante las absoluciones que este Sacerdote diese serian válidas hasta tanto que la nulidad de su delegacion se hiciese pública. Esto es lo que comunmente se enseña, quando se dice que el titulo colorado junto con error comun basta para la validez de la absolucion, quando la Iglesia puede suplir el defecto de potestad.

Si la nulidad del título, ó delegacion nace de Derecho Natural, ó Divino, como sucederia si se confiriese un Curato á un Legó, ó si se aprobare á un Diacono para confesar, creyendo que era Sacerdote, las absoluciones serian nulas; porque en este caso no suple la Iglesia el defecto de potestad. Tampoco supliria el que naciese de Derecho Eclesiástico, si era notorio á todos, porque no lo pide el bien público, no habiendo error público.

Los Obispos para confesar á sus Diocesanos, pueden delegar en todos los Sacerdotes que les parezca á propósito aunque no sean de su Diócesis ni aprobados por sus Ordinarios.

Antes del Concilio de Trento podian los Curas permitir que todos los Sacerdotes que juzgasen para ello confesasen á sus parroquianos, como en el dia de hoy pueden permitir que administren los otros Sacramentos: pero despues del Concilio no pueden ya emplear á Sacerdote alguno en la funcion de confesar si no está aprobado por el Obispo Diocesano. *Nisi aut Parochiale Beneficium (habeat) aut ab Episcopis idoneus judicetur, & approbationem obtineat. ses. 23. cap. 15. de Refer.* Otras veces todo Sacerdote, sin aprobacion ni delegacion, podia confesar á los que no tenian mas que pecados veniales, ú otros pecados de que habian ya sido absueltos; pero este uso ha cesado desde la prohibicion de Inocencio XI. en el año de 1769.

Como el Concilio de Trento no pide la aprobacion de los Obispos sino para confesar seglares, los Superiores de las Ordenes Regulares exentas pueden delegar en Sacerdotes Religiosos no aprobados por los Obispos la facultad de confesar á sus Religiosos. Tambien pueden delegar la de confesar á los seglares que son verdaderamente de su familia:

Secularium, qui inibi sunt vere de familia, & perpetui commensales, non autem illorum qui tantum ipsis deserviunt, Clemente X. in Bulla: superna magni. Pero ningun Sacerdote Regular puede confesar á los demas seglares, si no está aprobado por el Obispo Diocesano: ni basta haber pedido la aprobacion, si no se concedió, aunque sea sin causa. *Ibidem.* Siendo las aprobaciones, y delegaciones gracias que se conceden libremente, pueden los Obispos no solo limitarlas como les agrade, sino tambien revocarlas antes de espirar el tiempo, segun lo juzguen á propósito: y tienen derecho de exâminar á los Sacerdotes que han de aprobar, tantas veces quantas les aprueben.

Para confesar válidamente no es bastante estar asegurado de que el Obispo aprobará la absolucion que se diere, ó de que daría permiso de confesar si se le pidiese; porque esto no basta para tener la jurisdiccion.

Los Sacerdotes aprobados en una Diócesi pueden confesar á los extrangeros que vayan á confesarse con ellos, sin fraude y de buena fé, esto es, que no van por eludir la sumision que deben á su Obispo que se reservó casos, ó censuras en que ellos han caido, ó que quiere obligarles á presentarse á sus propios Pastores para la confesion anual, ó Pasqual.

Como la jurisdiccion graciosa, y voluntaria no se limita por el Territorio, los Curas y Vicarios pueden confesar válidamente á sus feligreses en todas partes aun fuera de la Diócesis: mas para hacerlo lícitamente deben alcanzar permiso de los que tienen la jurisdiccion en el lugar.

Aunque los Curas no tengan en virtud de su Beneficio mas jurisdiccion que sobre sus feligreses; sin embargo, sea por costumbre, sea por el consentimiento de los Obispos, pueden confesar en toda la Diócesis, quando son llamados por los otros Curas, y el Obispo no les ha prohibido expresamente confesar á otros que á sus feligreses.

Los Curas primitivos, no teniendo en sus Parroquias mas que los derechos honorificos, no pueden confesar sin la aprobacion del Obispo. Lo mismo sucede á los Arcedianos, Oficiales, y otras dignidades Eclesiásticas, que no tienen la carga de almas.

Hay Obispos que en sus aprobaciones insertan la clausula: *de consensu Parochi*. De estos unos la ponen como condicion necesaria para la validez de las confesiones, y otros solo para mantener la correspondencia entre los Confesores, y los Curas. Como la validez de las confesiones depende de su intencion, cada Confesor debe informarse cuidadosamente de ella para seguirla. Lo mismo se debe decir quando los Obispos designan en sus aprobaciones las Parroquias para que aprueban: porque si tienen intencion de limitar la licencia, ó aprobacion, los Sacerdotes aprobados no pueden confesar válidamente fuera de las Parroquias señaladas.

Ninguna aprobacion dada en términos generales se puede extender á los casos reservados, ni á las confesiones de Monjas, si en ellas no se hace expresa mencion de esto. Y se puede decir que tampoco se extiende á la confesion Pasqual respecto de aquellos lugares en que el uso, ó los estatutos obligan á hacerla con otro. Todo esto se puede probar por esta regla ochenta y una del Derecho Canónico: *In generali concessione non veniunt ea, quæ quis non esset in specie verisimiliter concessurus*.

Los Curas que dexaron sus Beneficios tienen necesidad de ser aprobados de los Obispos para proseguir confesando en las Parroquias que dexaron desde el dia que sus sucesores tomaron posesion, porque perdiendo el título perdieron la jurisdiccion.

La jurisdiccion delegada cesa de quatro modos. 1. Por la revocacion del delegante, desde luego que llega al conocimiento de el delegado. 2. Por la conclusion del tiempo que se fijó á la delegacion. Sin embargo, el Confesor que empezó una confesion antes de espirar el tiempo de su aprobacion, puede acabarla despues de concluido dicho tiempo: como puede tambien acabar despues de la muerte del Obispo que le delegó las que empezó antes que muriese: *ex qua ratione deducunt aliqui, eum qui habet facultatem audiendi confessiones ad tempus, posse, elapso tempore, proseguire confessionem inchoatam ante tempus elapsam, & absolutionem impendere*. Bonác. de Censur. p. 3. n. 3.

Así la finalizacion del tiempo no hace cesar la potestad, si-

sino respecto de las confesiones no empezadas, y se pueden concluir las empezadas, tomando las precauciones que prescribe la prudencia para evitar todo escándalo. Lo mismo se debe decir de la revocacion de la facultad, ó licencia: no mira sino á las confesiones que no han empezado; no á las empezadas, las quales se pueden acabar. La delegacion, dice el Señor Fleuri en su institucion al Derecho Francés, acaba por la revocacion quando las cosas están enteras, perfectas, y acabadas. Luego, no estando ya enteras, y acabadas las cosas despues de empezarse la confesion, no cesa respecto de ella la delegacion por medio de la revocacion. *Vid. cap. quavis, de offic. & potest. judic. de leg. in 6. & cap. si delegatus 7. Iliid. & Sanchez lib. 8. disp. 28. n. 30. & 72. Actus, per quem inducitur usus jurisdictionis perpetuat jurisdictionem. Glos. in cap. quamvis, supra.*

3. Por alguna irregularidad, ó censura incurrida por el delegado, despues de ser denunciado, ó que se le ha notificado debidamente la sentencia de condenacion: porque las absoluciones que diese antes de la denunciacion, ó notificacion de la sentencia, aunque serían ilícitas, no serían inválidas, sino en el caso de una irregularidad que hiciese al Confesor incapaz de hacer lo que es de esencia del Sacramento, como por exemplo, si perdiese totalmente el uso de la lengua.

4. Por la muerte, ó cesacion de la jurisdiccion del delegante. Mas esto no tiene lugar sino respecto de los Sacerdotes delegados solamente para confesar algunas personas en particular, y que no han empezado á oír sus confesiones. Porque habiendo empezado á oírlas antes de la muerte del delegante, pueden acabarlas despues. La aprobacion dada en general para confesar en una Diócesi, ó Parroquia, no cesa por la muerte del Prelado que la concedió. Todo esto se probará por el Derecho Canónico quando se hable de la aprobacion, ó facultad para absolver de casos reservados.

Si fuese el penitente mismo, á quien se hubiese concedido la permission de confesarse con un Sacerdote con quien de otra manera no se podria confesar, ó de ser absuelto de algun caso reservado, ó dispensado de algun voto, de irre-

gularidades ó impedimentos matrimoniales ; esta permision no espiraria con la muerte del que la habia concedido , aunque esta sucediese antes de empezar la confesion ; porque siendo concedida en favor del que la pidió , se reputa por gracia hecha y durable , *gratia facta*. Así quando el Confesor , en nombre del penitente , ha pedido facultad para absolverle , puede servirse de ella , aun despues de la muerte del Prelado que la concedió , porque es al penitente á quien se ha concedido. Así lo enseña Zerola por estas palabras : *In gratiis, etiam re integra, morte mandantis non spirat jurisdictio delegati. Part. prim. verb. Delegatio*.

La delegacion particular hecha por un Vicario General no cesa con su muerte sucedida antes del principio de la confesion , porque su poder subsiste en el Prelado de quien era Vicario : pero cesaria con la muerte del Prelado , ó cesacion de su jurisdiccion , como el poder del Vicario General. Los Breves de la Penitenciaría de Roma que dán facultad para absolver de algun caso reservado al Papa , ó para conceder alguna dispensa , se pueden executar aun despues de la muerte del Papa , aunque suceda antes que se haya empezado , porque el Tribunal de la Penitenciaría subsiste independientemente de la vida del Papa.

CAPITULO II.

De la potestad de los Confesores para absolver de casos reservados.

Lámanse casos reservados aquellos pecados , cuya absolucion está reservada á los superiores , que son el Papa , los Obispos y los Generales , ó Provinciales de las Ordenes Religiosas.

El Concilio de Trento enseña expresamente que todo Sacerdote puede absolver de todos los casos , y de todas las censuras reservadas á los que están en el artículo de la muerte ; y los Teólogos extienden las palabras de *artículo de la muerte* á todo peligro probable de muerte. Y como el Concilio dice , que para los que están en el artículo de la muerte

ce-

cesa toda reservacion, para que por falta del Sacramento no perezcan, *ne quis pereat*; añaden los mismos Teólogos que en las palabras; *todas las censuras*, no está comprehendida la suspension: porque no impide la recepcion de los Sacramentos, ni es estorbo para la salvacion.

Se juzga que uno está en peligro probable de muerte, quando se halla en circunstancias capaces de causarle la muerte: como son los que están inficionados de peste, ó padecen alguna enfermedad executiva, los que ván al combate, ó entran en alguna navegacion peligrosa, las mugeres que están de parto la primera vez, ó que si han parido otras veces, ha sido con peligro, &c. Quando el Confesor halla algun caso, ó censura reservada en las confesiones de los que están en este peligro, puede absolverles: y si estos no encuentran facilmente un Confesor aprobado, todo Sacerdote les puede confesar y absolver de los casos, y censuras reservadas que tengan.

Algunos Autores graves juzgan que los Sacerdotes excomulgados, denunciados, ó que hacen pública profesion de heregia, no están comprehendidos en los términos del Concilio de Trento de que se acaba de hablar, sino que el Concilio se debe entender precisamente de los Sacerdotes que viven en la comunión de la Iglesia. Por esta razon por no aventurar un negocio de tanta consideracion, si despues que algun Sacerdote de estos hubiese echado la absolucion, llegase otro aprobado, ó á lo menos tolerado en la Iglesia, debería excitar al moribundo á que hiciese un acto de contricion de sus pecados en general, y absolverle, y aun hacerle empezar de nuevo la confesion, si habia lugar, y podia hacerlo. Si el penitente, perdido todo conocimiento, no podia dar señales de contricion, todavía podria el Sacerdote absolverle en términos absolutos, ó baxo esta condicion: *si non es absolutus*, &c.

Los que en peligro de muerte fueron absueltos de algun caso reservado, no están obligados despues de salir del peligro á confesarse de nuevo con los superiores, ó con quien tenga facultad de absolver de ellos.

Los que en peligro de muerte fueron absueltos de censuras

ras reservadas por quien no tenia facultad para absolver de ellas fuera de este peligro, están obligados despues de salir de él á presentarse á los Superiores á quien están reservados, baxo la pena de volver á incurrir en ellas por los Decretos de Bonifacio VIII. y Clemente V.

Nunca se debe absolver de censura alguna, ni aun en el artículo de la muerte, á los que no tienen voluntad de dar á la Iglesia la obediencia debida, y de satisfacer á las partes interesadas si las hubiere.

Ningun Sacerdote puede sin facultad especial dispensar á los que están en peligro de muerte de votos, suspensiones, irregularidades, impedimentos matrimoniales, porque estas dispensas no son necesarias para la salvacion de los moribundos.

Ningun Superior puede absolver sacramentalmente de casos reservados, sin haber oido la confesion del penitente, porque la integridad de la confesion es de derecho divino; de donde se sigue que si se presenta á ellos alguna persona que tenga casos reservados, deben oirles toda la confesion, ó darles facultad para ser absueltos de los casos reservados por otro Confesor, con quien deberán hacer toda la confesion.

El Concilio de Trento enseña que, fuera del artículo de la muerte, no tienen los Confesores potestad alguna sobre los casos reservados, y que todo lo que pueden hacer es encargar á sus penitentes que acudan á los Superiores, ó á aquellos que tengan facultad para absolver de ellos. Hay no obstante algunas circunstancias en que los Confesores ordinarios pueden, segun los Teólogos, absolver de casos reservados aun fuera del artículo de la muerte. La primera es, quando alguna Bula de Jubiléo, ó de otras Indulgencias dá facultad para absolver de casos reservados, y ha sido suficientemente publicada.

La segunda es, quando la persona en cuya confesion se encuentra algun caso reservado, no puede sin peligro probable de infamia, de escándalo, ú otro inconveniente grave, dexar de recibir algun Sacramento, ó hacer alguna funcion sagrada que requiere el estado de gracia, y el penitente no puede ir á confesarse antes con quien tenga facultad

tad para absolver de pecados reservados. La razon es, porque se juzga que los Superiores consienten; y porque la ley, que obliga á evitar la infamia, el escándalo, y la profanacion de las cosas santas, y otros inconvenientes graves, es mas estrecha que la reservacion de los casos. Pero en estas circunstancias es preciso, segun algunos Autores, obligar á los penitentes á que en la primera ocasion se vuelvan á acusar de los casos reservados con alguno que tenga facultad de absolver de ellos, para someterse á la reservacion, y recibir los avisos, y aun la penitencia convenientes. Debe advertirse que si el penitente habia esperado, y procurado estas circunstancias para poder lograr la absolucion sin tener que ir á los Superiores, no se le puede absolver válidamente, porque no se presume que el Superior consienta en la absolucion; y porque, como dice la ley, *fraus & dolus nemini debent patrocinari*: lo mismo se debe decir de los que no tienen las disposiciones necesarias.

La tercera es, quando el caso reservado se olvidó inocentemente en otra confesion hecha con Confesor que tenia facultad para absolver de él; porque como quando le dió la absolucion tenia intencion de absolverle de todos los pecados confesados, y no confesados, todos los perdonó igualmente. Este dictamen, á que algunos Autores añaden algunas modificaciones, es tan comunmente enseñado, que se le puede seguir con toda seguridad, á no ser que el Obispo haya ordenado otra cosa.

La quarta es, quando un penitente, que se confesó de casos reservados con quien tenia facultad para absolver de ellos, tiene que reiterar aquella confesion, porque se halla que la absolucion fue nula por algun obstáculo que él puso inocentemente, creyendo de buena fé que nada le faltaba de su parte: porque este penitente satisfizo ya á la ley de la reservacion de estos pecados. Pero si de proposito deliberado hizo nula la confesion, no sería seguro darle la absolucion ahora, sin permiso especial. Estas dos últimas resoluciones las enseña Cabasucio, *lib. 3. cap. 12*. Y el Señor Gibert, que puso notas á este Autor, no halló que mudar sobre lo que enseña en este lugar.

Fuera de estas quatro circunstancias, los Confesores

que no tienen facultad para absolver de casos reservados, no pueden absolver de ellos, aunque los penitentes estén actualmente imposibilitados de acudir á los que los reservaron, ó la tienen; á no ser que la impotencia hubiese de durar siempre.

Los que han recibido del Papa facultad para absolver de los casos reservados á la Santa Sede, no por eso pueden absolver de los reservados á los Obispos. Todos los Canonistas, y Teólogos convienen en que la potestad de absolver de casos reservados al Papa encierra la de absolver de las censuras reservadas que están juntas con ellos: que se puede levantar la censura, sin dar la absolución del pecado; y que quitada la censura todo Confesor puede absolver del caso que estaba reservado á la Santa Sede.

Tambien se puede decir que la potestad de absolver de los casos reservados á un Obispo, comprehende la de absolver de las excomuniones juntas á ellos, si el Obispo no advirtió al dar facultad para casos reservados, que no tenia intencion de permitir que se absolviese de las excomuniones incurridas por los pecados reservados. La razon de esto se toma de estos axiomas conocidos: *Qui dat esse, dat consequentia ad esse: cui data est jurisdictio, ea quoque data sunt, sine quibus jurisdictio expediri non potest.* Porque sin la facultad de absolver de la excomunion, no se puede hacer uso de la de absolver de los casos reservados juntos con ella. Lo contrario se debe decir de las suspensiones, porque no es necesario levantarlas para absolver del pecado á los que las incurrieron.

La potestad de absolver de las censuras reservadas, concedida en términos generales, se extiende á todas las censuras *à jure*, y las que son *ab homine* puestas en algun Mandato, ó Monitorio; porque siendo puestas en términos generales, se miran como censuras *à jure*. *A censura lata ab homine per generalem sententiam, omnis ille absolvere potest cui vel jure ordinario, vel ex privilegio concessum est absolvere à censuris jure vel statuto impositis. Ratio est, quia censura ita generatim lata non continet proprie sententiam judicis, quam rescindere alius non possit, sine violatione jurisdictionis, ideoque equiparatur in hac parte censuræ juris.*

Lai-

Laimam de absolut. à censuris. Pero esta potestad concedida en términos generales no se extiende á las censuras puestas señaladamente contra alguno por su nombre, sea lego, ó Eclesiástico, si no se hizo mencion expresa de ello. Tampoco se extiende á las censuras especialmente reservadas á la persona del Obispo.

La potestad de absolver de censuras tanto *à jure*, como *ab homine*, de suyo, y sin facultad expresa, no se extiende á las que se pusieron para siempre, ó por algun tiempo determinado, porque estas no se deben mirar como puras censuras, sino como castigos que no se pueden levantar por la absolucion, sino solamente con la dispensa del estatuto, ó sentencia.

La facultad de absolver de todos los casos, y de todas las censuras reservadas no comprehende la de dispensar de los votos, de las irregularidades, y de los impedimentos matrimoniales; á no ser que se hubiese hecho expresa mencion de ello. Como por el consentimiento de los Obispos todos los fieles gozan de la libertad de confesarse con todo Sacerdote aprobado para confesar, aun fuera de su Diócesis; todo Confesor puede usar de todas las facultades que su Obispo le ha concedido con los penitentes forasteros que de buena fé llegaren á sus pies; y por consiguiente, si recibió facultad para absolver de todos los casos, y de todas las censuras reservadas, de dispensar de votos, é irregularidades, y de rehabilitar para el matrimonio, puede usar de ella con los de fuera de la Diócesis como con los de dentro de ella. Los forasteros eligiéndole por su Confesor se sujetan á su jurisdiccion: y su Obispo, consintiendo en que se confiesen con él, se juzga que consiente tambien en que use con ellos de toda su facultad, como si él mismo se la hubiera dado. *Vide Zerol. in prax. Episcop. part. 1. verb. Vicarius, §. 18. Dub. 4.*

Los Confesores aprobados para un Monasterio de Monjas no se reputan aprobados para otros. Y los Confesores extraordinarios nombrados para una vez, no pueden volverlas á confesar sin nueva delegacion.

Todo Confesor puede absolver á los forasteros que de buena fé, y sin fraude se llegan á él, y se acusan de ca-

sos reservados en la Diócesis de su domicilio, si no lo están en la del Confesor. Algunos Autores juzgan que la reserva de las censuras está anexa á los culpables, y les sigue donde quiera que vayan como las censuras mismas: de donde concluyen que quando se confiesan en Diócesis extraña en que las mismas censuras no están reservadas, no pueden ser absueltos de las censuras reservadas á su Obispo Diocesano, á no ser que sea con Confesor aprobado para censuras reservadas. Mas esta opinion no es verdadera; porque la reserva de las censuras, como la de los casos reside en el Confesor, y consiste en una limitacion de su potestad. Así, pues, como un Obispo no puede limitar la potestad de los Sacerdotes de otra Diócesis, ni impedirles que absuelvan de los casos que él reservó; tampoco puede limitar en ellos la potestad de absolver de las censuras, ni estorbarles que absuelvan de las que él reserva por sus estatutos; y por consiguiente, todo Confesor puede absolver á los forasteros de las censuras reservadas en la Diócesis del penitente, quando no lo están en la del Confesor, excepto las que están puestas por sentencia señaladamente contra alguno á quien se nombra en ella (de las cuales no pueden absolver jamas los Confesores fuera del artículo de la muerte), y algunos otros casos particulares, en que sin facultad especial del que las puso, del que le representa, ó de su Superior en caso de apelacion, nadie puede absolver según esta máxima: *jus est solvere cujus est ligare.*

Los Confesores que tienen facultad de su Obispo para absolver de censuras reservadas, pueden absolver á los forasteros de las censuras puestas en general por algun Monitorio, ó Mandato, porque la absolucion de estas censuras se puede dar sin perjudicar á la jurisdiccion de su Obispo. Pero no pueden absolverles de las censuras puestas señaladamente contra ellos sin facultad especial de su Obispo, fuera del artículo de muerte. En tiempo de Jubileo, cuya Bula concediese facultad para absolver de todas las censuras, y en otras circunstancias extraordinarias, la absolucion que á estos se diese les valdria en el foro interno; pero no les dispensaria de pedir la absolucion en el foro externo,

pa-

para gozar públicamente de los bienes de que la censura les habria privado.

Quando en la Diócesis en que se hace la confesion está reservado el caso, los Confesores de ella necesitan facultad especial para absolver á los forasteros que le cometieron en el lugar en que no estaba reservado. La razon es, porque los Confesores no pueden excederse de la facultad que les concedió el Obispo que les aprobó.

Quando el Confesor, que por tiempo limitado tuvo facultad de absolver de casos reservados, empezó alguna confesion en que habia casos reservados antes de acabarse el tiempo de su facultad, puede concluirla aun despues de espirar el tiempo de ella.

El Confesor que en general tiene facultad para absolver en una Parroquia, ó Diócesis de casos reservados, y censuras reservadas, y para dispensar de votos, de irregularidades, y de impedimentos matrimoniales, ó para confesar Religiosas, pierde su facultad con la muerte del Prelado que se la concedió, segun la opinion de algunos Casuistas. Pero el parecer contrario, que es de Habert; y de otros Autores, es mucho mas probable; y se puede seguir en la práctica. Está apoyado en el capítulo *Si cui. De Præbend. in 6.* en que el Papa Bonifacio VIII. dice: *Si cui, nulla personarum facta expressione, sit gratiose concessa facultas, ut auctoritate Apostolica possit aliquibus personis idoneis in certa Ecclesia providere vel Beneficia conferre, hujusmodi concessio (quam, cum specialem gratiam contineat, decet esse mansuram) non expirat, etiam re integra, per obitum concedentis.* De donde se infiere que siendo la facultad general de absolver de casos reservados y censuras, y la de dispensar votos, &c. gracias especiales hechas á los Confesores, á quienes se concedieron, no deben espirar por la muerte del Prelado que las concedió. Fundado Cabasucio en este principio, lib. 3. cap. 8. num. 14. dice: *Ubi facultas erit indefinite, & sine restrictione concessa alicui personæ, nullatenus desinit per primam aut ulteriorem confessionem, sed perpetuo durat, etiam post concedentis mortem, ni interveniat revocatio, quemadmodum & alia*

aliæ gratiosæ concessionēs , ut dispensationum , approbationum illimitatarum ad confessiones audiendas aliæque consimiles , nisi ea post facto ab eodem Prælato vel ejus successore revocentur.

En vano se opondria que si subsistiesen estas facultades concedidas por un Obispo, aun despues de su muerte, sería en perjuicio de su sucesor, porque este puede revocar quando le parezca todas las facultades concedidas por su antecesor; y estorbar de este modo que perjudiquen á su autoridad.

La facultad concedida á un Sacerdote para absolver á ciertas personas determinadas en particular de casos reservados, ó de censuras, para conmutar un voto, ó exercer alguna otra funcion de la jurisdiccion espiritual, acaba con la muerte del Obispo que la concedió, sucedida antes de empezarse á executar. Así se infiere del capítulo *si cui*, citado arriba, en que dice el mismo Papa, *secus, si super provisione certæ personæ faciendæ, sit data potestas eidem, non ob suam sed ejus cui provideri mandatur, gratiam vel favorem: illa quidem expirat omnino, si concedens, re integra, moriatur.* No se puede, pues, absolver de un caso reservado, ni executar otra delegacion, ó facultad particular, si la muerte del Obispo sucede antes de empezarla á poner en execucion. La razon es, porque estas facultades, ó poderes para absolver de casos particulares, no tanto son licencias, ó facultades para absolver, dispensar, &c. quanto absoluciones, y dispensas, cuya simple execucion se encomienda, *nudum ministerium*, á aquel á quien se conceden. La potestad de absolver de casos reservados, y las otras semejantes concedidas con estas restricciones, *ad beneplacitum nostrum, ad nostram voluntatem, quamdiu voluero*, espira con la muerte del que la concedió, porque la voluntad acaba con la vida. El fundamento de esta doctrina está contenido en el capítulo 5. de *Rescriptis* in 6. donde se dice: *si gratiose tibi concedatur à Romano Pontifice ut Beneficia possis, usque ad suæ voluntatis beneplacitum retinere, hujusmodi gratia per ejus obitum ipso facto expirat.* Pero si el Obispo concedió estas facultades hasta que él las revocase, ú ordenase otra cosa, no acaba-

barán con su muerte. Porque como dice Sanchez lib. 8. disp. 28. *Donec revocavero vel aliter ordinavero, important actum positivum voluntatis aliter ordinantis vel gratiam revocantis; qui actus si in vita habitus non sit, cum post mortem haberi nequeat, durabit gratia in perpetuum, donec ab alio successore revocetur aut ab ejus superiore: atque idem dicendum est si gratia concedatur donec concedens aliquid fecerit, ut ingressus fuerit Romam: si enim dum superstes fuit, id non fecit, non extinguitur gratia morte, sed manet perpetua.*

Sicut autem concessio gratiæ facta ad beneplacitum concedentis expirat ejus morte, ita expirat finito ejus officio ratione cujus potuit concedere.

Quando algun Obispo al número de sus casos reservados ha añadido la reserva de algunas censuras, y algunas dispensas, como se hizo en los Estatutos de las Diócesis de Bayeux, de Avranches, &c. concediendo facultad para casos reservados, no se juzga que la dá para estas censuras, y dispensas reservadas, á no ser que signifique que su intencion es de concederla para uno, y otro. *Si Episcopus, dice Gratiano lib. 1., concedit absolutionem à casibus reservatis; si nihil aliud exprimitur, debet intelligi à peccatis tantum, nisi inter casus numeretur aliqua commutatio voti.*

Dixe: *A no ser que signifique que su intencion es de concederla tambien para las censuras, y para dispensas; porque aunque hayan puesto las censuras, y las dispensas en el número de casos reservados, no siempre que conceden facultad para los reservados tienen intencion de darla tambien para las censuras, y dispensas, y así quando la conceden deben significarlo; por lo que en el Ritual de Bayeux se hace esta advertencia: Caveat autem Sacerdos, cui concessa est facultas absolventi à casibus D. Episcopo reservatis, ne sub prætextu ejusdem facultatis, suspensos, interdictos... rehabilitare in votis, & impedimentis matrimonii dispensare præsumat, nisi speciatim ad hoc obtinuerit facultatem.*

Si algun Obispo dixera á un Sacerdote: yo os doy facultad para todos mis casos reservados, no se debia juzgar que la daba para los casos especialmente reservados;

para lo qual se necesita un poder especial. Si el Prelado dixera; *os doy facultad para todos mis casos reservados, y para tal caso reservado, y todos los demas, excepto tal caso*, y este fuese uno de los especialmente reservados; se debia juzgar que se la daba para todos los demas casos especialmente reservados.

Los que en tiempo del Jubileo no tienen intencion de ganarle, no pueden ser absueltos de casos reservados por los Confesores que no tienen para esto mas facultad que la del Jubileo. Lo mismo se debe decir de aquellos que no tienen el retiro, por cuya causa se concedió la facultad de casos reservados á los Confesores que trabajan en él.

Si un penitente, que se confesó al principio del Jubileo con intencion sincera de ganarle, recibió la absolucion de casos, ó censuras reservadas, aunque antes del fin de los exercicios mude de intencion, no por eso dexa de ser buena la absolucion.

Los Confesores que no tienen facultad para absolver de censuras reservadas, pueden absolver á los penitentes que están suspensos, sin quitarles la suspension, porque esta no priva de Sacramentos; pero no pueden absolver á los nominadamente entredichos, ni á los que tienen alguna excomunion, antes que se les levante esta censura, porque es obstáculo para la validez de la absolucion. Los que contribuyeron, ó cometieron el delito que dió ocasion al entredicho local, no pueden ser absueltos, fuera del artículo de muerte, antes que se levante el entredicho.

Quando la potestad de absolver de casos reservados al Papa está anexâ á alguna dignidad, ú oficio, los revestidos de esta dignidad, ú oficio pueden delegar la potestad: por esta razon delegan los Obispos la facultad de absolver de ellos. Mas aquellos que tienen facultad en virtud de algun Breve de Roma para absolver de algun caso, ó censura reservada, imponer alguna penitencia, ó conceder alguna dispensa, no pueden subdelegar (a).

Mu-

(a) Cap. quoniam de offic. & pot. jud. de leg. Gibert. juxta Eccles. 1. part. tit. 34.

Muchos Casuistas enseñan que los Penitenciaros con título de Beneficio tienen potestad por su oficio, no solo para absolver de los casos reservados á los Obispos, sino tambien para delegar á otros Sacerdotes esta facultad; pero es mucho mas probable que no tienen ni la una, ni la otra facultad, sino por el consentimiento libre de los Obispos; pues los Concilios de Letrán, y de Trento, que ordenaron el establecimiento de los Penitenciaros, no hacen mencion de algun otro privilegio que el de ser reputados por presentes en el coro, mientras están ocupados en oír confesiones; y no es creible que los Obispos hayan querido despojarse en favor de los Penitenciaros, sin haberlo expresamente notado, del privilegio de poder ellos solos absolver de los casos que se reservan, y delegar estas facultades á quien juzguen conveniente. Ademas de que para confesar es necesario ser aprobado por el Obispo: y para absolver de los casos reservados, lo que pide una capacidad mas particular, se necesita una aprobacion especial que no se puede dar sino por el Obispo, ó por aquellos á quienes el Obispo ha permitido libremente que la den.

Como los Obispos no dán á los Arciprestes Rurales, á los Vicarios Foráneos, y á otros Sacerdotes la facultad de absolver de casos reservados, sino por su capacidad particular, y personal, no pueden ellos subdelegar esta facultad sin permission del Obispo. Pero el bien de las almas pide muchas veces que se les conceda esta facultad, como tambien á los Penitenciaros, para algunos casos particulares que oyeron en la confesion, y para que dieron la penitencia, y los avisos necesarios: porque llegan muchas veces á sus pies algunos á quienes no pueden dar la absolucion por razones que no tocan á los casos reservados, como por exemplo, por algun mal hábito que es preciso corregir, y que pide que el penitente vuelva muchas veces al mismo Confesor, lo que es imposible, ó muy gravoso á los que viven lejos de los Sacerdotes aprobados para casos reservados: de donde nace que abandonen enteramente la confesion.

El catálogo, ó numeracion de los casos reservados dispuesto en cada Diócesi, encierra todos los casos de que el

Obispo no quiere dar facultad de absolver á todos los Confesores aprobados, pero no comprehende las censuras reservadas, si no se hace expresa mencion de ellas. Esto lo deben tener muy presente los Confesores, para no exponerse á absolver de censuras reservadas baxo el pretexto de que en el catálogo de los reservados no se hallan los pecados á que dichas censuras están anexas.

Quando en el catálogo de los reservados á un Obispo se hallan algunos casos de los reservados al Papa, y algunas de las censuras reservadas *à jure*, se puede creer que el Prelado permite á todos los Confesores absolver de los demas casos reservados al Papa, y de las demas censuras reservadas *à jure*, en quanto él mismo puede absolver segun esta regla de Derecho: *cum lex in uno vetat, in cæteris indulgère videtur*.

Los Confesores que en el tribunal de la Penitencia pueden absolver de las censuras *ab homine*, no pueden por eso restablecer en la participacion pública de los Sacramentos, ni en el exercicio de sus funciones á aquellos contra quienes *nominatim* se fulminaron las censuras; sino que les deben obligar á que pidan la absolucion en el foro externo al Juez Eclesiástico.

Si un excomulgado denunciado muere despues de ser absuelto por un simple Sacerdote en extrema necesidad, puede ser enterrado con las ceremonias de la Iglesia. Si muere sin absolucion despues de haber dado señales de penitencia, es necesario alcanzar del Juez Eclesiástico una sentencia de absolucion antes de enterrarle en sagrado.

Como las reglas de la Disciplina Eclesiástica no son unas mismas en todas partes, hay Diócesis en que se observan reglas diferentes de lo que se ha dicho aquí; y es preciso conformarse á ellas mientras se estuviere en su territorio.

Quando algun Confesor absolvió por culpa suya de algun caso reservado de que no podia absolver, la absolucion fue nula. Para remediar este mal, debe llamar al penitente al confesonario para advertirle de la nulidad de su absolucion, si puede hacerlo sin escándalo, y sin afligir al penitente: pero si no puede servirse de este medio, se debe contentar con hacer penitencia de su falta, y perseverar tranquilo, porque

estando el penitente de buena fé, recibirá el perdon de su pecado en la comunión, ó en la primera confesion que hiciere con las disposiciones necesarias.

Si el penitente es de los que van de ordinario al Confesor, de quien se habla, debe el Confesor alcanzar facultad de absolverle de aquel caso reservado, y darle la absolucion en la primera vez que vuelva á confesarse, despues de hacerle confesar en general de los pecados de su última confesion, y de advertirle del caso reservado, si puede hacerlo sin escándalo.

CAPITULO III.

Extracto del Derecho Canónico, que contiene todos los casos que están en él reservados al Papa.

I.

S*I quis suadente diabolo... in Clericum, vel Monachum violentas manus injecerit. Can. si quis. 17. quæst. 4.*

NOTAS.

La palabra *Monachum* comprehende todos los Religiosos, y Religiosas de qualquier Orden que sean, y aun á los Novicios que llevan el hábito de la Religion. *Cap. non dubium, & cap. de Monialibus, de sent. excom.*

Para incurrir en este caso es menester que la violencia hecha á la persona Religiosa, ó Eclesiástica haya sido grave, ó por razon del efecto que produjo, como si causó la muerte, mutilacion, ó alguna herida considerable; ó por razon de las circunstancias, como si alguno hirió, aunque levemente, á un Sacerdote quando estaba exerciendo las funciones del Altar. Porque quando la violencia no fue grave, el caso solamente es reservado á los Obispos. *Cap. pervenit, de sent. exc.* En la duda de la gravedad del mal, enseña el Cardenal Toledo que pueden juzgar de ello los Confesores en el tribunal de la Penitencia: y si el Confesor encuentra

que el caso es realmente dudoso, le debe tener por reservado al Ordinario.

Los que mandaron, ó aconsejaron herir al Clérigo, los que no lo estorvaron, estando obligados por justicia á hacerlo; y finalmente, los que ratificaron, y aprobaron lo que se hizo por consideracion, ó respeto suyo, incurrieron la excomunion reservada. *Cap. mulieres, & cap. quant. de sent. excom. & cap. cum quis, eodem tit. in 6.*

El Clérigo realmente degradado, ó casado con muger que no era virgen, perdió el privilegio del Cánón. El que dexa el hábito clerical para cometer delitos enormes, pierde el mismo privilegio mientras está en este estado. *Cap. cum non de sent. exc.*

El Clérigo que se casó con muger virgen no goza del privilegio del Cánón, sino quando lleva la tonsura, y hábito clerical, y está destinado al servicio de la Iglesia. *Conc. Trid. Ses. 23. cap. 6. de Reform.*

II.

Si quis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalem fuerit hostiliter insecutus, vel percusserit, aut ceperit, vel socius fuerit facientis, aut consilium dederit, vel favorem, vel postea receptaverit, aut defensaverit scienter eundem. *Cap. felicis. de poenis in 6.*

III.

Si quis quemvis Pontificem injuriose, vel temere percusserit, aut ceperit, seu banniverit, vel hæc mandaverit fieri, aut facta ab aliis rata habuerit, vel socius in his fuerit facientis, aut consilium in his dederit, vel favorem seu scienter defensaverit eundem. *Clem. de poenis. cap. 1.*

IV.

Universi & singuli, qui quomodolibet dando, vel recipiendo (Ordines, vel Beneficia Ecclesiastica) simoniam commiserint, vel quod illa fiat mediatores extiterint, seu procuraverint. *Extrav. com. cum detestabile. de sim.*

NOTAS.

Para incurrir esta reservacion es necesario que la simonía sea real, de manera que de una parte se haya dado la Orden, ó Beneficio, y de la otra alguna cosa temporal.

Siendo verdadera simonía la que llaman confidencial, no hay que dudar que quando es real de una parte, y otra, se incurre por ella la excomunion reservada al Papa, no solo por los que la cometen, sino tambien por los interventores. Cabasucio, despues de Navarro, enseña que la sola convenccion confidencial seguida de la donacion del Beneficio, es ya caso reservado, así para los que hicieron la convenccion, como para los interventores.

V.

Incendiarii, ex quo sunt per Ecclesie sententias publicati. Cap. tua nos. de sent. exc.

NOTA.

Que el edificio quemado fuese sagrado, ó profano, desde que el culpable fue excomulgado *nominatim* por el Obispo, y públicamente denunciado, el caso es reservado al Papa.

VI.

Qui Ecclesias violenter confregerunt, easque spoliare minime dubitarunt. Cap. Consequisti. de sent. exc.

NOTA.

Para que este delito sea reservado al Papa, es necesario que el culpable haya sido denunciado *nominatim*, por estas palabras del mismo capitulo: *excommunicatos denunciatis.*

VII.

Si quis falsas litteras (Pontificias) se habere cognoscit, nisi intra viginti dies litteras illas, aut destruat, aut resignet,

net, postquam excommunicatus fuit ab Episcopo. Cap. Dura. de crimine falsi.

VIII.

Clerici, qui scienter & sponte participaverunt excommunicatis (á summo Pontifice) & ipsos in officiis receperunt. Cap. Significavit. de sent. exc.

NOTA.

Los excomulgados, de quienes aquí se trata, son solamente los denunciados; y para que el caso sea reservado á el Papa, es preciso haber comunicado con ellos *in Divinis*.

IX.

Qui nominatim excommunicato (á Papa) communicat scienter in crimine criminoso, ei consilium impendendo, auxilium, vel favorem. Cap. Nuper de sent. exc.

NOTA.

La palabra *crimine criminoso* significa el delito que dió motivo á la excomunion; y se habla de excomunion públicamente denunciada.

X.

Qui in locis interdicto suppositis quemquam divina celebrare officia quomodolibet cogere, aut qui... ad officia eadem audienda, aliquo excommunicationis præsertim, vel interdicti ligatos sententia, evocare; seu qui, ne excommunicati publice, aut interdicti, de Ecclesiis dum in ipsis Missarum aguntur solemnia, á celebrantibus moniti ut exeant prohibere præsumserint. Clem. Gravis de sent. exc.

XI.

Excommunicati publice, & interdicti, qui in ipsis Ecclesiis nominatim á celebrantibus, ut exeant, moniti remanere præsumserint. Ibid.

XII.

XII.

Religiosi qui Clericis vel Laicis Sacramentum Unctionis Extremæ, vel Eucharistiæ ministrare vel Matrimonia solemnizare, non habita super his Parochialis Presbyterii licentia speciali; aut qui excommunicatos à canone, præterquam in casibus à jure expressis, vel privilegiis Sedis Apostolicæ concessis eisdem; vel à sententiis per statuta Provincialia, aut Sinodalia promulgatis, seu (ut verbis eorum utamur) à pœna & culpa absolvere quemquam præsumpserint. Clement. Religiosi de privileg. & excesiv. privil.

XIII.

Qui arma, equos, ferrum, ligamina, victualia & alia quæcumque mercimonia in Alexandriam, vel alia loca Saracenorum Egypti deferre, mittere, vel portare, seu de partibus eorum, ut eisdem deserantur, extrahere, vel extrahi permittere, aut eis aliàs auxilium vel favorem præstare quomodo præsumpserint. Extrav. com. 1. de Judæis.

XIV.

Religiosi & Clerici Seculares, qui aliquos ad votendam, jurandum, vel fide interposita, seu alias, promittendum induxerint, ut sepulturam apud eorum Ecclesias eligant, vel jam electam ulterius non inmutent. Clem. 3. de poenis.

XV.

Confessarii qui sub prætextu facultatum à Sede Apostolica concessarum à casibus Papæ reservatis, quæ in extravagante quinta de pœniten. & remis. enumerantur, absolvere, & emissa peregrinationis ultramarinæ vel visitationis liminum Apostolorum Petri & Pauli, in Compostela, & Castitatis, ac Religionis vota commutare, sine speciali licentia à Summo Pontifice, accepta, præsumpserint. Extrav. com. 5. de poenit. & remiss.

XVI.

Quicumque sive à maribus sive à mulieribus volentibus ingredi eorum Religionem, Ecclesias, Monasteria, Prioratus

tus, Domus, sive loca, in earundem personarum receptione; aut ante, vel post illam, quoscumque pastus, prandia, seu coenas, pecunias, jocalia, aut alias res, etiam ad usum Ecclesiasticum, seu quemvis pium usum alium deputata, vel deputanda, directe vel indirecte petere, vel exigere quoquomodo præsumpserint: ipsi quoque dantes. Extrav. com. 1. de Simon.

XVII.

Religiosi mendicantes, qui in alium ordinem (ordine Carthusiensium dumtaxat excepto) transiverint, tam accepti, quam accipientes. Extrav. com. 1. de Regul. & trans. ad Relig.

XVIII.

Quicumque dixerint veras esse assertiones, quibus dicitur, eos mortaliter peccare, aut hæreticos esse qui docent Beata Mariam Virginem absque originalis peccati macula conceptam esse; & eos graviter peccare, qui ejusdem immaculatæ Conceptionis officium celebrant, audiuntque sermones illorum, qui eam sine hujusmodi macula conceptam esse affirmant. Item quicumque libros id continentes legere, tenere, vel habere præsumpserint. Extrav. com. 2. de ven. Sanct.

XIX.

Si quis judicium cujus vis sibi commissæ causæ (de re beneficiari) expeditionem malitiose prorogare, aut differre præsumpserit. Extrav. com. 1. de treg. & pac.

XX.

Si quis Religiosus cujuscumque conditionis, Religionis, Ordinis, vel status absque Superioris Ordinis sui licentia sibi per litteras patentes concessa, ad partes transmarinas se conferat, in quibus pauci fideles respectu infidelium morantur. Extrav. com. de regul. & trans. ad Relig.

XXI.

Qui corpora defunctorum exenteraverint, & frustratim conscisa in aquis decoxerint, ut ossa carnibus spoliata deferant, alio tumultanda. Extrav. com. de sepult.

XXII.

XXII.

Quicumque falsam monetam in Regno Franciæ fabricaverint, aut alibi emerint, & emptam in idem Regnum portaverint. Extr. Joan. 22. de crim. falsi.

XXIII.

Omnes Ordinarii & Officiales Commisarii, & Delegati eorum, qui se de Dignitatibus, ac Beneficiis Ecclesiasticis quibuscumque officialium (Sedis Apostolicæ) aut negotia apud prædictam sedem prosequentium intromiserint, eos illis forsitan privando, atque privatos decernendo, seu declarando, aut cujuscumque privationis prætextu, illa personis aliis conferendo, seu de illis in eos quomodolibet se intromittendo, tam dantes, quam accipientes. Extrav. com. 3. de priv.

XXIV.

Inquisitores hæreticæ pravitatis, qui odii, gratiæ, vel amoris lucri, aut commodi temporalis obtentu contra justitiam, & conscientiam suam omiserint contra quemquam procedere, ubi fuerit procedendum, aut obtentu eodem pravitatem ipsam, vel impedimentum officii sui alicui imponendo, eum super hoc præsumpserint quo quomodo vexare. Clem. I. de hæret.

XXV.

Omnes qui aliquod pactum fecerint, vel aliquid promiserint vel promissum receperint aut quidquam dederint, aut receperint pro aliqua justitia sive gratia per litteras Apostolicas quibuscumque modis apud Sedem Apostolicam obtinenda; illi quoque qui aliquem sciverint culpabilem in prædictis, & Summo Pontifici intra dierum trium spatium non retulerint, vel alicui, per quem ad ipsum fideliter perferatur. Extrav.

NOTA.

Puede suceder que la reservacion de alguno de los casos aquí notados no tenga fuerza en algunas Diócesis en que no se hayan recibido; pero como los que no se miran como

reservados en un lugar, lo están en otros, no se quiso omitir ninguno de los que están notados en el Derecho Canónico.

Hay lugares en que por costumbre particular están reservados al Papa ciertos casos, sin tener censuras anexas. Hay exemplos de esto en el Ritual de Rems, en que el pecado de un hijo que con intencion expresa, *ex certa scientia*, hiere á su padre, ó á su madre, está reservado á la Santa Sede. Los Confesores deben acomodarse á esta costumbre donde la encuentren establecida.

Hay muchas Bulas que contienen casos reservados al Papa. Donde estas Bulas están recibidas, deben los Confesores tener respeto á ello. Así donde la falsificacion de Bulas, y Cartas del Papa está reservada á su Santidad, no pueden los Confesores ordinarios absolver de este pecado.

El Concilio de Trento permite á los Obispos absolver á sus súbditos de todos los casos reservados á la Silla Apostólica, quando los tales casos están ocultos; pero los Teólogos están divididos en muchas opiniones á cerca de la significacion de la voz *oculto*, de que se sirve el Concilio. Unos dicen que los casos ocultos son aquellos que no son conocidos de dos, ó tres personas capaces de dar testimonio de ellos en juicio. Otros, que son ocultos todos los que no son públicos de hecho, ó de derecho. Otros, que lo son solamente aquellos que no se han probado, ó confesado en juicio. Otros en fin, que son los que no han salido al Foro Contencioso. La opinion mas comun, y que parece mas probable es, que todo caso reservado al Papa se reputa por oculto en el sentido del Concilio (a), mientras que no está público con publicidad de derecho, ó de hecho.

Es público un pecado con publicidad de derecho, quando ha habido sentencia definitiva, por la qual se declara al culpado convencido de él. Es público con publicidad de hecho en tres circunstancias. La primera es, quando se hizo en presencia de siete, ú ocho personas en un lugar pequeño, ó en un Colegio, Monasterio, ó Cabildo, en que ha-

(a) Véase Navar. cap. 27. n. 250.

haya por lo menos diez habitantes; porque menos número no hace publicidad: y en presencia de nueve, ó diez testigos en un Lugar grande, como Ciudad, ó Villa. El delito cometido de esta manera se llama público, ó notorio con notoriedad de hecho: *notorium notorietate facti*.

La segunda circunstancia es, quando el culpable, ó los que le vieron cometer el delito lo han manifestado á suficiente número de personas. El delito público de este modo se llama por los Canonistas, manifestado; *manifestum*.

La tercera circunstancia es, quando el público está persuadido del pecado por conjeturas fuertes, y convincentes, aunque nadie le haya visto cometer, como sucede muchas veces respecto del concubinato. El delito así público se llama famoso, *famosum*.

Esta doctrina está sacada de Navarro (a), que se explica en estos términos: *Occultum est, quod non est publicum. Publicum autem, quod est notorium, manifestum, vel famosum... Sufficit tamen esse tale viciniae, Collegio, vel Monasterio, licet non Provinciae, Civitati, vel Parochiae. Tunc autem dicetur tale alicui eorum quando majori parti eorum fuerit tale: modo saltem decem inveniantur in eo... Notorium est quod nititur scientia majoris partis praedictarum communitatum. Manifestum quod nititur fama ejusdem majoris partis orta ex scientia. Et famosum quod nititur fama majoris partis orta non ex scientibus, sed indiciis & praesumptionibus.*

El P. Navarro, Recoleta, que habia sido Penitenciario del Papa Inocencio XI. explicando lo que se llama oculto en el estilo de la Penitenciaría de que estaba bien informado, se sirve de estos términos (b): *Occultum hic dicitur quod a nemine, vel a tan paucis scitur, quod neque sit famosum, neque manifestum, neque notorium facti, vel juris. Unde etiam si aliquibus notum sit, & etiamsi secundum se probabile sit in judicio, dum interim non probatur, neque ad judicium defertur, est adhuc occultum. Sic v. g. si res de qua agitur, sit nota duobus vel tribus alicujus loci, aut*

Y 2

com-

(a) Véase Navar. cap. 27. n. 250. (b) In Man. cap 27. de Delictor. notor. n. 150.

communitatis aut Capituli, adhuc est occulta. Si in oppido est nota quinque aut sex personis, in civitate vero septem aut octo, adhuc occulta censeri debet; modo scilicet ab illis jam non fuerit divulgata, aut ex circumstantiis non appareat rem quidem nunc occultam, tamen facile publicandam.

El primero de estos dos Autores nos enseña lo que se entiende por la voz *oculto* en el Derecho Canónico, y lo que se entendia en tiempo del Concilio Tridentino, celebrado en sus días. El segundo enseña lo que al presente se entiende por la misma voz en la Penitenciaría de Roma.

Segun esta opinion, un caso reservado al Papa está oculto, y pueden los Obispos absolver de él, quando no es conocido sino de pocos, aunque estos sean suficientes para probarlo en juicio, con tal que no lo hayan divulgado en el público. Tambien pueden los Obispos absolver de estos casos aunque hayan ido al Fuero Contencioso, si espiró la instancia, ó los acusados salieron libres de la acusacion. Mas en esta opinion, no siempre es necesario que haya sentencia contra algun delito reservado al Papa, para que el Obispo no pueda absolver de él. Solo se necesita la sentencia quando el delito no se ha hecho público con publicidad de hecho de uno de los tres modos que se acaban de explicar.

Hay Obispos en Francia que explican la palabra *occulto* de esta manera: *Occultum hic opponitur publico illi quod vel in judicio probatum est, vel nulla tergiversatione in tota vicinia celari potest.* Segun esta explicacion un caso está oculto, y los Obispos pueden absolver de él, siempre que no es notorio, ó con notoriedad de derecho, por sentencia jurídica, ó con notoriedad de hecho, porque se cometió públicamente. Porque como enseña Grasio *lib. 1. de suis Decisiones cap. 13.* Solo la notoriedad que hace que un delito no se pueda ocultar, le quita la razon de oculto. *Quod autem aliqua tergiversatione celari potest, licet laboret infamia, dicitur occultum, quod opponitur notorio.*

Segun esta opinion, las dos especies de publicidad que explican los Canonistas por estas palabras *manifestum*, y *famosum*, no bastan para impedir á los Obispos absolver de los casos reservados al Papa. Para impedirselo es preciso que
el

el delito se haya cometido públicamente, ó que haya sentencia de condenacion contra el culpado. La razon de esto es, porque sin alguna de estas dos cosas, el pecado se puede llamar oculto en un cierto sentido que es en el que se llama oculto lo que no es notorio.

Esta opinion parece tanto mas conforme al Concilio de Trento, quanto los términos de que él se sirve, quando permite á los Obispos absolver de los casos reservados al Papa si son ocultos, se deben explicar favorablemente, y extenderse por consiguiente á todos aquellos que se pueden llamar ocultos. De donde necesariamente se sigue, que pudiendose llamar ocultos en un sentido verdadero todos los que no son notorios; pueden los Obispos absolver de ellos.

La razon que tenemos para no seguir el dictamen de los que juzgan que los Obispos no pueden absolver de un caso reservado al Papa, quando es conocido de dos, ó tres personas, es que esta opinion es seguida de muy pocos, y contraria á la práctica de la Penitenciaría de Roma, que reputa por oculto lo que es conocido de pocos.

No podemos resolvernó á abrazar el parecer de aquellos que para que un delito dexe de ser oculto, quieren que haya sentencia; porque son modernos, y no tienen cánón alguno sobre que poder fundar su sentimiento. Solo se fundan en dos razones que no parecen sólidas. La primera es que en Francia no se conoce publicidad de hecho. La segunda, que las voces son muchas veces falsas, y nadie se puede asegurar de la verdad de un delito sin sentencia.

A la primera razon se puede responder lo primero, que lo que aquí se trata de averiguar es á qué cosa llama oculta el Concilio de Trento, pues él es quien hizo esta ley: y así para saber si es bastante que un delito sea público de hecho para dexar de ser oculto, se debe exâminar si en el tiempo del Concilio se llamaban ocultos los que no estaban declarados por sentencia, aunque fuesen conocidos del público. Porque como dice muy bien Bonacina (De leg. disp. 1. quæst. 1. part. 8. num. 19.) *Lex explicari debet juxta communem loquendi modum, juxta quem accipiebantur verba quando lex condita fuit, nam legislator censetur uti verbis jux-*

juxta communem usum. Pero no se encuentra Autor alguno que haya mirado como ocultos los casos públicos con publicidad de hecho: y por consiguiente se debe decir que el Concilio no permitió á los Obispos absolver de los casos que son públicos con publicidad de hecho, sino solamente de los que no son conocidos sino de pocas personas.

Por otra parte es error decir que en Francia no se conoce publicidad de hecho; pues todos los Autores Franceses hacen mencion de ella. *Un pecado es público*, dice Mr. Gibert en su libro de los usos de la Iglesia Galicana, en orden á las censuras, pag. 750. reg. 10. *quando se hizo públicamente, ó se ha divulgado en todo el lugar, ó una sentencia debidamente publicada no permite que nadie ignore que se cometió.* Esta regla, añade el mismo Autor, *está fundada en que hay dos especies de publicidad: una de hecho, para la qual se requiere, y basta alguna de las dos primeras condiciones; y la otra de derecho, &c.*

Es verdad que Mr. Gibert parece bastante inclinado á creer que los Obispos pueden absolver de todos los casos reservados al Papa, á no ser que tengan contra sí una sentencia debidamente publicada. Su razon es, que nadie está cierto de la existencia de una excomunion que no es pública con publicidad de Derecho; y el Concilio de Trento *extendió á toda censura no pública lo que se practicaba ya respecto de las excomuniones que se incurrian por el incendio, ó robo de Iglesia, y que no estaban reservadas al Papa sino despues de la denunciacion, como se puede creer (a).* Estos son los propios términos de Mr. Gibert, á que facilmente se puede responder, lo primero, que en el tribunal de la Penitenciaria, en que el culpable es su propio acusador, y su testigo, jamas fue necesaria sentencia publicada para asegurarse de que se incurrió una excomunion, y el testimonio del penitente es mas seguro que todas las sentencias.

(a) Gibert. Uso de la Iglesia Galicana sobre las censuras de irregularidad, pag. 186. Este Autor habia dicho pag. 23. que el Canon: *Si quis suadente*, reserva al Papa la censura antes de todo juicio declaratorio.

cias. Lo segundo, se dice sin fundamento, que se puede creer que el Concilio de Trento quiso extender á toda censura lo que se practica con los incendiarios, porque si hubiera tenido esta intencion, nada le era mas facil que decirlo. Ademas, ¿es posible que ningun Casuista haya percibido esta intencion del Concilio desde su tiempo hasta el presente; ni enseñado que el Concilio permite á los Obispos absolver de todas las censuras reservadas al Papa, á no ser que estén denunciadas? Luego no parece que haya solidez en el fundamento de esta opinion.

Es verdad que la publicidad de hecho no tiene ya en Francia los efectos que puede tener en otras partes; porque de ordinario no basta para que un Cura pueda negar públicamente los Sacramentos, ó la sepultura á aquellos Parroquianos, á quienes mira como pecadores públicos, y escandalosos. Esta negacion exterior, y pública de los bienes á que los fieles tienen derecho por el Bautismo, pide por lo regular un exámen público. Pero en el Tribunal de la Penitencia, en que se obra segun el conocimiento que dá el mismo culpable, ván las cosas de otra manera. Sobre este principio muchos Autores modernos que han escrito al uso del Reyno, despues de decir que en Francia no se conoce notoriedad de hecho, enseñan que se debe acudir al Papa por la absolucion de los casos públicos con publicidad de hecho. *Pontas. Casos reservados, cas. 8. Conferenc. de Angers sobr. la Penit. Tom. 2. pág. 45. &c.*

A la segunda razon de los que requieren publicidad de derecho, se puede responder que en el confesonario no se juzga á los penitentes sobre voces inciertas, sino sobre la confesion que ellos mismos hacen de la publicidad de sus delitos, y de la impotencia en que se hallan de disculparse delante del público por algun defecto. De donde evidentemente se sigue, que la incertidumbre de las voces públicas no puede impedir la certidumbre de los pecados de que hablamos, y por consiguiente no se les puede mirar como ocultos.

Si un delito dexa de ser oculto por la evidencia del hecho sin sentencia; con mayor razon puede dexar de ser oculto por el solo hecho sin pública denunciacion. Luego para que

que los Obispos no puedan absolver de algun delito de los reservados al Papa, es preciso que el delito sea público, ó notorio: y parece mas probable que debe ser notorio con notoriedad de hecho, ó de derecho, como lo explican los Obispos, de quienes se habló; y que basta qualquiera de las dos notoriedades.

Por lo que mira á la devolucion al foro contencioso, como solamente puede hacer dudoso un delito que no es público con publicidad de hecho, no basta para impedir á los Obispos el que puedan absolver de él: á no ser que sea seguida de una sentencia de condenacion; sin embargo se debe suspender la absolucion esperando la sentencia.

El Derecho permite á los Obispos absolver de todos los casos reservados á la Santa Sede, aunque sean públicos, á los Religiosos, y Religiosas, á las mugeres, á los viejos, á los enfermos, á los pobres, y á todos aquellos que moralmente no pueden recurrir á la Silla Apostolica.

CAPITULO IV.

Reglas para interpretar los casos reservados á los Señores Obispos.

Como en este libro no se pueden insertar todos los casos reservados á los Obispos, se determinó dar solamente las reglas generales que pueden servir para explicarlos. Casi todas están encerradas en estos quatro versos.

*Completum, externum, certum, mortale, favores
Auge, odium restringe. A potiori ratio nulla est.
Mas annos habeat bis septem, femina bis sex.
Solvo mandantes, quando non jura reservant.*

EXPLICACION DE CADA UNA DE ESTAS REGLAS EN PARTICULAR.

Completum.

Esta palabra significa que la reservacion de un caso no se incurre por las diligencias que se hacen para cometerle,
si-

sino solamente por su entero cumplimiento. Por exemplo, en donde el homicidio está reservado, no se incurre en la reservacion por haber herido á alguno peligrosamente, y con intencion de matarle, si efectivamente no se sigue de la herida la muerte; porque no es completo el homicidio. En donde está prohibido á los Eclesiásticos só pena de suspension reservada beber en las tabernas, es necesario para incurrir la suspension, no solo haber entrado en la taberna con intencion de beber, sino haber con efecto bebido. No obstante los Superiores pueden reservarse tambien las diligencias, y esfuerzos, ó los pecados imperfectamente cumplidos; pero quando lo hacen, significan expresamente su intencion.

Externum.

Aunque los Obispos absolutamente puedan reservarse la absolucion de algunos pecados puramente interiores; con todo no se deben explicar sus casos reservados de un modo que comprehenda los pecados que no se cometieron sino en el interior del espíritu, y del corazon, si expresamente no lo han declarado; porque la costumbre no es de comprehenderlos. Esto se enseña por la palabra *Externum*.

De aquí se sigue que donde la heregía está reservada, aunque este pecado se puede cumplir perfectamente por el solo acto interior del espíritu; sin embargo no se incurre en la reservacion sino quando á él se junta algun acto exterior, como por exemplo, quando se la profiere con la boca, ó se escribe, ó se falta á algun acto exterior de Religion, como es la Misa el dia festivo, ó se desprecia alguna cosa santa por principio de la heregía en que interiormente se ha caido.

Pero es de notar que para incurrir esta reservacion es preciso que el exterior sea percibido de alguna otra persona; á no ser que se exprese lo contrario en el estatuto.

Certum.

Como la certidumbre es contraria á la duda, se ha puesto esta palabra *certum* para denotar que, quando la reservacion de algun caso es dudosa, sea que la duda caiga sobre

el hecho, sea que caiga sobre el derecho, no se le debe mirar como reservado. Cae la duda sobre el derecho, quando se duda si hay alguna ley que reserve el tal caso, ó si el tal caso está comprehendido en los términos de la ley; como quando se duda si hay algun estatuto que reserve la magia, ó si los que consultan á los mágicos están comprehendidos en los términos del estatuto. Cae la duda sobre el hecho quando el penitente no está cierto si cometió el tal pecado reservado, si consumó la accion, si tenia entonces la edad de la pubertad, si pecó mortalmente, ó no, por razon de las circunstancias que parecen excusarle. En estas dos especies de duda todo Confesor puede dar la absolucion de los casos reservados á los Señores Obispos; y la absolucion es buena, dice el Autor de las conferencias de Angers, aunque despues se venga á saber que realmente está reservado el caso, y que tiene anexâ excomunion.

La primera razon que se puede dar de esta doctrina es, que los primeros Pastores obran de esta misma suerte respecto de los casos reservados á su Santidad; dando ellos la absolucion en las dudas de hecho, ó de derecho.

La segunda razon es, que la reservacion de los casos es odiosa, y por consiguiente se debe restringir á los casos ciertos, y no extenderse á los inciertos conforme á la regla: *Oia sunt restringenda*. Por esta razon absuelven los Señores Prelados de los casos y censuras reservadas al Papa, quando hay duda sobre ellos; y prueba igualmente que en caso de duda todo Confesor puede absolver de los casos y censuras reservadas á los Obispos.

La tercera razon es, el gran número de Autores, tanto antiguos, como modernos, que son de este parecer; porque hay pocos que enseñen lo contrario. *Respondeo*, dice Mazuchel, profesor de Milan, en el libro que dedicó al Papa Alexandro VII. *peccatum in dubio non esse reservatum, & consequenter confessarium inferiorem dubitantem de reservatione, posse ab illo absolvere. Et ratio est, quia cum reservatio sit odiosa, stricte est accipienda & restringenda ad casus certos non vero ad dubios.*

El Autor de las conferencias de Angers, que es de este mis-

mismo sentir, advierte sabiamente á los Confesores, que quando tienen duda sobre el derecho, consulten, si cómodamente pueden, á los Obispos, porque la interpretacion de la ley pertenece al que la puso; y si no pueden consultar á sus Obispos, deben consultar á otras personas hábiles, y experimentadas: y si aun así perseverare la duda, pueden absolver á sus penitentes. Deben los Confesores consultar muchas veces sobre las dudas de hecho, para no tomar por dudoso lo que no lo es; porque si por una ligera ignorancia, ó negligencia grosera diera el Confesor la absolucion de un caso reservado, como dudoso, no siéndolo, engañaria á su penitente, y cometeria un sacrilegio, porque seria inválida la absolucion.

Mortale.

Esta palabra significa que ningun pecado es reservado, si no es mortal. La razon es, porque como el pecado venial no es materia necesaria de la confesion; la reserva que el Superior hiciese de él, no podria obligar á los culpables á acudir á él por la absolucion. Luego los que cometieron alguno de los pecados reservados por el Obispo, no incurren en la reservacion quando se encuentra alguna circunstancia que los excusa de pecado mortal, como por exemplo, la ignorancia, la falta de advertencia, ó de libertad, la parvidad de materia, &c.

Se debe advertir, que para incurrir en algun caso reservado, es preciso haber pecado mortalmente en la especie reservada, y que no basta haber pecado mortalmente por alguna circunstancia accidental. Así quando es reservado el latrocinio de una cosa sagrada, no es bastante para incurrir en la reservacion haber robado alguna cosa de poco valor, y que nó es materia sino de pecado venial, aunque por razon de algunas circunstancias, como de escándalo, de intencion de robar mucho, ó de el mal fin que se tuvo, se haya pecado mortalmente; la razon es, que como estas circunstancias no son la materia de la reservacion, no pueden hacer que el pecado sea reservado, quando de suyo no lo es.

Favores auge.

Estas palabras significan que como la permission que el Superior concede de absolver de casos reservados es favorable, se puede interpretar segun la mayor extension de los términos. Así quando se dá facultad para todos los Parroquianos, se comprehenden las Parroquianas; y se debe explicar no solo de los que tienen domicilio adquirido en la Parroquia, sino tambien de todos los que se hallan en ella para algun negocio, pudiendo recibir allí los Sacramentos, porque en alguna manera son Parroquianos, y están comprehendidos en la palabra Parroquiano.

La permission de absolver de algun caso reservado se puede extender á otros casos reservados cometidos antes de haber obtenido la permission, y de los quales no se habló al Superior por ignorancia, ó inadvertencia; porque se juzga que el Superior conviene en que se dé la absolucion de él; de la misma suerte que absolviendo de los casos reservados que se le confesaron, se juzga que tiene intencion de absolver de los que inocentemente se omitieron.

Pero no es seguro seguir el dictamen de algunos Autores, que juzgan ser permitido extender la facultad á otros casos cometidos despues que se pidió la licencia; porque no se debe juzgar que el Superior dá permiso para ello. Pero quando algun Confesor alcanzó permiso para absolver á una persona que tiene casos reservados, sin explicar las especies, ni el número de los casos, puede absolverla de todos los que hubiere cometido, aun despues que el Confesor pidió la facultad de absolverla, hasta el fin de aquella confesion, porque esta facultad mira derechamente á la persona, y no está limitada á caso alguno. Quando se pide licencia para absolver de casos reservados, se debe pedir tambien para todos aquellos que se encuentren al tiempo de dar la absolucion. De esta suerte se previenen todas las dificultades.

Odium restringe.

Estas palabras significan que la reservacion de los casos se debe explicar en el sentido mas estrecho, y limitado, y
por

por consiguiente en el sentido propio, y natural de los términos. Así en esta materia la palabra padres no se debe entender sino de los padres naturales, y no extenderse á los suegros, ni á los padres adoptivos. Sin embargo, hay dos circunstancias en las quales se deben explicar los casos reservados en un sentido diferente del sentido propio, y natural de los términos. La primera es, quando los términos tienen un sentido usual diferente del natural, como lo tienen las palabras Sacramento, Censura, Beneficio, y otros semejantes, que toman los Teólogos en un sentido diferente de su significacion natural. Porque en materia de casos reservados se prefiere el sentido usual de los términos á su sentido natural. La segunda circunstancia es quando tomando los términos en su sentido propio, tendrían una significacion inútil, ó contraria al buen sentido, ó á otra ley, porque entonces se debe suponer que no es la intencion del Legislador que sus términos se tomen en su sentido propio. Y así es preciso explicarlos en otro sentido el mas conforme que sea posible á su intencion, quanto se pueda conocer por lo que en el estatuto precede, y se sigue á ellos, y por las demas circunstancias que concurren.

Grasio enseña, que los casos reservados se deben explicar con extension de un caso á otro en tres ocasiones. La primera, quando la reservacion se hizo por el bien público. *Quando continet publicam utilitatem: nam tunc dicenda est favorabilis potius, quam odiosa, quo casu valet argumentum à simili.* La segunda, quando se hizo en favor de la Iglesia. *Quando continet favorem Ecclesiasticum; quia tunc large interpretari, & extendi debet in alium casum etiam ex identitate rationis.* La tercera, quando se hizo para bien de las almas. *Quando continet favorem animarum; quia tunc constitutio pœnalis debet largo modo interpretari ut vitentur pericula animarum. Quare, cum reservatio casuum fieri debeat, juxta Concilium Tridentinum, de atrocioribus delictis, ex profectu extendenda est ad casus similes, ubi est eadem ratio.*

Pero esta doctrina no es seguida; como ni tampoco la de un Autor moderno, que juzga que quando algun Obispo expresó la razon que le movia á reservar algun caso, se de-

be extender la reservacion á todos los demas pecados en quienes obra la misma razon para reservarlos. La regla que comunmente se observa es esta, que enseña Januario: *Reservatio præcepta per legem proprie poena est.... ideo non fit extensio de casu ad casum, nec à simili, nec ab æquipolenti, nec à majoritate rationis*. Resol. 1. num. 4. El Autor de las Conferencias de Angers enseña lo mismo en el segundo tomo de la penitencia, pag. 31. en estos términos. „ Como la „ reserva se reputa por odiosa, no se debe extender por pa- „ ridades de razon, ni por argumentos *à simili*, ó *à ma- „ jori*. ”

Se debe notar que los términos *si quis* ó *quisquis*, en materia de casos reservados no solamente comprehende á los hombres, sino tambien á las mugeres en aquellas cosas que son comunes á los dos sexos. Por esta razon están comprehendidas en el capítulo: *si quis suadente diabolo*. Pero si el caso no conviene á las mugeres, no están comprehendidas en el término *si quis*. Por exemplo no están comprehendidas en este artículo de los casos reservados de la Diócesi de Sens: *si quis, vivente uxore, aliam duxerit*, porque solo el hombre puede casarse con una muger.

A potiori ratio nulla est.

Esto significa que de la reservacion de un caso no se debe inferir la de otro mas enorme. La razon es, porque la reservacion de los casos depende de la voluntad de los Superiores.

Deben exceptuarse de esta regla los casos mas graves que encierran toda la malicia del menos grave expresamente reservado, como el incesto, y el adulterio encierran la malicia de la fornicacion, y la rapiña la del hurto; porque entonces, si el pecado menos grave es reservado, el mayor lo será tambien. Pero si el mas grave no contiene toda la malicia del menos grave, no estará reservado con él. Por esta razon, en los lugares en que la fornicacion cometida en sagrado está reservada, se reputan tambien por reservados el incesto, y adulterio cometidos en sagrado, porque contienen

toda la malicia de la fornicacion; pero si está reservado el adulterio cometido en sagrado, no por eso lo está el incesto aunque mas grave, porque no contiene toda la malicia del adulterio.

Mas annos habeat bis septem, femina bis sex.

Todos convienen en que los Obispos pueden reservarse pecados cometidos antes de la pubertad; pero porque no hay costumbre de eso, todos los Confesores pueden absolver de estos casos reservados cometidos antes de la pubertad, aun quando la confesion de ellos se haga despues de esta edad; á no ser que el Obispo haya significado expresamente que su intencion es reservarselos.

El pecado de los impuberés que pusieron las manos en algun Clérigo, ó Religioso, está reservado al Obispo, segun el último capítulo *de sent. excom.* Algunos Autores juzgan que esta reservacion debe extenderse á los demas casos reservados al Papa, cometidos antes de la pubertad; pero esta opinion parece contraria á la regla: *odia sunt restringenda.*

Solvo mandantes, quando non jura servant.

Esta regla significa que los que mandan, ó aconsejan un pecado que está reservado, no incurrn en la reservacion.

Un Autor de reputacion escribió que quando el Superior se explica de esta manera: *si quis blasphemaverit*, los que mandaron, ó aconsejaron el pecado, no están comprehendidos en la reservacion, pero si quando el Superior explica simplemente el pecado, diciendo por exemplo: *Blasphemia, adulterium, &c.*

Pero esta distincion no es seguida por los demas Casuistas. Así se puede estar á la regla, á no ser que el Obispo hiciese mencion expresa de los que mandan, ó aconsejan.

Quando la reservacion nombra á los que no impidieron el delito, pudiendo; enseñan algunos Autores que se debe explicar, no solo de aquellos que por oficio están obligados á hacerlo, sino tambien de los que están obligados por caridad

dad. Pero el dictamen contrario le sostienen los Autores de la glosa sobre el capítulo *quant. de sent. exc.* y es el mas comun, y mas probable.

OTRAS REGLAS.

I.

Reservatio casuum intelligitur de actibus exterioribus cum effectu.

SEgun esta regla, aunque la accion reservada de suyo se ordene á producir algun efecto, si el efecto no se sigue, no se incurre en la reservacion; á no ser que el Obispo haya manifestado expresamente que su intencion es reservarse la simple accion. Por esta razon, quando está reservada la adivinacion, no basta para ser caso reservado haber hecho todo lo que prescribe aquel arte; sino que es preciso que se haya seguido el efecto, y que el demonio haya dado respuesta. De la misma suerte es preciso que se haya seguido el efecto para el caso reservado de maleficio, de tósigo, &c. *Quia licet crimen maleficii commiserint, & consequenter graviter peccaverint, non incurrunt in hunc casum reservatum, cum reservatio intelligatur de actibus exterioribus, sequuto effectu.* Chapeaville. p. c. 7. q. 2. n. 3.

I I.

Indefinita locutio generaliter est accipienda.

QUIERE decir esta regla que los términos puestos indefinidamente en la reservacion, se deben tomar en una significacion general. Por exemplo, esta palabra *incesto*, puesta sola, se toma por todo incesto hasta el quarto grado inclusivamente. La adivinacion puesta indefinidamente se toma por toda especie de adivinacion.

III.

*Generalis locutio restringitur per specialem
determinationem.*

Esta regla nos enseña, que quando despues de un término tomado en general, se especifican determinadamente algunas especies de las que comprehende el término general, solo las especies determinadas están reservadas.

Sobre este principio explicando el Autor de las conferencias de Amiens este artículo de los casos reservados, *Profanatio rerum sacrarum, ut sacrosanta Eucharistiae, Chrismatis, & Olei sanctificati*, dice que la profanacion de las otras cosas sagradas, fuera de la Santa Eucaristía, el Crisma, y los Santos Oleos, no están reservadas por este artículo, sobre lo que importa hacer atencion á esta nota de Bonacina: *Hæc tamen intelligenda sunt, modo unus casus, seu unum crimen non sit positum in lege tantummodo exempli gratia seu exemplariter; nam si lex sit generalis, certum est generaliter intelligi debere de omnibus casibus, ad quos verba legis extendi possunt, juxta sensum & proprietatem verborum.*

CONDUCTA DE CONFESORES

EN EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIA.

P A R T E T E R C E R A .

DE LA PRUDENCIA DE LOS CONFESORES.

CAPITULO PRIMERO.

De la prudencia del Confesor en general.

POR mucha ciencia que tenga un Confesor , nunca podrá desempeñar bien su empleo , si no tiene gran prudencia ; porque solo esta le puede hacer evitar los peligros que se encuentran en el exercicio de su ministerio , y le exponen muchas veces á perderse á sí mismo al mismo tiempo que intenta sacar á los otros del camino de la perdicion. Sin la prudencia cometerá faltas notables en los consejos , y avisos que dé á sus penitentes ; porque para darlos á propósito , es menester que la prudencia haga eleccion de ellos conforme á las diferentes circunstancias que se presentan. Ella es la que ha de aplicar las reglas generales á todos los casos particulares que hubiere que decidir en el confesonario. Ella es la que enseña á tratar á los penitentes conforme á su edad , á su sexo , á su condicion , y á sus disposiciones. Ella prescribe el modo de preguntar bien , y de sondear las llagas con tanta destreza , que se haga confesar á los culpables el mal que obraron sin enseñarles el que no conocen. Ella debe aplicar los remedios convenientes á cada enfermedad de las almas , los quales remedios deben ser muchas veces diferentes , aun respecto de unas mismas enfermedades , por razon de las disposiciones , y otras circunstancias particulares en que se vé á los penitentes.

La experiencia hace ver , que sin la prudencia el mejor zelo se hace indiscreto , y pasa los justos limites , ó se muda en efecto natural. Sin ella se hacen preguntas perniciosas:

las

las correcciones son muchas veces, ó demasiado suaves, ó demasiado severas; los consejos fuera de propósito: los remedios inútiles: las penitencias, ó muy ligeras, ó muy graves: las absoluciones, ó nulas, ó negadas sin legítima causa: y los desórdenes mantenidos en lugar de ser corregidos.

Un Confesor, á quien no gobierna la prudencia, infundirá el terror en las almas, que tienen mas necesidad de seguridad, y de consuelo: asegurará á las que deben ser amedrentadas: tratará con rigor á las que se deben tratar con blandura, y al contrario usará de una blanda condescendencia con las que deben ser tratadas con rigor, y fortaleza. Hará escrupulosas á las almas timoratas, y dará confianza á los pecadores endurecidos, que tragan como agua la maldad.

Mas quanto es necesaria la prudencia á todo Confesor, tanto es difícil explicar por menor las reglas, que ella prescribe. Esto nos obliga á dividir este capitulo en muchos párrafos, de los quales el primero contendrá algunas reglas generales, que prescribe la prudencia á los Confesores; y los otros lo que esta virtud pide de ellos en ciertos casos particulares.

§. I.

Reglas generales, que prescribe la prudencia á los Confesores.

1. **J**amas se debe empezar á oír confesiones sin haber hecho alguna reflexion sobre la santidad, y consecuencias de la accion, que se va á hacer: y sin haber hecho á lo menos en el corazon alguna oracion para pedir á Dios el socorro que se necesita.

2. Humillarse tan profundamente en el espíritu, y en el corazon, segun el consejo de San Carlos Borromeo, que se crea siempre ser mas malo que los penitentes.

3. Renunciar todo espíritu de curiosidad, de vanidad, y de respeto humano. Despues volviéndose á Dios, protestar que no se desea hacer esta santa funcion sino por su gloria, y por la salud de las almas.

4. Proponerse siempre seguir igualmente las reglas de su obligacion con todos los penitentes, atendiendo á que se exerce el juicio del mismo Dios en cuyo tribunal no se tiene respeto alguno á la qualidad, y grados, que las personas tienen en el mundo.

5. Recibir á todos los que se presentan con un rostro sereno, agradable, y afable, escuchando á cada uno, segun vaya llegando, sin preferir los unos á los otros, á no ser á las personas enfermas, ó delicadas, á las mugeres embarazadas, y á los criados, que no tienen tiempo para esperar á que acaben los otros. Mas esto se debe hacer con discrecion, por no dar pena á los que están con ellos, manifestándoles, si es necesario, la razon que hay para obrar así.

6. Tener presente que se debe tratar á los penitentes con un corazon verdaderamente paternal, y lleno de caridad, soportando con paciencia su ignorancia, su grosería, y las demas imperfecciones que tengan, y hablándoles con bondad, aunque sin lisonjearles, y portandose con ellos de tal manera que se retiren contentos, y edificados.

7. Guardarse mucho de la falsa caridad, que consiste en un afecto humano, y sensual que inclina á usar de una blanda condescendencia con los penitentes, y abrazar en favor de sus pasiones opiniones relajadas. Tambien hacerse los Confesores muy familiares con los confesados, tanto en el confesonario, como fuera de él; porque esta familiaridad no dexa de traer consequencias muy funestas para los Confesores, y penitentes.

8. Si se siente mas inclinacion á confesar personas del otro sexo que á hombres, se la debe renunciar de todo corazon, y tratar de destruirla, mortificándola generosamente, y considerando, que quando se trata de hacer una funcion tan santa, y tan divina, es preciso ponerse sobre todos los afectos naturales.

9. No oir las confesiones sino en la Iglesia, fuera del caso de enfermedad del penitente, ó de que esté permitido; y ponerse siempre en el confesonario; y si es preciso servirse de otro sitio, que sea en un lugar que pueda ser visto de todos; y nunca en algun rincón obscuro de algu-

na Capilla , ni en la Sacristia , á no ser necesario para hacerse entender alguna persona sorda.

10. Si es tan de mañana , ó tan de tarde que no se vea bastante , tener una luz encendida junto al confesonario. La omision de estas precauciones ha sido algunas veces muy funesta á los Confesores , y á los penitentes. Asi los Confesores que desean conservar la pureza de su alma delante de Dios , y una buena reputacion delante del mundo , y al mismo tiempo evitar los lazos que se les pueden armar , deben ser muy exâctos en no omitirlas jamas.

11. Estar siempre en habito decente conforme á su estado. Estar sentado , y no en pie ; teniendo todo el cuerpo en una postura modesta , y decente , cubierto el rostro con algun pañuelo , ú otra cosa , y abstenerse de echar los ojos sobre los que están al rededor del confesonario , y de mirar á los que están confesando.

12. Como el sigilo se puede violar con los gestos , y ademanes de la misma suerte que con las palabras , no debe el Confesor mudar el tono de la voz , hablando unas veces mas fuerte , y mas alto que otras ; y ha de hablar tan baxo que no pueda ser entendido de los que están cerca : y de la misma manera debe cuidar de no hacer gestos , ni movimientos que puedan manifestar su enfado , su descontento , ó el horror que le causan los pecados del penitente.

13. No meterse á confesar personas de un estado , ó vocacion , de cuyas obligaciones no esté bien instruido antes.

14. Si el Confesor no tiene facultad de confesar á toda suerte de personas , debe exâminar antes si los penitentes que se presentan entran en el número de los que puede confesar.

15. Por muchos penitentes que concurren no debe apresurarse de tal manera que les estorbe decir todo lo que quieren , ni hacer el imperfectamente una accion de tanta consecuencia , de donde depende el sosiego , y tranquilidad de las conciencias.

16. Quando se presenta un penitente , á quien por su oficio , ó género de vida se conoce desde luego que no se le puede absolver , es preciso decirselo antes que empiece su

con-

confesion, y obligarle á que entre en su deber; para que si no quiere hacerlo, no tenga que quejarse del Confesor, porque le oyó sus pecados sin tener intencion de absolverle de ellos.

17. Los Confesores deben evitar quanto les sea posible el hacer por sí mismos limosnas á los penitentes, cuya pobreza conocen; para no ser causa de que, sin las disposiciones necesarias, acudan á confesarse por recibir sus limosnas.

§. II.

Del principio de la Confesion, y exámen de los Penitentes.

DEbe el Confesor observar si los penitentes se acercan con la modestia correspondiente, si se ponen como conviene, no con el rostro vuelto hácia el Confesor, sino de lado, y sin acercarse mucho á él, especialmente si son mujeres.

Debe notar si hacen la señal de la cruz, si piden la bendicion, y dicen la Confesion, para advertirles aquello en que faltan.

Despues que los penitentes hayan dicho la confesion hasta *mea culpa*, debe preguntarles el tiempo que ha pasado desde su última confesion, si en ella omitieron algo, si recibieron la absolucion, si cumplieron la penitencia, y todo lo que el Confesor les mandó. Quando se duda si saben las Oraciones necesarias, se las debe hacer rezar, segun San Carlos; y si se cree que ignoran el Catecismo, se les debe preguntar sobre lo que están obligados á saber.

A los que mudan de Confesor, y no se les ha oido otras veces, se les debe preguntar si conocen que en sus confesiones pasadas haya habido algun defecto.

Si se halla que en las confesiones precedentes ha habido algun defecto, es preciso exáminar si es esencial, y pide reiterarlas. Sabido un defecto es preciso preguntar si hay alguno mas, porque á veces se hallan muchos. Si se encuentran defectos esenciales, es necesario advertir al penitente la nulidad de sus confesiones, y de sus sacrilegios, quando el defecto ha nacido de culpa suya, y despues decirle que está obli-

obligado á empezar de nuevo todas las confesiones mal hechas, á no ser que volviese al mismo Confesor con quien hizo todas las confesiones malas. Porque volviendo con este, no sería necesario repetir los pecados confesados ya con él, sino suplir solamente lo que faltó á las otras confesiones.

Quando se halla un penitente que tiene necesidad de reiterar confesiones hechas con otros Confesores, es muy conveniente hacerle empezar acusandose de los pecados cometidos despues de la última confesion, para ver si actualmente está dispuesto á recibir la absolucion; y si no lo está, es menester prepararle antes de repetir su confesion; porque si no se pone en estado de ser absuelto, es inútil hacerle empezar las confesiones pasadas.

Quando se tiene ya conocimiento de los penitentes, y no hay dificultades antecedentes, se empieza dándoles desde luego la bendicion, y escuchando su confesion, sin atender á otra cosa que al tiempo que pasó desde su última confesion.

Se debe dexar á los penitentes acusarse á sí mismos, á no ser para preguntarles el número de los pecados de que se acusan, ó alguna circunstancia que se juzgue que omiten; porque interrumpiéndoles con preguntas de otras suertes de pecados, se turba su memoria, y se les hace olvidar una parte de lo que tenían que decir.

Quando se prevee que la confesion no será larga, se puede esperar al fin para exâminar el número, y circunstancias que puede haber omitido el penitente.

Aquellos, á quienes otro Confesor negó la absolucion; deben ser remitidos á él, si no hay razon evidente para oírles.

Quando se encuentran penitentes que no hayan exâminado su conciencia, si ha sido por ignorancia, es preciso exâminarles con caridad, y despues proponerles algunos motivos de contricion proporcionados á su capacidad; y si no se espera que ellos se exâminen mejor á solas, y se les juzga suficientemente dispuestos, es preciso darles la absolucion. Pero en quanto á aquellos que no se han exâminado por culpa suya, siendo capaces de hacerlo, se les debe despachar para que hagan su exâmen, encargándoles que ha-

gan

gan todos los dias á la tarde , ó á la noche el exámen de aquel dia , para conocer los pecados que hubieren cometido , á fin de que no se les olviden , y poderse acusar de ellos quando vayan á confesarse. Pero antes de despedirles, es bueno preguntarles sobre lo mas considerable que pueden haber hecho , para ver si acaso están metidos en malos hábitos , en alguna ocasion próxima , obligados á alguna restitution , &c. á fin de hacerles satisfacer á esto antes que vuelvan á acabar su confesion. Y si no saben examinarse, se les debe enseñar el modo de hacerlo con bondad , y mansedumbre.

Nada es mas útil que mover á los que se confiesan raras veces á que hagan todos los Domingos exámen de los pecados de toda la semana para pedir á Dios perdon de ellos, durante la Misa , y que hagan alguna oracion pidiendo á Dios perdon de ellos , y la gracia de pasar mejor la semana siguiente.

A los que tienen necesidad de reiterar alguna confesion, regularmente es preciso darles algunos dias para examinarse, y entrar en sentimientos de contricion , á no ser que lo hayan hecho antes ; pero quando están en peligro de muerte, o cerca de estarlo , ó se ha de ausentar el Confesor , y hay razon para temer que los penitentes no tengan bastante libertad con otros Confesores , se les debe examinar lo mejor que se pueda , y si se les halla suficientemente dispuestos, se les puede dar la absolucion, encargándoles que se examinen con mas cuidado , y se acusen en la próxima confesion de los pecados de que se acordaren.

Si un penitente se acusa de haber ocultado algun pecado venial , ó de haber cometido alguna falta leve en alguna de las confesiones pasadas , se le debe preguntar si creia que esto hiciese sacrilega su confesion , ó si dudaba de ello ; porque si creia , ó dudaba que la hiciese sacrilega , su confesion fue verdaderamente sacrilega , y debe reiterarla á no ser que su duda naciese de escrúpulos.

Los que por culpa suya no han cumplido las penitencias que se les habian impuesto , ú otras cosas á que están obligados , y habian prometido , por lo regular no deben

ser

ser absueltos, hasta que enteramente lo hayan satisfecho. Con todo, si ellos lo quieren así, se les puede oír su confesion, advirtiéndoles antes de que no se les dará la absolucion.

Quando el Confesor tiene que exâminar á su penitente, debe observar tres cosas principales. La primera, no exâminarle sino sobre los pecados que ordinariamente cometen los de su condicion. La segunda, cuidar de no hacerles conocer sin necesidad el mal que ignoran, entrando en un exâmen muy circunstanciado. La tercera, no profundizar las circunstancias de los pecados cometidos contra la castidad, porque una larga atencion á estos pecados no sea motivo de tentacion á él, ó al penitente. Esta razon, sacada de Santo Tomas, pareció tan fuerte á San Carlos Borromeo, que encomienda á todos los Confesores no pidan otra cosa de los penitentes, sino que se acusen de las circunstancias que hacen mudar de especie á este infame pecado, ó que aumentan gravemente su malicia. *Itaque cum in iis speciem peccati, & circumstantias quæ multum prægravant illud, satis intellexerit, ulterius nihil studeat inquirere.* A que añade el célebre Navarro, que no se debe jamas preguntar á los penitentes sobre el modo con que cometieron el pecado, ni sobre lo que pasó antes, y despues.

Por causa del peligro á que este sucio pecado expone á los Confesores, mas que otro ninguno, les encarga San Carlos, que no vayan jamas al confesonario sin haber pedido á Dios las luces, y gracias que necesitan para no mancharse al mismo tiempo que están tratando de purificar á los otros de sus manchas. Vé aquí las palabras de este gran Santo: *Quia in hujus Sacramenti tractatione multa inveniuntur pericula, ne scilicet errent in variis quæstionibus, & obligationibus decidendis, quæ in illud forum veniunt, vel absolutionis gratiam reipsa indignis impertiant, vel aliquo modo animam suam inquinent, dum multorum inquinamenta, & fœditates audire necesse est; nunquam ad tantum hoc officium sese confessarius accingat, quin prius brevi aliqua oratione lucem à Domino petat, ut non solum in nullam reprehensionem, vel errorem incidat, verum aliorum sordes sic abstergere valeat, ut se ipsum non polluat.... Habeant igitur*

singuli confessarii versiculos illos Psalm. 50.... ut antequam confessiones aggrediantur, legant:

Cor mundum crea in me Deus, & Spiritum rectum innova in visceribus meis.

Ne projicias me à facie tua, & Spiritum Sanctum tuum ne auferas à me.

Redde mihi lætitiã salutaris tui, & Spiritu principali confirma me.

Docebo iniquos vias tuas, & impii ad te convertentur.

Libera me de sanguinibus, Deus, Deus salutis meæ, & exultabit lingua mea justitiã tuam.

El mismo San Carlos habia dispuesto que todos estos versos se escribiesen de la parte de adentro en los confesorios, para que los Confesores se acordasen de leerlos antes de comenzar á oír las confesiones, y especialmente quando la necesidad les obligase á oír cosas contrarias á la castidad.

El mejor método de exâminar á los penitentes es seguir el orden de los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, y venir despues á los Pecados Capitales, á los sentidos exteriores; y finalmente á lo que hay de particular en la condicion de cada penitente.

Si hay motivo para juzgar que el que se confiesa no se acusa bien de los pecados cometidos contra las obligaciones de su estado, se le debe preguntar qual es su vocacion. Pero si no hay motivo para temer que falta en acusarse de nada, es inútil preguntarle por su estado.

„ En la administracion del Sacramento de la Penitencia,
 „ dice San Francisco Xavier (*en su vida escrita por el P.*
 „ *Bouburs, tom. I. pág. 467.*) tened cuidado de no desalen-
 „ tar con una severidad precipitada á los que empezaron á
 „ descubriros las llagas de su alma. Por enormes que sean sus
 „ pecados, escuchadlos no solo con paciencia, sino con afa-
 „ bilidad, y mansedumbre; y aun aliviad la vergüenza de
 „ los penitentes, manifestándoles compasion, y no dando á
 „ entender que estais espantados de lo que os dicen, insi-
 „ nuan-

„nuándoles que habeis oído cosas mas atroces ; y para que
„no desesperen del perdon de sus culpas habladles de las mi-
„sericordias de Dios.

„Quando declaran algun pecado de una manera que in-
„dica turbacion , interrumpidles , para decirles que aquel
„pecado no es tan grande como ellos piensan : que vosotros
„podeis por la misericordia de Dios curar las llagas mas mor-
„tales del alma : que prosigan sin miedo , y no tengan difi-
„cultad en decirlo todo.

„Hallaréis que la flaqueza de la edad , ó del sexô im-
„pide á alguno declarar pecados vergonzosos. Desde que
„percibís que el pudor les detiene , prevenidles caritativa-
„mente sobre esto , y decidles que no son los únicos , ni los
„primeros que han caído en estos desórdenes : que lo que
„ellos no se atreven á decir , no iguala á lo que vosotros sa-
„beis en esta materia : imputad parte de sus faltas á la cor-
„rupcion de la naturaleza , á la violencia de las tentaciones,
„y á la desgracia que han tenido de hallarse en ocasiones en
„que son inevitables las caídas.

„Finalmente , para quitar la mala vergüenza que ata la
„lengua á aquellos , á quienes el Demonio hace tan vergon-
„zosos despues del delito , como hizo desvergonzados para
„cometerle ; es necesario algunas veces descubrirles en gene-
„ral las flaquezas de nuestra vida pasada ; porque es preciso
„tener una verdadera , y ardiente caridad por la salud de las
„almas rescatadas con la Sangre de Jesu-Christo. Pero cuándo
„se debe hacer esto , hasta qué punto , y con qué precau-
„ciones , lo enseñará el espiritu interior , y la experiencia en las
„mismas ocasiones.”

Para exâminar bien á aquellos penitentes que se teme
no declaren bastante , por timidez los pecados , es por lo
comun necesario empezar por los pensamientos , preguntân-
doles si los han tenido. Si responden que sí , se les ha de
preguntar si los desecharon ; si responden que los desecha-
ron luego , no es necesario ir mas adelante : Pero si respon-
den que nó , se les preguntará , si se detuvieron mucho tiem-
po en los tales pensamientos , si los han tenido muchas ve-
ces : y si se halla que verdaderamente se detuvieron deli-

beradamente , y son personas de una edad suficiente para estar instruidas sobre la materia de la impureza , se les podrá preguntar , si los pensamientos eran contrarios á la castidad. Pero si son jóvenes , que acaso no tendrán idea de este pecado , no se les debe nombrar , sino hacerles decir lo que pensaban , preguntándoles quáles eran estos malos pensamientos , y se hallará acaso que no eran contra la castidad , sino de murmuracion , ú otros semejantes.

Quando los penitentes tímidos llegaron á confesar sus malos pensamientos , yá se les puede preguntar , si se dexaron llevar de el deseo de hacer las cosas malas en que pensaban , si buscaron la ocasion , si han enredado en estas malas cosas con otros , ó consigo en particular , y así de grado en grado. Si se advierte que la timidez les sobrecoge , es preciso cuidar de asegurarles , por exemplo , que no se les pregunta por gusto , sino por obligacion , y con sentimiento , pero que les es necesario para su salvacion ; porque si no declaran sus pecados , Dios no les perdonará ninguno , y harán otros tantos sacrilegios como confesiones hagan.

Si se nota que un penitente se disgusta de que se le hable mucho tiempo sobre una materia que le dá vergüenza , y sobre que hay aun muchas cosas que exâminar , es bueno preguntarle sobre otras cosas , y volver despues al asunto que se habia dexado. Por este medio le causará menos fatiga la confesion.

Muchas veces es util empezar exâminando á los penitentes tímidos sobre las ocasiones exteriores , preguntándoles si se han hallado en malas compañías , si se han alegrado del mal que han visto hacer , y de las cosas malas que han oído ; y despues qué cosas malas eran esas , y si ellos han hecho lo mismo que los otros , &c.

Otras veces se debe empezar alentando á los tímidos con algunas palabras blandas , y caritativas , diciéndoles , por exemplo , que hay algunos que tienen vergüenza de decir sus pecados , pero que para eso mejor seria no ir á confesarse ; porque ocultando algun pecado , en lugar de conseguir el perdon de ellos , se comete un sacrilegio : que no

se debe temer nada de confesarse bien, pues el Confesor no procura conocer los pecados sino para perdonarlos. Despues de haberles preparado así, en lugar de preguntarles si han cometido los pecados que se teme que callan, se les ha de preguntar cuántas veces los cometieron de esta suerte: ¿Quántas veces os habeis deleytado en malos pensamientos? ¿Quántas veces os habeis hallado en malas compañías? &c. Si se detienen en responder, se les preguntará, si fueron veinte, ó treinta veces, ú otro número crecido; porque esto les dá aliento para declarar un número menor de aquellos pecados, de que no se atreven á confesar ninguno.

Es menester poner gran cuidado en la eleccion de los términos con que se hacen las preguntas, para no emplear alguno que no sea muy honesto, por no ofender, ni escandalizar á los penitentes. Es menester tambien abstenerse de preguntas curiosas, principalmente sobre el sexto mandamiento; y quando hay necesidad de exâminar á alguno sobre esta materia, se debe recurrir de nuevo á Dios, y á la intercesion de la Virgen, para evitar el peligro.

No se debe insinuar á los penitentes el horror que se tiene de sus pecados, hasta que hayan acabado de confesarse enteramente; porque esto podria ser causa de que callasen algunos. Con todo, es bueno advertirles la obligacion que tienen de restituir luego que se acusan del pecado que les obliga á ello, para que por dilatarlo hasta el fin de la confesion, no se olvide, y piensen que por no haberselo advertido, no están obligados como juzgan comunmente los ignorantes.

Quando el penitente se acusa de algun pecado mortal, se debe exâminar si hay hábito á él, para remediarlo, y si hay ocasion próxima, para quitarla en quanto sea posible. El hábito se puede conocer por las recaidas, y por la facilidad con que el penitente se dexa llevar al pecado, y la ocasion próxima, exâminando lo que movió al penitente á pecar.

Quando hay que tratar con penitentes que no se han confesado hace mucho tiempo, y no se acusan mas que de culpas veniales, es preciso averiguar desde luego, si es-

to nace de que no se han examinado bastante , preguntándoles cuánto tiempo han gastado en hacer exâmen , y si acostumbran examinarse todos los dias. Si se halla que es por falta de exâmen , se debe hacer con ellos lo que se dixo antes. Si no parece que sea por falta de exâmen , no se debe omitir el hacerles algunas preguntas sobre la murmuracion , el odio del próximo , el ayuno , la asistencia á la Misa Parroquial , y los demas deberes comunes de Christiano , y particulares de su estado.

A los padres que han cometido pecados considerables delante de sus hijos , y domésticos , se les ha de obligar á que se acusen del mal exemplo que les dieron , como de un pecado distinto , y á los que hicieron malas confesiones algunos años , de no haber cumplido con los preceptos de la Iglesia en orden á la confesion , y comunión.

Quando el Confesor tiene pruebas de que el penitente ha cometido algun pecado , de que no quiere acusarse , si las pruebas son dudosas , el penitente debe ser creído , y absuelto si está dispuesto. No obstante , si el Confesor duda de la buena fé del penitente , sería prudencia el dilatarle la absolucion , para informarse de la verdad , y dar tiempo al penitente para entrar en sí mismo , á menos de ser en algun caso , en que la necesidad pudiese terminar la confesion. Quando las pruebas que tiene el Confesor son ciertas , no puede absolverle si no se acusa de aquel pecado ; porque le absolveria contra su propia conciencia ; y en el Tribunal de la Penitencia , en que el Confesor juzga sin tener que dar cuenta á otro que á Dios de sus juicios , no puede juzgar *juxta allegata & probata* contra su conciencia ; sino que debe juzgar segun la verdad que Dios conoce.

Pero quando el Confesor sabe el pecado del penitente por la confesion de otro , sin tener conocimiento de él por otra parte ; si el penitente no se acusa de tal pecado , puede preguntarle acerca de él , como preguntaría si no lo supiese , cuidando no obstante , de no entrar en particularidades que puedan hacer conocer al penitente que su pecado se sabe por la confesion de otro ; pero si ni aun así lo confiesa , el Confesor , no puede negarle la absolucion , ni reprehenderle de

de aquel pecado ; porque sería revelar indirectamente el secreto de la confesion por donde lo sabe. Si lo sabe por otro camino diferente de la confesion , puede valerse de este conocimiento , con tal que no dé motivo de juzgar que lo supo por la confesion : por lo qual debe decir al penitente el medio por donde supo su pecado , si puede hacerlo sin inconveniente.

Quando en alguna confesion se hallan casos , ó censuras reservadas , si el Confesor tiene intencion de pedir facultad para absolver de ellas , puede oir toda la confesion sin decir al penitente que están reservadas : pero si tiene intencion de enviarle al Superior por la absolucion de sus pecados , no debe oirle desde allí adelante ; sino advertirle inmediatamente que no tiene potestad para absolverle.

Debe el Confesor tener presente que está obligado á hacer que los penitentes expliquen las circunstancias que mudan la especie del pecado mortal , y tambien las que notablemente le agravan. Debe tambien informarse en quanto pueda del número de cada especie de pecados mortales ; y quando se trata de pecados interiores , es necesario para conocer el número de ellos , saber cuántas veces se interrumpió moralmente la mala voluntad que se tenia de cometer el pecado , y el consentimiento que se dió á los malos pensamientos. Deben tambien cortar las digresiones de los penitentes que dicen cosas inútiles , y que no tienen conexi6n con la confesion ; que cuentan otras tantas historias , quantos son los pecados que confiesan ; ó que para explicar , y acaso disminuir sus pecados , manifiestan las faltas de otros , lo qual es una murmuracion , de que se haría participante el Confesor , si no la impidiese.

Quando se hallan penitentes que á pesar suyo son atormentados de pensamientos contra la Fé , contra Dios , contra la castidad , ú otros semejantes ; como no han consentido suficientemente para ser culpables de pecado mortal , no se debe permitir que hagan relacion individual de todo lo que han pensado ; antes bien , es menester hacerles que no se confiesen sino en general , y advertirles que aparten semejantes pensamientos , pensando en otra cosa inmediata-

men-

mente que hagan reflexión, y no volviendo á traerlos á la memoria quando hagan exámen de conciencia; contentandose con pedir perdon á Dios del pecado que en ellos pueden haber cometido, si hubo falta de su parte en alguna cosa.

Tocante á las almas de los penitentes culpables de pecados mortales, dá San Francisco Xavier este importante aviso: „ Aunque los penitentes se hayan preparado para la
„ confesion, no se ha de pensar que despues que han dicho
„ sus pecados no hay mas que hacer. Es preciso cavar en
„ su conciencia, exáminando, y sacando de ellos lo que ellos
„ no conocen. Preguntadles de qué modo, y por qué medios procuran aumentar su hacienda; qué reglas observan,
„ y cómo práctican las ventas, los empréstitos, y todos los
„ demas contratos, y vereis que en todo reina la usura, y
„ que aquellos, á quienes la conciencia no acusaba de injusticia, han adquirido injustamente la mayor parte de sus
„ bienes. Pero en materia de riquezas hay algunos tan endurecidos, que estando llenos de rapiñas no hacen ningun escrúpulo, ó si hacen alguno, es tan ligero que no los
„ inquieta.

„ Usad principalmente de este método con los Administradores, Tesoreros, Recaudadores, y demas Oficiales de Rentas, siempre que se os presentaren en el Tribunal sagrado: Preguntadles cómo se enriquecen tanto: qué secretos tienen para hacer que sus cargos, y empleos les valgan tanto.
„ Si tienen dificultad en decirlo, procurad con suavidad por todos los medios posibles, hacerles hablar á pesar suyo, y presto descubrireis las mañas, é invenciones secretas con que unos quantos particulares convierten en provecho suyo lo que debia convertirse en utilidad pública.

„ Con el dinero del Príncipe compran mercancías para venderlas despues á su cuenta, y como lo toman todo en el Puerto ponen al pueblo en la necesidad de comprarlo al precio que ellos quieren, esto es, á un precio excesivo. Algunas veces hacen desfallecer á los que tienen derecho á las ganancias con dilaciones, y pérdidas capciosas para obligarles á una composicion en que les cedan parte de los inte-

„ re-

„ reses debidos. Un robo, y un latrocinio tan manifesto es á
 „ lo que llaman fruto de su industria.

„ Despues que hubieseis descubierto por su propia con-
 „ fesion estos monopolios, y otros semejantes, podreis averi-
 „ guar mejor, haciéndoles diestramente algunas preguntas,
 „ los bienes que tienen mal adquiridos, y que deben restituir
 „ al próximo para poderse reconciliar con Dios, que pregun-
 „ tándoles en general por sus injusticias. Porque si les pre-
 „ guntais que si han hecho injusticia á alguno, inmediata-
 „ mente os responderán que no les reprehende nada de esto
 „ su conciencia. Y he aquí la razón de esto: para ellos el uso
 „ tiene razon de ley, y piensan que lo que ven hacer to-
 „ dos los dias se puede hacer sin delito; como si la costum-
 „ bre pudiera autorizar, por yo no sé qué prescripcion, lo
 „ que de suyo es vicioso, y criminal. Jamas admitais seme-
 „ jante derecho, y declarad á esta especie de gentes, que si
 „ quieren poner á salvo su conciencia, deben deshacerse de
 „ los bienes que tan injustamente poseen.”

§. III.

Del modo con que se ha de disponer á los penitentes á recibir la absolucion.

SI es necesaria á los Confesores la prudencia para exâmi-
 nar bien á los penitentes, y conocer los pecados de que
 son culpables; lo es mucho mas para poder juzgar bien de
 la disposicion de su corazon, y ponerles en estado de que re-
 ciban la absolucion. Ve aquí algunas reglas sobre esta impor-
 tante materia.

Con las personas piadosas que freqüentan los Sacramentos,
 y no se acusan mas que de pecados veniales no tiene que
 inquietarse el Confesor sobre la contricion; porque como tie-
 nen el hábito de la perfecta caridad facilmente conciben un
 verdadero, y sincero arrepentimiento de los menores pecados
 que cometen, y una verdadera resolucion, y propósito de evi-
 tarlos en adelante.

Quando algunas personas que viven en un continuo te-
 mor de Dios se quejan de que no tienen contricion ni amor

de Dios; esto no proviene sino de que querrian que les fuese sensible la contricion; y es una señal segura de que la tienen verdadera.

Quando algunas personas piadosas solo se acusan de cosas en que el Confesor no vé pecado alguno, es preciso obligarlas á que se acusen de algun otro pecado de la vida pasada, ó á lo menos de todos los pecados en general cometidos en la vida pasada; y así darles la absolucion. Porque quanto mas santamente viven los penitentes, mas cierto es que la menor ojeada aun general sobre sus pecados excita en ellos un movimiento de contricion, y los dispone á recibir siempre con fruto la absolucion.

Quando se halla que los penitentes que no se acusan sino de pecados veniales tienen algun afecto voluntario á alguno de estos pecados veniales (lo que se podrá conocer por las frecuentes recaídas, y por el placer con que le cometen) es menester esforzarse á desprenderles de este pecado por los medios convenientes, mandándoles hacer todos los dias un exámen particular del número de veces que le cometieron, hacer alguna penitencia, y pedir á Dios que les libre de él. Si esto no alcanza, se les podrá diferir por algun tiempo la absolucion para obligarles á que mortifiquen mas aquella mala inclinacion, y entren en mayores sentimientos de contricion.

Es prudencia en el Confesor advertir á las personas de piedad que se acusen siempre de algunos pecados de su vida pasada, ademas de los de la vida presente, añadiendo por exemplo á la confesion que hicieren de algunas distracciones en la oracion, ó algunas impaciencias: *Yo me acuso de todas las distracciones, y de todas las impaciencias en que he consentido en todo el discurso de mi vida.* Tambien es bueno advertirles que pasen siempre los ojos del entendimiento por sus faltas, é infidelidades pasadas quando se preparan á la confesion; porque juntando de esta suerte los pecados viejos á los nuevos, podrán mas facilmente moverse á contricion.

Quando algun penitente se acusa de muchos pecados mortales cometidos por alguna ocasion que le induxo á ellos, si persevera la ocasion, y puede salir de ella, no se puede juzgar prudentemente que tenga contricion de sus pecados, á no
ser

ser que salga de esta ocasion; porque no se aborrece bastante el pecado quando voluntariamente se persevera en el peligro proximo de cometerle, como es una ocasion que hizo caer muchas veces. Por consiguiente no se puede absolver á este penitente mientras no dexé la ocasion que ha sido causa de sus caídas: y el Confesor debe decirle las palabras de Jesu-Christo: *Qui amat patrem, aut matrem plus quam me, non est me dignus.* (Matth. cap. 10. v. 39.) *Quid prodest homini si mundum univrsum lucretur, animæ verò suæ detrimentum patiatur?* (Matth. cap. 10. vers. 20.) *Si oculus tuus dexter scandalizat te, erue eum, & projice abs te.* (Matth. cap. 5. vers. 29.)

Si la ocasion no se puede dexar, como sucede quando un marido halla en su muger la ocasion de sus caídas, no se puede prudentemente creer que tiene verdadera contricion mientras no esté de tal manera fortalecido contra aquella ocasion, que esta no le haya hecho caer despues de un espacio de tiempo mas, ó menos largo, segun lo juzgue necesario el Confesor para asegurarse de la sinceridad de la conversion de su penitente, y de su propósito de no volver á caer.

Las conversiones verdaderas no siempre son seguidas de una perseverancia que dure hasta la muerte: pero es cierto que por lo menos detienen por algun tiempo el curso de todos los pecados mortales; luego no se puede prudentemente juzgar que el penitente tuvo verdadera contricion, quando en la ocasion, despues de recibida, ó diferida la absolucion, se dexó llevar voluntariamente, y con facilidad á cometer los mismos pecados de que se habia acusado. Por consiguiente, están obligados los Confesores á diferir tambien la absolucion á todos los que encuentran en este caso, como á quienes no tienen el firme propósito que hace parte de la contricion.

La experiencia está enseñando que muchos pecadores de hábito se abstienen de recaer en sus pecados ordinarios, no solo por algunas semanas, sino tambien por algunos meses, por el solo deseo de la absolucion que se les dilata; y que no obstante conservan en todo aquel tiempo un verdadero designio de volver á los mismos pecados en logrando la absolucion.

cion. Muchas veces se engañan á sí mismos en quanto á su propia disposicion, creyendo que aborrecen el pecado que no aborrecen, y que están resueltos á hacer para evitarlo lo que no tienen intencion de cumplir. El deseo de la absolucion los engaña, persuadiéndoles que tienen en el corazon las disposiciones que no tienen de renunciar para siempre el pecado; y ellos creen tener esta renuncia en el corazon, quando no la tienen mas que en la imaginacion, ó la memoria.

Estos son como aquellos, de quienes dice San Gregorio, que el deseo de obtener las primeras dignidades de la Iglesia les hace pensar que no tienen otra intencion que la de cumplir bien sus obligaciones quando no las buscan sino para satisfacer su ambicion; y que creen tener en el corazon las santas disposiciones que no tienen mas que en la imaginacion, teniendo las contrarias en el fondo del alma. *Plerumque hi, qui Magisterium Pastorale cupiunt, nonnulla bona opera animo proponunt; & quamvis hoc elationis intentione appetant, operari tamen se magna pertractant; fitque ut aliud in ipsis intentio supprimat, aliud tractantis animo superficies cogitationis ostendat.* Lib. 1. Pastor. Curæ, cap. 9. La razon que dá este Santo Doctor del error en que caen estos puede convenir muy bien á los penitentes de quienes hablamos; es á saber, que nuestro espíritu se engaña muchas veces á sí mismo en las cosas que le tocan, y piensa amar el bien que no ama, y despreciar la vanagloria del mundo que no desprecia. *Sæpe sibi de se mens ipsa mentitur; & fingit se de bono opere amare, quod non amat, de mundi autem gloria non amare, quod amat.*

Ve ahí lo que es muchas veces causa de las recaídas que dan los pecadores habituales despues de recibir la absolucion. Como su conversion no fue mas que superficial, y por la mira de lograr la absolucion; luego que lograron lo que buscaban dexan de cumplir sus propósitos. De donde nace que despues de muchas pruebas no tengan mejor vida. Los Confesores que quieran hacer entrar á estos en el camino de la salvacion, deben poner mucha atencion para no dexarse engañar, y no dexar á estos penitentes en estado de perdicion en lugar de sacarles de él, obligándoles á que se conviertan

á Dios de todo corazon como el mismo Señor nos lo manda.
Convertimini ad me in toto corde vestro. Joel. 2.

Muchas veces se halla junta con el hábito la ocasion próxima. Y quando esto sucede, es preciso empezar quitando la ocasion si se puede quitar, y si no se puede quitar, trabajando por fortalecer al penitente á un mismo tiempo contra la ocasion, y contra el hábito. Lo mismo se debe hacer con los que están en ocasion proxima que no pueden dexar sino con mucha dificultad, y de que no pueden resolverse á salir: es menester darles medios para resistir á semejantes ocasiones, mientras se encuentra arbitrio de salir de ellas. Pero si estos medios no les ponen fuera del peligro de sucumbir á la ocasion, es preciso no darles la absolucion hasta que hayan salido de ella.

Lo mas importante, y al mismo tiempo mas difícil que se halla en el ministerio de la Penitencia, es la conversion de los pecadores: pero la conversion mas dificultosa es la de los pecadores de costumbre que están en ocasion próxima, y que tienen una inclinacion natural á los pecados á que están habituados. Por eso deben los Confesores poner en esto su principal aplicacion.

San Francisco de Sales enseña, que para convertir á los pecadores de costumbre, es preciso comenzar haciendo que dexen de cometer aquellos pecados, v. g. que dexen de emborracharse, de robar, &c. En habiendo llegado á este grado, se ha de pasar al segundo, que es purgar el corazon del afecto al pecado; porque un pecador habitual tiene amor, y afecto al pecado, y aunque por los avisos del Confesor se abstenga de cometerle, todavia le queda la aficion al pecado. De aquí nace que quando piensa en él, siente en sí mismo cierta complacencia, é inclinacion á cometerle, y querria hacerlo si le fuera lícito: y esto le mueve á la recaída en todas las ocasiones, y le hace imaginar un gran placer en el delito. Si esta mala inclinacion no se destruye, no dexará de prevalecer sobre las resoluciones de no volver á pecar. Es una raíz viciada que continuamente está retoñando si enteramente no se la arranca. Muchos Confesores no se aplican bastante á esto, contentándose con poner á los penitentes en estado de poder re-

recibir la absolucion, sin pensar en los medios de preservarles de la recaída, de los quales, el mas importante es debilitar, y destruir la mala inclinacion que contraxeron pecando.

El mismo Santo prueba sólidamente que esta mala inclinacion, ó el afecto al pecado no se destruye sino *por una impresion viva, y fuerte del gran mal que nos trae el pecado, por cuyo medio empezamos á tener una profunda, y vehemente contricion.* Y despues añade, que para concebir bien el gran mal que nos causa el pecado, y excitar en nuestros corazones el odio contra él, es preciso meditar seriamente sobre las principales verdades de la salvacion, como son, el fin para que Dios nos crió; los beneficios que hemos recibido de su mano; los efectos del pecado en orden á Dios, y á nosotros; los quatro novísimos Muerte, Juicio, Infierno, y Gloria.

Quando los penitentes saben leer, se les debe mandar que lean estas verdades en la introduccion á la vida devota, ó en algun otro libro de piedad, y que hagan sobre ellas reflexiones. Si no saben leer debe proponerselas el Confesor de viva voz, instruirles, y encargarles que piensen, y reflexionen sobre ellas lo mas que puedan, y que vuelvan á confesarse á menudo para poder inculcárselas, é imprimírselas mas fuertemente en el espiritu.

La razon de esta doctrina es, que nada puede mover el corazon del hombre sin pasar por el espiritu: y así siendo el afecto al pecado una inclinacion del corazon, es preciso para destruirle que el espiritu haga sérias consideraciones sobre lo que puede excitar el corazon á horror, y aversion al pecado.

Como la perfecta conversion del corazon no es solamente una operacion del hombre, sino tambien un dón de Dios, es preciso no contentarse con hacer trabajar á los penitentes por formarla en sus corazones, sino obligarles tambien á pedirla á Dios con oraciones continuas, á asistir con esta intencion á la Misa, á exercitarse en limosnas, ayunos, y otras mortificaciones segun sus facultades, á que se encomienden en las oraciones de los Santos; sobre todo, de la Santisima Virgen, &c.

Nada es mas eficaz para convertir á los pecadores de costumbre, que un retiro bien arreglado. Así los Confesores no de-

deben dexar de aconsejarlo á sus penitentes quando tengan comodidad para ello, advirtiéndoles no obstante, que no se apuren mucho por recibir la absolucion aun despues del retiro, si su Confesor juzga á propósito diferirsela. Quando los penitentes no pueden retirarse fuera de su casa, se les puede dar un libro de retiro, y señalarles algunas horas por dia para leer, y meditar en lo que leen, ó sin señalarles horas mandarles que lo hagan quando tengan comodidad. Por medio de esta práctica se ha logrado la perfecta conversion de algunos pecadores habituales de mucho tiempo; porque habiendo la lectura ilustrado poco á poco su espíritu, ha llegado á desprender su corazon del pecado, y hecho que lo renunciassen para siempre.

Un buen Confesor jamas debe despedir del todo á ningun penitente aunque sea poco sumiso á sus consejos; antes bien, á exemplo del Hijo de Dios, no se ha de cansar de representarle el infeliz estado en que se halla, y exhortarle á salir de él: si un dia no adelanta nada, podrá adelantar otro; y la paciencia que exercite con un pecador ciego y endurecido, será muy agradable á Dios. Así que quando un pecador habitual no se corrige, ó el que está en ocasion próxima no quiere salir de ella, es preciso hacerles entender bien que no están dispuestos para recibir la absolucion; que si se la diera, se haria culpable como ellos de la profanacion del Sacramento, sin que sus pecados se perdonasen; y finalmente, que jamas pueden reconciliarse con Dios si no renuncian para siempre el pecado. Y todas las veces que volvieren, se les deben repetir los motivos que inspira la fé; para desprendernos del pecado, y usar con ellos de paciencia, y caridad como con enfermos que están en el mayor peligro.

§. IV.

Del modo de disponer á los pecadores de hábito en particular.

Quando á un pecador habitual se le proponen los motivos con que se le quiere excitar á una entera conversion, es menester explicarselos muy claramente, y hacer

cer que él se aplique á escucharlos con atencion, y retenerlos bien en la memoria; y para esto preguntarle de quando en quando si entiende, y comprehende lo que se le dice. Algunos Confesores juzgan útil hablar á semejantes pecadores de esta manera: Bien sabe Vm. hijo el fin para que Dios le crió, y le conserva en esta vida, que es para conocerle, amarle, y servirle, y que por este medio adquiera Vm. la bienaventuranza eterna que le tiene preparada en el Cielo. Vm. conoce á Dios; ¿pero le ama, y le sirve? No, hijo: Vm. no ama ni sirve á Dios. Porque si Vm. siente en sí alguna amistad á Dios, esto no es verdadero amor. El verdadero amor de Dios es un amor sobre todas las cosas que nos aparta de todo lo que le desagrada, y nos inclina á todo lo que le agrada; y así mientras Vm. tenga gusto, é inclinacion al pecado mortal, que Dios aborrece, y tiene en horror, no ama á Dios. Piensa Vm. que ama á Dios: pero mientras Vm. le desobedezca en una sola cosa de las que manda só pena de pecado mortal, no le tiene á Vm. por servidor suyo; porque quando no se le obedece en alguna cosa de esta importancia, no hace caso alguno de todos los demas servicios que se le hacen. Viviendo, pues, como Vm. vive, pasa su vida sin amar ni servir á Dios, y si continúa así hasta la muerte, ¿podrá Vm. esperar el Cielo? ¿No deberá mas bien temer el Infierno? Lo que mas pena me dá es el ver esta infelicidad que vá á suceder á Vm.; porque está acostumbrado al pecado mortal, y no hay esperanzas de que se quiera enmendar. Pobre miserable, ¿en qué piensa Vm.? Quizá dentro de dos dias será Vm. llamado al juicio de Dios para ser eternamente condenado porque amó, y sirvió al Demonio en lugar de Dios. ¿Qué es lo que Vm. quiere? ¿Piensa Vm. proseguir en los mismos pecados que me ha confesado? Si el penitente responde que no, se le debe decir que empiece absteniendose de pecar; y que piense todos los dias que desde que se entregó á estos pecados ni ha servido ni amado á Dios, y ha sido esclavo miserable del Demonio. Y despues se le prescribirán los medios, y penitencias que se juzguen convenientes.

Otras veces se les podrá hablar de esta suerte: ¿Quántos

tos pecados mortales juzga Vm. que son necesarios para condenarse? Y despues que responda que basta uno, se añadirá: tiene Vm. razon, pues los Demonios no cometieron mas. Pero si Vm. cree esta verdad, ¿cómo se atreve á cargar su alma con tantos pecados mortales? Dígame hijo: ¿piensa Vm. que solo por confesar sus pecados se los ha de perdonar Dios sin renunciarlos jamas? Si el penitente responde que espera que Dios se los perdonará, es preciso hacerle entender que Dios no perdona pecado alguno á los que no renuncian para siempre el pecado mortal. Si dice que sabe que es preciso renunciar el pecado, se le dirá: Pues si Vm. cree que no hay perdon para los que no renuncian al pecado, debe creer que los pecados que ha confesado en otras ocasiones no están perdonados; porque no habia renunciado al pecado; que por el contrario todas sus confesiones fueron sacrilegas; y no cometiendo mas que sacrilegios, ¿en qué estado se atreve Vm. á poner delante de Dios? Porque á medida de los pecados, y sacrilegios que Vm. multiplica, se junta un tesoro de ira para el dia de su muerte. Hoy viene Vm. aquí para cometer otro sacrilegio, porque no está mas mudado que en las confesiones pasadas: y toda la vida no hará Vm. otra cosa que sacrilegios. Si el penitente no responde nada, es preciso preguntarle, si entiende bien lo que se le dice, esto es, que confesandose sin renunciar al pecado, no hace otra cosa que cometer sacrilegios. Si responde que quiere mudar de vida, se le debe decir que la mayor gracia que Dios le puede hacer es la de que renuncie desde luego sus malos hábitos; y que si siente que Dios le inspira estos deseos, debe ser muy fiel en executarlos, para que Dios no retire su gracia, y le dexé seguir hasta la muerte en los mismos pecados.

Tambien se puede hablar así á los que despues de sus confesiones han recaido muchas veces en el pecado mortal: Vm. ha hecho muchas confesiones despues que está habituado á este pecado; ¿pero qué debemos pensar de todas ellas? Vm. acaso pensará que son buenas, porque no calló pecado alguno, porque tal es la ceguera de muchos que imaginan que para alcanzar perdon de sus pecados, no es

menester mas que confesarlos, y que no es necesario abstenerse enteramente de ellos. Segun las apariencias, tambien Vm. está en este engaño, y por eso no se enmienda de los pecados que ha confesado: ¡Pero no quiera Dios que yo sea tan infeliz que caiga con Vm. en tan grande error, y le dé la absolucion, sin obligarle á renunciar de buena fé sus pecados para no volver jamas á cometerlos! Si yo absolviera á Vm. en el estado en que le veo dispuesto á recaer en los mismos pecados, haría un sacrilegio; porque hablando conforme á lo que la fé nos enseña, tengo por cierto que todas las confesiones de Vm. han sido sacrílegas, y que Vm. no ha conseguido el perdon de ninguno de sus pecados desde que Vm. se confiesa sin querer mudar de vida. ¿No se le está diciendo á Vm. desde su infancia hasta ahora, que quando se vá á confesar es preciso llevar un propósito firme de no volver á ofender mortalmente á Dios, y que sin este firme propósito, no hay que esperar perdon? Y si Vm. hubiera tenido este firme propósito, ¿habria recaído tantas veces en los mismos pecados mortales? Delante de Dios estamos, hálleme Vm. con franqueza. ¿No es cierto que quando Vm. se confesaba sentia en sí mismo que volvería á cometer los mismos pecados, y que no se enmendaría? Pues venir á confesarse en esta disposicion, es mofarse de Dios, es mentir al Espíritu Santo, es decir pésame de haber ofendido á Dios, al mismo tiempo que se tiene intencion de proseguir ofendiéndole. Para salir del camino del Infierno, y entrar en el del Cielo, es absolutamente necesario renunciar para siempre sus pecados. Vea Vm. por qué medios podrá executar su resolucion.

Si el penitente tiene pena en persuadirse á que sea necesario renunciar para siempre al pecado mortal, se debe tratar de convencerle por el exemplo de David, de la Magdalena, de San Agustin, y de otros Santos á quienes no perdonó Dios sus pecados sino quando los renunciaron para siempre. Se puede añadir, que el buen sentido no permite creer que pueda Dios perdonar los pecados á quien vé dispuesto á proseguir ofendiéndole, y que por eso nos manda que nos convirtamos á él de todo nuestro corazon, y nos asegura,
que

que si no lo hacemos es inevitable nuestra perdicion: que Dios prohíbe expresamente á los Sacerdotes dar las cosas santas á los pecadores, que despues de la absolucion recaen siempre en los mismos pecados mortales, y se hacen con esta conducta semejantes á los puercos, que despues de lavarse vuelven á revolcarse en el cieno, y á los perros que vuelven á comer lo que vomitaron. Si el penitente replica que no puede hacer mas que decir todos sus pecados sin callar ninguno, es preciso decirle, que si no fuera necesario mas que confesarse para hacerse digno de la absolucion, no se le podría negar; pero que es absolutamente necesario que renuncie para siempre al pecado mortal; y que de otra manera no se le absolverá: que si quiere sincéramente enmendarse, se la dará gustoso. Que si fuera necesario dar sus bienes, y aun su vida por salvarse, no deberia hallar dificultad en ello; pero que no se le pide tanto, pues no se trata sino de renunciar lo que él debia abandonar de suyo. Si responde que eso es muy dificultoso, y que hay ocasiones en que no se puede menos de dexarse llevar, se le debe decir que todos los principios son dificultosos; pero que despues cesa la dificultad. Que San Cipriano, y San Agustin antes de su conversion creían que jamas podrian dexar de pecar; pero despues que enteramente renunciaron al pecado, y se abstuvieron de él por algun tiempo, vieron que no habia tanta dificultad como habian pensado: que lo mismo experimentará él si quiere hacer la prueba.

Que la razon de esto es facil, porque lo que causa la dificultad de enmendarse es de una parte la mala inclinacion que hay dentro de sí mismo, y de otra el mundo que está acostumbrado á hacernos pecar; pero estas dos dificultades cesan luego; porque la mala inclinacion se debilita con la resistencia de algun tiempo, y el mundo nos dexa en libertad, quando le declaramos que no queremos seguirle mas en sus desórdenes. Y que ademas de la gracia que dá Dios á los que se convierten de veras, dá fuerzas al alma para resistir al pecado, y hace que se encuentre gusto en la práctica de una buena vida.

Si el penitente continúa oponiendo la pena, y dificultad
Dd 2 que

que siente en renunciar al pecado mortal, se le han de traer á la memoria las penas, y trabajos que se toman por las cosas de esta vida, mucho mayores que las que hay en renunciar al pecado, aunque los bienes pasajeros de este mundo no sean nada en comparacion de los de la otra vida eternos, é infinitos. Debe ponersele delante las penas, las enfermedades, la vergüenza, las tristezas, los remordimientos de conciencia, los temores que le causa su mala vida, que bien considerados, son mucho mayores que la pena que tendria en convertirse perfectamente: el espanto, y desesperacion que sentirá á la hora de la muerte si prosigue en sus pecados, y los suplicios eternos que padecerá en el Infierno. Es preciso hacerle que medite un poco sobre todo esto.

Se puede añadir que Jesu-Christo no sufrió tanto como sufrió sino para enseñarnos á sufrir con su exemplo; y que el dia del Juicio manifestará sus llagas á todos los pecadores para hacerles ver lo que padeció por ellos, y para confundir á los Christianos flojos que no quisieron padecer nada para evitar el pecado: y que si él no quiere sufrir un poco de pena para mortificar sus malas inclinaciones, y romper los lazos criminales que le tienen atado, merecerá que Jesu-Christo no tenga piedad alguna de él.

Quando esta especie de penitentes se queje del Confesor, diciendo, que es mas duro que los demas, y que nunca se les han puesto estas dificultades; se les debe replicar con mansedumbre, que los otros Confesores acaso no habrán hecho atencion á la inclinacion, y apego que ellos tienen al pecado porque ningun buen Confesor les puede absolver, sin obligarles á desprenderse enteramente del pecado mortal: que un corazon apegado al pecado, jamas puede recibir la gracia de Dios; y que si ellos explican, como deben, el estado de su conciencia á otro qualquier Confesor, verán como no les absuelve, á no ser que se conviertan.

Quando los penitentes dicen que siempre que se confiesan tienen propósito de enmendarse, pero que su flaqueza, ó las ocasiones les arrastran contra su inclinacion, se les debe decir, que el propósito que han tenido de enmendarse en las confesiones precedentes, no fue mas que un sentimien-

to ligero, y no un verdadero propósito de convertirse, y que se engañaron, pensando que tenían en el corazón un desprendimiento del pecado que no tenían: que deben de buena fé desengañarse sobre esto, y no dar crédito á lo que sienten en si mismos hasta que vean los efectos. Que una buena, y firme resolución, ó propósito, como debe ser el de la penitencia, les habria impedido recaer de aquella manera, como se ha visto en todos los Santos que estuvieron sujetos al pecado; los quales desde que hicieron propósitos firmes, no volvieron á caer en los mismos pecados; y que si se quiere alcanzar el perdón de los pecados, es preciso hacer lo mismo, y renunciar al pecado mortal.

Si los penitentes prosiguen quejandose, y dicen, que si fuera preciso que los pecadores no volvieran á caer jamas en el pecado, no hubiera ninguno que hiciera buena penitencia, se les debe responder, que lo que se pide no es que los penitentes no recaygan jamas en pecado, sino que tengan un verdadero, y sincero propósito de no recaer. Pero que es evidente que los que prosiguen siempre en los mismos desórdenes, no tienen este verdadero propósito de no pecar. Que la única señal de un verdadero, y firme propósito es la mudanza de vida, sin la qual no se debe contar sobre las palabras de los penitentes, y que ellos mismos no se deben fiar de sus resoluciones quando no les enmiendan.

Quando estos malos penitentes dicen, que no pueden volver tantas veces como se les manda, y que si no se les dá la absolucion, no volverán mas, es menester responderles, que se siente mucho verles en una resolución tan contraria á su salvacion, y que no depende sino de ellos el lograr la absolucion; pues no se les niega, sino porque no quieren ponerse en estado de recibirla: que no se hace con ellos sino lo que haria el mismo Jesu-Christo, si estuviera aún sobre la tierra, pues nunca perdonó sino á los que renunciaron á los pecados: que la absolucion que ellos piden no les serviria sino para hacerles mas culpables, y atarles mas al pecado; y que esta es la razon por qué se les niega.

Quando se encuentran hombres tan impíos, que aunque se les niegue la absolucion, no por eso dexarán de ir á comulgar;

gar; esto no debe mover á dársela; pues la determinacion en que están de comulgar de esta suerte los hace aún mas indignos de recibirla. Pero es preciso esforzarse á infundirles horror á un sacrilegio tan enorme, diciéndoles, que si comulgan en aquel estado, comulgarán como Judas con el pecado en el alma, y deben temer que les suceda lo que á este infeliz Apóstol, en quien despues de la Comunión entró el Demonio para no volver á salir jamas: y que si con tan malas disposiciones se les diera la absolucion, no les estorbaría cometer este sacrilegio de la Comunión, antes comerían con ella otro mas; pues la absolucion no perdona los pecados de los que no les renuncian para siempre de todo su corazon.

Despues de exáminar á los pecadores habituales, y ponerles delante de los ojos el número de sus pecados, y recaídas; se les puede explicar desde luego la injuria que el pecado hace á Dios, y el mal que causa al mismo pecador, diciéndoles: bien sabe Vm. que por el bautismo se hizo hijo de Dios, discípulo de Jesu-Christo, y Templo del Espíritu Santo, que habia tomado posesion de su alma, y le habia enriquecido con sus gracias: ¿pero qué ha hecho Vm. con sus pecados? Desechó á Dios, no quiere ya tenerle por Padre, tomó en su lugar al Demonio, y se hizo hijo suyo. Desprecia Vm., ó como dice San Pablo, pisa la preciosa sangre que Jesu-Christo derramó por Vm., y le renueva los ultrages que padeció en su pasion: arroja de su alma al Espíritu Santo, para dar entrada al Demonio; borra, y desfigura en sí la imagen de Dios para hacerse semejante á Lucifer, que es el primer pecador: destruye la gracia de Dios, que ennoblecia su alma, y la hacia digna de estar en el Cielo en compañía de los Angeles, y Santos, para poner en ella toda la fealdad del pecado, y del Infierno. Quantos pecados mortales comete Vm. son otras tantas heridas mortales que hace á su pobre alma: la ha quitado la vida espiritual que Jesu-Christo la compró con su sangre, y la lleva muerta dentro de sí mismo. Ya está Vm. despojado del derecho que tenia al Cielo, ya no es digno sino del Infierno, y de otros tantos Infiernos, quantos pecados mortales ha cometido.

¿Có-

¿Cómo puede Vm. vivir, quando piensa en el estado en que está? ¿Cómo no teme, que una muerte repentina le precipite en el Infierno? Aunque hiciera Vm. toda suerte de buenas obras en ese estado, jamas sería recompensado de ellas en el Cielo; porque para hacer obras que merezcan el Cielo, es preciso ser digno del Cielo. Todo lo que Vm. puede esperar de sus oraciones es mover la misericordia de Dios, para que le lleve á la penitencia. Pero si Vm. pasa su vida en ese estado, aunque Dios le convierta al fin, y le perdone sus pecados, siempre será cierto que ha perdido todo el mérito de sus buenas obras: y si Vm. supiera qué pérdida es esta, no permanecería un solo instante en el apego que tiene al pecado.

Quando hay la felicidad de ver á los pecadores habituales, que entran en un verdadero deseo de salir del miserable estado del pecado mortal, se debe llevarle á efecto, y si hay alguna ocasion próxima, empezar cortándola, y si no se puede quitar, aplicando remedios á ella. Despues se debe tratar de que los penitentes practiquen los medios correspondientes para no recaer en los pecados á que estaban habituados. Por lo comun no sienten mucha pena, quando se les habla de enmendarse por poco tiempo; y así es conveniente no hablarles al principio sino de que se abstengan por algunos dias del pecado; despues de lo qual se les dirá, que es preciso abstenerse para siempre. Si no se logra el hacerles abstener del pecado durante algunas semanas, es visto que no hay apariencia de poderles dar la absolucion. Y así será preciso dilatarsela para otro tiempo mas, ó menos largo, segun la naturaleza de los hábitos. Quando han vencido el hábito resistiendo todo el tiempo que se les señaló, se les ha de decir que si quieren que Dios les perdone sus pecados pasados, no basta haberse abstenido de recaer durante aquel tiempo, sino que es necesario proponer sincéramente no recaer jamas. Que no dexarán de sentir en sí mismos inclinacion á volverlos á cometer: que encontrarán compañías, y ocasiones que les muevan á ello: que el Demonio, irritado de verles tomar el camino del Cielo, les armará fuertes tentaciones: que á todo esto deben estar preparados, y á todo se han

han de sobreponer para obrar como la Magdalena, como San Agustin, y como todos los demas Santos que hicieron una verdadera penitencia, á quienes no se vió volver á caer en los pecados á que habian estado sujetos.

Hay algunos que sin detenerse, prometen no volver á caer jamas en sus pecados, y muchas veces son aquellos mismos que despues de otras pruebas recayeron. Pero la experiencia enseña, que los que mas prontamente prometen, son tambien de ordinario los mas prontos en mudar de resolucion. Por eso no se les debe absolver hasta haberles probado.

Hay otros, que no se atreven á prometer inmediatamente, y que piden tiempo para pensarlo. Estos obran de buena fé: y se debe esperar de ellos una buena resolucion; porque casi siempre se vé, que su conversion es duradera, no habiendose hecho sino despues de una madura deliberacion. Pero antes que vayan á pensarlo, se les debe poner delante de los ojos la corta duracion de la vida, y del pecado; el infeliz estado en que se ven á la hora de la muerte los que pasaron en delitos la vida; la pérdida de todos los méritos que se pueden adquirir quando se está en gracia; la incertidumbre de la muerte, para que estas consideraciones sirvan para determinarles.

Hay algunos que dicen que si solo se tratára de abstenerse del pecado por algunos meses, ó algunos años, podrian prometerlo, pero que no se atreven á prometerlo para siempre, porque hay encuentros en los quales no se puede dexar de caer, sea por la compañía que empeña en ello, sea por la inclinacion que impele fuertemente á dexarse llevar. Estos obran de buena fé, pero su propósito no es aún bastante fuerte; pues no les pone en estado de vencer estas ocasiones ordinarias. Así es necesario animarles á ponerse sobre los respetos humanos, y sobre su propia inclinacion por medio de sérias reflexiones sobre las verdades con que la fé nos mueve á detestar absolutamente el pecado. Es preciso hacerles entender que el mayor de todos los Mandamientos es amar á Dios sobre todas las cosas, y que los que están dispuestos á ofenderle gravemente por agradar á sus compañeros, y por satisfacer las inclinaciones de la carne, están
muy

muy lejos de amar á Dios sobre todas las cosas. Así se les debe diferir la absolucion, hasta que se les halle resueltos á no consentir jamas en el pecado.

No obstante, si se percibe que algun penitente no se atreve á prometer que no recaerá mas en el pecado mortal, por pura desconfianza de sí mismo, pero está resuelto á no omitir nada de lo que dependa de él para no recaer jamas; no por eso se le ha de negar la absolucion: porque es cierto que este ya no tiene apego al pecado. Es necesario animarle á que haga todo lo que pueda, asegurándole que no hallará las dificultades que imagina, y que si es fiel, no le abandonará el Señor; y finalmente, que frecuentando los Sacramentos, adquirirá todos los dias nuevas fuerzas.

Hay algunos penitentes, que apretados para que renuncien enteramente al pecado, responden que ya no tienen intencion de volver á caer, que harán lo posible para evitarle, y que están prontos á executar la penitencia que se les imponga, y al mismo tiempo manifiestan un gran deseo de recibir la absolucion. Es muy facil de percibir que este lenguaje no tiene por principio sino un propósito debil, é ineficaz, que no basta para recibir el Sacramento. Porque diciendo que harán lo que puedan por evitar el pecado, hacen ver bastante que si la tentacion es fuerte, no están resueltos á resistirla. Aun están menos dispuestos á recibir la absolucion los que dicen, que si no se les dá, no volverán á confesarse: que no creen que están obligados á mas que á confesarse: que es demasiado pedir que no recaygan en el pecado: que hay muchos mas malos que ellos, á quienes nunca se les ha diferido: que sus negocios no les permiten volver tantas veces: que otros Confesores no son tan duros: que si fuera preciso estar exênto de pecado, nadie se salvaria: que jamas se les han puesto semejantes dificultades. Todos estos discursos nacen de la gran ceguedad que reyna en el mundo, y consiste en creer, que para alcanzar el perdon de los pecados, no es menester hacer otra cosa que confesarlos sin callar ninguno, y cumplir la penitencia que se les impone. Los mas de los pecadores habituales están en esta ceguedad, y por eso buscan Confesores que les den siempre la absolucion;

cion; y despues que la recibieron sin propósito de corregirse, ya no temen nada por sus pecados pasados, y en la primera ocasion se dexan llevar á cometer otros nuevos. Si se les habla de renunciar para siempre al pecado, no entienden de eso. Nadie es mas digno de la compasion de un buen Confesor, que estos infelices: así debe tratar de instruirles, hablándoles con mucha blandura, y caridad, y haciéndoles entender que no les dilata la absolucion, sino por la salud de su alma, estando cierto que no les perdonará Dios sus pecados si prosiguen cometiéndolos.

Quando un Confesor encuentra penitentes, que á qualquiera precio quieren recibir la absolucion sin estar dispuestos para eso, jamas les debe decir que vayan á otros Confesores, sino que sea á algunos determinados, y exâctos, y que puedan confirmar lo mismo que él les ha dicho en orden á la necesidad de renunciar al pecado; porque estos penitentes son inclinados de suyo á buscar los que no les obliguen á dexar sus malos hábitos. Así lo que debe hacer es procurar persuadirles que no están en estado de recibir la absolucion, y ofrecerse á ayudarles á que se dispongan á recibirla.

Quando se está preparando á algun penitente para la absolucion, se puede exâminar si tiene un firme propósito, trayéndole á la memoria las ocasiones en que ha pecado, ó en que se puede hallar, diciéndole, por exemplo; ¿qué hará Vm. quando se le hable de ir á la taberna, quando tal persona vaya á buscar á Vm. quando su marido se emborrache, quando sienta exâltada la cólera, &c.? Entonces si los penitentes se disponen á hacer lo que deben, se les confirmará en este propósito, si no saben lo que han de hacer, se les instruirá, y moverá á hacerlo. Y no se deben proponer pruebas extraordinarias, sino á los que tienen fortaleza de espíritu para aprovecharse de ellas, como se ha dicho.

§. V.

De la circunspeccion, y prudencia con que el Confesor debe conceder la absolucion.

LA prudencia pide que el Confesor no se precipite en cosa alguna, sino que obre con gran circunspeccion, y desconfianza de sus propias luces. De aquí se sigue que fuera del caso de necesidad no debe dar inmediatamente la absolucion sino á aquellos que probablemente, y sin razonable duda, juzga estar bien dispuestos: y con aquellos cuyas disposiciones son dudosas, debe tomarse tiempo para pensarlo delante de Dios, é instruirse.

De la misma suerte debe obrar quando se trata de la reservacion de algun caso, ó de la obligacion de restituir, no resolviendo inmediatamente sino quando las cosas son moralmente ciertas, tomándose tiempo para exâminar las obscuras, y dudosas.

Así que en los casos dificultosos, y enredados no debe el Confesor reparar en decir á los penitentes que quiere tomarse tiempo para pensar lo que debe hacer, y aun consultar á otros sugetos que le puedan dar luces: pero debe advertirles que consultará de manera, que no se venga en conocimiento, ni en sospechas de ellos. Tambien puede algunas veces decirles que consulten ellos mismos con personas de reputacion.

Quando los penitentes que tienen casos dificultosos, están resueltos á seguir lo que decidan aquellos á quienes se propone consultar, se les puede absolver segun la decision que den á sus dificultades, á no ser que hayan faltado antes á esta resolucion. Quando un penitente que cayó en pecado mortal sin tener hábito á él, viene á confesarse poco despues de haberle cometido arrepentido de su culpa, ó á lo menos luego que entró en grandes sentimientos de contricion, y ha formado propósito de no dexarse llevar otra vez á él, y evitar la ocasion, se puede juzgar que está dispuesto para recibir la absolucion. Pero si se vé que aunque no haya cometido mas que uno, ú dos pecados mortales, ha

quedado en una especie de insensibilidad , sin sentir remordimientos de la conciencia , y que solo viene á confesarse por necesidad , ó con motivo de alguna festividad en que acostumbra confesarse , no se debe creer facilmente que tiene contricion aunque no se vea en el hábito , ni ocasion próxima. Porque entonces hay mucha apariencia de que no es el espiritu de penitencia el que le mueve á confesarse , sino solo la necesidad , ó la costumbre. Pertenece , pues , á la prudencia del Confesor , ponerle delante de los ojos motivos que le muevan á contricion , y aun darle algunos dias para excitarse á ella , y pedirla á Dios , á no ser que le vea vivamente penetrado de los que le propone. Los penitentes que no se quieren servir de las razonables prácticas , que el Confesor juzga necesarias para preservarlos de la reincidencia , hacen conocer claramente que no tienen firme propósito. Así no se les debe absolver , sino es que tomen otros medios suficientes.

Los Confesores deben usar gran circunspeccion con ciertas personas desconocidas que se acusan de pecados considerables , ó dicen que están en peligro de caer en ellos , y al mismo tiempo hacen entrever que es la necesidad quien les obliga á ello , porque sin culpa suya se les pone pleyto , se les persigue , &c. Porque sucede muchas veces que no han cometido los pecados de que se acusan , y su confesion está fabricada de intento para sacar limosnas. Con estos es preciso informarse bien de la verdad de lo que dicen , ó remitirles á sus Pastores que deben conocer sus necesidades: y si resisten ir , se debe desconfiar mas de ellos ; y no apresurarse para darles la absolucion , ni hacerles limosnas por no exponerse á tener parte en la profanacion de los Sacramentos que hacen cada dia tales penitentes.

Quando algun penitente no quiere dexar una práctica que el Confesor juzga ilícita , pero tiene mas probable la opinion que sobre esto lleva el penitente , el qual la sigue como mas probable ; puede dexarle en ella , y darle la absolucion ; porque no hay razon para obligar á los penitentes á que dexen sus opiniones que juzgan mas probables por seguir las del Confesor ; pues en las cosas que de una , y otra par-

parte son probables es lícito á cada uno seguir lo que tiene por mas probable. Asi lo enseñan Toledo, y Cabasucio, á quienes se puede juntar Comitolio, cuyas palabras merecen ser referidas: *Sacerdos, dice, qui pœnitentibus in pœnitentiæ Sacramento jus dicit, duplicem potest animo gerere opinionem, ad duplicem, quæ geminæ respondet opinioni, conscientiam. Prior opinio est de qualitate rei de qua controversitur, sit ne vera an falsa, justa an injusta. Posterior est de qualitate personæ, sit ne propter suam opinionem digna, vel indigna sacramentalis absolutionis munere. Sacerdos igitur cum pœnitentem absolvit, contraria opinantem, utitur posteriore opinione, & conscientia, qua commonetur Sacerdos pœnitentis opinionem, quam retinet, non esse fraudi neque ob eam Sacramenti gratia privandum. Ex quo cognoscimus nihil à Sacerdote contra suam opinionem, vel conscientiam administrari, cum de re quapiam, aliter atque ipse credit, pœnitentem sine culpa opinantem absolvit.* Lib. 5. q. 36.

Al contrario, si el Confesor juzga que la opinion del penitente no es probable, no le puede absolver sin obligarle á dexar aquella práctica, porque si le absolviese obraria contra su conciencia. *Quando opinio confessarii est in se probabilior, & ille judicat esse veram ob fundamenta rationis quæ ipsi videntur manifeste urgentiora omnibus rationibus, quibus niti-tur pœnitentis opinio, tunc non potest absolvere pœnitentem, quamvis ille bona fide amplexus sit sententiam contrariam.* Tirso Gonz. de rect. usu opinion. prob. dis. cap. 4. §. 3.

Quando por la confesion del penitente se conoce que por una ignorancia invencible está dispuesto á hacer alguna cosa ilícita, como un contrato usurario, un matrimonio inválido, &c. hay obligacion de advertirselo para que no lo haga; de otra manera se haria el Confesor cómplice del pecado; porque los Confesores están por su oficio encargados de instruir en sus obligaciones á los penitentes: y estos no están dispuestos para recibir la absolucion, si no lo están para cumplir las obligaciones de que fueren instruidos por sus Confesores pudiendo cumplirlas. Pero es de la prudencia del Confesor preparar el ánimo de sus penitentes para que se aprovechen del aviso que quiere darles, antes de enseñarles lo que ignoran.

Tambien debe el Confesor advertir lo que es ilícito, ó está prohibido á los que están ya empeñados, ó metidos en ello, aunque haya sido con ignorancia invencible; pero antes de hacerlo debe haber buscado los medios propios para sacarles del mal estado en que los vé. Porque si no les dá medio de remediar el mal en que están metidos, sería inútil su advertencia, y así no debe hacérsela. Y aun podría absolverles, si los cree dispuestos á hacer todo lo que les prescriba, y abrazar los medios de salir de aquel estado. Pero no podemos aprobar la opinion de aquellos que dicen que se puede tambien absolver á estos penitentes, aunque se juzgue que no querrian aprovecharse del conocimiento que se les diese de su mal estado; porque estando tan mal dispuestos los penitentes son indignos de la absolucion. Así lo enseña Tirso Gonzalez en la obra que compuso sobre el buen uso de las opiniones probables. He aquí sus palabras: *Ex dictis infero falsam esse quorundam Theologorum sententiam, qui dixerunt, confessarium dissimulare debere, quando videt poenitentem bona fide procedere... atque adeo in dubio an admonitio profutura sit, consultus esse illum in sua ignorantia relinquere, ne scilicet postea scienter peccet, qui prius ratione ignorantiae non peccabat, v. g. non restituendo... Infero, inquam, hanc sententiam esse falsam, quia Confessarius nequit absolvere poenitentem, quin prius judicet illum esse rite dispositum ad absolutionem. Quomodo autem potest judicare hunc sic esse dispositum, quem ita addictum, & affixum lucrum censet, ut quamvis admoneatur de obligatione restituendi, non sit restitutus, nec ex animo concepturus propositum efficax restituendi?... Talis enim non est immunis à culpa, nec habet virtuale voluntatem subeundi potius quamvis mala hujus vitae, quam peccandi mortaliter. Disp. 4. cap. 8. §. 3.*

Es preciso tener mucha fortaleza para obligar á los penitentes á que quando pueden hagan las restituciones, las reconciliaciones, y las reparaciones de honor á que estén obligados antes de la absolucion: porque sucede muchas veces que la buena voluntad que tienen de hacerlo se muda luego que recibieron la absolucion. Ni se deben creer facilmente las dificultades que los penitentes ponen para dispensarse de

restituir , de reconciliarse , &c. porque se engañan muchas veces á sí mismos en este particular. Quando se vé que no pueden restituir el todo , se les debe obligar á que restituyan lo que puedan, y señalarles tiempo dentro del qual hayan de restituir lo demas, ó todo junto, ó por partes , mandándoles que en todas las confesiones se acusen del resto que deben hasta que acaben de satisfacer.

Si por caridad estuviere el Confesor obligado á encargarse de hacer la restitucion, no debe dexar de tomar recibo del sugeto á quien la hiciere , para que no se pueda tener sospecha de que se utilizó con la comision.

A los niños que han tomado alguna cosa á sus padres, se les ha de obligar á que lo vuelvan si lo tienen todavia ; y si lo han gastado , á que ahorren de lo que les dan para restituir lo que les quitaron.

Antes de la absolucion debe el Confesor obligar á los que han herido la reputacion del próximo por calumnias, ó murmuraciones , á que reparen , ó á lo menos empiecen á reparar el honor que injustamente les quitaron. Y quando la murmuracion , ó calumnia ha llegado á noticia de las personas deshonradas , si el penitente no puede reparar suficientemente el mal que hizo, debe pedir perdon por sí, ó por otro á aquellos de quienes habló mal. Este camino es el mas corto ; pero los que le toman no están exentos de hacer todo lo que puedan para reparar el mal que hicieron.

Los que padecieron algun daño de parte del próximo, pueden pedir aunque sea en justicia alguna satisfaccion razonable , sin hacerse indignos de la absolucion , con tal que no se dexen llevar del resentimiento , del deseo de hacer otro tanto , de la murmuracion , &c. y que en su corazon perdonen la injusticia que se les hizo, y estén dispuestos á dar á sus enemigos , quando se ofrezca la ocasion , lo que pide la obligacion comun.

Quando los ofendidos no volvieron mal por mal , no es de necesidad sino de consejo, que sean los primeros en buscar la amistad de los que les ofendieron: basta que estén dispuestos á recibirla bien. Pero quando dexándose llevar de la ira injuriaron de palabra, ú obra á los que les habian ofendido,

do, se les debe obligar á que antes de la absolucion se reconcilien con sus enemigos; y no es bastante que digan que les perdonan, que no les quieren mal, que están prontos á servirles. Porque habiendose declarado de una, y otra parte la enemistad, es preciso que tambien la reconciliacion se manifieste de ambas partes, ó á lo menos de parte de aquel que desea la absolucion; y para este efecto que hable por sí, ó por otro á su contrario. El mismo Confesor puede ofrecerse caritativamente á ser el mediador, ó empeñar con consentimiento del penitente á algun amigo de las dos partes, para que les vuelva á poner en paz, y los proporcione alguna conferencia.

Si por acaso hay que temer que en esta conferencia se renueve el odio, ó la queja, bastará obligar al penitente, si fue agresor, á que por medio de otro diga al ofendido que siente mucho lo que pasó entre los dos, que le pide no haga caso de ello, y que si supiera que lo habia de llevar á bien, iría en persona á darle testimonio de ello. Si el penitente no fue el agresor, y no le injurió sino por vengarse, basta que le envíe á decir que no le desea mal alguno, antes bien está dispuesto á servirle en toda ocasion.

Quando el penitente dice que ha tratado amistosamente á aquellos con quienes habia tenido algun encuentro, y juzga que no hay enemistad alguna ya, ni de una, ni otra parte, no es menester obligarle á otra reconciliacion antes de absolverle, aunque en sus conversaciones no hayan hecho mencion de su riña.

§. VI.

De la prudencia que debe tener el Confesor en imponer la penitencia.

QUANDO el Confesor dilata la absolucion á algun penitente, no debe esperar á que esté en estado de recibirla para imponerle alguna penitencia; sino que debe prescribirle la que ha de executar mientras se dispone. Sobre todo, le debe mandar que haga muchas veces actos de contricion, y propósitos firmes: que pida frecuentemente á Dios

su perfecta conversion ; y que haga todas sus acciones con espíritu de penitencia. De manera , que si ora por la mañana , y por la tarde , si asiste á la Misa , si dá limosna , si trabaja , si padece algun mal , pida en todo , y continuamente á Dios que tenga misericordia de él : si lee , si medita en la muerte , ó en los demas novísimos , en todo ello procure excitarse á la detestacion del pecado. Obligando de esta suerte á los penitentes á que tengan siempre sentimientos de penitencia , se les desprende presto del pecado.

Toda penitencia se ordena de suyo á satisfacer por la pena debida al pecado ; pero la que se impone antes de la absolucion tiene por fin particular convertir los penitentes , y ponerlos en estado de recibir la absolucion : y las que se han de executar despues , deben servir para preservar de la recaída.

Como las penitencias cumplidas antes de la absolucion pueden tener un efecto satisfactorio despues de recibido el Sacramento , á proporcion de ellas se han de disminuir las que se imponen al fin de la confesion.

Los que por culpa suya no cumplieron las penitencias de las confesiones precedentes , por lo regular no deben ser absueltos hasta que las hayan cumplido.

Despues que los penitentes están ya en estado de recibir la absolucion , y no se trata mas que de prescribirles la penitencia que deben hacer , es necesario acordarse de la advertencia que hace á los Confesores el Santo Concilio de Trento , de que proporcionen la penitencia á los pecados cometidos , en quanto las facultades de los penitentes lo permitan , y se las impongan tales que puedan á un mismo tiempo servir para satisfacer por los pecados pasados , y para precaver las recaídas.

No es grande la dificultad en orden á las personas piadosas que no se acusan sino de pecados veniales ; porque de ordinario basta imponerles algunas oraciones vocales , y lecturas espirituales , visitas del Santísimo Sacramento , besar la tierra , que sean exáctos en ejercicios piadosos , que ofrezcan á Dios con espíritu de penitencia las penalidades , y trabajos que les suceden todos los dias.

Pero hay gran dificultad en arreglar la penitencia de los

que han cometido pecados mortales; porque si por una parte estos pecados merecen mucha penitencia, por otra es tanta la floxedad de la mayor parte de los penitentes, que no se hallan penitencias que sean ligeras para ellos. Los que deberian ayunar á menudo no se pueden resolver á guardar los ayunos de la Iglesia: los que deberian hacer grandes limosnas tienen mucha pena en restituir lo ageno, y pagar las deudas: los que tienen que hacerse mucha violencia para vencer su pereza, y sensualidad, no quieren violentarse en nada: algunos que tienen necesidad de mortificar mucho su carne, no pueden determinarse á sufrir la pena mas ligera. Para imponer á estos una penitencia como ellos la querrian, seria preciso no mandarles por cien, y aun por mil pecados mortales otra cosa que rezar algunos Salmos, ó algunos Rosarios. Como esto nace por lo comun de la ignorancia que hay de las penas que merece el pecado mortal, deben los Confesores instruirles para obligarles á que reciban de buena voluntad las penitencias que les convienen.

Para imponer penitencias convenientes es necesario atender, no solo á la calidad, y número de los pecados, sino tambien á la calidad, y facultades de los penitentes. Porque no es conveniente imponer ayunos á personas enfermas, á los que tienen trabajos duros, á los que apenas tienen lo necesario para subsistir, á las mugeres embarazadas, &c. ni limosnas á los pobres, ni largas oraciones á los escrupulosos que no pueden rezarlas sino con muchisima pena.

Tambien se debe atender á la contricion que el penitente tiene de sus pecados, y á lo que antes de la confesion ha executado en espiritu de penitencia; porque á los que tienen una contricion mas viva, y á los que de su propio movimiento se han mortificado ya, se les ha de dar menos penitencia.

No se han de imponer penitencias que puedan descubrir los pecados ocultos del penitente, ó perjudicar á otros, como seria el mandar grandes limosnas á una muger sin la permission de su marido, ó á un criado mas tiempo de oracion que lo que su ocupacion le permite.

Como los pecadores escandalosos están obligados á re-
pa-

parar con una vida edificante el escándalo que dieron, y esta vida edificante debe empezar por la penitencia, tienen los Confesores obligacion de imponerles penitencias que puedan hacer conocer su mudanza de vida á aquellos á quienes dieron mal exemplo.

Si se duda que el penitente pueda cumplir la penitencia que se le quiere dar, se le ha de preguntar si podrá cumplirla, y si se teme que no pueda, se le mudará ó disminuirá; pero al mismo tiempo se le ha de advertir que despues que acepta una penitencia, no puede dexar de cumplirla sin pecar.

Las prácticas generales que mas ordinariamente se pueden dar de penitencia, son las siguientes: Que observen exáctamente con espíritu de penitencia los ayunos, y abstinencias de la Iglesia, porque no son menos á propósito para satisfacer á Dios, y merecer el Cielo las cosas mandadas que las que no lo están: que hagan todas las mañanas un acto de contricion por todos los pecados, y ofrezcan á Dios por su expiacion el trabajo, y penas del dia: que vayan á la Misa mayor en ayunas los Domingos, y dias de fiesta, y pidan allí perdón á Dios de los pecados confesados ofreciendo el santo Sacrificio, y algunas otras oraciones con la intencion de satisfacer por ellos: que ayunen, si pueden, una, ó dos veces á la semana, quando no hay en ella ayunos de precepto; y para facilitar esta práctica, permitir que en los ayunos impuestos tomen á la noche de lo que se ponga á la mesa, con tal que sea en corta cantidad; que guarden abstinencia el miércoles: que asistan todos los dias á la Misa, y estén de rodillas, menos al Evangelio. A los que no puedan ir á la Misa se les puede mandar que todos los dias quando oigan tocar á ella, ó á otro tiempo recen algunas oraciones en union del santo Sacrificio, por la remision de sus pecados: que recen todos los dias cinco veces el *Padre nuestro*, el *Ave Maria*, y *Gloria Patri*, postrándose en tierra, ó con los brazos en cruz, despues de haber hecho un acto de contricion: que tomen alguna disciplina pidiendo á Dios la gracia de no ser condenados á las penas eternas que tienen merecidas por sus pecados, que lleven algun silicio, ó algun

otro instrumento de penitencia: que duerman en duro: que den las limosnas que puedan, encomendándose en las oraciones de los pobres: que no vayan á juegos, ni otras diversiones, ni á la taberna, y huyan de tales compañías, &c.: que sufran con paciencia los achaques, y enfermedades corporales, las pérdidas, ó daños, las enemistades, el mal humor del próximo, el rigor del temporal, el trabajo, &c.; y en todo esto pidan perdón á Dios de sus pecados.

Que mediten todos los dias sobre alguna lectura espiritual, recen el Rosario, ó el Oficio de la Virgen, frecuenten el Sacramento de la Penitencia, confesándose lo mas tarde de dos en dos meses, ó de mes en mes, ó mas á menudo segun lo pida la necesidad, y lo permita la comodidad.

Que cada Domingo hagan exámen de los pecados de la semana como si hubieran de confesarse, y despues hagan actos de contricion, y ofrezcan la Misa por sus pecados. Que hagan todos los dias exámen de conciencia de aquel dia, y mas particularmente de algun pecado en que caen mas ordinariamente, tomando alguna penitencia por cada vez que hubieren caído en él.

Que entren en alguna piadosa Cofradía, y observen con exâctitud los estatutos de ella: que hagan algunas oraciones todos los dias de fiesta á los pies de la Iglesia, y se estén allí durante el Oficio en espíritu de humildad, y de penitencia por sus pecados, á imitacion del Publicano: que visiten, y sirvan á los pobres en sus casas, ú hospitales, ó en las cárceles: que hagan á pie alguna devota peregrinacion.

El Confesor prudente escogerá entre todas estas prácticas, las que mas convengan á sus penitentes, y no debe imponerles muchas de una vez porque no las olviden.

Mientras se está disponiendo para la absolucion á algun penitente, no se le han de encargar penitencias que duren sino hasta que vuelva: y la que se le manda ha de ser tal, que preguntándole al volver qué penitencia se le dió, se pueda por aquí conocer los malos hábitos á que está sujeto: por este medio se pondrá de un golpe el Confesor en el estado de sus penitentes, sin obligarles á que repitan lo que dixerón ya. Sobre la penitencia que se dá inmediata-

men-

mente antes de la absolucion, se ha de advertir el tiempo que ha de durar; y siendo algo considerable, es prudencia hacérsela repetir al penitente para ver si la entendió bien, y podrá retenerla en la memoria.

Las penitencias señaladas arriba se pueden imponer por toda suerte de pecados de qualquiera naturaleza que sean. Sin embargo, algunas convienen mas á unos pecados que á otros. En la primera parte, cap. 2. §. 1. se refirió lo que sobre este asunto enseña S. Carlos Borromeo. Los Confesores no pueden hacer cosa mejor que conformarse con él. Hé aquí algunas otras.

La soberbia, que tiene su principal origen en el espíritu, no puede expiarse, y corregirse mejor que por medio del pensamiento frecuente de la nada, de donde fuimos sacados, y de nuestras postrimerias, especialmente de la muerte, del juicio, y del infierno. Es, pues, necesario mandar á los soberbios que piensen muchas veces en esto, y que á ciertas horas del dia hagan reflexiones serias sobre ello: obligarles á rezar todos los dias las palabras que se dicen al poner la ceniza el primer dia de Quaresma: que hagan algunas oraciones postrados en tierra: que vistan modestamente: que jamas hablen ventajosamente de si mismos: que en la Iglesia se pongan á hacer oracion á los pies de ella: que asistan á los entierros pensando en ellos en lo que han de ser algun dia.

A los avarientos se les puede mandar que paguen exáctamente sus deudas sin dilatarlo mas allá del plazo: que den limosna conforme á sus facultades, que mediten todos los dias sobre la pérdida que han de hacer de sus bienes á la hora de la muerte quando salgan de este mundo, sin poder llevar consigo mas que el pecado de no haber hecho buen uso de sus riquezas; y decirles que los medios de conservarlas son usar bien de ellas durante esta vida; porque lo que se hubiere empleado bien, se hallará en el Cielo; y lo que se hubiere conservado mal, se perderá para siempre. Conviene informarse de las limosnas que pueden hacer para arreglarlas; y quando puedan hacerlas grandes, se les debe mover á que las empleen en lo mejor, como en alhajar, ó do-

tar Hospitales, y Seminarios de pobres estudiantes, ó Clérigos, escuelas, &c.

No se debe cargar de oraciones largas, ni mortificaciones duras á los que están sujetos á malos pensamientos, y á secretas incontinencias hasta que estén bien corregidos, porque enseña la experiencia que esto sirve de poco para corregirles. Pero es bueno mandarles que madruguen: que estén bien ocupados todo el dia, que nunca se esten solos, que se abstengan de hablar, y oír palabras deshonestas, que no lean libros que muevan á la impureza, que tengan siempre el espíritu alegre, que no se pongan á disputar con los malos pensamientos, antes bien se aparten de ellos pensando en otras cosas luego que los sienten, que piensen lo mas que puedan en Dios, que les está mirando siempre, y vé lo que pasa en su espíritu, y en su corazon; y le protesten muchas veces que no quieren consentir en ningún pensamiento que le sea desagradable. Hay personas de tal temperamento, á quienes no se puede impedir que sean llevados á este pecado sino por medio del Matrimonio, por los remedios que dan los Médicos para apagar este fuego sin hacer daño al cuerpo. En general es necesario que los que están sujetos á la impureza eviten las ocasiones, vivan con sobriedad, estén siempre ocupados, frecuenten el trato con personas virtuosas, resistan valerosamente á los primeros pensamientos, y á los menores movimientos que sientan, rueguen con instancia á Dios que los libre de la tiranía de esta infame pasión, recurriendo á la intercesion de la Virgen, eviten la tristeza, y la melancolia, frecuenten la confesion, se armen de valor para vencer el deleyte por la fuerza del dolor á exemplo de los Santos, de los quales unos se han revolcado sobre brasas, otros en la nieve, otros sobre espinas, otros se han hechado en el yelo, otros se han rasgado el cuerpo con disciplinas, ú otros instrumentos. Estos Santos pensaban, que semejante pecado no solamente deshonorá el alma, sino tambien el cuerpo, que hace al hombre semejante á las bestias, y que despues de haberle hecho infeliz en esta vida, le precipita por toda la eternidad en el Infierno.

Es preciso castigar severamente á aquellos que por envidia, y zelos se dexan llevar á hablar mal de su próximo; y le trastornan el buen suceso de sus negocios, contradicen á los que hablan con ventaja de ellos, y retraen á los que les quieren hacer bien. A estos es preciso obligarles á que obren de un modo enteramente contrario, á que rueguen por aquellos á quienes tienen envidia, á que hablen bien de ellos, &c. y si no obedecen, se les debe negar la absolucion. Este vicio es uno de los mas dificultosos de corregir, y aun sabe disfrazarse muchas veces, y tomar el color de la justicia, porque los envidiosos creen tener siempre buenas razones para oponerse al bien del proximo, y alegrarse de sus desgracias.

A los borrachos se les corrige facilmente quando se les puede quitar la ocasion; pero como raras veces se les puede apartar enteramente de ella, es muy dificultoso el corregir bien á los que se han dado á este vicio. Quando es la taberna la causa del exceso del vino, seria menester no entrar jamas en ella para asegurarse de no volver á caer en la borrachera; pero esto es á lo que casi nunca se puede obligar á los borrachos. Creen ellos que les basta arreglarse á una mediana cantidad de vino que no les embriague: guardan esta regla por algun tiempo: se proponen guardarla siempre, pero en logrando la absolucion luego se dexan llevar, y exceden de la regla. Es, pues, necesario estar firme en cortar enteramente la entrada en la taberna á los que van á ella sin necesidad, como son los oficiales que no entran en ella sino los dias de fiesta, y solamente á beber: es necesario mandarles que despues de comer vayan á Vísperas, al Sermon, y al Rosario quando lo hay, que se retiren despues á su casa, y si quieren beber, hagan llevar á ella el vino para que su familia participe de él. Hay otros á quienes su oficio obliga á hallarse en las tabernas, donde se emborrachan: á estos se les debe obligar á que echen la mitad, ó las dos terceras partes de agua en todo el vino que hubieren de beber. Si esto les corrige, se les podrá absolver despues de una larga prueba, con tal que prometan obrar siempre de la misma manera. Si no se corrigen, no

se les puede dar la absolucion, á no ser que dexen enteramente la ocasion por grande que sea el perjuicio temporal que les pueda sobrevenir. De la misma suerte se debe tratar á aquellos que encuentran en sus mismas casas, ó en las de sus amigos la ocasion de emborracharse.

A aquellos que se dexan arrebatar de la cólera, hasta prorrumpir en palabras, ó acciones malas, es bueno mandarles que no digan, ni hagan jamas nada mientras están encolerizados, ó que recen antes un *Padre nuestro* y una *Ave Maria*, á exemplo de un gran Príncipe, á quien se aconsejó repasase todas las letras del alfabeto antes de hacer cosa alguna quando estuviese encolerizado. Debe mandárseles, que todas las mañanas pidan á Dios que no les dexé abandonarse á la cólera, y que renueven los propósitos que han hecho de servirse de los medios que se les hubieren dado para detener la violencia de esta pasion.

A los perezosos se les puede mandar que madruguen, que hagan oracion de rodillas, que ofrezcan á Dios su trabajo, que vayan á Misa si pueden, que desempeñen con diligencia lo que tienen que hacer, señalándoles el tiempo en que deben hacer cada cosa, y que hagan sin tardanza todo lo que se les mande, sin atender á las razones que se les vengan á la imaginacion.

Para enmendar, y corregir á los que tienen costumbre de jurar, ó decir palabras malas, es bueno mandarles, que se den golpes de pecho, y pidan perdon á Dios todas las veces que las dixerén: que hagan cada dia un exámen particular sobre esto, y besen la tierra otras tantas veces quantas hubieren jurado, ó proferido palabras deshonestas, y aun tambien que den ciertas limosnas á los pobres.

A los mentirosos se les debe mandar que se desdigan todas las veces que advierten que han mentido: y á los murmuradores que no digan mal alguno de nadie, por cierto, y conocido que sea, y que hablen muchas veces bien del próximo.

Para impedir las familiaridades peligrosas, se debe prohibir á los penitentes hallarse solos con las personas del otro sexó que les han sido ocasion de pecado.

Hay

Hay personas tan rudas en cuyo espíritu no hacen impresion algunas razones, y que no tienen por grandes sus pecados, sino quando se las reprehende con fuerza, ó se les difiere la absolucion. Los Confesores deben estar advertidos de esto para practicarlo quando llegue la ocasion; pero siempre con mucha prudencia para no intimidar demasiado á esta especie de penitentes, y hacerlos ocultar sus pecados.

Quando se imponen penitencias medicinales, es menester exhortar siempre á los penitentes á que renuncien los pecados que acostumbraban cometer, y proponerles los motivos que la fé nos enseña para movernos á vivir bien, y detestar el pecado. En el principio se pueden servir los Confesores de motivos naturales, especialmente para con las personas menos espirituales, representando á los ladrones los suplicios con que se castiga el hurto, á una moza el deshonor que se sigue al libertinage, á un borracho los malos efectos de la embriaguez, &c. Despues de esto se les hablará del juicio, y del infierno: despues de las riquezas de la gracia, y de la bienaventuranza eterna de que se privan por el pecado: y finalmente de la bondad de Dios, y de la injuria que el pecado hace á su Divina Magestad. La razon de esto es, que si las prácticas de la penitencia no van animadas por un buen motivo no son de ningun valor; y á proporcion de la excelencia de su motivo son ellas mas útiles para disponer á la absolucion.

CAPITULO II.

De la prudencia que debe tener el Confesor para con aquellos que están sujetos á hábitos de pecado mortal.

LA prudencia no solo pide que el Confesor obligue á sus penitentes á dexas los malos hábitos, sino tambien que les dé medios de destruirlos en quanto es posible; porque sin esta precaucion no dexarán de recaer en los mismos pecados, como se nota todos los dias por una funesta experiencia. Así es necesario que todos los Confesores estén bien instruidos de la naturaleza de los malos hábitos, de las diferentes disposi-

ciones con que vienen á confesarse los que están sujetos á ellos, y del modo de guiarlos bien.

§. I.

De la naturaleza de los malos hábitos.

EL hábito del pecado no es otra cosa que una mala inclinacion que mueve á cometer el pecado con facilidad, y con deleyte.

Hay dos suertes de malos hábitos, unos naturales, y otros adquiridos. Los naturales son aquellos con que nacemos, y vienen del pecado original: y se reducen á siete principales, llamados comunmente los siete vicios, ó pecados capitales, que son Soberbia, Avaricia, Luxuria, Envidia, Gula, Ira, y Pereza. Los adquiridos son aquellos que añadimos á los naturales, y se forman en nosotros por culpa nuestra, como el hábito de jurar, de mentir, de hurtar, de murmurar, &c.

Los malos hábitos adquiridos se forman facilmente en nosotros, porque los naturales sirven de disposicion á ellos. En efecto, muchas veces no es necesario mas que ver hacer un pecado, ú oir hablar de él para contraer el hábito. Un jóven, por exemplo, oyendo á algun licencioso alabarse de sus hurtos, de sus impurezas, y otros desórdenes, imagina que hay un gran placer en vivir de aquella suerte, concibe un gran deseo de hacerlo, y en la ocasion se dexa llevar con avidez, y deleyte. ¿No manifiesta esto que él contraxo el hábito del pecado al tiempo que oyó hablar de él, pues es tener el hábito del pecado dexarse llevar á él con facilidad, y con deseo?

Otro hallandose en una mala compañía se dexa llevar á obrar como los otros: gusta el placer, y no necesita mas: inmediatamente forma en su corazon una fuerte inclinacion á hacer lo mismo en las ocasiones que se presenten, y quando las halla, las abraza con todo su afecto. Esto es lo que está sucediendo todos los dias, y prueba que el hábito del pecado se contrae muchas veces desde la primera que se cometió, aunque ordinariamente no se pueda conocer que se ha forma-

ma-

mado hasta que por las recaídas se ven los efectos, lo que sucede quando se presenta la ocasion.

Con todo eso es cierto que regularmente los malos hábitos no se contraen sino poco á poco. Las primeras veces que se comete el pecado es con disgusto, y repugnancia, y no se llega sino por grados á cogerle la aficion que es necesaria para que sea verdaderamente hábito. Y aun se ven algunos que despues de un gran número de pecados reiterados no han contraido hábito á él. Tales son los que le cometieron siempre contra su inclinacion, siendo obligados á ello por temor, por importunidad, por respeto humano, ú de otra manera; y que conservando siempre una verdadera aversion al pecado, han salido de la ocasion lo mas breve que pudieron, ó vienen á confesarse para hallar los medios de salir.

Es un error creer que no se tiene hábito al pecado sino quando se comete muchas veces, pues se ven personas que han contraido un fuerte hábito á las locas disoluciones del Carnaval, el qual no viene sino una vez en el año. En efecto igualmente se puede contraer el hábito de todas suertes de pecados que no se han de cometer sino en ciertos encuentros muy raros. Lo que puede hacer conocer que está ya formado el hábito de ésta especie de pecados es que los que los cometen se dexan llevar de suyo en la ocasion, á pesar de la resolucion que habian tomado de no volverlos á cometer.

El hábito del pecado es mucho mas fuerte en unos que en otros: y á proporcion de su mayor fortaleza hace que se piense en él mas á menudo, y con mayor deleyte: mueve á buscar, y abrazar con mas afecto las ocasiones de cometerle: disminuye tambien la idea de la enormidad del pecado, y endurece de tal suerte el corazon, que hay algunos que pecan sin ningun remordimiento, y que no miran ya como pecados delitos muy grandes que evitaban antes con horror. San Agustin, y San Gregorio han notado bien estos funestos efectos del pecado habitual. *Peccata quædam*, dice S. Agustin, *quamvis magna, & horrenda cum in consuetudinem venerint, aut parva, aut nulla esse creduntur.* (Enchirid. cap. 8.) Y San Gregorio se explica así sobre el mismo asunto.

Lumen rationis ei clauditur, qui pravo usu iniquitatis suae multitudine gravatur. (Lib. 7. mor. cap. 13.)

De todo lo que se acaba de decir, se debe inferir que están en pecado habitual todos los siguientes: 1. Los que le cometen muchas veces de su propia voluntad, y con deleyte. 2. Los que se dexan llevar con facilidad á cometerle siempre que se presenta la ocasion, aunque esta no llegue muchas veces: por exemplo, los que consienten en todos los malos movimientos que tienen; los que roban siempre que encuentran medio de hacerlo; los que pecan con tal persona en todos los encuentros aunque sean muy raros. 3. Los que no teniendo proporcion, ó facultades para cometer el pecado, tienen deleyte en pensar en él, desean, ó buscan la ocasion de cometerle. 4. Los que mueven á los otros á que concurren con ellos al pecado, como tambien los que cometen sin remordimientos de conciencia, y los que se alaban, y glorían de los desórdenes que han cometido, ó que no tienen por pecado prácticas evidentemente criminales. 5. Finalmente, los que no restituyen, y reparan el daño que han hecho al próximo pudiendo hacerlo, ó que viven en odio, enemistad, ó discordia, &c.

Debe notarse que los hábitos viciosos no siempre destruyen los buenos hábitos naturales. Así hay muchas veces en nosotros á un mismo tiempo hábitos contrarios, de los quales unos nos inclinan al bien, y otros al mal. De aquí nace que los mas malos hacen algunas veces obras buenas opuestas á sus malos hábitos, y se contienen en algunas ocasiones de cometer el pecado á que están habituados. Y así aunque un penitente resista á algunas tentaciones, ó evite algunas ocasiones que han solido hacerle pecar; con todo si cae ordinariamente, y con deleyte en este pecado, se debe juzgar que tiene hábito á ello; pero su hábito no es tan fuerte como sería si se inclinase al pecado en todas las ocasiones.

Hay Confesores que juzgan del hábito por sola la reiteracion de los actos. Dos, ó tres incontinencias secretas en un mes bastan segun ellos, para juzgar que el penitente que las ha cometido está habituado. Un solo adulterio cometido en el espacio de dos meses por aquel que habia ya caído en el

el mismo pecado, les hace creer que tiene hábito. Pero esta regla no parece segura, porque si aquel que consintió en dos, ó tres incontinencias en un mes se resistió á muchas violentas tentaciones; si el penitente que cometió un adulterio en dos meses, ha evitado muchas ocasiones, ó resistido á muchas sollicitaciones, no se puede decir con razon que esté habituado al pecado. Mas vale juzgar de los hábitos por la facilidad, y aficion con que los penitentes han caido en los pecados de que se acusan, comparando las ocasiones, y las tentaciones con las caídas. Por esta regla se puede juzgar que los que se dexan llevar con facilidad, y aficion á cometerle quando se presenta la ocasion, suceda esto muchas veces, ó pocas, tienen hábito al pecado; ó que están mas, ó menos habituados á proporcion del mayor, ó menor número de ocasiones, y de tentaciones á que hubieren consentido, y de la facilidad con que se hubieren dexado llevar. Los que caen muchas veces en un pecado, y no caen sino con pena, y repugnancia, huyen la ocasion, resisten á la mayor parte de las sollicitaciones interiores, ó exteriores que les mueven, mas bien pecan por ocasion, ó por flaqueza natural, que por hábito; porque el hábito hace caer con gusto en el pecado, y dá facilidad para dexarse llevar á él sin resistencia: lo que no impide que á los que caen muchas veces en el pecado, se les deba tratar de la misma manera, que á los que le cometen por hábito; conviene á saber que es necesario dilatarles la absolucion hasta que hayan resistido algunas veces á las ocasiones, y tentaciones que acostumbran hacerles caer, y se les vea resueltos á continuar resistiéndolas.

§. II.

De diferentes suertes de pecadores habituales, de las disposiciones con que vienen á confesarse, y del modo con que algunos Confesores les dirigen.

TRes suertes de pecadores habituales se señalan. Los primeros son aquellos que están en la ignorancia del mal que hacen, no conociendo que la accion que tienen costumbre de hacer, sea pecado mortal. Estos son los mas fáciles de

di-

dirigir, porque si en llegando á conocer el pecado que ignoraban, hacen un firme propósito de no volverle á cometer, se les puede absolver luego que hubieren hecho suficiente exámen de su vida, desde que empezaron á cometer este pecado si el Confesor lo juzga necesario.

Los segundos son aquellos que conocen la enormidad del pecado, y no han contraído el hábito sino despues de su última confesion. También á estos se les puede dirigir facilmente; porque un hábito nuevo por lo regular se puede desarraigar con facilidad, á no ser que se halle junto con alguna ocasion próxima que el penitente no pueda dexar. Así quando no hay esta ocasion próxima, se puede dar la absolucion á estos despues de haber sido probados, y que hayan resistido á su hábito en uno, ó dos encuentros, con tal que propongan resistir todo el resto de su vida. Pero si hay ocasion próxima, es menester tratarlos como diremos despues quando tratemos de las ocasiones.

Los terceros son aquellos que habiendo contraído el mal hábito con conocimiento desde antes de su última confesion, no se han corregido del todo, ó no se han corregido sino durante algunos intervalos de tiempo antes, y despues de las otras confesiones, despues de lo qual han vuelto á caer en los mismos pecados sin resistir á su desreglada inclinacion, ni huir las ocasiones. Estos son los mas dificultosos de ponerse en estado de recibir la absolucion, porque ordinariamente vienen á confesarse con disposiciones enteramente contrarias á las que se requieren.

Efectivamente la mayor parte de estos penitentes imaginan que para estar en estado de recibir la absolucion no es necesario que se enmienden de sus pecados, sino que basta confesarlos sin ocultar alguno. Si ellos pronuncian un acto de contricion, y protestan que no volverán á caer en sus desórdenes, no es mas que por pura ceremonia, y costumbre, sin que el corazon tenga parte alguna en ello.

Hay otros que convienen en que es necesario enmendarse, pero creen que basta hacerlo por algun tiempo antes, y despues de la absolucion: y no pueden persuadirse á que sea absolutamente necesario renunciar para siempre al pecado

do de que se confiesan. Otros mejor instruidos convienen en que se debe estar en la determinacion de no volver á cometer jamas el pecado ; pero imaginan que ellos están en esta feliz disposicion quando están todavia muy lejos. Sintiendo dentro de su espiritu la impresion de la fé , que les enseña la obligacion que tienen á aborrecer el pecado sobre todas las cosas , creen que tienen en su corazon este odio ; persuadense á que están extremadamente tristes , por haber ofendido á Dios , quando no se entristecen sino por verse privados de la absolucion. El deseo que tienen de recibirla , ó por cumplir con la Pasqua , ó por otro motivo semejante , les hace pensar que tienen bastante fuerza para romper todos los lazos del pecado , para resistir á todas sus inclinaciones desregladas , y para sufrir la muerte antes que volver á caer en el pecado ; pero en la realidad tienen el corazon entregado al pecado.

Los que están en este estado se proponen en su imaginacion llevar una vida santa, que en el fondo no tienen deseo alguno de llevar. Este es el estado en que se hallan mil pecadores habituales en la víspera de una fiesta en que desean comulgar , al tiempo que están para casarse , quando han de recibir la Confirmacion , ó las Ordenes , quando se hallan en peligro de muerte , ó en otra coyuntura semejante. Creen falsamente que tienen contricion , y verdadero propósito de lo que en la realidad no tienen el menor sentimiento en el corazon. Se les puede comparar á aquellos que en una borrasca , ó tempestad piden perdon á Dios de sus pecados , y los detestan á su parecer muy de veras , aunque en el fondo estén tan poco convertidos que están prontos á volver á ellos , y efectivamente vuelven luego que pasó el peligro. He ahí el triste estado en que vienen al confesonario casi todos los pecadores habituales : de aquí nace que se vean tan pocos frutos de sus confesiones.

Esta misma desgracia sucede tambien muchas veces por culpa de los Confesores que no observan con sus penitentes la conducta que prescribe la prudencia. Porque hay algunos que jamas dilatan la absolucion á los pecadores habituales , imaginándose , que quando el penitente declara sincéramente

sus pecados, protesta que está resuelto á no volver á cometerlos jamas, y acepta la penitencia que se le impone, y los medios que se le prescriben para evitar las recaídas, se puede creer que están bien dispuestos; sin hacer atencion á que todos los dias se ven penitentes que hacen todo esto, sin tener verdadero deseo de mudar de vida.

Otros Confesores creen que ocho, ó quince dias de prueba son bastantes para poner á los pecadores que tienen los hábitos mas inveterados en estado de poder recibir la absolucion, con tal que durante este corto espacio se hayan abstenido de caer en sus pecados ordinarios, ó se hayan notablemente corregido.

Green algunos que para aquellos que están sujetos á hábitos inveterados es necesario una prueba mas larga; pero llevan por máxima que en tiempo de Pasqua, en que conviene que todos comulguen, ó en tiempo de Jubiléo, en que se pueden ganar muchas Indulgencias, no son necesarias tantas pruebas como en otros tiempos.

Piensen otros que no hay necesidad de probar á aquellos que han tenido algunos dias de retiro, ó han asistido á algunas Misiones, ó Sermones de Quaresma, persuadidos á que los Sermones que han oido los penitentes han mudado suficientemente la mala disposicion de sus corazones.

No es menester mas que un poco de razon, y de experiencia para convencerse de que los Confesores que obran de esta suerte, dán casi siempre absoluciones sacrílegas, y mantienen á los pecadores en sus hábitos criminales en lugar de corregirlos. Porque es evidente que ordinariamente no bastan ocho, ó quince dias para desprender del pecado un corazon habituado á él, ni para hacerle señor de su mala inclinacion. Todo el mundo sabe que las Pasquas, y los Jubileos no convierten por sí mismos á los pecadores habituales; y que no siempre mudan de vida los que asisten á los retiros, y á las Misiones. Luego son necesarias otras señales de una sincera conversion en los pecadores habituales para poderlos absolver en todas estas circunstancias.

§. III.

De la dilacion de la absolucion , de que se debe usar con los penitentes sujetos á hábitos inveterados de pecado mortal.

NO repetiremos aquí lo que se dixo en el cap. I. §. 4. donde pusimos los medios de disponer á la absolucion á los pecadores habituales. Hablarémos solamente de lo que pide la prudencia que hagan los Confesores en orden á dilatarles la absolucion para disponerles durante ese tiempo á recibirla con fruto, para moverles á una perfecta conversion, y para exercitarlos en combatir, debilitar y destruir en quanto sea posible la mala inclinacion que contraxeron ; y por este medio ponerlos en estado de que no vuelvan á caer en el pecado, y tengan una vida verdaderamente christiana. Esta dilacion de la absolucion es la regla que quiere San Carlos se observe con los pecadores, de quienes hablamos: *Iis differatur absolutio, qui cum multis annos in peccatis suis perdurant, nulla interim adhibita opera in emendationem vite, in eadem peccata iterum atque iterum labuntur.*

Por lo comun se les debe diferir la absolucion, no solo hasta que pequen menos que antes, sino hasta que hayan pasado sin recaer un espacio de tiempo mas, ó menos considerable, segun la fuerza de los hábitos, y el número de recaídas que han tenido despues de las confesiones precedentes, y se vea que tienen un sincero propósito de no volver jamas á los mismos pecados. Esta regla está sacada de la Escritura misma, que pide á los pecadores una conversion de todo su corazon, y un aborrecimiento general de todos los desórdenes en que han caído ; y quiere que se formen un espíritu nuevo, y un corazon nuevo, y empiencen luego á practicar la virtud: *Convertimini ad me in toto corde vestro. Convertimini, & agite poenitentiam ab omnibus iniquitatibus vestris, & non erit vobis in ruinam iniquitas. (Joel. 2.) Projicite à vobis omnes pravaricationes vestras, in quibus pravaricati estis, & facite vobis cor novum, & spiritum novum. (Ezechiel 18.)*

San Francisco Xavier, hablando de los pecadores habituales, dá á un Confesor el consejo siguiente : „ Por lo que
 „ toca á la confesion, he aquí el método que yo tengo por
 „ mejor en estas Provincias de Oriente, donde la libertad de
 „ pecar es muy grande, y el uso de la penitencia muy raro:
 „ quando vieres que alguno habituado al vicio despues de
 „ mucho tiempo quiere confesarse contigo, exhortale á que
 „ tome dos, ó tres dias para exâminar bien su conciencia; y
 „ para aliviar su memoria hazle escribir los pecados que hu-
 „ biere notado, repasando desde su infancia todos los estados
 „ de su vida.

„ Quando despues de estas disposiciones se hubiere con-
 „ fesado, no siempre es preciso absolverle luego; antes bien
 „ convendrá algunas veces apartarle dos, ó tres dias del co-
 „ mercio de la vida civil, y exercitarle en el dolor de sus
 „ pecados por amor de Dios para hacerle mas util la absolucion
 „ Sacramental.

„ Durante este pequeño retiro le enseñarás el modo de
 „ meditar, y le harás que practique algunas meditaciones
 „ de la primera semana de los exercicios. Le aconsejarás tam-
 „ bien que practique alguna mortificacion corporal, como ayu-
 „ nar, ó disciplinarse para que se ayude á concebir un verda-
 „ dero arrepentimiento de sus faltas, y á derramar lágrimas de
 „ penitencia.

„ Ademas de esto, si los penitentes se han enriquecido
 „ por caminos injustos, ó han herido con murmuraciones la
 „ reputacion del próximo, hacedles restituir los bienes mal
 „ adquiridos, y reparar el honor del próximo durante estos
 „ tres dias. Si tienen amores ilegítimos, y obligaciones crimi-
 „ nales, hacedles romper estos malos comercios, y que de-
 „ xen las ocasiones del pecado. No hay tiempo mas propio
 „ para exîgir de los pecadores estas obligaciones igualmente
 „ necesarias que difíciles. Pasado su fervor, en vano les pedi-
 „ reis el cumplimiento de su promesa, y tendreis quizá el dis-
 „ gusto de verles recaer en el precipicio, por no haberles apar-
 „ tado bastante de él.”

La prudencia no nos dexa creer que los pecadores habi-
 „ tuales sean siempre dignos de absolucion, por haber pasado
 „ ocho,

ocho, ó quince dias sin recaer en sus pecados ordinarios, á no ser que den tambien otras señales de una sincera conversion. Todos los dias se están viendo hipócritas que se abstienen de sus desórdenes por toda la Quaresma, y aun mucho mas tiempo para lograr en la Pasqua la absolucion, y que tienen no obstante desigño de volver á su mala vida luego que hubiere pasado la Pasqua.

Quando un Confesor encuentra pecadores habituales, que han recaido en los mismos pecados despues de otras pruebas, debe exâminar si son de aquellos que creen ser bastante el confesarse de sus pecados, ó abstenerse de ellos por algun tiempo para lograr el perdon, á fin de desengañarles de un error tan pernicioso, haciéndoles comprehender que si no tienen un firme propósito de no volver jamas á pecar, su confesion es inutil, y sacrílega por falta de propósito.

Para obrar con prudencia: no se debe fixar por término de la prueba un cierto número de dias, de meses, ó de años, sino la enmienda, y los demas frutos de penitencia que producen los penitentes. Aunque haya dos, ó tres años que un pecador está en la penitencia, dice San Chrisóstomo, no por eso es digno de la absolucion, si no se ha corregido de sus malas costumbres. Sin una verdadera enmienda la longitud del tiempo que ha durado la prueba debe contarse por nada. He aquí sus palabras: *Verum satis pœnas expendunt, inquis: quamdiu quæso? annum unum, & alterum, ac tres: atqui temporis moram non quæro, sed animæ emendationem; hoc itaque fac: demonstra sint ne compuncti, sint ne in melius mutati, & res tota confecta est. Quod nisi ita sit nihil, profecto temporis diuturnitas emolumentum attulerit. Nec enim sæpius ne obligatum vulnus fuerit, quærimus sed an obligatio illa quidquam profuerit. Ac si quidem etiam ad exiguum tempus adhibita profuit, non jam amplius adhibeatur. Si autem nondum eam adhibuisse jussit, etiam post decem annos adhibeatur. Denique hic tibi ejus, qui vincius est, solvendi præscriptus terminus esto, nempe ipsius utilitas.* (Homil. 14. in secundam ad Cor.) Debe, pues, suspenderse la absolucion á los penitentes, y probárseles hasta que se conozca que están verdaderamente convertidos, y que

tienen un firme propósito de no volver á pecar én adelante.

San Carlos Borromeo dice: que aunque los pecadores habituales prometan abstenerse del pecado, no se les debe conceder la absolucion si hay fundamento probable para temer que vuelvan á caer en él, sino que se les debe dilatar hasta que se vea claramente que están corregidos. *Est præterea consultum absolutionem differre, donec evidens appareat emendatio in his qui, tametsi dicant, ac polliceantur quod se eximent à peccato, tamen confessario probabilem faciunt metum, ne contrarium contingat.*

He dicho que ordinariamente pide la prudencia que se dilate la absolucion á los pecadores habituales, para dar á entender que hay ciertos casos extraordinarios, en los quales es lícito absolverlos sin dilacion alguna.

El primero es el artículo, ó peligro probable de muerte; porque en este caso, quando no se pueden tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de la conversion de los pecadores, se les puede dar la absolucion sobre señales dudosas de contricion.

El segundo es quando un penitente ha vivido en el hábito de pecado por ignorancia, y conocido su pecado manifiesta un sincero arrepentimiento, y toma los mejores medios para no volver á caer en él.

El tercero es quando los penitentes dan señales extraordinarias de una verdadera contricion: por exemplo, quando los que han vivido mucho tiempo en tratos injustos, restituyen todo el daño que hicieron al próximo como hizo Zaqueo: quando aquellos que vivian en ocasiones difíciles de dexar, rompen generosamente todos los lazos criminales, y renuncian á todo lo que les detenia en el hábito de pecado: quando por evitar la recaída dexan un oficio honroso, ó lucrativo: ó finalmente quando abrazan un nuevo estado, como la Religion, el Matrimonio, &c. con la mira de asegurar su salvacion, y se vé que en esta mudanza hallarán los medios de no volver á caer.

El quarto es quando una persona que ha vivido mucho tiempo en pecado habitual sin atreverse á confesar con Sacerdotes conocidos, se confiesa con uno que no la conoce, y
le

le promete dexar la ocasion si la hay , y practicar lo que la prescriba para evitar la recaida. Porque en estas circunstancias, si el Confesor no puede hacer que esta persona vuelva otra vez á confesarse con él, porque es de un pais muy distante , ó por otra alguna razon , y teme que si la niega la absolucion prosiga ocultando su pecado , puede absolverla , prohibiéndola que comulgue hasta cierto tiempo, durante el qual practique lo que el la mande , y se confiese una , o dos veces.

El quinto es quando habiendo el penitente renunciado sus pecados habituales , se ha probado á si mismo por un tiempo suficiente , ha dexado todas las ocasiones proximas, y ha empezado ya á tener una vida arreglada.

El sexto es quando los penitentes vienen á confesarse en un tiempo en que ni la Pasqua , ni alguna peregrinacion, ni fiesta particular , ni alguna otra cosa semejante les mueve á confesarse , sino solamente el deseo de salir de sus malos hábitos. Porque si se vé que parecen estar convencidos de la necesidad de renunciar para siempre al pecado , y que están resueltos á no volverle á cometer , se les puede absolver sin dilacion, si no hay alguna otra razon para diferirlo; porque viniendo en aquel tiempo , parece que no se puede dudar de la sinceridad de su conversion, especialmente si antes de venir empezaron ya á evitar las ocasiones , á mortificar su mala inclinacion , y á hacer algun otro fruto de penitencia.

Algunas veces se encuentran personas tan fuertemente movidas al pecado por efecto de su temperamento natural que necesitan una atencion casi continua, y hacerse violencia cada momento para no caer en pecado mortal. Quando se ve que estas personas combaten con todas sus fuerzas para evitar la caida , y vencer las tentaciones, no se las debe dexar de absolver despues de una caida que ha sido efecto de su inclinacion natural , ó de una ocasion extraordinaria, si inmediatamente despues de la caida han vuelto á entrar en sí mismas , y empezado á combatir como antes ; porque es claro que esta especie de caidas raras en las personas que son continuamente tentadas, y solicitadas al mal , no viene
de

de afecto al pecado, sino de su flaqueza, ó de la sorpresa del enemigo: lo que las hace enteramente dignas de compasion, y pide que se las consuele, y anime lo mas que se pueda, y se las fortalezca por la gracia de los Sacramentos, habiendo motivo para creer que tienen una verdadera contricion del pecado que cometieron. Así que quando decimos que no se debe absolver á los penitentes que han recaído en sus pecados habituales durante el tiempo en que se les ha dilatado la absolucion, hablamos de aquellos que han caído por relaxacion, y negligencia, por falta de mortificacion, por el afecto que conservan al pecado, y por no haber puesto en práctica los remedios que se les prescribió para vencer su mala inclinacion, y resistir las ocasiones; porque es dudosa su contricion.

Es de notar, que aunque un pecador habitual parezca estar bien dispuesto, se le puede no obstante dilatar todavia la absolucion por algun tiempo quando se juzga que esto será util para afirmarle en su buen propósito; para impedirle que vuelva á caer; para obligarle á que cuide mas de sí, y mortifique, y afloxe su mala inclinacion. *Cum ergo*, dice el Cardenal de Lugo en su tratado de la Penitencia, *Confessarius judicat expedire dilationem absolutionis, ad hoc ut pœnitens reddatur magis cautus, & confirmetur in proposito non peccandi, ne ita postea facile relabatur, potest certe, & debet aliquando, uti medicus, hoc remedium pœnitenti adhibere, nec potest ægrotus rationabiliter conqueri adversus medicum cui se in hoc Sacramento curandum tradidit. Nec in hoc debemus recedere à communi sententia cui adstipulatur experientia multorum pœnitentium debilium, qui hoc remedio adhibito brevi tempore solent curari.*

Aunque un penitente bien dispuesto tenga derecho á ser absuelto, no lo tiene á serlo tan breve como él desea, y el Confesor puede dilatarle la absolucion para otro tiempo por la utilidad del mismo penitente. Esta es la doctrina del citado Cardenal, cuyas son las palabras siguientes: *difficultas esse potest, an possit esse causa rationabilis aliquando ad differendam absolutionem absque consensu pœnitentis, quando credatur probabiliter esse dispositus? In quo proculdubio*

videbitur vera communis sententia affirmans. Nam licet pœnitens legitime dispositus, confessione facta, babeat jus ad sententiam & ad absolutionem, non tamen jus habet ad hoc ut statim proferatur sententia; potest enim judex arbitrari quomodo, & quando debeat utilius proferri sententiam.

Aunque un mal hábito se pueda contraer por un solo acto, no por eso deben los Confesores tratar como pecadores habituales á los que no han cometido mas que una vez el pecado de que se acusan; porque su hábito si le han contraído, no está bastante manifesto, y quando vuelven los penitentes á confesarse despues de este primer pecado, hacen conocer que no tienen apego á él.

§. IV.

Modo de poner en práctica la dilacion que debe haber en dar la absolucion á aquellos que estan en pecado habitual.

POR lo regular es menester que la dilacion sea tan larga que el penitente se pueda hallar en las circunstancias en que tiene costumbre de pecar, y que tenga ocasion de resistir á su mala inclinacion quando la sienta: porque sin esto, el dilatar la absolucion no serviria de prueba, pues esta no se puede hacer sino en el momento de la tentacion.

El hábito es una mala inclinacion que no siempre se siente: muchas veces está largo tiempo dormido, y no se despierta sino en ciertas circunstancias, y momentos. Entonces hace pensar en el pecado, inclina á él, y aprieta al corazon para que dé su consentimiento. Entonces es el tiempo de las pruebas, en el qual solo se puede conocer si los penitentes tienen un firme propósito de no volver á pecar. Porque si lo tienen, resisten á la tentacion que les causa el mal hábito; pero si no resisten, es señal de que el corazon no está bien convertido, y de que todavia tienen necesidad de ser fortalecidos contra sus hábitos criminales antes de recibir la absolucion. Los Confesores que se contentan con la enmienda que hay en los intervalos en que el hábito no se hace sentir, y en la ausencia de las ocasiones

en

en que los penitentes tienen costumbre de pecar, son engañados, y tienen el disgusto de ver á aquellos á quienes creían enmendados, recaer en el pecado desde que vuelve la tentacion, ó se presenta la ocasion.

Por lo qual quando un penitente se acusa de algun pecado habitual que no acostumbra cometer sino en cierto tiempo del año, ó en ciertas circunstancias en que se halla pocas veces, es menester dilatarle la absolucion hasta que haya llegado aquel tiempo, ó se hayan presentado aquellas circunstancias, y se vea que resistió á su mala inclinacion. Si es muy dificultoso esperar tanto tiempo, á lo menos se le debe dilatar la absolucion lo mas que se pueda, y obligarle durante este tiempo á hacer muchas veces actos de contricion de aquel pecado, y firmes propósitos de no volverle á cometer, y á tomar los medios necesarios para evitarle. Sería un medio excelente confesarse algunos dias antes del tiempo en que tiene costumbre de pecar, y que se volviese á acusar de los pecados que ha cometido en esta ocasion, á fin de recibir de un buen Confesor los consejos necesarios para fortalecerse contra la recaida.

Si el penitente se acusa de un pecado en que recae muchas veces, se le debe dilatar la absolucion hasta que haya resistido á muchas ocasiones, y tentaciones, á proporcion de la fuerza que tiene el hábito, y de las recaidas que ha hecho: porque solo la resistencia reiterada nos puede hacer dueños de un hábito envejecido.

Quando los que pecan raras veces, han vencido la tentacion en las circunstancias en que siempre caían una, ó dos veces, se les puede dar la absolucion por no desalentarles dilatándosela demasiado. Pero con aquellos que están acostumbrados á pecar muchas veces, se necesitan muchas mas pruebas; porque el hábito que hace caer muchas veces en el pecado, es mas fuerte, y mas difícil de arrancar que el que hace caer pocas.

Quando el temperamento natural mueve al pecado á que los penitentes están acostumbrados, como sucede á los que tienen un natural vivo, y están acostumbrados á ofender, y á murmurar, á los que siendo naturalmente avarientos,

tos, se han acostumbrado á engañar al próximo, &c. entonces es el hábito muy difícil de destruir: esto es lo que causa que algunos no se pueden enmendar de ciertos pecados sino por medio del matrimonio, por remedios que enseña la medicina, por la entrada en alguna Religion, por un entero abandono de todas las cosas capaces de irritar su pasión, ó por otros remedios extraordinarios. Es muy necesario advertir esto para conducir bien á semejantes penitentes.

Aunque se vea que los penitentes tienen necesidad de una larga dilacion para enmendarse bien, no por eso se les ha de despachar por mucho tiempo de una vez, ni aun decirles desde luego que se necesita hacer con ellos una larga prueba; antes bien se les debe obligar á que vuelvan á confesarse dentro de pocos dias. Por exemplo, se puede hacer volver dentro de ocho dias á los que están acostumbrados á pecar cada dia, ó cada semana, porque en este espacio de tiempo tienen ocasion de probarse. A los que pecan mas raras veces, se les pueden señalar quince dias, tres semanas, ó un mes.

Quando los penitentes, á quienes se ha dilatado la absolucion, vuelven á confesarse, si se halla que no han recaído, es menester exâminar si se han presentado las ocasiones ordinarias, y si han tenido las tentaciones interiores que acostumbraban hacerles caer. Porque si nada de esto ha sucedido, no hay prueba ni en que fundar su enmienda, á no ser que ellos hayan evitado la ocasion, y prevenido las tentaciones sirviéndose de medios á propósito para estorbarlas que se hiciesen sentir. Pero si se ha presentado la ocasion, y los penitentes la evitaron, ó la resistieron: si dentro de sí mismos han sentido los movimientos de ira, de odio, de venganza, de envidia, de impureza, ó de otras semejantes pasiones que acostumbraban hacerles pecar, y ellos las han reprimido sin consentir á ninguno de ellos, es una señal muy buena. Y ya es necesario hacerles entender que deben resolverse á obrar de la misma suerte todo el resto de su vida; y que Dios no les perdonará sus pecados pasados si vé en su corazon la voluntad de volver á caer en ellos una sola vez. Despues se les animará á que continúen re-

sistiendo al pecado, diciéndoles, que si no recaen, cada vez tendrán menos pena en resistir, porque se irá aflojando la mala inclinacion, y entrarán las buenas en su lugar: que la mejor penitencia que pueden hacer es la pena que tienen en resistir á las ocasiones, y en reprimir su mala inclinacion: que no se trata de ganar menos que una bienaventuranza eterna, y evitar tormentos infinitos, &c. Finalmente, se les señalará el tiempo en que han de volver, ó se les dará la absolucion, segun se juzgue á propósito, conforme á lo que se dixo arriba.

Por el contrario, si los penitentes en lugar de resistir á la tentacion, han consentido como antes, sin ninguna, ó casi ninguna enmienda, es una señal cierta de que no están animados del espíritu de una verdadera penitencia. Por esta razon lo mejor que se puede hacer es orar mucho por ellos, y exhórtarles á que pidan á Dios con instancia el espíritu de penitencia, haciendo con esta intencion limosnas, ayunos, peregrinaciones devotas, oraciones postrados en tierra, ó con los brazos en cruz, &c. Tambien se les puede mandar que reflexionen seriamente sobre los Novisimos, sobre los motivos de penitencia que se les hubiere propuesto de viva voz, ó que se les haya mandado leer en algunos buenos libros, y que vuelvan á confesarse lo mas á menudo que pueda ser, para excitarse cada vez mas á una verdadera conversion.

A los que se hallan notablemente enmendados, ya porque enteramente renunciaron la mayor parte de sus malos hábitos, ya porque resistieron á casi todas las ocasiones, y tentaciones que tubieron, se les debe esforzar á que se conviertan del todo, á que se hagan enteramente dueños de sus desregladas inclinaciones, y rompan todos los malos lazos que les atan al pecado. Se les puede excitar á esto por los motivos de temor, de esperanza, y de amor que la fé nos enseña. Fuera del caso de necesidad, y los otros que hemos notado al fin del parágrafo precedente, no se les debe dar la absolucion, sin que hagan ver por sus acciones que su conversion es sincera, y que están verdaderamente mudados, resistiendo constantemente por algun tiempo considerable á todas las ten-

tentaciones, y ocasiones que acostumbraban hacerles caer; de suerte que se tenga una moral certidumbre de que están en un sincero y firme propósito de no volver á pecar en adelante. De otra manera, dice el Autor de las Conferencias de Angers, se expondrían los Sacramentos al peligro de una manifiesta profanacion, y el penitente al de caer en un estado mas deplorable que el primero: porque como dice San Bernardo en el Sermon segundo de la Asuncion: *Fiet filius gehennæ multipliciter qui post indulgentiam delictorum in easdem denuo sordes inciderit, ut sus lota in volutabro luti.*

El Doctor de la Sorbona, Autor del libro intitulado: *Práctica del Sacramento de la Penitencia, que contiene avisos muy útiles á los Confesores, &c.* „ Enseña, que lo que en „ general se puede decir, y debe ser casi universalmente recibido es; que no se debe conceder la absolucion á un penitente habitual que no haya evitado algunas ocasiones de caidas en el pecado que ordinariamente cometia, y que no haya salido ya del peligro próximo de recaer.” El mismo Autor entra despues en el por menor de algunos pecados particulares, y dá reglas acerca de la prueba necesaria para diferentes pecadores habituales. He aquí sus palabras: „ No se cree, regularmente hablando, que sea necesario menos de un mes de prueba, y algunas veces seis semanas, ó dos meses enteros para una persona metida en un hábito, por exemplo, de molicie, cuya ocasion se lleva siempre consigo.

„ Sería necesaria prueba mas larga para una persona habituada á un adulterio, ú otro mal comercio, porque no siendo tan frecuentes las ocasiones, no se puede tan facilmente conocer que se haya rotpido el hábito.

„ Por lo que toca á la embriaguez, siendo muy difícil la enmienda, apenas bastarán muchos meses de prueba para conocer la verdadera mudanza de los que están sujetos á este vicio, que casi nunca salen de él, y no pueden absolutamente apartarse de las tabernas, y de todas las ocasiones de recaida, como lo son para muchos el beber vino puro, ú otros licores que pueden embriagar.

„ Por lo que toca á los hábitos de jurar , maldecir , y
 „ otros semejantes , á los quales ordinariamente están sujetos
 „ los mas vivos ; como es menester que se hagan una violen-
 „ cia extraordinaria para no caer , parece que al cabo de una,
 „ ó dos semanas sin recaídas se les podria prometer que si son
 „ fieles en practicar los consejos que se les dá , se les conce-
 „ derá presto la absolucion ; lo que se hará con efecto , ocho,
 „ ó quince dias despues , segun las señales de conversion que
 „ hubieren dado : pero será bueno dilatarles todavia la Comu-
 „ nion para obligarles á que velen sobre sí mismos.

„ Es muy bueno seguir esta regla , respecto de toda
 „ suerte de hábitos , conviene á saber , no despachar desde
 „ luego al penitente sino por ocho , ó quince dias quando mas,
 „ y hacerles esperar la absolucion , si él se ha hecho alguna
 „ violencia considerable.

„ Despues que el penitente haya pasado algun tiempo
 „ sin recaer , se le podrá conceder la absolucion , teniendo res-
 „ peto á la diferencia de hábitos que piden mas , ó menos
 „ larga prueba ; pero muchas veces será útil , despues de dar
 „ la absolucion dilatar por algun tiempo la Comunión : la di-
 „ vision de estas gracias , que son de un gran precio , hace
 „ sentir mejor su mérito , y ánima á los que le desean á hacer
 „ mayores esfuerzos para alcanzarle.

„ En general la prueba debe ser mas , ó menos larga ,
 „ segun que el hábito es mas , ó menos fuerte , y que el pe-
 „ nitente dá señales mas , ó menos ciertas de su conversion.”

Quando despues de las pruebas se dá la absolucion á los
 pecadores habituales , se les puede algunas veces prohibir el
 comulgar hasta cierto tiempo , durante el qual se han de con-
 fesar á menudo. Esto servirá á mantenerles en sentimientos
 de humildad , y afirmarles en sus buenas resoluciones , y á
 inspirarles mas respeto á la sagrada Comunión.

Si se quejan de que despues que emprendieron su con-
 version son tentados mas violentamente que antes , como su-
 cede á muchos , y lo notó San Bernardo , es preciso animar-
 les al combate , asegurándoles que estas tentaciones no du-
 rarán siempre , y cesarán si ellos trabajan en resistirlas ; y
 que aunque hubiesen de durar toda la vida , siempre sería
 me-

mejor resistirlas que dexarse arrastrar por ellas al pecado, y al infierno. Tambien es necesario darles los medios de resistir, y ayudarles con todas las fuerzas. Se les puede decir, que si se sienten mas fuertemente tentados, no es porque las tentaciones sean mayores, sino porque la resistencia que hacen las hace mas sensibles. No se siente la fuerza del agua mientras se sigue la corriente del rio; pero quando se quiere uno detener, ó subir contra la corriente, entonces se la empieza á sentir: lo mismo sucede con nuestras malas inclinaciones; no se las siente sino quando se las resiste.

Quando un penitente ha dexado algun mal hábito puede tener dos suertes de recaídas: la una en solo el pecado mortal, y la otra en el hábito. Recae solamente en el pecado mortal, quando inmediatamente despues que recayó, se arrepiente, evita las ocasiones, y se abstiene de volver á recaer. Recae en el hábito quando de nuevo se aficiona al pecado, y sin tener mas que ligeros remordimientos se dexa llevar como antes de todas las ocasiones que se presentan.

Los que han recaído en el hábito deben ser probados de nuevo, y por mas largo tiempo que antes. A los que solamente cayeron en algun pecado mortal es necesario exâminarlos para ver como cayeron: porque si esto sucedió por prontitud, por falta de reflexiôn, ó por flaqueza, esto es, por la violencia de alguna tentacion, contra la qual combatieron algun tiempo, es preciso ser mas facil en concederles la absolucion. Pero si se encuentra que abrazaron la primera ocasion con pleno conocimiento, con facilidad, y con placer: hay razon de temer que su corazon está todavia apegado al pecado, á no ser que despues que le cometieron hayan evitado, ó vencido alguna otra tentacion semejante; y así para darles la absolucion será bueno esperar á que hayan tenido tiempo de probarse en el encuentro de otra ocasion, si hay apariencias de que se presente dentro de poco tiempo.

CAPITULO III.

De la prudencia que debe tener el Confesor con los que están en ocasiones próximas de pecado mortal.

PAra que el Confesor pueda dirigir bien á los penitentes que están en ocasion próxima de pecado mortal, es menester que esté bien instruido de la naturaleza de las ocasiones del pecado, y de sus diferentes especies.

Llámanse ocasiones de pecado todas las cosas que nos sirven de causa para pecar. *Sub occasionem peccati mortalis omne illud venit, quod mortalis peccati causam administrat.* S. Car. inst. part. 2. cap. 16.

Distinguese primeramente la ocasion en dos especies: la una que inclina al pecado por sí misma, como son los malos consejos, los exemplos de una vida desreglada, los espectáculos deshonestos, la lectura de libros que contienen cosas contrarias á la fé, ó á las buenas costumbres, los cantares, y los discursos libres, la familiaridad con personas, cuya vida es desarreglada, ó las conversaciones llenas de errores, y malas máximas, &c. La otra, que no inclina por sí misma al pecado, ni hace caer en él sino por pura falta nuestra, como son la profesion de las armas, la judicatura, el comercio, el oficio, el humor de alguna persona, sus modales, sus defectos, sus virtudes, la taberna, y otras mil cosas semejantes, que por muy inocentes que sean en sí mismas, no dexan de ser causa de que los hombres cometan muchos pecados que sin ellas no cometerían.

Tambien se pueden dividir las ocasiones del pecado en interiores, y exteriores. Las ocasiones interiores son aquellas que están dentro de nosotros, como nuestro mal humor, nuestras pasiones, nuestros malos hábitos, la ignorancia de nuestras obligaciones, y aun la ciencia misma, la industria, la fuerza, y generalmente todas las demas cosas que están dentro de nosotros, y son causa de que caigamos en el pecado. Las ocasiones exteriores son aquellas que están fuera de nosotros, como las malas compañías, &c.

Todas estas especies de ocasiones de pecado son próximas, ó remotas. Son próximas, quando su encuentro nos hace caer siempre, ó casi siempre en el pecado. Son remotas, quando se encuentran muchas veces sin hacernos caer en el pecado. La taberna, por exemplo, es una ocasion próxima de pecado para aquel que se emborracha siempre, ó casi siempre que vá á ella; y es solamente ocasion remota para aquel, que yendo muchas veces no se emborracha sino muy pocas: un oficio es ocasion próxima de pecado para aquel que roba siempre que el tal oficio le dá medio de hacerlo; y es ocasion remota para aquel que encontrando muchas veces en él medios de robar, no lo hace sino muy pocas.

§. Unico.

Del modo de dirigir á los que están en la ocasion de pecado.

Para dirigir bien á los que están en ocasiones próximas de pecado mortal, esto es, en ocasiones que siempre, ó casi siempre que se presentan les hacen caer en pecado mortal, ya sucedan frecuentemente, ya raras veces, es menester dividir estas ocasiones en tres clases. La primera encierra aquellas que los penitentes pueden dexar facilmente, como son, las tabernas, el juego, la comunicacion con ciertas personas de fuera de la casa, la lectura de malos libros, &c.

La segunda encierra las ocasiones de que el penitente no puede de ninguna manera apartarse: tal es un marido, que por su disolucion, es una ocasion de pecado á su muger, ó un criado querido de su amo, que es ocasion de pecado para un niño de la casa, &c. tales son tambien casi todas las ocasiones interiores.

La tercera clase encierra las ocasiones que los penitentes absolutamente pueden dexar, pero no sin gran dificultad; por exemplo, el oficio de que subsiste un Artesano con su familia, una condicion, ó estado de donde no se puede salir sino perdiendo mucho dinero, ó exponiéndose á perder su reputacion, &c.

Un Confesor prudente no debe absolver jamas á los que están en ocasion próxima de pecado mortal que pueden dexar facilmente, á no ser que les vea en una sincera resolucion de dexarla: y aun debe obligarles á dexarla antes de la absolucion, quando las circunstancias lo permiten. La razon es, porque un penitente que rehusa salir de la ocasion próxima de pecado mortal, pudiendo facilmente hacerlo, no tiene verdadero, y firme propósito de no volver á pecar. *Qui vult causam, vult effectum*: luego siendo la ocasion próxima la causa de las recaídas, querer perseverar en ella es querer manifestamente proseguir viviendo en el pecado por mucha resolucion que se crea tener de no volver á caer. El Confesor está obligado á hacer salir á sus penitentes no solamente del estado de pecado, sino tambien del peligro de recaer en él; porque de nada serviria haberles sacado del pecado, si vuelven á cometerle de nuevo: luego debe hacerles salir de las ocasiones próximas que los ponen en un peligro evidente de recaer en el pecado.

Los que están en ocasiones próximas de que no se pueden separar, deben ser tratados como aquellos que están sujetos á malos hábitos; esto es, se les debe dilatar la absolucion; y probarles hasta que ya no se dexen llevar de estas ocasiones, y haya razon de creer que en lo sucesivo no se dexarán llevar, ó á lo menos que están sinceramente resueltos á ello. Así lo enseña San Carlos Borromeo por estas palabras: *Absolvere non debet, si aestimat poenitentem ad eadem peccata redditurum, quamdiu in antiqua occasione perseverat*. Es, pues, preciso representar con fuerza á esta especie de penitentes el peligro á que están expuestos por la ocasion en que se hallan, y la necesidad que tienen de violentarse para vencerla. Y tambien es necesario dilatarles la absolucion hasta que su fidelidad en resistir á esta tentacion dé un fundamento razonable de creer que tienen una verdadera contricion de sus pecados, y un firme propósito de no volver á caer mas en ellos.

Debe notarse, que el hábito del pecado está casi siempre junto con la ocasion próxima, y que por consiguiente el que está metido en ella, tiene ordinariamente á un mismo

tiem-

tiempo dos cosas que le mueven á pecar, conviene á saber, la ocasion, y el hábito. Por esta razon aquellos que están en ocasiones próximas que no se pueden quitar, son mucho mas difíciles de corregir, y recaen con mucha mas facilidad que los que se separan de la ocasion: por eso es necesario probarles, y afirmarles mas antes de absolverles. Como el hábito empieza, y se mantiene muchas veces por la ocasion, quitada esta, queda el hábito sin vigor, y se destruye muy luego. Por el contrario, quedando la ocasion, despierta, y reanima al hábito en todos los encuentros, y es causa de las recaídas que suceden despues de los mas firmes propósitos.

Quando se dilata la absolucion á los que están en ocasiones que no pueden dexar, es necesario mandarles que las eviten lo mas que puedan, y que se fortalezcan cuidadosamente contra ellas, quando preveen que les han de sobrevenir. Si ellos se aprovechan de los medios que se les hubiere dado para evitar la recaída, y se les vé en un firme propósito de proseguir siempre aprovechándose de ellos, se les podrá absolver despues de una prueba razonable: pero si desprecian el aprovecharse de ellos, ó lo hacen floxamente, y sin fruto, no se les puede absolver, porque es claro que no tienen propósito firme. Si se vé en ellos alguna enmienda, es menester animarlos á que se corrijan enteramente, y no se les debe conceder la absolucion sino despues de pasado un tiempo considerable, sin que hayan recaído, y quando se les vea en una sincera, y firme resolucion de no volver á caer en adelante.

Quod si persona peccans non sit libera, — dice el Autor de la Teología de Poitiers, nec possit dimittere occasionem proximam:: injungere ei debet Confessarius remedia tum specialia, tum communia:: quibus remediis, si sedulo usi fuerint, & à peccato abstinuerint, ita ut de eorum emendatione certo constet, absolvi poterunt; at verò si iis non obstantibus in peccatum recidunt, absolvi non sunt.

La experiencia enseña que aquellos que renunciaron á un mal hábito, perseveran mas comunmente que los que vencieron la ocasion á que estaban expuestos; y que para asegurarse de la perseverancia de aquel que está expuesto á

una ocasion que no puede cortar , se necesitan mas pruebas que para el que tenia el mas fuerte , y mas inveterado hábito.

Por lo que toca á aquellos que están en ocasiones difíciles de dexar , es menester excitarlos á vencer la dificultad , y ayudarlos á encontrar los medios. Quando prometen dexarlas para determinado tiempo , se debe esperar para absolverles á que haya llegado aquel tiempo , y ellos hayan salido de la ocasion. Y si por ventura parecen bien enmendados antes de salir de la ocasion , no por eso se debe dexar de obligarles á que se aparten de ella lo mas presto que puedan ; porque es muy facil que lo que dexó de ser ocasion próxima , lo vuelva á ser otra vez.

Quando el Confesor no puede obligar á estos penitentes á vencer la dificultad , y salir de la ocasion ; si los vé dispuestos á seguir sus consejos , los tratará como á aquellos que absolutamente no pueden salir de la ocasion ; y no les absolverá sino despues que estén bien probados , y bien firmes en el proposito de resistir siempre á la ocasion. Pero si sucede que subcumben aun algunas veces despues de haber prometido resistir , es preciso decirles claramente que no hay absolucion para ellos , á no ser que dexen la ocasion ; porque mientras perseveraren en ella siempre estarán en peligro de recaer , y es pecado perseverar voluntariamente en el peligro de pecar : que Jesu-Christo nos dice , que aunque aquello que nos es ocasion de pecado nos fuera tan necesario como los ojos , las manos , y los pies , es necesario separarnos de ello , y que de otra manera no hay salud que esperar. Si los penitentes se obstinan en querer perseverar en la ocasion , la caridad pide que el Confesor los mire con gran compasion , y haga todo lo posible para fortificarlos contra la recaida , y que no les dé la absolucion sino despues que hubieren salido de esta ocasion. La misma conducta se debe tener con aquellos que despues de ser absueltos por otros Confesores han recaído.

Quando las ocasiones que hacen caer á los penitentes en el pecado , están dentro de ellos mismos , como por exemplo , su humor , su ciencia , su fuerza , su viveza , no se les pue-

puede hacer otra cosa que procurar infundirles un vivo horror al pecado que pueda servirles de brida, y estorbarles caer en él, y probarlos, como se hace con los que han contraído malos hábitos, dilatándoles la absolución hasta que estén bien enmendados.

No se debe esperar á que los penitentes hayan caído en el pecado, para quitarles aquellas cosas que de suyo inclinan á él, como son los romances, y todos los libros que contienen cosas contra la fé, y las buenas costumbres, las pinturas deshonestas, las malas compañías, las comedias, y otros espectáculos peligrosos, &c. Los que dixeren que estas cosas no les hacen pecar, no deben ser escuchados, pues ya es pecado exponerse voluntariamente al peligro que hay en estas ocasiones. Además, si se examina bien á los que hablan de esta suerte, se hallará que es la dureza de su corazón lo que les impide sentir la aprobacion que ellos dán á mil malos objetos que se les presentan en estos encuentros, y á los malos movimientos de diferentes pasiones desordenadas que se excitan en su corazón, y les harían una impresion sensible si no se hubieran endurecido: de manera, que regularmente son muy culpables sin saberlo. El único medio de ilustrarlos á cerca de los desórdenes de su vida, es hacerles que renuncien á todas las ocasiones peligrosas: no estarán mucho tiempo fuera de ellas, sin conocer la ceguera en que habían vivido. Así lo enseña la experiencia todos los dias á los que hacen atencion á ello.

CAPITULO IV.

De la prudencia que debe tener el Confesor con los enfermos.

LA prudencia pide que el Confesor se aproveche de la enfermedad del cuerpo para remediar los males del alma: pero como no los puede remediar si no los conoce, su primer cuidado debe ser hacer confesar á aquellos á quienes visita. Si duda si ellos querrán confesarse con él, debe prevenirlos, y ofrecerles la libertad de que se confiesen con

otros, asegurándoles que no por eso les visitará con menos afecto, ni dexará de servirles en lo que pueda.

Por mucho cuidado que los Pastores tengan en advertir á sus Parroquianos el peligro que hay en dilatar hasta el fin la confesion, siempre se encontrarán enfermos que tengan trabajo en resolverse á hacer su confesion al principio de la enfermedad: unos por temor de la muerte, otros por desesperacion: estos por el embarazo de una conciencia que les reprehende de malas confesiones, que no saben como reite-
rar: aquellos por apegos criminales que no quieren todavia dexar: otros, en fin, por pereza, estupidez, ó insensibilidad por el negocio de su salvacion. Así quando el Confesor encuentre enfermos que rehusen confesarse, debe tratar de conocer la causa, para quitarla por los medios que le sugiera la prudencia, y de que se podrá instruir leyendo lo que el Señor Beuvelet escribió en su Manual.

Quando el Confesor teme que el enfermo rehuse confesarse, debe antes de hablarle claramente de ello, disponer su espíritu, diciéndole por exemplo, que los enfermos que están en estado de gracia sacan mucho mas provecho de sus enfermedades, porque estas vienen á ser para ellos un verdadero purgatorio que los libra de las penas de la otra vida, y al mismo tiempo materia de muchos méritos que les adquieren una recompensa eterna en el Cielo: pero que al contrario los que no están en gracia, padecen sin fruto alguno para el Cielo, á no ser que hagan una buena penitencia. Despues de esto, podrá dirigir la palabra al enfermo, diciéndole: ¿no gustaría Vm. señor N. que sus sufrimientos fuesen agradables á Dios, y sirviesen de satisfaccion por sus pecados, y de mérito para adquirirle una recompensa en el Cielo? Si el enfermo responde que sí, le dirá el Confesor, que la cosa está en su poder por la gracia de Dios, pues no es menester mas que hacer una buena confesion; y que si él quiere hacerla, le ayudará con todos sus posibles.

Si el enfermo dá por excusa que espera salir de su enfermedad, y se confesará en estando sano; si es una persona acostumbrada á freqüentar los Sacramentos, se la debe decir que el buen exemplo que de ella se espera, pide que no
di-

dilate su confesion. Si por el contrario, el enfermo no se acercaba sino pocas veces á los Sacramentos, será bueno decirle que la esperanza de la curacion ha sido causa de que muchos enfermos hayan muerto sin confesarse, y que para prevenir este mal, debe empezar la suya mientras se halla en estado de poderlo hacer bien. Y que si el mal le parece ligero, puede aumentarse, y ponerle en estado que no se pueda confesar bien. Y finalmente que muchas veces nos envia Dios las enfermedades para hacernos entrar seriamente en nosotros mismos, y movernos á hacer una buena confesion; y que es muy peligroso para la salvacion no convertirse en medio de una enfermedad.

Quando el enfermo consiente en confesarse, es necesario desde luego hacerle presente que se trata de hacer una confesion capaz de ponerle en estado de parecer delante de Dios, y de reparar los defectos de otras confesiones; y que por consiguiente si la conciencia le reprehende de alguna falta en este particular, debe ante todas cosas declararla. Si el enfermo se acusa de haber cometido algun defecto en sus confesiones precedentes, es necesario examinar si hizo inválidas las confesiones para reiterarlas: pero si no las hizo inválidas, basta que se confiese desde la última confesion, á no ser que desee hacer confesion general, ó una revista de algunos años, y el Confesor juzgue á propósito permitirselo.

Quando el enfermo no tiene mas que pecados veniales, no hay dificultad para el Confesor; pero quando ha cometido pecados mortales, regularmente hay dificultad; porque si son perjuicios hechos al próximo, es necesario antes que el enfermo lo repare, si puede; y si entonces no puede, debe tomar medidas para asegurar la reparacion. Si son ofensas cometidas contra alguno, debe pedir perdon por sí, ó por otro. Si son enemistades, debe reconciliarse, ó á lo menos prometer hacerlo. Si son pecados juntos con alguna ocasion próxima, debe apartarse de ella, si puede; ó si absolutamente no puede apartarse, debe prometer servirse de todos los medios necesarios para vencerla si sale de la enfermedad. Finalmente, si son malos hábitos, es necesario que los renuncie de todo su corazon, y para siempre. Todas es-

tas

tas cosas son tan indispensables, que no se puede absolver aun en el artículo de la muerte á los enfermos que rehusan hacerlas.

Es muy de notar que quando el enfermo está en un peligro que no admite dilacion, se le debe absolver inmediatamente que está dispuesto á hacer lo que es necesario, y aun quando hay todavia duda de sus disposiciones, si no hay tiempo de asegurarse. Pero quando no hay peligro de que el enfermo muera sin Sacramentos, no conviene ir tan de prisa con aquellos que tienen hábitos de pecado mortal, ó que están en ocasiones próximas sin que las dexen actualmente; sobre todo, quando hace mucho tiempo que están en este estado: porque enseña la experiencia que la enfermedad convierte pocos pecadores. *Pauci infirmitate meliorantur*, dice el libro de la imitacion de Jesu-Christo: lo que se verifica especialmente en aquellos de quienes estamos hablando, que apenas han salido de sus enfermedades, quando vuelven á tomar sus malos hábitos, se exponen á las mismas ocasiones de pecar, y olvidan las promesas que hicieron de restituir el bien ageno, y todos sus buenos propósitos.

Así un Confesor prudente no debe hacer mucho caudal de las protestas de estos enfermos, ni darles la absolucion sin haber tomado tiempo para probarles, y hacer que se descarguen de las obligaciones en que están empeñados, á no ser que los vea en un verdadero peligro. Debe con suavidad hacerles entender que quando uno está metido en hábitos, ó en ocasiones de pecado, se necesita tiempo para salir de ellas; y que no habiendo peligro, nada se debe precipitar, sino que se debe esperar el suceso de la enfermedad: porque si esta pasa, habrá lugar de hacer lo que sea necesario; y si se aumenta, se le dará la absolucion, y los demas Sacramentos.

Para juzgar del peligro de los enfermos, no solo se ha de tener respeto á las circunstancias de la enfermedad, sino tambien á las de las personas; porque los que son de mucha edad, y débiles de complexion, caen en peligro por males que parecen muy pequeños. Los que viven lejos de la residencia del Confesor, donde este no les puede visitar muchas

chas veces, se reputan estar en peligro quando se puede temer que si se aumenta el mal, mueran sin absolucion: por eso se les puede absolver sin dilacion desde que parecen estar contritos, y resueltos á hacer todo lo que están obligados. Pero pide la prudencia que quando se les absuelve, se les mande por penitencia volver á confesarse en estando sanos, á fin de aprender lo que deben hacer para evitar la recaída, y aun para recibir una penitencia conveniente á los pecados de que se confesaron, si la que se les prescribió no era suficiente.

Quando un enfermo se halla reducido á un estado que le impide hacer confesion entera, es necesario contentarse con lo que él puede declarar en particular, y hacerle decir que se acusa en general de todos los demas pecados que no puede explicar, ó pronunciar el mismo Confesor una confesion general, en esta forma: decid conmigo de corazon; yo me acuso de todos los demas pecados que he cometido, por pensamiento, palabra, accion, y omision contra Dios, contra mi próximo, y contra mí mismo; de los que he cometido en mis Oraciones, Confesiones, y Comuniones, y en todas mis acciones, principalmente en las obligaciones de mi estado. Despues de esto el Sacerdote debe decir el *Miserereatur*, y *Indulgentiam*, si el estado del enfermo lo permite, y despues excitarle á la contricion antes de absolverle, representándole algunos motivos de los mas capaces para excitarle á ella en esta forma, ú otra semejante: La bonbad que Dios ha tenido con Vm. amado hermano, merecia que Vm. diese antes mil veces su vida que ofenderle con ningun pecado, especialmente la que tuvo en dar la vida de su Hijo por la salvacion de Vm. y adoptarle por hijo suyo, y para que goce algun dia de su gloria. ¿Y con qué servicios ha correspondido Vm. á tanta bondad? Casi con ninguno; por el contrario, le ha ofendido de mil maneras, y ha empleado su cuerpo, su alma, y sus bienes en deshonorarle; le ha desconocido por Padre suyo, y se ha hecho hijo del Demonio; se ha burlado de los tormentos que su Hijo padeció por Vm.; ha violado por mil bagatelas todas las promesas de fidelidad que le habia hecho: ha abusado de

de todas sus gracias, como si nunca hubiera de darle cuenta de ello: Y por una conducta tan mala como esta ha merecido Vm. que Dios le abandone. Pero no, su bondad excede la malicia de Vm.: Todavía extiende Dios sus piadosas manos á Vm., y le ofrece su misericordia si quiere sinceramente arrepentirse de todos sus pecados, y hacer un verdadero propósito de serle fiel todo el resto de su vida. Diga, pues, Vm. en el fondo de su corazon, lo que yo voy á decir con la boca: ¡O Dios mio, y Padre mio! Yo he pecado gravemente contra vos, yo no merezco que vos tengais misericordia de mí: no obstante yo espero en vuestra piedad, y en los méritos de Jesu-Christo: y en esta esperanza os pido muy humildemente perdon de todos mis pecados. Yo os amo, Dios mio: aumentad mi amor: á mí me pesa de todo corazon de haberos ofendido; y si vos me dais salud, yo propongo emplear el resto de mi vida en servirlos fielmente. Desde hoy me ofrezco, y me consagro enteramente á vuestro servicio, y me sujeto á todos los dolores, y trabajos que quisiereis que padezca, aunque sea la muerte, si es esa vuestra voluntad: no mireis á mí indignidad, sino á la Muerte, y Pasion de vuestro Hijo, en quien pongo toda mi esperanza, uniendo mis dolores, y mi muerte á los que él sufrió por mí: yo perdono de todo mi corazon á los que me han ofendido, y pido á aquellos á quienes yo ofendí que me perdonen.

Si el enfermo puede dar señales de su consentimiento es necesario pedirselas, y despues darle alguna penitencia proporcionada á su estado, aunque no sea mas que algunas palabras para ofrecer á Dios sus trabajos. Si puede recobrar la salud, debe el Confesor antes de absolverle imponerle la penitencia que ha de hacer en estando sano, ó decirle que se la impondrá quando acabe su confesion. Quando el enfermo no puede estar á solas con el Confesor, puede este en caso de necesidad contentarse con que el penitente haga una acusacion general, como se notó arriba, y un acto de contricion.

Quando el enfermo no puede hablar, ni dar señales al Confesor, es preciso que este, antes de absolverle, le pronun-

nuncie bien distintamente la confesion general, y un acto de contricion, para que, si el enfermo tiene conocimiento de su consentimiento á uno, y otro.

Todo el mundo conviene en que se puede absolver á un penitente, aunque no pueda dar señal alguna al Confesor, con tal que la haya dado antes, pidiendo un Sacerdote, haciendo algun acto de arrepentimiento, ó alguna otra cosa que indicase su buena disposicion. Pero si un moribundo no ha dado señal alguna de contricion que haya percibido el Confesor, ó algunos otros que den testimonio de ello, hay Confesores que le dexarian morir sin absolucion, persuadidos de que no les es lícito darla, á no ser que la contricion del penitente, que es la materia del Sacramento, se les haga sensible por las señales que él dá, ó por el testimonio de otros. Estos Confesores no tienen dificultad alguna en dar la Extrema-Uncion á semejantes moribundos, aunque no hayan dado señales vistas por ellos, ni por otros. La razon que tienen para esto es, que el Sacerdote está asegurado de hacer el Sacramento íntegro, porque es el mismo el que aplica la materia, y la forma de la Extrema-Uncion; mas por el contrario, no haría íntegro el Sacramento de la Penitencia si diese la absolucion al moribundo, que no tiene señal alguna de contricion que haya llegado á su conocimiento, porque la materia de este Sacramento son los actos del penitente.

Otros Confesores distinguen las personas piadosas de las que llevan mala vida, y absuelven á los primeros, persuadidos de que su buena vida es una señal suficiente de contricion, y no absuelven á los segundos, porque juzgan que su mala vida estorba que se crea que la tienen.

Hay otra tercera especie de Confesores, (véase á Hebert tom. 6. pag. 489.) que absuelven á todos los moribundos que creen ser Catolicos de Religion, con tal que no hayan sido sobrecogidos de la enfermedad, que les estorba dar señales de arrepentimiento en el mismo acto del pecado mortal, y que despues de él hayan tenido bastante tiempo para reflexionar, y convertirse á Dios. Fundan esta práctica en que si se niega á estos la absolucion, se aventura la salvacion de

un alma que puede tener atricion, pues ha tenido tiempo para concebirla, y aun puede haber manifestado exteriormente su atricion sin que se percibiese. Hay tambien algunos que añaden que puede suceder que el moribundo haga esfuerzos para manifestar el deseo que tiene de recibir el Sacramento, sin poder hacer otra cosa que impeler la respiracion, y que esto está confirmado con el exemplo de algunos que han vuelto de este estado, y dicen que deseaban entonces recibir la absolucion, y se entristecian mucho porque no se les daba: pero que no teniendo otro medio de manifestar sus deseos, todos los esfuerzos que hacian para pedir perdon á Dios, y la absolucion, se terminaban en respirar con fuerza, sin poder hacerse entender de los que estaban presentes, que no sabian que este impulso fuerte del aliento fuese la única señal que ellos podian dar para indicar el deseo que habia en su corazón. De donde se sigue, que un penitente que no tiene mas que la respiracion puede dar señales de contricion, las cuales, por no ser entendidas de los que están presentes, no son menos suficientes para el Sacramento que lo serian las palabras de un enfermo, cuyo language no se pudiera entender, y a quien el Confesor no pudiera hacerse entender. Esto mueve á algunos Confesores á absolver á estos pobres moribundos, queriendo mas aventurar el Sacramento, que aventurar la salvacion de un alma, para la qual fue instituido el Sacramento, y que puede recibir provecho de él.

Dicen tambien, que si en este caso la materia del Sacramento no es tan cierta como lo es quando los moribundos han dado señales de penitencia, á lo menos hay una materia dudosa, conviene á saber las palabras de la absolucion; porque la Escuela de los Escotistas sostiene, que así la materia como la forma de la penitencia está encerrada en las palabras del Sacerdote: de donde inferen, que el defecto de la materia no es bastante razon para dexar de absolver á las personas de quienes se habla; pues todos convienen en que en caso de necesidad se puede administrar el Sacramento del Bautismo, y de la Penitencia con una materia dudosa.

Confirman tambien su opinion con la autoridad de San Agustin, que hablando de los Catecúmenos que vivian ha-
bi-

bitualmente en adulterio, dice, que si eran sorprendidos de alguna enfermedad, sin poder dar señales de penitencia, se les debia bautizar, y que lo mismo se debe hacer, quando se trata de la penitencia. *Quæ autem Baptismi, eadem, & Pœnitentiæ est ratio.* (lib. 1. de adult. conjug. 28.)

Estos últimos Confesores aunque tengan en la mano los santos Oleos, no dexan de absolver; porque como la Extrema-Uncion es un Sacramento de vivos no juzgan que sea lícito darle, sin haber hecho lo posible para poner al moribundo en estado de gracia, y por consiguiente sin darle la absolucion, pues segun ellos, es lícito darla en semejante coyuntura.

Los que abracen esta última opinion con San Agustin, deben con el mismo Santo Doctor abstenerse de reprehender á los que opinan de un modo contrario. *Non tamen dammare debemus eos, qui timidiùs agunt, quam nobis videtur agi oportere.* (Ibidem.)

El Confesor debe obligar á los enfermos á que arreglen los negocios que están obligados á arreglar só pena de pecado; pero en los demas negocios que no tocan á la conciencia, no debe mezclarse á no ser que sea rogado por el enfermo, ó por los de la familia para mantener en ella la paz, y la justicia.

CAPITULO V.

De la prudencia que el Confesor debe tener con los niños.

LA prudencia pide que á los niños pequeños se les haga ir á confesar desde que son capaces de conocer que no es bueno el mentir, el encolerizarse, el desobedecer, el hacer mal á otros niños, &c. Porque haciéndoles ir al Confesor, se les debe apartar de proseguir obrando mal, y se les obliga á hacer con buen espiritu sus oraciones, á obedecer á sus padres, á aprender el Catecismo, &c.

El Confesor no se debe contentar con hacerles confesar una sola vez al año, ni tampoco lo debe hacer muy á menudo; pero debe hacerlo por lo menos tres, ó quatro veces

en el año. Se le debe atraer á la confesion con mucha suavidad, y con algunas blandas quejas de lo que se haya oido de su malicia. No se les debe tratar en la confesion con dureza, ni amenazas; antes bien es menester moverles á la correccion con la vista de la recompensa, y el gusto que se encuentra en obrar bien. Quando se les habla de castigos, se les debe notar el miedo que se tiene de que sean para ellos, y el sentimiento que se tendria de que les sucediesen.

Como la vergüenza, y el miedo les hace muchas veces ocultar sus pecados, es preciso prevenirles con prudencia, diciéndoles alguna cosa para animarlos á que se confiesen bien, como por exemplo; ¿no vienes resuelto á decir bien todos tus pecados, hijo mio? Si, es necesario decirlos todos, para que nuestro Señor te los perdone, no debes tener vergüenza de decir los mas grandes, ni los mas pequeños.

Quando se les examina sobre los pecados que pueden haber cometido con otros muchachos, es bueno hablarles de lo que los otros han hecho, diciéndoles, por exemplo: ¿aquellos con quien has estado no han hecho algunas cosas malas? si responden que sí, se les preguntará que cosas eran: y despues que hubieren descubierto alguna, se les preguntará si han hecho algunas mas, hasta que ya no tenga otras que decir de ellos; y despues examinará si el chico que se confiesa, ha obrado como los otros, y si ha enseñado á otros las mismas malicias.

Como el veneno de la impureza no perdona á la mas tierna edad, es preciso examinar con prudencia á los niños sobre este pecado para poder corregir á los que empiezan á cometerle. Para preguntarle sobre esto, de manera que á los que no han caido en él, no se les dé idea de ello, se puede preguntar á los niños si han jugado, ó enredado con las niñas, si estaban solos con alguna de ellas, si jugueteaban con ella, y qué juguetes hacian. A las niñas se les puede preguntar si han estado con algun niño, si algun niño, ó muchacho ha estado con ellas solos, si ha enredado, ó jugueteado con ella, ¿y á qué juego? ¿Si se atrevió á besarla, ó á tocarla? Si los niños de diferente sexô no se han hallado solos uno con otro, ó no han hecho nada de lo que dicen
las

las preguntas hechas , sería muy inutil preguntarles mas sobre este asunto ; pero si se han tocado estando solos , es necesario hacerles decir en quanto sea posible quáles fueron aquellos tocamientos ; porque se encuentra muchas veces que son tan impúdicos como pueden serlo en aquella edad ; y entonces se remedia prohibiéndoles que vayan con los mismos niños , y mandándoles que no permitan que ni ellos , ni otros les toquen. Se les puede decir que si se les hallase haciendo semejantes cosas , se les castigaria con mucho rigor , y que es un pecado muy grande. Si no se les puede hacer explicar con bastante claridad sobre los tocamientos , y retozos que han tenido , se puede contentar con decir al que se confiesa , que no vuelva á tocar mas al otro , ni esté solo con él.

Como los muchachos de un mismo sexô hacen algunas veces cosas deshonestas entre sí , es á propósito exâminarles sobre esto , preguntando á los muchachos , si los otros muchachos que andan con ellos no les han enseñado cosas deshonestas , y si les han tocado ; y á las muchachas si las otras que andan con ellas son inmodestas , y si ellas lo han sido como las otras , &c. La experiencia enseña que estas preguntas no son inútiles , y que sirven muchas veces á descubrir , y remediar el mal que empiezan , y que si no se descubre sino en una edad mas avanzada pocas veces , y con mucha dificultad se corrigen.

Los muchachos que están criados en Ciudades , se explican con bastante facilidad sobre la impureza , porque el mundo , en medio del qual están , les hace mas atrevidos. Pero los muchachos de las Aldeas tienen una extrema vergüenza en decir este pecado : y como ordinariamente no se enmiendan hasta que se hayan confesado de él , la caridad pide que los Confesores hagan todo lo posible para hacerselo confesar á los que lo han cometido. Ni se hallan menos en las Ciudades que en las Aldeas donde se oyen muchas palabras deshonestas que hacen impresion en el espíritu de los muchachos , y les mueven á hacer el mal de que oyeron hablar.

Sucede muchas veces que los muchachos responden bastante bien á las primeras preguntas que se les hace sobre la com-

compañía con algunas muchachas sobre juguetes, ó enredos; pero quando se les quiere hacer explicar estos juguetes se ponen á llorar, no atreviéndose á decir las cosas vergonzosas que han hecho; ó niegan lo que han ya confesado. Entonces conviene hablarles de esta suerte: ¿No es cierto, hijo, que tú no quieres volver á hacer aquellas malas cosas? Ellos responden inmediatamente que no quieren volver á hacerlas. Y entonces se les dirá: pues dime con libertad si las hiciste muchas veces, ó con cuántas personas las hiciste. O bien: ya que estás determinado á no volverlas á hacer, no tienes mas que decir lo que has hecho con esas personas, ó lo que ellas hicieron contigo, y Dios te lo perdonará. Ya que has empezado á explicarte, no me ocultes cosa ninguna, porque en ese caso no te perdonaria Dios: si lo dices todo, Dios te amará. Hablando de esta suerte á los muchachos, se les hace por lo comun confesarlo todo. Si no se les puede hacer explicar bien con preguntas honestas, es menester contentarse con hacerles que prometan no volver á estar solos con aquellos muchachos con quienes han tenido cosas deshonestas, y exhortarles á que se confiesen mejor otra vez.

Como los muchachos no son tan capaces de absolucion, como lo son de pecar, sus primeras confesiones no son mas que principios de confesion, y así no las debe seguir la absolucion. Por esta razon en sus primeras confesiones no se les debe apretar, de suerte que se les oprima para hacerles confesar sus pecados: es menester ser suave con ellos; por este medio se atreven á descubrir sus pecados: y quando se les vé bastante instruidos para hacer un acto de contricion, se les manda hacer una confesion general en la qual se les examina mas exáctamente. Y si hay motivo para creer que en esta confesion ocultan algunos pecados, no se les debe todavia absolver. Jamas se debe dexar de obligarles á que hagan una nueva confesion general antes de su primera comunión.

Siempre que los niños vienen á confesarse, se les debe hacer practicar todas las ceremonias del Sacramento, sin omitir nada de lo que los penitentes deben hacer, y decir para acostumarles bien. Es, pues, preciso que empiecen po-
nien-

niéndose de rodillas de un modo decente, haciendo la señal de la cruz, y diciendo: dadme la bendicion, Padre mio espiritual, porque he pecado; despues la *confesion* hasta *mea culpa*: hecho esto, les preguntará el Confesor lo que se pregunta á los demas penitentes, y tratará de enseñarles á que digan ellos mismos sus pecados, y el número de cada especie de ellos, y que no hagan como aquellos que no saben hacer otra cosa que responder sí, ó no á las preguntas del Confesor. Es necesario tambien acostumarles á terminar su *confesion* por estas palabras, ú otras semejantes: yo me acuso tambien de todos los demas pecados que no conozco, y pido á Dios perdon de ellos, y á vos Padre penitencia, y la absolucion si me hallais capaz de ella. Despues acabarán la *confesion* desde *mea culpa*: despues les exhortará el Confesor á que no vuelvan á cometer los mismos pecados, y á que no falten á sus pequeñas obligaciones: les dará alguna penitencia, y les hará decir un acto de contricion: despues del qual, les preguntará si han entendido bien la penitencia, porque están expuestos á olvidarla. Es bueno advertirles en general, y en particular, que pidan siempre perdon á sus padres antes de venir á confesarse.

Como los niños tienen ordinariamente el espíritu poco capaz de aplicacion, es bueno no exhortarles sino en forma de Catecismo. Así quando un niño ha desobedecido á su madre, ó ha jurado, se le puede hacer recitar los Mandamientos de la Ley de Dios, y conforme los fuere recitando decirle: ya ves que es Dios el que prohíbe jurar, &c.; si tú no haces lo que Dios manda, él te castigará. O preguntarle para qué fin le crió Dios, y despues que hubiere respondido, decirle: con que no es para que hagas maldades: ¿Sabes quien es al que sirves quando pecas? No es Dios, sino el Demonio: ¿y despues de esto, volverás tú á hacer lo mismo que has hecho antes? Quando estés otra vez con los muchachos que te hicieron ofender á Dios ¿harás lo mismo que hiciste? ¿Quando tu madre te mande hacer una cosa, la volverás á desobedecer? &c.

Quando se presentan muchos niños á un mismo tiempo para confesarse, es muy util prepararlos á todos juntos

tos á esta importante accion. Para este efecto es necesario juntarlos en la Iglesia, hacerlos poner de rodillas, y ponerse detras de ellos para verlos, y hacerles guardar modestia. En logrando que estén con tranquilidad en esta situacion, se les podrá hablar de esta suerte: hijos mios vosotros venis aquí para confesaros de vuestros pecados, y alcanzar de Dios el perdon de ellos. Ya se os ha enseñado que antes de confesarse se debe haber examinado la conciencia, y formado un acto de contricion, y un firme propósito de no volver mas á ofender á Dios.

Pero como hay acaso muchos que no han hecho bien estas dos cosas, es necesario hacerlas aquí otra vez de nuevo. Mirad, pues, que vais á examinar ahora vuestra conciencia. Por la mañana al levantaros debeis hacer la señal de la cruz, &c.

Es necesario ir recorriendo todas las obligaciones de los niños en quanto se las conoce, los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, notando en cada uno las faltas que pueden haber cometido, despues los pecados capitales, la vista, el oido, &c.

Acabado el exámen se les debe excitar á la contricion, y á un firme propósito de la enmienda, proponiéndoles motivos proporcionados á su capacidad, y haciéndoles pronunciar á todos juntos el acto de contricion. Despues se les dirá que vayan á los confesonarios, que guarden silencio, esperando que les llegue su turno, y se les encargará que no olviden despues de la confesion el propósito que hicieron de no volver á ofender á Dios, y obedecer bien á sus padres, de estar con devocion en sus oraciones, &c. como está mas por menor explicado en el libro que dimos al público sobre el método de explicar bien el Catecismo, de preparar los niños á la confesion, &c.

CAPITULO VI.

De la prudencia que el Confesor debe tener con los escrupulosos.

LA experiencia hace conocer que hay tres suertes de escrupulosos. Los primeros son aquellos que como los Fariseos hacen escrúpulo de conciencia de cometer faltas pequeñas, ó dexar algunas prácticas de pura devocion al mismo tiempo que no hacen ninguno de abandonarse á pecados mortales, como la murmuracion, el odio, la injusticia, &c. Lo que nace de una extrema ceguedad, causada de la pasion, la preocupacion, la mala educacion, la obstinacion, ó la costumbre. Para conducir bien á estos es menester aplicarse á abrirles los ojos sobre la enormidad de los pecados á que están habituados, á fin de moverles á que se enmienden.

San Gregorio dice: que este defecto nace de la soberbia: que la complacencia que ellos tienen de haber hecho algun pequeño bien, les hace caer por un justo juicio de Dios que castiga su soberbia, permitiendo que caigan en delitos enormes. Por esta razon un Confesor prudente debe esforzarse á hacerles comprehender bien que todas sus buenas obras no merecen nada delante de Dios, si ellos no evitan todo pecado mortal sin excepcion; y no les debe absolver sino despues de haberles probado, y hecho conocer bien la ceguedad en que hasta entonces han vivido.

Los segundos son aquellos que aborrecen todo pecado grave, y leve, y tienen un gran deseo de evitarlos; pero sucede de tiempo en tiempo, que arrebatados por la violencia de su temperamento natural, ó por la ligereza de su espíritu, se dexan llevar al pecado mortal, á arrebatos furiosos, á impurezas enormes, y otros excesos semejantes. La diferencia que hay entre estos, y los primeros consiste en que aquellos pecan sin remordimiento, y no cuidan de enmendarse despues de haber pecado; pero estos al contrario pecan con remordimientos, y despues de haber satisfecho su pasion se arrepienten de su culpa, y hacen grandes propó-

sitos de no volver jamas á caer : lloran , se confiesan , y se sujetan á todo lo que su Confesor les manda : perseveran algunas veces largo tiempo en esta resolucion , despues de lo qual vuelven á caer á pesar de todos sus escrúpulos , y propósitos. Algunos de estos están sujetos á vapores que les turban la imaginacion , y les quitan , ó disminuyen mucho la libertad. Quando alguno de ellos ha caido en la ira , en juramentos , calumnias , pensamientos de desesperacion , ú otros pecados por efecto de semejantes vapores , se le debe aconsejar que consulte á un Médico para que le dé remedios á su mal ; pero regularmente no se le debe negar la absolucion por lo que ha hecho durante el ataque de estos vapores : por el contrario , se aumentarían sus escrúpulos , ó se le precipitaria acaso en una verdadera desesperacion ; antes bien es necesario consolarle con la consideracion de la bondad de Dios que conoce su enfermedad , y no le castigará por faltas que no ha podido dexar de cometer. Se puede añadir que para alcanzar perdon de lo que ha hecho , basta que se arrepienta en quanto ha sido culpable de ello , y que esté sinceramente resuelto á no dexarse llevar otra vez con entera libertad.

Hay otros que no son acometidos de estos vapores , y lo que les hace caer en pecado mortal , á pesar del excesivo temor que tienen de pecados menores , es unicamente la ligereza natural de su espíritu que les hace olvidar sus buenos propósitos , ó la fuerza de un temperamento vivo , é inclinado á la cólera , ó á algun otro pecado. Quando se apodera de ellos la pasion no piensan sino en satisfacerla ; pero en esto tienen culpa : porque no darian estas horribles caidas si tomasen las precauciones necesarias , ó si resistiesen á su pasion en los principios. Por esta razon , despues de haberles alentado , y confortado con la esperanza en la misericordia de Dios , se les debe prescribir los remedios á propósito para preservarles de la recaida , de los quales los principales son el conocimiento de su flaqueza , la oracion , la frecuente confesion , y comunion , y el trabajo. Si el infeliz estado en que estos se hallan les causa mucha tristeza , y melancolia , es menester aconsejarles que frecuenten la compañía

ña de personas piadosas que hablen con libertad de las cosas indiferentes para ensanchar su espíritu, que no estén solos sino lo menos que puedan, y que renueven muchas veces al día los propósitos que hubieren hecho de no dexarse llevar al pecado que han acostumbrado cometer.

Como la principal causa de los pecados de estòs es la flaqueza, no se les debe dilatar mucho tiempo la absolucion ni la comunión; porque para no recaer tienen mas necesidad de ser consolados, y animados por motivos de confianza, y de amor, que de ser intimidados por motivos de temor.

Los terceros son aquellos que han conservado la inocencia del bautismo, ó si la perdieron han renunciado despues tan eficazmente al pecado mortal, que despues de largo tiempo no han vuelto á caer en él: pero en el deseo que tienen de evitar las menores faltas, y de cumplir todas sus obligaciones, son agitados de cierta inquietud, y pena involuntaria que les mueve á abstenerse de cosas licitas, por el miedo de que estén prohibidas, y á hacer cosas á que no están obligados como si lo estuvieran.

Por esta inquietud, y pena interior se distingue el escrúpulo de la conciencia timorata. Esta evita los menores pecados, pero con juicio y tranquilidad: aquel por el contrario hace obrar sin fundamento, con turbacion, y con inquietud; porque si aparta de la comunión, hace sentir pena, y turbacion quando se quiere comulgar: si mueve á empezar de nuevo alguna oración, excita una agitación que no se puede calmar sino volviendo á empezarla: si incita á hacer alguna corrección fraterna, produce un movimiento inquieto que no se puede sosegar por buenas razones que haya para no hacer tal corrección.

En todo lo que resta de este capítulo hablaremos de esta especie de escrupulosos. Ellos tienen algo de bueno, porque primeramente están muy atentos á evitar toda suerte de pecados, de donde nace que lleven una vida muy inocente: y en segundo lugar son muy exâctos en exâminarse, y confesarse sin dar excusa alguna. Mas por otra parte están sujetos á cosas muy pesadas, porque lo primero no juzgan de

las cosas que les incomodan por principio de razon , sino por ligeras apariencias que no están muchas veces sino en su imaginacion , sobre las quales no dexan con todo eso de hacer tanto caudal , como sobre verdades sólidas , semejantes á los que tienen miedo que quando andan por la noche en un sitio obscuro , les parece ver lo que no hay , y huyen de ello como de cosas reales.

Lo segundo , se gobiernan mas por sentimiento que por razon , y su sentimiento sobrepuja algunas veces á su razon , siéndoles como imposible vencerle para obedecer á lo que la razon les dicta.

Lo tercero , son muy dificiles de convencerse de la verdad contraria á la inclinacion á que el escrúpulo les mueve , y mucho mas de determinarse á vencer esta inclinacion , aunque á veces lo desean.

Lo quarto , olvidan muy facilmente todo lo que se les ha dicho para quitar sus dificultades , y siempre vuelven á su asunto , de suerte que continuamente hay que empezar.

Lo quinto , muchos de ellos viven en una tristeza que altera su salud.

Finalmente , están expuestos á sentir movimientos de desconfianza , de murmuracion , de impaciencia , y de ira , no solo contra el próximo , sino tambien contra Dios , aunque tengan un gran temor de consentir en ellos.

Quando haya que dirigir á una persona , cuyo espíritu esté agitado de penas sobre el negocio de su conciencia , es preciso examinar desde luego si lo que causa estas penas es el temor del pecado ; y si la tal persona conserva todavia algun afecto voluntario al menor pecado ; porque los que están entregados á alguna pasion desreglada de vanidad , de envidia , de pereza , de murmuracion , ú otras semejantes , y no quieren rentinciarla , mas deben ser mirados como hipócritas , que como escrupulosos , por muchas que sean las penas interiores de que se quejan.

Despues de estar asegurado del estado del penitente , si se vé que no tiene afecto alguno al pecado , y que no obstante es agitado de temor , ó de escrúpulos , se le puede aliviar , valiendose de las reglas siguientes.

1. Se ha de procurar ganar su confianza, y obrar de tal suerte que se persuada de la capacidad del Confesor para juzgar bien de su estado, y dirigirle con seguridad, y que así no se le lisonjeará, ni perdonará jamas en orden á lo que debe hacer para salvarse.

2. Se le debe hacer comprender bien que es escrupuloso, y que todas sus inquietudes son sin fundamento; porque esta conviccion servirá de mucho para hacerle docil, y obediente á lo que se le mandare.

3. Se le ha de hacer ver que es incapáz de juzgar sanamente de las cosas sobre que tiene escrúpulos; y que para juzgar bien de ellas es menester que se refiera al juicio de otros á pesar de todo lo que su propio espíritu le puede sugerir en contra.

4. Se debe tratar de convencerle de que haciendo lo que se le prescribiere, no pecará aunque en la execucion le vengan temores de pecar, ó dudas, ó aunque crea ver claramente que ha pecado, porque esta creencia no le viene sino del miedo que tiene de ofender á Dios sin algun fundamento sólido.

5. Como los escrupulosos se detienen de ordinario en sus dificultades por razon de estos dos principios, el primero, que nunca es lícito obrar con duda, ni contra su conciencia: el segundo, que si un ciego guia á otro ciego, ambos caerán en el hoyo: es necesario hacerles conocer bien que la duda, y la conciencia contra que no es lícito obrar, no son las de los escrupulosos, sino la duda bien fundada, y la conciencia apoyada sobre buenas razones: y que así en sabiendo por un buen Director que las dudas que se sienten, y la persuasion en que se está de que ciertas cosas son pecado, no están bien fundadas ni nacen sino de escrúpulo; no se peca en hacer lo contrario de lo que estas dudas, y esta persuasion piden de nósotros, sino que antes bien se las debe despreciar, y no hacer caso de ellas. Si el escrupuloso replica que sus dudas le parecen bien fundadas, se le debe decir, que es porque los escrúpulos no le dexan juzgar bien, y le hacen parecer las cosas como no son. Se le podrá convencer de esto por el exemplo de las ocasiones pasadas, en que dudaba si ha-

habría pecado, ó creía que ciertamente había pecado, aunque no fuese así. Despues se añadirá, que debe hacer mas aprecio de las luces de otros que de las suyas propias, que tantas veces le han engañado.

En quanto al segundo principio, se le debe decir que lo profirió nuestro Señor Jesu-Christo, hablando de los Judíos, los quales á pesar de la evidencia de sus milagros, y del testimonio de las Escrituras no querian creer en él, queriendo mas atenerse á la doctrina de sus Doctores incrédulos, y ciegos que les apartaban de seguir la verdad: y que así esto no mira sino á los ciegos voluntarios que cierran los ojos á la verdad, y rehusan seguir á aquellos que Dios les ha dado para que les dirijan: pero que estas palabras de Jesu-Christo no se dixerón por aquellos que hacen todo lo que está de su parte para conocer la voluntad de Dios, y se dirigen á sus verdaderos Ministros con una perfecta docilidad, y sumision: que si los Confesores se engañan en algunos de los casos particulares que nacen de los escrúpulos, los penitentes que les obedecen con simplicidad, serán excusados delante de Dios; y que así nada tienen que temer los que siguen sus consejos, y le sujetan su propio juicio.

6. Se ha de considerar á los escrupulosos como á enfermos, y á sus escrúpulos como á enfermedades: por eso no se les debe tratar con dureza á causa del poco fruto que se hace con ellos, sino usar siempre de mucha caridad y dulzura: *non debent scrupulosi dure corripí, sed animari ad depouendum scrupulum, & pusilanimitatem.* (Gerson).

7. Quando caen en alguna falta no se les debe intimidar, porque ya ellos están de suyo bien consternados, antes bien se les debe alentar, y excitar á la confianza en la bondad, y misericordia de Dios, y á que reparen su falta con un nuevo fervor.

8. No se debe usar con ellos de violencia para obligarles á hacer cosas á que tienen mucha repugnancia, á no ser que se note que el camino de la autoridad es útil para calmar su temor, y tranquilizarlos; porque quando la violencia aumenta su turbacion, hace crecer el mal en lugar de disminuirle. No obstante es preciso tratar por todos los medios

dios posibles de hacerles obedecer ; porque la obediencia es el mejor remedio para curarles , sin el qual todo lo demas es inútil.

9. Es menester que los escrupulosos eviten la tristeza , y la melancolía ; y para este efecto , deben tener siempre alguna ocupacion exterior , frequentar el trato con personas piadosas que no sean escrupulosas , tomar con libertad las recreaciones honestas que convienen á su condicion , y evitar la soledad.

10. Se les debe hacer comprehender bien que el obrar con temor de pecar no es pecado ; sino que antes bien es efecto de un temor de Dios muy saludable.

11. Quando los escrupulosos por razon de las dudas sin fundamento que se les ofrecen están expuestos á irresoluciones , se les debe decir que jamas se detengan en las dudas que se les ofrezcan , y que á no ver muy claramente que hay pecado en lo que se presenta que hacer , no deben omitirlo. Y para los que en todo imaginan ver pecado , se debe añadir que en diciéndoles que hagan alguna cosa porque no peccan en hacerla , siempre la deben hacer aunque al executarla les parezca ver claramente que es pecado , porque es lícito obrar contra una conciencia que está evidentemente reconocida por escrupulosa. Se debe dar por máxima á estos escrupulosos que en las dudas les es lícito decidir siempre á su favor que no es pecado.

12. No se les deben dar á los escrupulosos , mientras lo son , penitencias muy ásperas , ni tampoco mandarles rezar oraciones vocales muy largas ; sino muchos ejercicios corporales , y arreglarles sus prácticas de piedad.

13. Como los escrupulosos olvidan facilmente lo que se les dice para su alivio , y es menester repetirles muchas veces las mismas cosas , ha enseñado la experiencia que es muy útil para los que saben escribir hacerles poner por escrito sus dificultades , dexando entre cada una suficiente espacio para poner debaxo la resolucion que se les dé ; porque por este medio pueden ver muchas veces lo que han de hacer , sin tener que consultar sin cesar á su director.

14. A todos los escrupulosos se les puede permitir siempre

pre que se exáminen sobre las acciones exteriores, y se confiesen de ellas por menor; pero hay algunos á quienes se debe prohibir que se exáminen sobre los pensamientos, y afectos malos que sienten en sí mismos, y obligarles á no confesarse de ello sino en general, diciendo: yo me acuso de todos los malos pensamientos, é inclinaciones que he tenido, y en que ha habido culpa mia. Los escrupulosos con quienes se debe hacer esto, son aquellos que tienen mucho miedo de dar el menor consentimiento á semejantes pensamientos que los combaten, inmediatamente que los perciben, y que exáminándose de ellos, caen en la perplexidad no pudiendo conocer si de su parte ha habido, ó no culpa; y por esta causa se dexan llevar de inquietudes que les impiden confesarse, ó les hacen creer que nunca se han explicado bien en la confesion: de donde hace que para librarse de esta pena, se ven obligados á acusarse de haber consentido en cosas á que no dieron consentimiento alguno. Y no hay que temer que sugetos que están tan lejos de consentir en pensamientos malos, y tan atentos á no darles entrada en su corazon, dexen por falta de exámen de acusarse de alguno, en el qual hayan voluntariamente consentido; porque si hubieran consentido en alguno, no tendrian necesidad de exámen para percibirlo.

15. A estos escrupulosos es preciso exhortarlos á que no pretendan estar totalmente exêntos de sentir malos pensamientos, y malas inclinaciones, pues los mayores Santos como San Pablo no lo estuvieron. Dios lo permite así, para tener á sus siervos fieles en la humildad, en la desconfianza de sí mismos, y en una vigilancia continua, y para darles materia de adquirir mas méritos, consiguiendo á cada momento victorias sobre sí mismos: de manera que las tentaciones de que nos sentimos agitados dentro de nosotros mismos no son señal de que Dios nos abandona, sino una ocasion que nos dá para que le testifiquemos nuestra fidelidad, y una prueba con que nos purifica, y nos dispone á mayores gracias.

16. Si los escrupulosos parecen turbados, é inquietos por temor de que no resisten con bastante fidelidad á las tentaciones que sienten dentro de sí mismos, fundados en que
al-

algunas veces parece que estas tentaciones les lisonjean, y les dan un atractivo sensible, se les debe decir que el sentimiento de deleyte, y el gusto que causa la tentacion no es lo que hace culpable, sino solo la condescendencia voluntaria que se dá á este deleyte; y que así apartándose ellos de las tentaciones, y del deleyte que ellas hacen sentir inmediatamente que lo perciben, es prueba segura de que no cometen pecado alguno. Si los escrupulosos replican, que si ellos estuvieran asegurados de no consentir á las tentaciones quedarian sosegados, pero que temen consentir; se les debe decir, que este temor es prueba cierta de que no consienten quando viene la tentacion, aunque esta les haga sentir algun deleyte.

17. Es preciso animarles á que no teman los malos pensamientos contra Dios, contra la fé, y las demas tentaciones que ordinariamente les vienen; porque este temor se las hace venir mas á menudo, y sentir mas vivamente; en lugar de que quando no se las teme son mas raras, y mas flojas: no se debe temer sino el consentir voluntariamente en ellas.

18. Se les debe prohibir que se detengan á discurrir contra los malos pensamientos baxo el pretexto de desecharlos, y mandarles que los aparten suavemente pensando en alguna otra cosa, y que nunca los repasen para exâminar si ha habido consentimiento, y confesarse de ellos, no sea que repasándolos caigan en nuevas tentaciones.

19. No se debe escuchar á los que teniendo escrúpulos de las mejores confesiones generales que han hecho quieren repetirlas; porque si una vez se les escucha, en lo sucesivo querrán repetir las mismas confesiones. Se les debe hacer entender, que es bastante haberse confesado una vez con las mejores disposiciones, que se pudieron tener, de suerte que al parecer nada de esencial se haya omitido; porque si alguna confesion hecha de esta suerte hubiera sido inválida por algun defecto desconocido, este defecto se habria reparado por las confesiones siguientes hechas con todas las condiciones necesarias, sin haber repetido la confesion que habria sido nula.

20. Quando se hallan escrupulosos, á quienes despues

de haberse confesado, no se puede estorbar que vuelvan á acusarse de algunas cosas ligeras, é inútiles que creían no haber dicho, ó no haber explicado suficientemente, despues de oírles una, ó dos veces, y explicarles la inutilidad de estas nuevas acusaciones, se debe estar firme en no darles oídos, porque oyéndoles, es causa de que les vengan á la memoria nuevas cosas que decir; quando por el contrario no escuchándoles, se quedan en lo que han pensado, y poco á poco van perdiendo el hábito de volver. Para animarlos á que no vuelvan, se les ha de decir que todas las cosas que quieren explicar están suficientemente encerradas en lo que dixeron; que basta que hagan un acto de contricion; y que si quieren confesarse de ellas, lo podrán hacer en la confesion inmediata, sin que esto les impida comulgar, pues la santa Comunión borra por sí misma los pecados veniales á que no se tiene apego. Quando se halla alguno que despues de haberse confesado, en lugar de escuchar los consejos de su Confesor, no piensa sino en exâminar si se le ha olvidado alguna cosa, se le debe decir que esta inquietud le estorba prepararse bien para la absolucion, y de recibirla en el exercicio de la contricion, y con todo el fruto que podria sacar de ella.

21. Hay escrupulosos á quienes vienen siempre á la memoria algunos pecados, ó circunstancias que creen haber olvidado en sus confesiones pasadas: quando se conoce que esto es por escrúpulo, es preciso negarse absolutamente á oírles otros pecados que aquellos que cometieron despues de su ultima confesion.

22. Los que son escrupulosos acerca de la confesion, de ordinario lo son tambien en orden á la Comunión, y quando se trata de comulgar, son impedidos por cosas que creen haber cometido despues, de suerte que absolutamente no pueden comulgar, ó no pueden sin mucha pena si no se vuelven á confesar, aunque no sean verdaderos pecados. Quando estos vienen á acusarse de semejantes cosas, se les debe obligar blandamente á que vayan á comulgar sin confesarse, y decirles, que basta pedir perdon á Dios para estar en estado de comulgar; ó que si quieren acusarse lo harán en

en la próxima confesion. Algunos replican que acaso lo que quieren confesar es pecado mortal, y que á no ser que se les asegure, que aunque fuera pecado mortal; no pecarian comulgando sin haberlo declarado, les es imposible comulgar. A estos se les debe decir que se está bien asegurado de que no es pecado mortal, y que harán una cosa muy agradable á Dios si comulgan en el estado en que se hallan, y sujetan su juicio á lo que por su bien se les dice, y finalmente, que si no vencen el vano temor que les detiene, jamas podrán librarse de él.

23. Aquellos á quienes los escrúpulos obligan á repetir sus oraciones por miedo de que no han dicho lo que precede al verso, ó lugar en que se hallan, deben ser obligados á continuar siempre adelante, desde el lugar en que se hallaron quando dudan de haber dicho lo que precede: porque nada es mas facil, ni mas comun que rezar oraciones vocales sin hacer bastante reflexion para poder acordarse un momento despues de haberlas dicho; de suerte que los mas piadosos, y los mas atentos están obligados á mantenerse donde se hallan, y continuar sus oraciones, como si se acordasen muy sensiblemente de haber dicho lo que precede. La razon es, que es moralmente cierto que no han omitido nada: y se debe hacer entender á estos escrupulosos, que esta certidumbre moral es bastante para exêntarles de pecado, si verdaderamente hubieran omitido alguna cosa, y que no es necesario tener una certidumbre fisica, y sensible de no haber omitido nada para no estar obligados á volver á empezar.

24. Los escrupulosos sobre la atencion debida á las oraciones vocales son los mas dignos de compasion, porque no hay escrúpulos que mas arruinen la salud, y que sean mas dificiles de curar. Estos pobres jamas creen haber tenido atencion, á no ser que á cada palabra la hayan sentido, y como esto es muy dificil, se hacen una violencia que les consume. Para aliviarlos es menester tratar de hacerles entender bien las verdades siguientes. 1. Que hay mucha diferencia entre la atencion, y el sentimiento de la atencion: que no se dexa de tener atencion aunque no se la sienta, y que dura aun en el tiempo de las distracciones involuntarias

por largas que sean. 2. Que para conservar virtualmente, durante una oracion vocal, la atencion que se puso al principio, basta no haberla retratado directa, ó indirectamente, dexandose llevar con reflexion á pensar en cosas incompatibles con la oracion. 3. Que la atencion que se tiene de desempeñar su obligacion pronunciando, ó cantando bien, ó diciendo cada cosa en su orden, basta delante de Dios para una oracion de obligacion empezada con propósito, é intencion de orar. 4. Que es un error pensar que sea necesario tener una atencion sensible, y reflexa á cada palabra que se pronuncia. 5. En fin, que quando despues de haber empezado con atencion alguna oracion vocal, se distrae por algun tiempo el espiritu, basta atraerle á lo que se hace quando se percibe la distraccion, y continuar como si no se hubiera distraido, pues la distraccion involuntaria no ha quitado la atencion virtual, y esta es suficiente.

25. Hallanse muchas veces personas escrupulosas sobre la pureza de intencion: tienen un gran deseo de referir á la gloria de Dios todo lo que hacen; pero les parece que lo hacen todo por intenciones contrarias: renuncian á la vanidad, á la sensualidad, á la cólera, &c. Consagran á Dios muchas veces al dia todas sus acciones; pero si dan alguna limosna, les parece que es por vanidad; si comen, creen no tener otra intencion que satisfacer su sensualidad; si reprehenden alguna falta, imaginan que no les mueve sino la ira; y estos pensamientos les causan temores, y penas muy grandes, y les estorban hacer muchas buenas acciones, porque temen executarlas con mala intencion. Para sacar á estos de penas, es preciso explicarles que hay mucha diferencia entre un pensamiento de vanidad, ó de sensualidad que viene al espiritu al mismo tiempo que se hace alguna cosa, y la intencion de obrar por estos malos motivos: y que para obrar con mal fin, es menester proponerse este fin con reflexion, y libertad. Despues se les hará entender, que detestando seriamente cómo ellos hacen todo mal motivo, lo que ellos tienen por motivos de sus acciones no son mas que pensamientos, ó reflexiones que les vienen al tiempo de obrar, y que así deben despreciarlas todas executando libremente

te quanto conviene á su estado , y ofreciéndolo á Dios de quando en quando , y especialmente por la mañana despues de haber pensado en lo que tienen que hacer aquel dia. El medio mejor de librarse de estas tentaciones , es no hacer caso alguno de ellas , y obrar siempre como si no se tuvieran.

No se acabaría jamas si se quisieran referir en particular todas las dificultades de los escrupulosos : solo nos hemos propuesto hacer conocer las mas comunes , y sus remedios para utilidad de los nuevos Confesores. Los que quisieren instruirse mas á fondo de esta materia , podrán leer los libros compuestos expresamente con este fin.

Los que han trabajado en la salud de las almas en diferentes lugares , saben que hay algunos donde se encuentran muchos mas escrupulosos que en otros. Saben tambien que los escrupulosos no siempre son enteramente dueños de seguir los consejos razonables que se les dan , aunque los aprueben , y deseen seguirlos. Por esta razon no deben los Confesores perder el ánimo aunque saquen poco fruto de sus primeros consejos , sino continuar dándolos con caridad , y paciencia: es el único medio de acertar en este trabajo.

CAPITULO VII.

De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar la frecuente confesion.

TRes suertes de penitentes hay á quienes el prudente Confesor debe inclinar á que se confiesen á menudo. Los primeros son aquellos á quienes es necesaria la frecuente confesion para salir del estado de pecado mortal , como son los que caen muchas veces en el pecado por efecto de una pasión violenta , de un hábito fuerte , ó de una ocasion próxima de que no se pueden apartar. Porque á estos no se les obliga sino con mucho trabajo á contenerse durante algunos dias , al cabo de los cuales si no se vuelve á empezar á esforzarles , recaen en el pecado : pero haciéndoles volver á menudo , y animándoles á resistir á la tentacion , se

les fortalece en el propósito que se les inspiró al principio; se les hace afloxar la pasión, ó hábito que les dominaba con una continua resistencia, y se les pone en estado de no volver á caer.

Quando se les despacha por mucho tiempo, de ordinario sucede, que despues de resistir algunos dias, vuelven á caer en el pecado; y muchas veces no se atreven á volver de miedo, temiendo que se les despache tambien; ó si vuelven, es necesario repetirles lo que se les ha dicho ya, con tan poco fruto como la primera vez. Así que para lograr su correccion es necesario despacharles por un corto tiempo, durante el qual se prevea que resistirán á la tentacion: con eso quando vuelvan sin haber recaído, se les obligará mas facilmente á proseguir obrando de la misma suerte hasta que hayan adquirido facilidad de resistir á lo que les llevaba al pecado.

Para animarlos á la perseverancia, se les podrá hacer reflexionar sobre el consuelo que sienten en sí mismos de no haber recaído, sobre las ventajas que encuentran en vivir en gracia de Dios, y sobre la miseria de aquellos que pasan su vida en pecado, y que por no enmendarse no hacen mas que confesiones, y comuniones sacrílegas. Al mismo tiempo se les podrá asegurar que cada dia se irá aumentando la facilidad de resistir al pecado si prosiguen absteniéndose de cometerle. Si llega alguno que no quiere volver, no por eso se le ha de dar la absolucion sin que esté suficientemente dispuesto para recibirla.

Los segundos son aquellos que estando en gracia, probablemente caerán muy luego en pecado mortal, si no tienen cuidado de tomar muchas veces en la confesion las fuerzas necesarias para resistir á las tentaciones á que están expuestos, como los que están metidos en ocasiones peligrosas, los que haciendo poco que renunciaron á los malos hábitos, están todavia flacos en la virtud, los que tienen naturalmente el espíritu ligero, inconstante, y propio para dextrarse facilmente llevar á las ocasiones que se presentan, y los que en todas sus confesiones se hallan culpables de algun pecado mortal. Porque el mejor medio de preservarles de la caída,

es hacerles venir muchas veces á confesarse para hallar en la gracia del Sacramento, y en los consejos de un buen Confesor la fuerza que necesitan para evitar el pecado. Y las confesiones de estos deben ser mas, ó menos freqüentes segun el peligro á que están expuestos.

Los terceros son aquellos que viven con temor de Dios, y desean adelantar en la perfeccion christiana, porque la freqüente confesion es uno de los mejores medios que pueden tomar para conseguirlo.

Mas para arreglar bien las confesiones de estos, es necesario lo primero, atender á las obligaciones particulares de cada uno, para que las confesiones de devocion no estorben á nadie cumplir con las obligaciones de su estado. Sobre este principio escribiendo San Francisco de Sales á una señora que se aplicaba mucho á las prácticas de devocion, la dice: *Dios quiere que Vm. le sirva conforme Vm. es, por los exercicios convenientes á su estado, y por las acciones que dependen de él.* Y despues añade: *Todo lo que es contrario á este consejo, no es otra cosa que amor propio.* (Lib. 3. Ep. 38.) Luego á los que están encargados de grandes ocupaciones, y á los que viven de su trabajo, si desean por devocion freqüentar los Sacramentos, es preciso obligarles á que para esto tomen un tiempo que no les impida el cumplimiento de su obligacion: de otra manera pensando llevarles á la perfeccion, se les apartaria de ella; porque el primer paso para ir allá, es cumplir la obligacion: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata.* (Mat. 19.)

Lo segundo, no se debe pretender obligar á todos los buenos á que se confiesen tan á menudo los unos como los otros, sino mas, ó menos veces segun las diferentes circunstancias. Es preciso excitar á los que no se confiesan mas que una vez al año, á que se confiesen por lo menos cinco, ó seis veces todos los años en las principales fiestas; porque esta práctica es conveniente á todos los buenos Christianos de qualquiera condicion que sean. Quando se encuentran personas que tienen la comodidad de poderse confesar á menudo, se puede mover á unos á que lo hagan todos los meses, y á otros cada quince, ó cada ocho dias, segun la disposi-
cion

cion que se vea en ellos para aprovecharse de la frecuencia de este Sacramento.

San Francisco de Sales solamente prescribe una confesion cada semana á los que instruye en las prácticas de devocion, y desea que si puede ser, lo hagan siempre que han de comulgar: otros sabios Directores prescriben hasta dos. Mas esto debe depender principalmente del caracter de los espíritus: porque entre las personas virtuosas hay espíritus fuertes, y espíritus flacos, espíritus quietos, y espíritus vivos; hay gentes escrupulosas, y gentes que no lo son; hay quienes hacen facilmente todo lo que la razon prescribe, y quienes tienen un humor descontentadizo, que no se reducen á su deber sino con mucha dificultad, y haciéndose gran violencia: háylos de un temperamento igual, y tranquilo, y tambien de un espíritu siempre inquieto, y vacilante; finalmente hay algunos que están sujetos á diferentes trabajos así de cuerpo como de espíritu; y en medio de enfermedades, de dificultades, y de penas, se encuentra muchas veces la mayor virtud. *Nam virtus in infirmitate perficitur.* (2. Cor. 12.) Estas diferentes disposiciones piden diferente direccion.

Quando se dirige á un penitente que tiene el espíritu suave, tranquilo, fuerte, é igual, y que no es atormentado con escrúpulos, ni otros trabajos espirituales, es bastante confesarle una vez cada ocho dias, aunque comulgue muchas veces á la semana: y aun se le puede aconsejar que prosiga con sus comuniones ordinarias, aunque la comodidad no le permita confesarse al cabo de los ocho dias, si no le ha sucedido caer en faltas considerables: porque este se halla en estado de comulgar, y no está expuesto á inquietarse por no haberse confesado antes de la comunion, á no ser que tenga para ello razon suficiente.

Mas los que son escrupulosos, flacos, vivos, agitados de trabajos de espíritu, ó de diferentes pasiones que nacen de su temperamento natural, necesitan que el Confesor encargado de su direccion les permita ordinariamente confesarse dos veces á la semana, si los juzga capaces de comulgar mas á menudo que cada ocho dias; porque la disposicion de su espíritu no siempre les permite comulgar sin haberse
de

de nuevo confesado. Con todo es bueno acostumbrarles poco á poco á no confesarse mas que una vez á la semana, por que los que son admitidos á comulgar tan á menudo, deben vivir de una manera muy arreglada, y que no necesite confesion mas freqüente, á no ser en algunas circunstancias particulares.

Es de mucha conseqüencia qué el Confesor evite lo que podria hacer escrupulosos á los penitentes que se confiesan muchas veces. Para este efecto no debe jamas obligarles á que se acusen de circunstancias inútiles, ni exâgerar las faltas ligeras de que se acusan, y con mayor razon dar por pecado lo que no lo es. Debe hablarles siempre de un modo exâcto, sólido, razonable, y decisivo. Quando se acusan de distracciones en sus oraciones, debe exâminar si las vuelven á repetir segunda, y tercera vez para impedirselo; porque por estas repeticiones empiezan muchas veces los escrúpulos. Finalmente, debe enseñarles que no hay pecado en las distracciones ni en los malos pensamientos, y deseos que les vienen á pesar suyo, y de que tratan apartarse, y procuran desechar luego que lo advierten. Para dirigir bien á los principiantes, es menester enseñarles á exâminar su conciencia con tranquilidad, sin inquietarse quando no hallan pecados. Tambien es necesario hacerles conocer que el Demonio por una astucia artificiosa mueve muchas veces á los fieles á que se ocupen enteramente en el exâmen de su conciencia para impedirles hacer actos de contricion, é inutilizar sus confesiones: que para no caer en este lazo despues de un exâmen razonable, y tranquilo, se debe pensar en la bondad de Dios ofendido por el pecado, ó en algun otro motivo de contricion para excitarse á la detestacion de sus pecados, y al propósito de evitar cuidadosamente las menores faltas.

Tambien es bueno decirles que la contricion que se necesita no es una contricion sensible, sino una contricion espiritual, y racional, que se forma en el corazon quando reflexionando sobre la bondad de Dios, y sobre la injuria que el pecado hace á su Divina Magestad, se concibe un sincero arrepentimiento de los pecados cometidos, y un firme propósito de no volverlos á cometer en adelante: y que en es-

tando en esta disposicion se tiene una contricion verdadera, aunque no se experimente algun afecto sensible acerca de sus pecados.

CAPITULO VIII.

De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar bien las comuniones de sus penitentes.

Nada pueden hacer los Confesores mas conforme al espíritu de la Iglesia, que exhortar á todos los Fieles á que se acerquen á la santa Mesa todas las veces que les sea posible, con tal que lo hagan con las disposiciones necesarias. Así nos lo enseña la práctica de los Apóstoles que hacian comulgar todos los dias á los primeros Christianos, y la doctrina del Santo Concilio de Trento, que dice expresamente, desearia que los Fieles comulgasen á todas las Misas á que asistiesen: *Optaret ut singulis Missis fideles adstantes communicarent.* (Ses. 22. cap. 6.) Mas para dirigirles bien en una tan santa práctica, es menester observar muchas cosas, de las quales se ha juzgado á propósito poner algunas en este libro para utilidad de los nuevos Confesores.

1. Para poder hacer comulgar á un penitente, no es necesario que haya enteramente satisfecho por la pena debida á sus pecados, ni que haya llegado al mas puro amor de Dios, á aquel amor que está exento de toda mezcla, como lo enseñaron algunos AA., cuya doctrina fue condenada por el Papa Alejandro VIII. en las dos proposiciones siguientes.

Sacrilegi judicantur sunt, qui jus ad Communionem percipiendam prætendunt, antequam condignam de delictis suis poenitentiam egerint.

Similiter arcendi sunt à Sacra Communionem, quibus nondum inest amor Dei purissimus, & omnis mixtionis expers.

1. El santo Concilio de Trento (Ses. 13. cap. 7. & 8.) hablando de las disposiciones necesarias para comulgar con fruto, no pide otras que las de estar en gracia, y acercarse al Sacramento con fé, humildad, respeto, y caridad. Quiere que los que han cometido algun pecado mortal, tomen la precaucion de confesarse antes de comulgar; pero no pide que

esté cumplida la penitencia. Luego los Confesores no deben pedirlo, como ni tampoco la perfecta pureza del amor de Dios, que debe ser mas bien mirada como el fin de la Comunión, que como una disposición necesaria á todos los que comulgan.

2. De esta primera regla se sigue, que todo Confesor debe conceder la Comunión á aquellos que están obligados á recibirla por peligro de muerte, ó por causa de la Pascua, si les juzga dignos de absolución, y no hay otro impedimento; porque no puede sin gran motivo dispensarlos de una ley que ellos están en estado de cumplir.

3. Por lo que mira á las comuniones que no son de precepto, puede el Confesor cercenar algunas á aquellos á quienes concede la absolución quando vé que esto es necesario, ó útil á sus penitentes para castigarles, mortificarles, humillarles, hacerles mas vigilantes, ú obligarles á prepararse mejor antes de acercarse á la santa Mesa.

Así quando alguno acaba de salir de una vida desreglada y escandalosa, el Confesor que le dá la absolución, puede dilatarle la comunión por algun tiempo para infundirle mas horror á sus delitos con la separación de los santos Misterios, para hacerle temer la recaída, y obligarle á que se prepare mejor. Tambien es conveniente que el Confesor quite alguna comunión á aquellos que acostumbran frecuentar los Sacramentos quando han caído en algun pecado mortal, ó en alguna gran tibieza. Porque si les permite comulgar luego que recibieron la absolución, probablemente se relajarán mas, y pensarán menos en la gran reverencia con que se debe llegar á un misterio tan terrible.

4. Quando se trata de hacer comulgar regularmente á alguna persona todos los dias, todas las semanas, ó todos los meses, es menester no contentarse con que hayan hecho una buena confesion; es preciso tambien exâminar si tiene todo lo que es necesario para comulgar tan á menudo con las disposiciones convenientes. Si el Confesor no toma esta precaución con aquellos á quienes dirige, sucede muchas veces que unos van á la santa Mesa sin preparacion; otros caen en la vana estimación de sí mismos creyendose mejores que los que

no comulgan tantas veces; otros se relaxan, pensando que han llegado ya á la perfeccion, y no tienen mas que hacer; otros en fin con una vida que no corresponde á sus freqüentes comuniones, dán ocasion al comun del mundo para despreciar la freqüencia de los Sacramentos, y hablar mal de la devocion.

Lo primero que se debe exâminar para conocer si los penitentes están en estado de comulgar á menudo, es la distancia del pecado: porque siendo la exêncion del pecado el fundamento de todas las disposiciones que se requieren para la freqüente comunion, quanto una persona esté mas distante del pecado, tanto mas se halla en estado de freqüentar este Sacramento. Asi quando se vé que los que desean comulgar á menudo, hace mucho tiempo que viven enteramente exêntos de pecado mortal, se les puede hacer comulgar regularmente todos los meses, y aun cada quince dias. Pero los que todavia caen de una vez á otra en pecado mortal, no deben comulgar sino de tiempo en tiempo, quando su Confesor les halle en estado de hacerlo.

San Francisco de Sales enseña que para comulgar cada ocho dias, no es bastante estar exênto de pecado mortal, sino que se necesita tambien estarlo de todo afecto al pecado venial. No dice que sea necesario no estar sujeto á cometer pecados veniales; porque esto sería privar á los mas santos de la ventaja de comulgar todos los Domingos, pues no hay alguno que no caiga muchas veces en pecados veniales: pero enseña que es necesario no tener aficion á ninguno de los que se cometen. Aquellos, pues, que aman la mentira, el juego, y las diversiones superfluas, la ociosidad, la chanza, las murmuraciones ligeras, y los que permanecen voluntariamente en la envidia, en aversiones leves contra su próximo, y en otras cosas semejantes en que hay pecado venial, no deben ser admitidos á comulgar cada ocho dias, segun la doctrina de San Francisco de Sales. Por el contrario pueden ser admitidos los que aborrecen los menores pecados, y hacen todo lo que depende de ellos para evitarlos.

El mismo Santo enseña, que para comulgar todos los dias, se necesita no solo no tener afecto al pecado venial, sino tambien

bien haber vencido la mayor parte de las malas inclinaciones. Lo que nos enseña, que quando se dirige á penitentes que están naturalmente sujetos á la ira, á la pereza, á la soberbia, á la avaricia, á la sensualidad, á la gula, y á pasiones semejantes; ó que han contraído alguna mala costumbre, como de mentir, de jurar, de murmurar, &c.; no se les debe hacer freqüentar la comunión, sino á proporcion del trabajo que ponen para mortificar todas estas malas inclinaciones; y que no se les debe permitir comulgar todos los dias sin que las hayan vencido casi todas, y por este medio se hayan puesto en estado de llevar una vida tan santa, y edificante como conviene á los que se acercan tan á menudo á la santa Mesa: pero que aquellos que han vencido casi todas sus malas inclinaciones, pueden comulgar todos los dias si no hay otra cosa que lo estorbe. Luego con mayor razon se puede conceder la comunión diaria á aquellos que han vencido todas las malas inclinaciones, que tienen un gran fervor en la práctica de todas las buenas obras, que no tienen apego alguno á las cosas de este mundo, y que viven en una estrecha union con Dios por el pensamiento de su presencia, y por el exercicio interior de su amor.

Lo segundo que se debe exâminar es, la comodidad que tienen los penitentes para poder comulgar con el recogimiento, y devoción convenientes. Porque á las personas bien dispuestas que pueden freqüentar este Divino Sacramento con la atención, y piedad necesarias, se les debe hacer comulgar mas á menudo, que á aquellos á quienes sus empleos, ú otras circunstancias estorban poderlo hacer con el mismo espíritu interior.

7. Lo tercero que se debe exâminar es, si aquellos á quienes se quiere mandar comulgar á menudo, podrán en lo sucesivo freqüentar igualmente la comunión; porque no es á propósito llevar á los Fieles á la freqüencia de este Sacramento, si no la han de poder continuar; porque en dexando sus comuniones ordinarias, caen en la relaxacion, y algunas veces abandonan enteramente el uso de la comunión, como lo nota el P. Fr. Luis de Granada.

8. Lo quarto que se debe exâminar es, el deseo que tie-

tienen de comulgar aquellos á quienes se les ha de permitir hacerlo muchas veces. Este deseo , segun San Francisco de Sales , debe ser grande : sin embargo no es menester que sea sensible , y apresurado : basta un deseo espiritual , y racional. Se conoce que el penitente tiene este deseo , quando preguntado por su Confesor , responde que desea comulgar si le halla capaz. Pero es necesario que este deseo nazca de una recta intencion de unirse mas estrechamente á Dios y de sacar provecho de un Sacramento tan saludable. Esto debe llevar la principal atencion de los Confesores , porque hay gentes que desean ardientemente que se les permita comulgar muy á menudo ; y no es mas que por vanidad , y amor propio para parecer tan piadosos , y devotos como los otros , para ganar limosnas ó la reputacion de virtud , ó por otras intenciones igualmente pecaminosas.

Si sucede que este deseo viene á faltar al que lo tenia , y en lugar de sentir atractivo á la comunión , no siente sino desvío de ella , indiferencia , y disgusto ; no por eso se ha de consentir en que omita ninguna de sus comuniones ordinarias , si prosigue viviendo con la misma regularidad.

Quando se hallan penitentes virtuosos , á quienes la humildad y el gran respeto que tienen á Jesu-Christo , impiden desear la comunión , se les debe excitar á que comulguen tan á menudo como pueden hacer segun sus disposiciones ; porque estos tienen un deseo suficiente aunque no le sienten.

9. Lo quinto que se debe exâminar es , el aprovechamiento que cada uno saca de la comunión ; porque los que aprovechan mas , deben comulgar mas á menudo , y á los que caen en la relaxacion , se les debe reducir á comuniones menos freqüentes. Pero se ha de notar que mantenerse en una conducta christiana , y edificante , es aprovechar ; porque nuestra natural corrupcion nos lleva siempre á la relaxacion.

10. Lo sexto que se ha de exâminar es , el estado de las personas ; porque aquellos que están consagrados á Dios por las órdenes , por los votos de Religion , ó por una profesion que los une al servicio de Dios , de un modo particular deben ser excitados por los Confesores á ponerse en estado de comulgar mas á menudo que el comun de los Fieles. No obs-

tan-

tañte no se les debe hacer frequentar la comunión sino á proporcion de sus disposiciones, y se les deben cercenar las ordinarias quando llegan á relaxarse.

11. Lo séptimo que se debe observar es, la sumision de los penitentes. San Francisco de Sales dice, que la frecuencia de la comunión se ha de arreglar por el Padre espiritual; lo que nos enseña, que para estar dispuesto á comulgar á menudo es necesario tener sumision; y que se debe desconfiar de la disposicion de algunos devotos que quieren comulgar quantas veces les agrada, sin someterse á otras reglas que á su propio juicio.

12. Lo octavo que se ha de exâminar es, la edad, y discrecion de los que desean frequentar la comunión: porque como la juventud está sujeta á la inconstancia, y á otros muchos defectos, y ordinariamente adolece de falta de discrecion, debe el Confesor ser mas reservado en conceder la frecuencia de comunión á los jóvenes que á aquellos que están en una edad madura, y abanzada; especialmente quando hace mucho tiempo que estos se dedicaron al servicio de Dios. He aquí un lugar de San Francisco de Sales, que puede servir de mucho para arreglar la comunión á los jóvenes. Escribe este Santo Doctor á una Señora instruyéndola en orden á lo que debe hacer con su hija, y la dice así (Lib. 2. Ep. 38.):
 „ No querria, Señora, que V. inclinase á su hija á comulgar con tanta frecuencia que ella no pueda pesar bien lo que es comulgar con frecuencia. Hay diferencia entre discernir la comunión de las demas participaciones, y discernir la frecuente comunión de la rara comunión. Si esa niña discernie bien, que para frequentar la santa comunión es necesario tener mucha pureza, y fervor, aspira á ella, y es cuidadosa en prepararse, entonces soy de parecer que se la haga acercar muchas veces, es á saber, de quince en quince dias. Pero si ella no tiene mas fervor que á la comunión, y no á la mortificacion de las pequeñas imperfecciones de la juventud, pienso que bastaria hacerla confesar cada ocho dias, y comulgar cada mes. Soy de parecer, mi amada hija, que la comunión es el gran medio de llegar á la perfeccion; pero es necesario recibirla con el deseo, y cuidado de
 „ qui-

„quitar del corazon todo lo que desagrada á aquel á quien
„queremos hospedar.”

13. La prudencia del Confesor pide que no incline de repente á una comunión muy frecuente á aquellos que no comulgaban antes sino muy raras veces, á no ser que halle en ellos excelentes disposiciones, y los vea sólidamente establecidos en la virtud. Mas vale caminar por grados á medida del provecho, y mejores disposiciones que se vean.

14. La comunión diaria, siendo al presente muy rara entre los legos, se la puede mirar como una especie de práctica singular, que expone á los que la usan á muchas suertes de tentaciones. Por esta razón no deben concederla los Confesores sino á aquellos que están bien fundados en la humildad, y que han aprovechado de la frecuencia que antes han tenido en la comunión. Puede ser que en lo ordinario fuese mejor contentarse con cinco, ó seis comuniones cada semana, y no concederles la comunión de todos los días, sino en las octavas, y otros tiempos de particular devoción.

§. Unico.

Acerca de la comunión de los enfermos.

DOS suertes hay de enfermos: los unos solamente están impedidos de ir á la Iglesia por la gota, la perlesía, ú otro mal que no les reduce al extremo: los otros están acometidos de enfermedades que les ponen en peligro de morir dentro de poco tiempo.

La caridad pide que los Confesores exhorten á los primeros á comulgar por lo menos tres, ó quatro veces al año, y á que hagan todos los días las mismas oraciones que harían en la Iglesia durante la Misa, y pidan á Dios que les conceda la misma gracia que podrian recibir asistiendo al Santo Sacrificio, y comulgando. Si los enfermos tenían costumbre de frecuentar los Sacramentos quando estaban sanos, y desean todavía comulgar á menudo, se les puede conceder tan frecuentemente como la comodidad, y la decencia lo permitan.

En quanto á los enfermos que están de peligro no se debe esperar á que estén en los extremos para darles el santo

Víá-

Viático : mas vale dárselo desde que se les ha dispuesto á recibirlo, para que lo reciban con mas devocion, y fruto.

Quando sucede que estos enfermos están en ayunas al tiempo de llevarles la comunión, no por eso se ha de dexar de usar la forma notada para el santo Viático : porque esta forma es para todos aquellos á quienes se dá la comunión estando en peligro que estén en ayunas, ó no.

Si los que recibieron en ayunas el santo Viático, viven despues, se les puede dar la comunión al dia siguiente que estén, ó no en ayunas ; pero habiendo comulgado una vez sin estar en ayunas, ya no se les puede dar la comunión sino ocho, ó diez dias despues, á no ser que sea en ayunas.

El frecuente vómito impide la comunión, porque viniendo del estómago, podria hacer echar la sagrada Hostia ; pero la tos frecuente, y salivacion, como no vienen del estómago, no impiden comulgar en extremo peligro á los que pueden tragar la Hostia.

Quando el Sacerdote lleva el santo Viático á un enfermo, es acto de caridad prepararle á recibir dignamente este divino Sacramento : porque la mayor parte de los enfermos no tienen fuerza para hacer por sí mismos los actos de virtud que conviene hacer en este momento. Algunos Sacerdotes preparan á los enfermos, preguntándoles de esta suerte sobre la fé, la esperanza, la caridad, &c. ¿Creeis todo lo que Dios ha revelado á su Iglesia? ¿Pedis á Dios perdon de todos vuestros pecados? ¿Amais á Dios con todo vuestro corazón? &c. Otros, despues de hacerles una exhortacion, les señalan los actos de virtud que deben hacer, diciendo : haced un acto de fé sobre la presencia de vuestro Salvador, y pedidle perdon de vuestros pecados, haced un acto de amor de Dios sobre todas las cosas, &c. Estos dos métodos tienen su utilidad ; pero parece mucho mas á propósito pronunciar á los enfermos los actos de virtud que se quiere que interiormente hagan ; porque pronunciándolos se alivia mucho su espíritu, pues no tienen mas que seguir lo que van oyendo para formar estos actos en el corazón. Nosotros daremos un modelo de este método hablando luego de la comunión de los niños enfermos.

Mueren muchos niños capaces de comulgar sin haber recibido el santo Viático: unos por culpa de sus padres, que no quieren que estos niños comulguen por no verse obligados á hacer con ellos los gastos de un entierro de adulto: otros, por culpa de los Confesores que no hacen atencion al precepto de comulgar, que obliga á todos los que tienen bastante discrecion para conocer, y adorar á Jesu-Christo en el santo Sacramento.

El primer obstáculo le pueden vencer los Curas no haciendo sino entierros de pábulos con todos los niños que no han recibido en la Iglesia la primera comunión. Para no caer en el segundo, es preciso tener presente, que aunque se pueda dilatar la comunión á los niños que tienen bastante discrecion, y piedad para recibirla, con el fin de que aumentándose la discrecion, la reciban con mas respeto, y fruto; sin embargo, quando están en peligro de muerte se les debe hacer comulgar, y no dexarles salir de este mundo, sin haber satisfecho á una ley que obliga á todos los que son capaces de cumplirla.

El Concilio de Letrán no pide mas que la edad de la discrecion para obligar á los niños á la comunión Pasqual. *Postquam ad annos discretionis pervenerit.* No obstante se permite á los Confesores, y Pastores dilatarles hasta mas tarde la comunión quando están sanos, y se espera que la dilacion servirá á prepararles mejor, obligándoles á instruirse mas, y á vivir con mas circunspeccion. Però no teniendo lugar con los moribundos estas razones, porque nunca podrán estar mejor dispuestos, no es licito dilatarles la comunión; y así se les debe dar el santo Viático, por niños que sean, con tal que crean la presencia Real de Jesu-Christo en este Sacramento. El Autor de las Conferencias de Angers dice, que se les puede hacer comulgar á la edad de siete, ú ocho años; pero no es tanto la edad quanto la razon, ó la instruccion, lo que debe servir de regla; porque si un niño está suficientemente instruido antes de esta edad, se le puede hacer comulgar, y si no lo está en una edad mas avanzada no se le debe dar la comunión sin haberle instruido, y puesto en estado de recibir los divinos misterios con fé, con humildad, y con amor. Quan-

Quando en peligro de muerte se hizo Comulgar á niños de siete, ú ocho años, si sanan, se puede dilatar el darles la comunión Pasqual, hasta que estén más ampliamente instruidos, y hayan comulgado en la Iglesia la primera vez con los de su edad.

Si los que administran el santo Viático á los enfermos deben decirles siempre algunas palabras para excitar en ellos la fé, la humildad, la contrición, la confianza, y el amor con que deben recibir este gran Sacramento, deben hacerlo principalmente quando lo dan á los niños. Porque si no se les ayuda á formar estos actos, ó por mejor decir, si no se les sugieren palabra por palabra, no piensan en formarlos.

Las preguntas que se hallan en algunos Rituales, sirven mucho para esto. Pero además de que hay Rituales donde no están denotadas estas preguntas, es muy útil que el Sacerdote mismo pronuncie los actos mas necesarios, y los haga repetir al enfermo con el corazon, ó si cómodamente puede, con la boca tambien. Así quando se dá el santo Viático á un niño, se puede despues de haber dicho *Indulgentiam, ó Domine non sum dignus, &c.*, hablarle de esta suerte.

Hijo, ya ves la santa Hostia: ella no parece mas que pan; ni sabe sino á pan: con todo eso no es pan, es el verdadero cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo, con su alma, y su divinidad; que se puso baxo la apariencia de pan para darse á nosotros, así en recibiendo la santa Hostia tendrás á Jesu-Christo dentro de tí mismo. Haz un acto de fé sobre esta verdad, diciendo conmigo: *Señor mio Jesu-Christo, yo creo firmísimamente, que vos estais verdaderamente contenido en la santa Hostia que yo veo: yo os adoro en ella, como á mi Dios, mi Redentor, y mi soberano Señor. ¿Y sabes bien, hijo mio, por qué nuestro Señor se te quiere dar de esta suerte? es para unirse á tu corazon, y á tu alma; para hacerte participante de su santidad, y mas agradable á Dios; para hacerte los mayores beneficios que puedes tener en este mundo, y asegurarte el Paraíso, &c.*

Para ponerte en estado de recibir dignamente á nuestro soberano Señor, y las gracias que él viene á comunicarte,

di conmigo: *Divino Salvador mio, yo espero que vuestra bondad me concederá las gracias que habeis prometido á los que os recibieren. Yo os pido tambien perdon de todos los pecados que he cometido, y que me han hecho indigno de recibirlos; y si me dais la salud, prometo emplearla toda en vuestro servicio. Tambien pido perdon á mis padres, y á todos aquellos á quienes he ofendido. Yo me doy á vos por todo lo que me falta de vida. Venid, Divino Jesus á tomar posesion de mi cuerpo, y de mi alma, para no separaros jamás.*

En acabando el Sacerdote todas las oraciones notadas en el Ritual, es bueno que haga á los niños dar una pequeña accion de gracias, diciéndoles: bien sabes, hijo mio, que has recibido á nuestro Señor Jesu-Christo, El está en tí tan verdaderamente como estaba en la Santa Virgen su Madre mientras estuvo en sus entrañas. No dudo que habrá hecho á tu alma grandes beneficios; por lo qual, es necesario darle gracias, diciendo conmigo: *Señor mio Jesu-Christo, yo os doy gracias por el beneficio que me habeis hecho de venir á mi, aunque era indigno de recibirlos. Vos veis mis necesidades: dadme lo que necesito, y especialmente una entera remision de mis pecados, y la gracia de que no vuelva jamás á ofenderos. Yo me doy á vos de todo mi corazón, y me entrego enteramente á vuestra santísima voluntad. Yo os ofrezco el mal que padezco por la remision de mis pecados, y deseo vivir, y morir en vuestro santo amor, &c.*

Quando un Confesor visita á sus penitentes enfermos despues que recibieron los Sacramentos, es bueno que al principio se informe de su salud; porque esto atrae su confianza: pero no debe quedarse aquí sinó pensar en hacer util su visita al alma de los enfermos.

Si los halla con esperanzas de salud, les debe mover á que den gracias á Dios, y afirmarles en el propósito de servirle bien estando sanos, evitando el pecado, practicando las buenas obras, y frequentando los Sacramentos.

Si prosiguen en el peligro, debe exhortarles á que sufran con espíritu de penitencia, con sumision, y resignacion á la voluntad de Dios, y á que junten sus sufrimientos con los

los de Jesu-Christo. Tambien les debe confesar una vez, ú otra, y advertirles que pidan otra vez los Sacramentos quando fuere tiempo.

Si el peligro es próximo, y el Confesor ha de estar con ellos, les puede todavia hacer que se acusen en general de todos los pecados de su vida pasada, y hagan un acto de contricion, y despues les hechará la absolucion. Despues de esto, con una voz que no sea demasiado alta les dirá de quando en quando algunos actos de virtud mas, ó menos largos segun sus fuerzas. Para esto, debe tener un libro donde haya de estos actos. Tambien se los puede hacer facilmente mas cortos, diciendo: creo en vos, Dios mio; espero en vuestra bondad, Dios mio: yo os amo con todo mi corazon, Dios mio. O Jesus mio, yo me doy á vos: yo junto mis sufrimientos con los vuestros, Jesus Salvador mio, &c. Pronunciando estos actos, enseñará al enfermo á hacer otros semejantes: y le encomendará que los haga lo mas á menudo que pueda. Tambien se puede servir de las peticiones del Padre nuestro, que son otros tantos actos de virtud, de la salutacion Angélica, del Símbolo de los Apóstoles, y de la oracion del Angel de Guardia. Para excitarlos á formar estos actos de virtud; será muy util que les presente, y haga besar un Crucifixo.

Si el Confesor no ha de estar mucho tiempo despues con los enfermos, debe mientras está con ellos, decir por intervalos algunas peticiones de la oracion Dominical, y las demas oraciones que todos saben; y advertir á los que cuidan de ellos, que de quando en quando les recen alguna parte de estas oraciones, que les den á besar el Crucifixo, que echen agua bendita sobre ellos para sostener su espíritu hasta el fin, y procurarles el medio de morir en el exercicio actual de alguna virtud.

CAPITULO IX.

De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar los ejercicios espirituales de los que aspiran a la perfeccion Christiana.

Quando aquellos á quienes se dirige han frecuentado ya los Sacramentos, y practicado los ejercicios de piedad baxo la conducta de otro Director, es preciso hacerles continuar de la misma manera, á no ser que evidentemente se vea la necesidad de hacer alguna mudanza en ella. Pero quando los tales penitentes no acostumbraban á confesarse ni habian todavia sido instruidos en las prácticas de la perfeccion christiana, hay muchas cosas que observar para dirigirles bien.

1. Es preciso hacerles entender que la perfeccion christiana no consiste en oraciones, y mortificaciones, en Terceras Ordenes, y Cofradias, en vestir de cierta manera, en frecuentar mas que el comun de los Fieles la confesion, y comunion, &c. Que todas estas cosas son buenas, y útiles á los que las practican como se debe; pero que no consiste en ellas la verdadera perfeccion. Que esta consiste en la exención del pecado, en el desprendimiento de las criaturas, en la mortificacion de los sentidos, y de las pasiones, en la caridad con el próximo, en la humildad, en la mansedumbre, en la paciencia, y demas virtudes, y principalmente en el amor de Dios sobre todas las cosas, en observar con fidelidad sus mandamientos, y en referirlo todo á su gloria. Que esto es lo que se debe mirar como el fruto, y fin de todas las prácticas de devocion, sin lo qual son inútiles, y no pueden hacernos perfectos delante de Dios.

2. Despues que los penitentes hubieren comprendido esta primera verdad, y deseen practicarla, se debe empezar tomando conocimiento del estado de su alma; y si se vé que están acostumbrados á algun pecado mortal, se les debe mover á que hagan una verdadera penitencia, y aparten perfectamente de él su corazon. Esto es lo que San Francis-

cisco de Sales llama la primera purgacion del alma. Para decirlo mas claro; despues de haber excitado los penitentes á una verdadera contricion, se les manda hacer una confesion general, y despues se arreglan los exercicios espirituales que deben hacer todos los dias, todas las semanas, todos los meses, y todos los años.

La segunda purgacion del alma consiste, segun el mismo San Francisco de Sales, en renunciar todo afecto á los pecados veniales, y á las cosas peligrosas, é inútiles, y en corregir las malas inclinaciones á que se está sujeto por el temperamento natural, por efecto de una mala educacion, ó por una consecuencia de la vida que antes se habia tenido. Esta se hace por medio de una grande atencion sobre sí mismo, por el exâmen particular, y por la mortificacion.

3. Dos suertes hay de exercicios espirituales que se pueden hacer practicar á los Fieles: los unos son comunes á todos los Christianos, y los otros son particulares á ciertas personas á quienes el deseo de la perfeccion mueve á practicarlos. Los exercicios comunes son la oracion de la mañana, y de la tarde, de antes, y despues de la comida, asistir á Misa, y Vísperas todas las Fiestas, y Domingos, á los Sermones, é instrucciones, de que se tiene necesidad, observar los ayunos, y abstinencias mandadas por la Iglesia, acercarse á los Sacramentos de la Penitencia, y de la Eucaristía, por lo menos en las fiestas principales del año, aplicarse á cumplir bien las obligaciones de su estado, ofrecer á Dios todas sus acciones, sufrir con paciencia los trabajos de la vida, perdonar las injurias, hacer todas las noches exâmen de conciencia del dia, y todos los Domingos de la semana.

Los exercicios particulares consisten en tener todas las mañanas media, ó una hora de meditacion, oír Misa todos los dias, tener lecturas espirituales, rezar el Rosario, el Oficio de nuestra Señora, ú otras oraciones vocales, hacer visitas al Santísimo Sacramento, repasar muchas veces la presencia de Dios, hacer exâmen particular de conciencia, practicar abstinencias, ayunos, y otras mortificaciones de devocion, ocuparse en algun trabajo, ú oficio de caridad con los pobres, confesarse, y comulgar á menudo, retirarse á ha-

cer

cer ejercicios espirituales, abrazar el estado Religioso, entrar en alguna Tercera Orden, Cofradía, ó comunidad piadosa, &c.

Los Confesores deben obligar á todos sus penitentes á cumplir con los ejercicios comunes, y no dispensarse jamas de ellos sino quando la necesidad lo permite. Pero como los ejercicios particulares no son de tanta necesidad, no se debe mover á ellos, sino á los que tienen comodidad de practicarlos.

4. Así quando el Confesor dirige á gente de trabajo, y á otros que están cargados de ocupaciones todo el dia, por lo regular se debe contentar con hacerles practicar exáctamente los ejercicios comunes; porque practicándolos, y cumpliendo como se debe con las obligaciones de su estado, podrán igualar en méritos á los que hacen todos los ejercicios particulares. Así como los santos animales que vió Ezequiel baxo la figura de un hombre, de un leon, de un águila, y de un buey, aunque fuesen tan diferentes en especie no dexaban de caminar á un paso igual, segun el espíritu que los llevaba; de la misma suerte, como nota un excelente Autor, los contemplativos, y de grande espíritu semejantes al águila, los nobles, y capaces de acciones grandes designados por el leon, los flacos, y delicados figurados por el hombre, y las gentes de trabajo representadas por el buey, pueden caminar á un paso igual por el camino de Dios, y llegar á un mismo tiempo á la perfeccion christiana, si quieren seguir la impresion del Espíritu Santo, y volar con las alas que les dá, que son sus inspiraciones, y sus gracias. En la casa de un Príncipe, dice San Francisco de Sales (lib. 3. Ep. 3.), no es tanto ser mozo de Cocina, como ser gentil-hombre de Cámara; pero en la Casa de Dios los que están ocupados en los oficios mas viles, y mas súcios son muchas veces los mas dignos; porque aunque ellos se manchen es por amor de Dios, y por su voluntad, y esta voluntad, y no el exterior es lo que dá valor á nuestras obras.

5. Para procurar á las gentes del mundo, mas ocupadas en trabajos de qualquiera condicion que sean, medio de au-
men

mentar sus méritos por todas sus acciones, no hay necesidad sino de tres cosas. La primera es moverles á que se conserven cuidadosamente en estado de gracia; porque si no se está en gracia, no se merece recompensa alguna en el Cielo por todas las limosnas, y demas buenas obras que se hacen, ni por todos los trabajos que se padecen, como muy largamente lo enseña el Apóstol S. Pablo en el tercer capítulo de su primera Epístola á los Corintios. La segunda es, excitarlos á hacer, y padecer todas las cosas por la gloria de Dios. Es la instruccion que el mismo San Pablo daba á los esclavos christianos de la ciudad de Colosa: *Siervos, les decia, obedeced en todo á vuestros Señores, segun la carne... Todo lo que habeis hacedlo de buen corazon, como que lo habeis para el Señor, y no para los hombres, sabiendo que del Señor habeis de recibir la herencia del Cielo por recompensa... y para con Dios no hay acepcion de personas* (Colosen. 3.) Luego es cierto que todos, desde el mayor hasta el menor aumentarán continuamente sus méritos, si cada uno se conserva en el estado de gracia, y refiere fielmente á la gloria de Dios todo lo que hace, y padece en su estado.

La tercera es hacerles conocer las virtudes anexas á su condicion, y moverles á que las practiquen con afecto. No hay condicion alguna secular, que no dé ocasiones para exercitar muchas virtudes. La caridad, y la justicia están anexas á todos los cargos públicos: y lo mismo sucede en el comercio, y todas las artes, y oficios; porque todos tienen por fin el bien, y la utilidad del próximo, y debe haber igualdad entre el precio, y la mercancía, y el trabajo. En la Milicia se practica el amor del bien público, la obediencia, la paciencia, la mortificacion, y otras muchas virtudes. Los padres de familias tienen que practicar con sus hijos todas las obras de caridad; porque son otros tantos pobres á quienes alimentan, otros tantos ignorantes á quienes instruyen, otros tantos malos á quienes corrigen, &c.

La mayor parte del mundo está compuesta de gentes de trabajo, de quienes los mas están mal mantenidos, mal vestidos, expuestos en el campo, y en los caminos á las injurias del ayre, y de las estaciones: cuya vida es mas penosa,

y mas austera que la que se lleva en los claustros ; y si se considera bien , es un exercicio perpétuo de humildad , de obediencia , de mortificacion , de pobreza , y de caridad ; y expuestos como están , á toda suerte de tentaciones , pueden practicar la virtud mas excelentemente que los que están retirados del mundo. Mas para merecer por todas estas virtudes , no es bastante practicarlas exteriormente , es menester hacerlo con buen corazon , y por consiguiente con conocimiento de lo que se hace : á lo menos es necesario saber en general que se hacen cosas buenas , y agradables á Dios , para poder-selas ofrecer. Los Confesores , pues , no pueden hacer mayor servicio á todas estas personas , que descubrirlas el medio que tienen en su estado para practicar tantas virtudes.

6. Para obligar á todos estos de qualquiera condicion que sean , á sacar provecho de un tan útil descubrimiento , se les podrá decir que trabajando en las cosas del mundo , podrán ganar el Cielo , sin que les cueste mas trabajo , y sin perder nada de las legítimas ganancias que quieren sacar de sus trabajos : que Dios se las dexa todas enteras , y no pide mas de ellos sino que se consideren como siervos , á quienes él ha colocado en las dignidades , en los empleos , y en el orden en que están ; á quienes ha encargado el gobierno de esta familia , de esta comunidad , de esta república ; á quienes ha llamado á este estado , á quienes ha obligado á exercer este oficio , y trabajo , á quienes ha sujetado á estos señores , á quienes ha reducido á esta pobreza , á esta enfermedad , y á estos sufrimientos ; y que ellos deben en el estado en que están , practicar tal , y tal virtud , y que para practicarla , y merecer el Cielo , no se necesita mas que hacer con buen corazon , y por amor de Dios todo lo que hacen ; evitando lo que desagrade á su divina Magestad , y no deseando hacerse ricos , ganar la estimacion del mundo , elevarse en los cargos , y dignidades , sino para hacerlo servir todo á la gloria del Señor.

En efecto , los Santos Patriarcas , y otros innumerables Santos de toda condicion , no tanto merecieron el Cielo haciendo cosas extraordinarias , quanto practicando las virtudes propias de su estado. Aun aquellos mismos , á quienes Dios
lla-

llama para acciones extraordinarias , como llamó á los Profetas , á los Apóstoles , y á la Santa Virgen , no merecen delante de Dios sino practicando por su amor , las virtudes que les son propias : y si hay en el comun del mundo personas que cumplan sus obligaciones con mayor pureza de corazon , y de intencion , les preferirán en la gloria. No hay , pues , ninguno por baxa condicion , ó estado que tenga , que no pueda hacer dignos de una recompensa eterna todos los momeritos de su vida , si quiere evitar el pecado , cumplir con buen corazon todas las obligaciones de su estado , como otras tantas prácticas de virtud , y hacerlo todo por el servicio , y gloria de Dios.

7. No se debe limitar de tal suerte á las gentes de trabajo á exercicios comunes , que no se les haga participantes tambien de algunos particulares , conforme á su atractivo , á su disposicion , y á la comodidad que tuvieren para practicarlos. Así se podrá ordenar á unos que hagan todos los dias un exâmen particular sobre tal defecto de que necesitan corregirse , ó sobre tal práctica , á que deberian acostumbrarse ; y á otros , que hagan tales limosnas , ó tales obras de caridad corporales , ó espirituales. A estos se les instruirá sobre el modo de ponerse en la presencia de Dios ; y á aquellos se les moverá á que tengan algunas oraciones vocales de devocion. A unos se les inclinará á que asistan todos los dias á Misa ; y á otros á que entren en alguna piadosa Cofradía , y executen las prácticas anexâs á ella. A unos se les dirá que tengan todos los dias algun rato de lectura piadosa , y á otros que tengan un quarto , ó media hora de meditacion del modo que lo pudieren hacer , sea leyendo en algun libro , mirando atentamente á alguna piadosa imagen , ó repasando en el espíritu el asunto que se le señalâre , como el fin para que Dios nos crió , la brevedad , é incertidumbre de la vida , los novisimos , la eternidad , &c.

Si algunos de estos tienen medio de comulgar á menudo , se les ayudará á ello quanto se pueda ; y á los demas se les exhortará á que todos los dias se unan de corazon , y de espíritu al Santo Sacrificio de la Misa , y comulguen espiritualmente. Obrando de esta suerte , podrá el Confesor hacer an-

dar á los mas simples en el camino de Dios, y proveerles de medios con que adquieran todos los dias nuevos méritos.

§. Unico.

Continuacion del mismo asunto.

QUando aquellos á quienes se confiesa, tienen la comodidad de vacar á los ejercicios particulares que arriba notamos, es preciso exhortarles á ello con la mira del provecho que podrán sacar.

Si ellos se mueven de suyo á algunos de estos ejercicios, y lo hacen con una intencion recta, y pura, de ordinario se les debe dexar seguir su atractivo, y no apartarles sin necesidad para llevarles á otras prácticas, á que no tienen la misma inclinacion aunque sean mejores; porque Dios no quiere de todos lo mejor; y el atractivo que cada uno siente á tal ocupacion que pueda desempeñar bien, es muy buena señal de vocacion, especialmente quando la intencion es recta.

Si los penitentes no tienen mas que un deseo general de executar lo que se les aconseje, es preciso exâminar sus disposiciones antes de proponerles los ejercicios que deben hacer, y no prescribirles ninguno que no puedan cumplir bien.

Los primeros ejercicios que se deben dár á los principiantes, son la lectura espiritual, la Misa todos los dias si pueden asistir á ella, y la frequentacion de Sacramentos. De la lectura espiritual, se hará pasar á la meditacion á los que fueren capaces de tenerla; y poco á poco se les llevará á otros ejercicios, así de piedad, como de caridad, y mortificacion, enseñándoles siempre el modo de hacer bien lo que se les prescribe.

No se debe, pues, cargar desde el principio con muchos ejercicios diferentes á los que no los han practicado todavia; sino que se debe ir por grados conforme se vayan acostumbrando á executar bien lo que se les mandó, y segun el provecho que sacaren.

Este provecho se conocerá por el aumento de humildad, de paciencia, de mortificacion, del desprendimiento de las criaturas, del aborrecimiento al pecado, y del zelo por el

servicio de Dios, y del próximo. Se podrá juzgar que un penitente no se aprovecha de los ejercicios espirituales quando se viere que concibe estimacion de sí mismo, que se hace menos humilde, y paciente, que condena mas ligeramente al próximo, que excusa con mas dificultad las faltas de los otros, que se hace mas sensible á las injurias, que tiene mas trabajo en perdonar; y finalmente, que se adhiere á sus propios pensamientos, y quiere hacer su voluntad.

He aquí algunos reglamentos espirituales dados por Directores excelentes. Ponense para que sirvan de modelos á los nuevos Confesores que podrán tomar de ellos lo que convenga á sus penitentes.

El mas amplio de todos es, el que dió á una señora de gran virtud el R. P. Valois de la Compañía de Jesus. (Tom. 1. de Cart.) tan celebre por el establecimiento de los retiros, y por sus excelentes escritos: por eso le ponemos el primero.

Reglamento espiritual.

„ Os acostaréis á las once, y os levantaréis á las seis: ú os
„ acostaréis á las diez, y os levantareis á las cinco.

„ Procuraréis que vuestro primer pensamiento sea acordaros de Dios; vuestro primer afecto, un acto de amor de Dios; vuestras primeras palabras, Jesus, Maria; y vuestra primer accion, la señal de la Cruz.

„ Luego que estéis levantado, rezaréis vuestras oraciones ordinarias, las que empezareis por actos de fé, de oracion, de accion de gracias, de ofrenda de vosotros mismos á Dios, y de todas las acciones que hubiereis de hacer en el día, proponiendo no hacer ninguna sino por agradarle, y executar todas las que puedan agradarle mas. Al fin de esta oracion, formareis un buen propósito de andar todo el dia en la presencia de Dios; y empezareis desde luego á manteneros en ella lo mas que pudiereis, sin hacer esfuerzos violentos.

„ Despues de la oracion de la mañana, tendréis ante todas cosas una hora de meditacion.

„ Oiréis Misa lo mas breve que pudiereis; y si no pudieris
„ teis

„teís tener la meditacion á su tiempo, la tendréis en la Iglesia despues de la Misa.

„Antes de comer haréis un pequeño exámen de conciencia; y al fin de él renovaréis el propósito de pasar el resto del dia en la presencia de Dios. Si no pudiereis hacer este exámen antes de comer, le haréis despues lo mas presto que cómodamente pudiereis, y si no le dexaréis por aquel dia.

„Todos los dias entre las tres de la tarde, y la cena tendréis media hora, y si podeis una de lectura espiritual.

„Tomaréis el tiempo que mas os acomode para tener otra segunda meditacion, y rezar el Rosario. Esta meditacion será en los dias de labor de media hora, y en los Domingos de tres quartos de hora. Siempre que pudiereis la tendréis en la Iglesia.

„En las comidas os debeis abstener de toda delicadeza, y de las composiciones, y guisos que no sirven mas que á li-sonjear el gusto. Y mientras comeis pensad en aquel que os ha dado tantos bienes.

„Todo el tiempo que no esteis ocupado ni por vuestros exercicios espirituales, ni por el cuidado de los negocios de vuestra casa, ú de vuestro oficio, empleadle en alguna obra. Porque las lecturas profanas, é indiferentes os están prohibidas.

„A la noche haréis el exámen de conciencia, y le empezaráis siempre por la materia del exámen particular de aquel dia.

„Vuestros últimos pensamientos, afectos, palabras, y acciones sean las mismas por la noche que las que fueron las primeras por la mañana.

„Todos los Domingos, y dias de fiesta comulgaréis: y si en la semana no hubiere dos fiestas, no por eso dexaréis de comulgar dos veces ademas del Domingo.

„Todos los Domingos, y dias de fiesta iréis á las Vísperas, y siempre que podais al Sermon.

„Todas las semanas visitaréis una vez á los pobres enfermos, practicando al mismo tiempo con ellos la caridad corporal, y espiritual, exhortándoles sobre todo á que se con-

„fie-

„fiesen, si hace mucho tiempo que no lo han hecho.

„Toda la labor que hicieréis los Miércoles, los Viércoles, y los Sábados será para los pobres.

„Los Viércoles os mortificaréis en alguna cosa en honra de la pasion del Señor.

„Los Sábados ayunaréis si en la semana no ha habido otros ayunos.

„Todos los meses tendreis un dia de retiro; y desde la Víspera dispondreis las cosas necesarias de vuestra casa para no tener tanto que pensar, y hablar de ellas.

„Este dia comulgaréis, y tendreis tres medias horas de oracion en diferentes tiempos sobre la materia que vuestro Director os señalare la Víspera. Tendreis por lo menos media hora de lectura espiritual; y por la mañana, ó despues de comer pasaréis una hora en vuestro quarto, primero en leer este Reglamento todo entero para notar las cosas que no hubiereis observado, y por qué razones; si ha sido por ocupacion, ó por olvido, por flaqueza, ó por desprecio: lo segundo en renovar el propósito de guardarlas todas desde entonces, sin dexarlo hasta que sintais este firme propósito: lo tercero, en exâminar si debeis añadir alguna cosa al Reglamento que os está prescripto, y si nuestro Señor os pide algo mas, ó mejor: lo quarto, en ver si teneis alguna dificultad, ó duda. Lo que notareis sobre cada uno de estos puntos, lo escribireis, y mostrareis, ó enviareis el escrito á vuestro Director. No mudareis ni añadiréis nada á vuestras prácticas sin permission suya. Le direis tambien, ó le escribireis las gracias particulares que recibiereis de Dios, y las mudanzas que os suceden en la oracion, sea en bien, ó en mal.

„Todos los años tendreis un retiro de ocho dias, y en él hareis una confesion de todo aquel año.

„Todos los dias de Adviento, de Quaresma, y de la Octava del Santísimo Sacramento iréis al Sermon.

„En vuestros viages procurareis manejar de tal suerte el tiempo, y tomar tan bien las medidas que no perdais las comuniones ni las Misas, aun en los dias de labor, ni la meditacion ni el exâmen.

„ Si sucede que algunos de la familia hacen alguna cosa
„ que os desagrada , no manifesteis en el semblante que la
„ habeis percibido , ni os ocupeis en pensar en ello , ni en ha-
„ blar jamas , sin una gran necesidad de semejante cosa , ni á
„ ellos ni á otros ; y quando lo hubiereis de hacer , hacedlo
„ sin resentimiento , y sin desprecio , suavizando , y disminu-
„ yendo las cosas antes que exasperarals , y abultarlas.

„ Como la conversacion es muy peligrosa para todo el
„ mundo , os recomiendo expresamente que no perdais en
„ ella la presencia de Dios , y que en qualquiera compañía
„ que os halleis , os acordeis de que él es siempre el primero ,
„ y el mas respetable de la junta , y que así merece vuestra
„ principal atencion.

„ No visitaréis á las personas que viven todavía segun el
„ espíritu del mundo , á no ser que esteis obligado á ello por
„ una decencia muy estrecha : y entonces haréis estas visitas
„ lo mas tarde , lo mas cortas , y lo mas serias que pudiereis.
„ Lo mismo haréis tambien con las personas piadosas , quan-
„ do estas visitas sean inútiles para vuestro bien espiritual , ó
„ para el suyo. Pero hay dos suertes de personas , á quienes
„ podeis vér á menudo : aquellas , cuyos exemplos , y con-
„ versaciones os animan , y ayudan á adelantar en la perfec-
„ cion ; y aquellas , á quienes vosotros creéis poder llevar á
„ Dios , y apartar del mundo.

„ En las conversaciones no diréis cosa alguna que parezca
„ apoyar las máximas del mundo tan contrarias á las del
„ Evangelio. Jamas esteis mucho tiempo en compañía de otros
„ sin soltar algunas buenas palabras de Dios : por aquí po-
„ dréis hacer mas bien del que pensais : á lo menos agrada-
„ rá á Dios esta generosidad.

„ Tened el zelo de estorbar en quanto esté de vuestra
„ parte que en vuestra presencia se tengan discursos impíos ,
„ libertinos , maldicientes , ó burlescos. Quando no lo pu-
„ diereis impedir , tened por lo menos el valor de hablar por
„ Dios , y por el próximo , y de declararos contra esta espe-
„ cie de discursos. Si la qualidad de aquellos que los tienen
„ no os permite hablar , manifestad siempre con un ayre serio
„ que su conversacion os desagrada.

„ Os

„ Os confesareis pudiéndolo hacer dos veces á la semana:
„ y si teneis dificultad en hallar tiempo para ello , no tengais
„ escrúpulo de no confesaros mas que una.

„ Todos los dias tomareis media hora por la mañana , y
„ una por la tarde para perseverar con mas aplicacion en la
„ presencia de Dios, sea que esteis trabajando solo , ó en com-
„ pañia de otros. Pero si teneis eleccion , escogereis siempre
„ el tiempo en que estuviereis solo.

„ No reputéis por nada los respetos humanos: no estais
„ en el mundo para agradar al mundo , sino para agradar so-
„ lamente á Dios. Si Dios está contento de vosotros, ¿de qué
„ os inquietais?

„ Sufrireis el calor , y el frio con paciencia sin quejaros
„ jamas.

„ En las enfermedades , especialmente quando fueren mas
„ largas que violentas, tendreis cuidado de no relaxaros. En-
„ tonces debeis tomar los alivios que razonablemente fueren
„ necesarios , ó útiles á vuestro restablecimiento. Debeis de-
„ xar los exercicios que pudieren estorbaros el recobro de
„ vuestra salud. Mas tambien debeis privaros de delicadezas
„ inútiles , y conservareis de vuestras prácticas lo que sin in-
„ comodaros podiereis conservar.”

En quanto á vuestras limosnas , estamos convenidos.

Trabajareis constantemente en desprenderos de todo , y
otra vez vuelvo á decir de todo. Por razonables que sean
vuestras conexiones , desde que percibiéreis que no son pu-
ramente por Dios, tratad de deshacerlas. Acordaos que sois
Christiano, y que todas vuestras miras , y acciones lo deben
ser tambien.

OTROS REGLAMENTOS ESPIRITUALES,
SACADOS DE LOS ESCRITOS
DE SAN FRANCISCO DE SALES.
REGLAMENTO PRIMERO

Para una señora Viuda.

„**P**OR la mañana tened la meditacion. Asistid todos los
„ dias que pudiereis á la Misa. Y sea en la Misa, ó sea
„ en el discurso del dia, deseo que en todos ellos se rece el
„ Rosario con el mayor afecto que se pueda. (lib. 1. Ep. 1.)

„ En el discurso del dia muchas oraciones jaculatorias, y
„ particularmente las de las horas quando dá el relox, es una
„ devocion útil. Antes de cenar apruebo un poco de recogimiento con cinco Padre nuestros, y Ave Marias á las llagas de nuestro Señor.

„ A la noche direis el Padre nuestro, y el Ave Maria, el
„ Credo, y despues el *Confiteor*, hasta *mea culpa*; despues
„ hareis el exámen de conciencia, y acabareis desde *mea culpa* el *Confiteor*; despues direis la Letanía de nuestra Señora.

„ Media hora de lectura espiritual es bastante para todos los dias. En las fiestas podeis añadir el asistir á Vísperas, y rezar el oficio de nuestra Señora. Pero si teneis mucho gusto en las otras oraciones ordinarias, os ruego que no las mudeis. Si os sucede omitir alguna cosa de lo que os ordeno, no tengais escrúpulo: porque ved aquí la regla general que se ha de observar: todo se debe hacer por amor, y nada por fuerza.

„ Yo os dexo el espíritu de libertad, no el que excluye la obediencia, sino el que excluye la violencia, y el escrúpulo, ó incomodidad.

„ Si amais la obediencia, deseo que quando haya alguna ocasion justa, ó caritativa de dexar vuestros ejercicios, sea para vosotros una especie de obediencia, y que esta falta se supla por el amor.

„ Apruebo

„Apruebo el ayuno del Viérnes, y la cena moderada
„del Sábado: Apruebo el uso de la disciplina que tiene una
„fuerza maravillosa para despertar el espíritu mortificando la
„carne.

„No disminuyais vuestras frecuentes comuniones, si no
„os lo manda vuestro Confesor.

„Ya que Dios os ha dado el deseo de que vuestros hijos
„se entreguen enteramente á su servicio, es preciso criarles
„con este designio, inspirándoles blandamente pensamientos
„conformes á ello. En quanto á vuestro hijo Celso Benigno,
„es preciso hacer esto, por motivos generosos que hagan ná-
„cer en su alma intenciones nobles, y grandes de servir á
„Dios, disminuyendo en su espíritu la idea de la gloria de
„este mundo. Esto se ha de hacer poco á poco, conforme
„él vaya creciendo. Entre tanto tened cuidado de que no
„solo él, sino tambien sus hermanas se acuesten solas, ó con
„personas en quienes podais tener tanta confianza, como en
„vos misma.

„Es increíble la utilidad de este consejo, todos los dias
„me hace ver la experiencia la necesidad que hay de esto.
„Francisca quiere absolutamente ser Religiosa; enhora-
„buena; pero yo no apruebo que se prevenga su voluntad
„por medio de resoluciones, sino solamente con blandas ins-
„piraciones, como las de todos los demas.

„Yo apruebo que hagais criar algunas de vuestras hijas
„en la Religion: mas quitadlas á todas la vanidad del alma
„que nace casi con el sexô. Debeis dos mil escudos, pagad-
„los lo mas presto que pudiereis. Haced algunas pequeñas
„limosnas, y que sea con mucha humildad. Yo amo las visi-
„tas de los enfermos, y tambien las de los pobres, quando
„se hacen con humildad, y mansedumbre.

„Haced mucho por Dios, y nada hagais sin amor. Apli-
„cadlo todo á este amor: comed, y bebed por esto.

REGLAMENTO SEGUNDO

Para una Señora encargada de muchos negocios.

” **H**E aquí en pocas palabras los ejercicios que yo os aconsejo. (Lib. 2. Ep. 6.)

” La preparacion de todo el dia, que se hace brevemente por la mañana.”

La oracion mental de una hora, ó cerca antes de comer, segun tuviereis lugar.

A la noche antes de cenar un pequeño retiro, ó recogimiento interior, en el qual hareis una docena de aspiraciones vivas á Dios, ya conforme á los buenos sentimientos que hubiereis tenido en la meditacion de la mañana, ya sobre algun otro asunto.

Durante el dia, y en medio de los negocios exâminad muchas veces, si vuestro amor se ha desordenado, si se ha apegado á las criaturas, y si estais siempre unida á nuestro Señor. Representaos como nuestra Señora ocupaba blandamente una de sus manos mientras con la otra tenia á nuestro Señor, ó le llevaba sobre su brazo en su infancia, porque lo hacia con mucha atencion.

Si os sucede hallaros excesivamente ocupada, tratad de sosegar la turbacion que sintiereis, y de dar la paz á vuestra alma. Durante la calma, y la tranquilidad, multiplicad los actos interiores de mansedumbre: por este medio acostumbraeis vuestra alma á la práctica de esta virtud.

No os detengais á disputar ni discurrir contra las ligeras tentaciones que os sucedan: desechadlas por una vuelta de vuestro corazon hácia Jesus crucificado.

” No os atormentéis por rezar muchas oraciones vocales: y quando estando rezando sintiereis vuestro corazon movido á la oracion mental, dexadle ir siempre. Aunque no hicierais mas que la oracion mental, con la oracion dominical, la salutacion Angélica, y el Símbolo de los Apostoles, os podriais contentar.

REGLAMENTO TERCERO

Para una Señora del mundo.

” **O**S acostareis á las nueve , ó las diez , y os levanta-
 ” reis á las cinco. (Ibidem. Ep. 16.)

” Tendreis vuestra oracion de la mañana á las seis , y du-
 ” rará media hora , ó tres quartos.

” A las cinco de la tarde empleareis un quarto de hora , ó
 ” cerca en recogimiento ; y antes , ó despues tendreis un
 ” quarto de hora de lectura espiritual.

” A la noche tomareis medio quarto de hora para hacer
 ” el exâmen de conciencia , y encomendaros á Dios.

” Durante el dia dirigireis á Dios muchas santas aspira-
 ” ciones.

” Todos estos reglamentos , y otros infinitos que se pue-
 ” den formar , tienen por fin mover á los Fieles á hacer seis
 ” principales cosas , que son estas :

1. Purificar enteramente sus almas de los pecados que
 han cometido.

2. Abstenerse de cometer nuevos pecados.

3. Cumplir fielmente todas sus obligaciones.

4. Practicar las buenas obras de consejo , y de perfeccion
 segun sus posibles.

5. Sufrir con paciencia los trabajos de la vida.

6. Hacerlo todo por la gloria de Dios , y para merecer
 las recompensas que él ha prometido á sus Fieles.

He ahí lo que debe hacer la principal atencion de los
 Confesores , y lo que ellos deben mirar como el fin , y el
 fruto de todos los reglamentos de vida que hicieren practi-
 car á sus penitentes.

INDICE

DE LOS CAPITULOS.

A Probaciones, y elogios que mereció este libro desde que se escribió. Pág. III.
 Prefacio sobre la autoridad del oficio de los Confesores, y de las calidades necesarias para desempeñarle bien. V.

PRIMERA PARTE.

De la ciencia necesaria á los Confesores.

Capítulo I. Que los Confesores necesitan ciencia; y cuáles son en general las cosas que deben saber. 1.

Cap. II. Del Sacramento de la Penitencia, y partes que le componen; y en particular de la contrición perfecta. 5.

Cap. III. De lo que debe saber el Confesor tocante al pecado. 42.

Cap. IV. En que se contienen los principales pecados que se pueden cometer contra los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia. 55.

Cap. V. De los pecados Capitales. 68.

Cap. VI. De los pecados que se pueden cometer en los diferentes estados de la vida. 71.

Cap. VII. De lo que debe saber el Confesor acerca de la restitucion. 82.

Cap. VIII. Sobre las censuras, y otras penas eclesiásticas. 100.

Cap. IX. De las irregularidades. 108.

Cap. X. De los votos reservados al Papa. 113.

Cap. XI. De los impedimentos del matrimonio. 116.

Cap. XII. Modo de obtener los breves de la Penitenciaría, y ponerlos en execucion. 135.

PARTE SEGUNDA.

- Cap. I. *De la potestad del Confesor en general.* 141.
 Cap. II. *De la potestad de los Confesores para absolver de casos reservados.* 150.
 Cap. III. *Extracto del Derecho Canónico, que contiene todos los casos que están reservados al Papa.* 163.
 Cap. IV. *Regla para interpretar los casos reservados á los señores Obispos.* 176.

PARTE TERCERA.

De la prudencia de los Confesores.

- Cap. I. *De la prudencia del Confesor en general.* 186.
 Cap. II. *De la prudencia que debe tener el Confesor para con aquellos que están sujetos á hábitos de pecado mortal.* 233.
 Cap. III. *De la prudencia que debe tener el Confesor con los que están en ocasiones próximas de pecado mortal.* 254.
 Cap. IV. *De la prudencia que debe tener el Confesor con los enfermos.* 259.
 Cap. V. *De la prudencia que el Confesor debe tener con los niños.* 267.
 Cap. VI. *De la prudencia que el Confesor debe tener con los escrupulosos.* 273.
 Cap. VII. *De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar la frecuente Confesion.* 285.
 Cap. VIII. *De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar bien las Comuniones de sus penitentes.* 290.
 Cap. IX. *De la prudencia que deben tener los Confesores para arreglar los ejercicios espirituales de los que aspiran á la perfeccion christiana.* 302.
Reglamento espiritual. 309.

Otros reglamentos espirituales sacados de San Francisco
de Sales.

Reglamento I. *Para una Señora Viuda.* 314.

Reglamento II. *Para una señora encargada de muchos ne-
gocios.* 316.

Reglamento III. *Para una señora del mundo.* 317.

PART E TERCERA

De la predicación de los Confesores

Cap. I. De la predicación del Confesor en general. 186.

Cap. II. De la predicación que debe tener el Confesor para

los que están sujetos a la confesión. 187.

Cap. III. De la predicación que debe tener el Confesor con

los que están en necesidad frecuente de pecado mortal. 188.

Cap. IV. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 189.

Cap. V. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 190.

Cap. VI. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 191.

Cap. VII. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 192.

Cap. VIII. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 193.

Cap. IX. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 194.

Cap. X. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 195.

Cap. XI. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 196.

Cap. XII. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 197.

Cap. XIII. De la predicación que debe tener el Confesor con los

que están en pecado mortal. 198.